EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISOS COMERCIALES

SEGUNDA SECCION

Buenos Aires, sábado 3 de diciembre de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

EL ESTABLECIMIENTO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.252. — Protocolización del estatuto y decreto aprobatorio de "El Establecimiento, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera". — Primer Testimonio: Escritura número doscientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Fernando Felipe Gómez Otard, quien declara ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Noemí Alba Ferreres, de profesión Contador Público, domiciliado en la calle Carlos Calvo número tres mil novecientos doce, titular de la cédula de identidad número seis mil novecientos treinta, expedida por la Policía Federal, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento, concurriendo a este acto por sí y además en nombre y representación de doña Amalia González de Larguía, de don Alfredo Angel Larguía González, de don Wáshington Gorostiza, de don Roberto Julio Golpe, de don Eduardo Agustín Seresi, de don Antonio Seta Martini, de don Manuel Boullosa, de don Joaquín Miró y de don Fernando Gómez, representación que quedará acreditada en el curso de esta escritura. Y dice: que con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y mediante escritura número trescientos noventa y siete, que pasó ante el autorizante, labrada al folio mil seiscientos sesenta y nueve y siguientes, protocolo de ese año, el compareciente y representados constituyeron una sociedad mercantil bajo la denominación de "El Establecimiento, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera", que solicitada al Superior Gobierno de la Nación la personería jurídica correspondiente, éste, luego de cumplidos los trámites legales, dictó el Decreto número diez mil ochocientos noventa y siete que en copia fotostática de su original, certificada por la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la Nación tengo a la vista, corriente a fojas diez y seis del expediente que se individualizará más adelante y copiado dice así: "Buenos Aires, 9 de septiembre de 1960. — Visto el Expediente Nº 6.974|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Establecimiento", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Establecimiento", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera, constituída en esta Capital el 20 de noviembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a ocho vuelta (8 vta.) y la salvedad indicada a fojas catorce (14). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.897. — "Lo transcripto es copia fiel. Y el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declara por este instrumento definitivamente constituída la sociedad 'El Establecimiento, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera"; y Protocolizados: el estatuto que ha de regirla y el Decreto del Superior Gobierno de la Nación que autorizó su funcionamiento como persona jurídica, solicitando del autorizante proceda a transcribir a continuación el texto del primero. — Certifica el autorizante, teniendo a la vista el Expediente número seis mil novecientos setenta y cuatro| mil novecientos sesenta, originario del Departamento de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que el texto definitivo del estatuto de la Sociedad "El Establecimiento, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera" es el siguiente: Artículo Primero: Con la denominación de "EL ESTABLECIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA-GANADERA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier género de representaciones, con o sin asignación de capital, en el interior o exterio del país. — Artículo Segundo: La Sociedad durará noventa años a contar desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Industriales: mediante la industrialización de productos de la ganadería, carne, sebo, lana y cueros; productos alimenticios en general; productos frutícolas y vitivinícolas, aceites y bebidas; productos forestales; la fabricación de materiales de construcción, máquinas, herramientas, automotores, rodados y sus repuestos y accesorios, artículos eléctricos y para el hogar; explotación de canteras y minas, con exclusión de hidrocarburos flúidos, elaboración de materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos y todo lo necesario para la elaboración de productos textiles, madereros, metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos en plantas industriales propias o no y cualquier punto del país y|o del extranjero; b) comerciales: por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, y mercaderías en general; máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; c) financieras: mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; operaciones con valores mobiliarios; d) inmobiliarias: mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal; e) agrícola ganadera: mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su compra, venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en dos millones de pesos moneda nacional representado por veinte mil acciones al portador y|o nominativas, ordinarias y|o preferidas, de un valor nóminal de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de dos mil acciones cada serie. — Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado será resuelta por el Directorio quien fijará en cada caso las características de las acciones a emitir y las condiciones de pago de las mismas. — Las resoluciones del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado, se elevarán a escritura pública e inscribirán en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. — Si la marcha de la sociedad lo requiere el capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea, en una o varias veces, hasta diez millones de pesos moneda nacional dividido en series de dos mil acciones cada una, ordinarias y|o preferidas, al portador y|o nominativas, cuyas características serán determinadas por la asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Cada nuevo aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo y|o en bienes. — En este último caso siempre que los bienes incorporados al activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, siendo necesaria en cada oportunidad una resolución expresa del Directorio aceptando la operación. — Artículo Quinto: Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de dichas firmas estamparse en facsímil, y llevarán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán ser de tres clases: ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por acción, y preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la elección de Síndicos. — En caso de emitirse acciones preferidas, gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta un doce por ciento de su valor nominal. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos llegaran, por falta o insuficiencia de utilidades, a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. — Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios en los que se anotarán las cuotas pagadas y la fecha de pago. — En caso de mora en el pago de las cuotas, la que se producirá por el mero vencimiento del plazo sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el suscripto incurrirá en una multa de tres por ciento mensual; y vencido el primer mes, el Directorio quedará facultado para proceder contra los accionistas morosos, conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, aplicándose un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo Sexto: En caso de no estar afectada la emisión a un destino especial en interés de la sociedad, tendrán derecho de preferencia en la suscripción de cada nueva emisión de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases, debiéndose emitir series de cada tipo en la proporción existente antes de la emisión. — En el caso de que se emitan series de una sola clase, participarán en la suscripción todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase "A" y clase "B". Los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los quince días corridos a partir de la última publicación por tres días que se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: La sociedad por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo Octavo. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos. — Los Directores durarán un año en el desempeño de sus funciones. — El mandato se entiende prorrogado hasta que sean designados los reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores son reelegibles indefinidamente y deberán depositar diez acciones de la Sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Noveno: El Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección designará de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, temporario o definitivo del mismo. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico. — Para poder sesionar será necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto decisivo en caso de empate y se transcribirán en el libro de actas que firmarán todos los directores presentes. — Si el Directorio estuviera compuesto por dos miembros solamente, se requerirá unanimidad en sus decisiones, teniendo cada uno un solo voto. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones tomadas. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y podrá ejecutar sin limitación alguna, todas las operaciones que genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideren comprendidas en el artículo tercero. — Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de uno de sus Directores indistintamente, todo ello sin perjuicio de lo que establecen los incisos n) y o) del presente artículo. b) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos, derechos por compra, permutas, dación en pago, cesión u otro título hábil; c) Promover esos bienes en venta, venderlos, cederlos, darlos en pago en anticresis, permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, haciendo tradición de lo enajenado; d) Aceptar, transferir, levantar, cancelar, extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal; e) Firmar, girar, endosar, renovar, aceptar, rechazar, descontar, redescontar, conformar, avalar, prorrogar, ceder y protestar en su caso letras de cambio o de plaza vales, pagarés, billetes, cheques, giros cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligaciones civiles o comerciales; f) Dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantías reales o personales; g) Solicitar créditos al Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o a cualquier otro banco oficial o particular de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentos. — Abrir, mantener y cerrar con los Bancos oficiales y particulares del Sistema Bancario Nacional y demás bancos extranjeros, con o sin sucursales en el país instituciones de créditos, sus sucursales o agentes, comerciales o particulares, cuentas corrientes o de cualquier otra índole, con posesión de fondos o en descubierto; h) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello así como sumas de dinero, títulos y valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona; i) Solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuentas corrientes o en descubierto; j) Celebrar contratos de arrendamiento, aparcería, acarreos, transportes, fletamentos, seguro como asegurada y suministros; k) Cobrar y percibir cuanto se le adeude a la Sociedad cualquiera sea la causa, razón o título o condiciones especiales; l) Transigir judicial o extrajudicialmente; ll) Efectuar toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación y exportación, reembarco, traslado y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirectamente; m) Firmar, aceptar, impugnar concordatos o propuesta de concordatos promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinente; n) Otorgar poderes generales o especiales, delegando alguna o todas las facultades ejecutivas que se expresan, revocarlos o asumir personería cuando lo creyese conveniente; o) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno de sus miembros y fijar el monto de su retribución, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea a efectos de su aprobación; p) Nombrar delegaciones locales en los puntos donde existan establecimientos, sucursales, agencias y|o representaciones de la Sociedad con las facultades, obligaciones y remuneraciones que en cada caso determine; q) Constituir o formar parte de otras sociedades de toda índole, tomando o suscribiendo parte de sus capitales y|o convenir con ellas o con cualquier entidad o persona la unión o cooperación de sus intereses; r) Promover toda acción judicial y|o administrativa ante todos los fueros naciona-

les, provinciales y|o municipales, inclusive la jurisdicción criminal o correccional, pudiendo delegar la representación legal de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; rr) Resolver las cosas no previstas en este estatuto o interpretar su alcance, así como las dudas que surjan en su aplicación, dando cuenta a la asamblea general para que ésta acuerde lo que estime conveniente. — Artículo décimo primero: Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo décimo segundo: Habrá dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de Buenos Aires, durante cinco días y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. Los accionistas que deseen concurrir a la misma, deberán depositar sus acciones o los certificados que acreditan su propiedad, en la caja de la sociedad o en un Banco, con tres días de anticipación al designado para la asamblea, salvo lo establecido por las disposiciones reglamentarias para los poseedores de acciones nominativas que se considerarán íntegramente depositadas. Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario, mediante una carta poder. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente. En ausencia de ambos serán presididas por el director de más edad que esté presente. A falta de todos los miembros del directorio, la asamblea designará el accionista que debe presidirla. — Artículo décimo tercero: El ejercicio social terminará el treinta y uno de marzo de cada año. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la asamblea para remuneración del directorio y síndico; c) Al pago del dividendo a las acciones preferidas que se haya fijado en cada emisión, acumulativos, atrasados y fijo del ejercicio; d) El saldo se distribuirá conforme a lo que resuelva la asamblea general. — Artículo décimo cuarto: El directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del que se reparta al final del ejercicio. Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances que se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del directorio que dispone la distribución. — Artículo décimo quinto: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Artículo décimo sexto: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que designará uno o varios liquidadores pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del síndico. Una vez abonadas las deudas sociales, el saldo se distribuirá así: a) Si dicho saldo es inferior o igual al capital integrado, a prorrata entre todos los accionistas; b) Si fuera superior se reintegrará en primer término el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; luego el valor nominal de las acciones ordinarias; después los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas. El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas en proporción al capital integrado. — Artículo décimo séptimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto, será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso. — Lo transcripto es copia fiel del estatuto aprobado. — La personería invocada por el señor Fernando Felipe Gómez Otard, se acredita con la escritura de constitución provisoria precedentemente relacionada, la que en testimonio luce de fojas uno a fojas diez inclusive del expediente administrativo y copiada en lo pertinente dice: "Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Amalia González de Larguía, quien declara ser argentina, casada... titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número setecientos diez mil novecientos sesenta y seis; don Alfredo Angel Larguía González, quien declara ser argentino, soltero, médico... titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento un mil ochocientos treinta y ocho; don Washington Gorostiza, quien declara ser de nacionalidad uruguaya, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Massini,... titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y siete; don Fernando Felipe Gómez Otard, quien declara ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Noemí Alba Ferreres, contador público..., titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y seis mil novecientos treinta; don Roberto Julio Golpe, quien declara ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena María Martínez, empleado, ...titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco; don Eduardo Agustín Seresi, quien declara ser argentino, soltero, hijo de don Gino Seresi y de doña María Dignani, empleado,... titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete; don Antonio Seta Martini, quien declara ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Isabel Angela Richezza, empleado,... titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve; don Manuel Boullosa, quien declara ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Cándida Tosar, rentista,... titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diez; don Joaquín Miró, quien declara ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Armelinda Lucotti, comerciante,... titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número doscientos noventa y un mil ochocientos setenta y seis, y don Fernando Gómez, quien declara ser argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Otard, comerciante,..., titular de la libreta de enrolamiento número doscientos veinticuatro mil setecientos uno; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, quienes dicen: Que han resuelto la constitución de una sociedad anónima, la que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino y demás leyes complementarias y por las particulares del estatuto que, aprobado por todos los comparecientes, es del tenor siguiente: Estatuto. — Artículo primero: Con la denominación de "El Establecimiento", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires,... Es conforme con el estatuto aprobado. Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital autorizado de dos millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una, dividido en diez series de dos mil acciones cada serie, suscriben en este acto las dos primeras series de acciones ordinarias y al portador de la clase "A", en la proporción de cuatrocientas acciones cada uno de los comparecientes, por un valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto el diez por ciento de dicha suscripción o sean cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo... Segundo: Que designan como primer directorio de la sociedad el siguiente: Presidente, don Angel Larguía González; vicepresidente, don Washington Gorostiza; director, don Roberto J. Golpe. Asimismo quedan designados síndico titular, don Fernando F. Gómez Otard y síndico suplente, don Eduardo A. Seresi. El directorio así nombrado tendrá y usará durante el período de constitución provisoria, de todas las facultades que la ley y el estatuto acuerdan al directorio a cuyo efecto los constituyentes otorgan a sus componentes y éstos lo hacen entre sí, el mandato legal correspondiente. — Tercero: Que confieren poder, con los alcances del artículo mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, a los señores don Angel Larguía González, don Washington Gorostiza y don Fernando F. González Otard, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, procedan: a) Gestionar del Superior Gobierno de la Nación la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de su estatuto... b) Protocolizar mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento y el estatuto definitivo; v) Solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción pertinentes en el Registro Público de Comercio y realizar, en fin, cuantos actos sean precisos para la definitiva constitución de la sociedad. A los fines de este punto y sus incisos, los componentes del directorio confieren entre sí el mandato legal correspondiente. — Leída que les fué la presente por el autorizante, se ratifican en su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, don Angel Inocencio José Romano y don Carlos Marcelo Ovejero, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Amalia González de Larguía. — Alfredo Larguía González. — W. Gorostiza. — Fernando F. Gómez O. — Roberto J. Golpe. — E. A. Seresi. — A. Seta Martini. — Manuel Boullosa. — Joaquín Miró. — Fernando Gómez. — Tgo.: Angel Romano. — Tgo.: Carlos M. Ovejero. — Hay un sello. Raúl F. Gaucherón..." Lo transcripto concuerda con su pertinente, solicitando el compareciente que de la presente escritura se expidan los testimonios que solicitare la sociedad y se proceda a la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué la presente por el autorizante, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma en prueba de ello, junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, don Juan Mariano Ovidio Arenaza y don Eustaquio Fábregas, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Fernando F. Gómez O. — Tgo.: Juan M. Arenaza. — Tgo.: E. Fábregas. — Hay un sello: Raúl F. Gaucherón. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de tres pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones trescientos quince mil catorce al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Raúl F. Gaucherón (escribano). — Hay un sello.

Buenos Aires, 5 de noviembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.520 e.2|12-Nº 11.326 D.T. v.3|12|60

HIERROMAT S. A.

(Compañía Importadora de Hierros y Materiales de Construcción, Sociedad Anónima)

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 12 de setiembre de 1960, pasada ante el escribano José F. Almeyra, la sociedad "HIERROMAT S. A. (COMPAÑIA IMPORTADORA DE HIERROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA, elevó a escritura pública la reforma de los artículos 2º, 3º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, y 12, de su estatuto sancionada por la asamblea general extraordinaria del 26 de noviembre de 1959 y aprobada por Decreto Nº 9.371 del Poder Ejecutivo Nacional del 11 de agosto de 1960, estableciéndose a continuación el texto con que regirán redactados los artículos referidos: — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto adquirir y enajenar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de hierros, aceros, hierros de fundición, chapas, caños, tubos, piezas metálicas o mecánicas o materiales de construcción y toda clase de mercaderías, sin limitación, construir edificios, repararlos, transformarlos. Para realizar su objeto podrá llevar a cabo toda índole de operaciones industriales, comerciales, financieras y mineras y participar en otras empresas, comprar y vender bienes muebles e inmuebles y realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes sin más limitaciones que las que establezcan estos estatutos. — Artículo Tercero: El capital autorizado es de doscientos millones de pesos moneda nacional dividido en series de un millón de pesos moneda nacional cada una. Cada serie consta de diez mil acciones y las acciones son de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. Se han emitido ciento sesenta y siete series de acciones ordinarias; se han suscripto e integrado cientos sesenta y seis series y siete mil trescientos veinte acciones de la serie ciento sesenta y siete. Las acciones a emitirse dentro del capital autorizado podrán ser de acciones ordinarias y|o preferidas. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional. El directorio podrá emitir series dentro del capital autorizado. No podrá emitirse ninguna serie si las anteriores emitidas de la misma categoría no estuviesen íntegramente suscriptas e integradas en un diez por ciento, pero podrán emitirse simultáneamente varias series cuando hubiere una oferta en firme de suscripción, tomando las suscripciones en el orden correlativo de las series. Cada resolución de la asamblea que aumente el capital autorizado de acuerdo con lo previsto precedentemente deberá fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo del pago de las mismas. Esa resolución deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el directorio de acuerdo con lo previsto precedentemente, deberá hacerse constar en escritura pública, oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No se anunciará como capital autorizado sino el de doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. Las acciones a emitirse dentro del capital autorizado actual y futuros aumentos podrán ser de acciones ordinarias y|o acciones preferidas. Los propietarios de acciones tendrán siempre preferencia para suscribir en proporción a las que posean, las acciones de la misma categoría que se emitan, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días contados desde la última publicación que se hará en el Boletín Oficial. Dentro del capital autorizado, las acciones preferidas serán emitidas en las condiciones ofrecidas y pactadas por el directorio dentro de los límites fijados en los estatutos y a cuyo cargo estará fijar las condiciones de preferencia de las mismas, como así también las seguridades, prerrogativas o limitaciones a que estén sujetas entre sí o con referencia a las acciones ordinarias. Las acciones preferidas se ajustarán a las siguientes características generales: a) Tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en cuanto a derecho a dividendos en la distribución de utilidades y también en cuanto a derecho a devolución de capital en caso de liquidación, todo ello de acuerdo a las condiciones fijadas por el directorio al emitirlas. b) Gozarán del dividendo que se disponga en cada emisión, el que en ningún caso excederá del ocho por ciento (8 %) anual. Los tenedores de acciones preferidas sólo podrán votar en las asambleas generales en el caso previsto en el artículo 21. El dividendo que se fije a las acciones preferidas será acumulativo por tres ejercicios. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar este dividendo cuando los beneficios no fueren suficientes. El directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables, total o parcialmente, con una prima de hasta el diez por ciento del valor integrado, más los dividendos estipulados atrasados y corridos, todo lo cual se pagará al contado en el momento del rescate. El rescate se efectuará por resolución de la asamblea general de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo a las condiciones pactadas. En caso de hacerse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. En cualquier caso, los anuncios de que se procederá al rescate deberán publicarse durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial y encontrarse publicados todos ellos tres meses antes de la fecha anunciada. A partir de la fecha del rescate las acciones rescatadas no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la sociedad. El directorio podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, dando cuenta a la primera asamblea general de accionistas que se celebre. Todas las conversiones de acciones preferidas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. La asamblea general de accionistas podrá disponer la capitalización de las reservas con exclusión de las legales, en cuyo caso las acciones que se emitan serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número de dichas acciones que justifiquen poseer. Podrá disponer también la capitalización del excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el establecido en el balance general e inventario último aprobado por la asamblea general, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que admitan las leyes vigentes y normas técnicas que rigen la materia en el momento de la capitalización y ser aprobada por la autoridad competente. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y de uno a tres suplentes, según lo resuelva la asamblea gene-

ral. En caso de renuncia o impedimento de los titulares o de ausencia temporaria que comprometa al quórum del artículo 10, el presidente designará por orden de su elección por la asamblea, el o los directores suplentes que actuarán y si faltaren también suplentes el directorio designará con la conformidad del síndico el o los accionistas que desempeñarán el cargo hasta la próxima asamblea. — Artículo Noveno: Los directores serán elegidos con mandato por un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea ordinaria que debe elegir a sus reemplazantes. Los directores ausentes podrán hacerse representar en el seno del directorio otorgando poder a otro director sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. Para ser director se requiere poseer cincuenta acciones de la Compañía que se depositarán en la caja de la sociedad mientras dure su mandato, en garantía de su desempeño. — Artículo Décimo: El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiendo en todos los casos adoptar las resoluciones respectivas por mayoría de votos presntes, teniendo siempre voto el presidente y doble voto en caso de empate. — Artículo Undécimo: Anualmente el directorio elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. — Artículo Décimo Tercero: Le corresponde al directorio la dirección y administración de los negocios sociales estando investido para ese efecto de los más amplios poderes pudiendo ejercitar por sí todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las consignadas en estos estatutos, en los acuerdos de las asambleas generales o en la legislación vigente. Por lo tanto sin que ésta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden en un modo especial las siguientes: a) Ejercitar la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vice. b) Instalar, organizar y dirigir los negocios de la sociedad con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto, autorizar y efectuar todas las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamiento de bienes, acciones y derechos, dando y tomando tales bienes a dichos fines; vender, comprar, permutar muebles, inmuebles, semovientes, embarcaciones, talleres, instalaciones, celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, formar parte o participar en sociedades a establecerse, o ya creadas; cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente o en cuyo nombre actúe, hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir, transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; abrir toda clase de crédito y cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar o tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, remitir, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías, fórmulas, facturas, protestos y protestas, dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores. c) Establecer agencias, sucursales o representaciones dentro de la República Argentina o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. d) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado y de debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y establecer los plazos y condiciones respectivos. También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o propiedades o bienes que adquiera la sociedad, siempre que el valor de los mismos incorporado como parte real e integrante del activo social, sea equivalente al de las acciones entregadas en pago, de todo lo cual deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. Asimismo en este caso si las acciones se cotizaren en mercados de valores se deberán observar las reglamentaciones en vigencia. e) Conferir poderes generales o especiales con o sin cláusula de sustitución total o parcial y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. f) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas. g) El directorio podrá disponer la repartición de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, pasándose la comunicación correspondiente a la Inspección General de Justicia. No se podrá abonar dividendos provisorios a las acciones ordinarias sin abonar también a las acciones preferidas la cuota parte correspondiente al período que se distribuye a las ordinarias. h) Acordar sueldos y participaciones en los beneficios sociales a los directores que desempeñen funciones de administrador general, gerentes y subgerentes con imputación a gastos generales y sin perjuicio de la participación que pueda acordársele conforme al artículo 25. Estas remuneraciones deberán ser sometidas a la aprobación de la asamblea. El conjunto de sueldos, remuneraciones, adicionales y participaciones, incluídas las que menciona el artículo 25, no podrá exceder del 25 % de las utilidades. Cuando el ejercicio de tareas técnicas o administrativas por parte de alguno o algunos directores imponga exceder ese porcentaje frente a lo reducido de las utilidades, deberá requerirse la aprobación de la asamblea de accionistas, incluyendo el asunto como un punto especial en el orden del día". — Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.600.— e.3|12-Nº 8.881-v.3|12|60

DEGRANCORT

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ciento noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Darío Tarabbio, quien declara ser casado; don Atilio Oscar Báviera, quien declara ser viudo; don Luis Alberto Baranzano, quien declara ser casado; don Enrique Lorenzo Ortigosa, quien declara ser casado; don Rodolfo Vicente Nadal, quien declara ser casado; don Rafael Eduardo Larrubia, quien declara ser casado; don Rogelio Carmelo Amicarelli, quien declara ser casado; don Nicolás Tomás Fitti, quien declara ser casado; don Rodolfo Kohon, quien declara ser casado; don Américo Sommántico, quien declara ser casado, y don Antonio Angel Priore, quien declara ser soltero, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima "Degrancort, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente "Degrancort, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", sobre personería jurídica, iniciado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número cinco mil setecientos dieciocho, año mil novecientos sesenta, que yo, el autorizante, tengo a la vista, con las modificaciones introducidas, su texto es el siguiente. "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Avda. Forest trescientos ochenta y cinco, de la Capital Federal, siendo las dieciocho horas, las siguientes personas: Darío Tarabbio, Atilio Oscar Baviera, Luis Alberto Baranzano, Enrique Lorenzo Ortigosa, Rodolfo Vicente Nadal, Rafael Eduardo Larrubia, Rogelio Carmelo Amicarelli, Nicolás Tomás Fitti, Rodolfo Kohon, Américo Sommántico, y Antonio Angel Priore, los cuales luego de cambiar ideas, deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto realizar operaciones de carácter industriales, comerciales, inmobiliarias, y financieras. La misma se denominará "Degrancort, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que se regirá por el Estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. Seguidamente, se procedió a emitir las primeras series de acciones ordinarias de la clase "A", por un valor total nominal de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000 c|l.), que quedaron totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Darío Tarabbio, cinco mil cincuenta (5.050) acciones, por un valor total nominal de quinientos cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 505.000 c|l.); Atilio Oscar Baviera, tres mil ciento cincuenta (3.150) acciones, por un valor total nominal de trescientos quince mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 315.000 c|l.); Luis Alberto Baranzano, doscientas (200) acciones, por un valor total nominal de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000 c|l.); Enrique Lorenzo Ortigosa, doscientas (200) acciones, por un valor total nominal de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000 c|l.); Rodolfo Vicente Nadal, doscientas (200) acciones, por un valor total nominal de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 20.000 c|l.); Rafael Eduardo Larrubia, doscientas (200) acciones, por un valor total nominal de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20 000 c|l.); Rogelio Carmelo Amicarelli, doscientas (200) acciones, por un valor total nominal de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000 c|l.); Nicolás Tomás Fitti, doscientas (200) acciones, por un valor total nominal de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000 c|l.); Rodolfo Kohon, doscientas (200) acciones, por un valor total nominal de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000 c|l.); Américo Sommático, doscientas (200) acciones, por un valor total nominal de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000 c|l.), y Antonio Angel Priore, doscientas (200) acciones, por un valor total nominal de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000 c|l.). — Los accionistas integran el mencionado capital suscripto el diez por ciento (10 %), en dinero efectivo. A continuación, y con el fin establecido con las disposiciones estatutarias, se procedió a elegir Directores y Síndico fijándose en cuatro (4) el número de aquéllos y en un titular y un suplente el de Síndico. Los elegidos para estos cargos fueron los siguientes: Directores, Darío Tarabbio, Atilio Oscar Baviera, Luis Alberto Baranzano y Enrique Lorenzo Ortigosa; Síndico titular, Rafael Eduardo Larrubia; Síndico suplente, Alberto Santiago Gil. — Acto continuo, se procedió a distribuir los cargos, resultando electo Presidente de la sociedad el señor Darío Tarabbio, y Vicepresidente el señor Atilio Oscar Baviera. — Seguidamente, se facultó al Directorio electo para adquirir el fondo de comercio de la entidad comercial "Degrancort, Sociedad de Responsabilidad Limitada, previa consideración de la Inspección General de Justicia, pudiendo abonar en efectivo o en acciones de la sociedad con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea de Accionistas que se celebre. Finalmente, se resolvió facultar al señor Presidente, o en su defecto a cualquier otro Director para solicitar en forma conjunta e indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto por el que se regirá la sociedad con amplias facultades para aceptar cualesquiera modificaciones que se exigiera por la Inspección General de Justicia, o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso modificar el nombre de la sociedad si fuera observado, y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. — No siendo para más se dió por terminado el acto previa redacción y lectura de esta acta, siendo las veinte horas, firmando de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicados. — Enrique Lorenzo Ortigosa. — Atilio Oscar Baviera. — Darío Tarabbio. — Rogelio Amicarelli. — Américo Sommántico. — Rodolfo Kohon. — Nicolás Tomás Fitti. — Antonio Angel Priore. — Rafael E. Larrubia. — Luis A. Baranzano. — Rodolfo Vicente Sadal. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores Enrique Lorenzo Ortigosa, Atilio Oscar Baviera, Darío Tarabbio, Rogelio Amicarelli, Américo Sommántico, Rodolfo Kohon, Nicolás Tomás Fitti, Antonio Angel Priore, Rafael E. Larrubia, Luis A. Baranzano y Rodolfo Vicente Nadal, respectivamente.

— Manuel García Toledo. — Hay un sello. Escribano. — Estatuto. — Título I. — Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. — Artículo primero: Bajo la denominación de "DEGRANCORT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias, o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. — Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones. — a) Industriales: Producción, fabricación, transformación, o elaboración de productos textiles, especialmente confección de artículos para hombre, metalúrgicos, químicos, plásticos, eléctricos y alimenticios. — b) Comerciales: compra-venta de productos textiles en general, metalúrgicos, muebles, semovientes, mercaderías, automores, y maquinarias en general, productos agrícolas, ganaderos, forestales y minerales, patentes de invención, y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones o consignaciones. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Título II. — Capital, acciones y debentures. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 5.000.000 m|n. c|l.), dividido en cinco (5) series de diez mil (10.000) acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (pesos 100 m|n. c|l.), cada una, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de la clase "A", con derecho en todas las asambleas a cinco (5) votos por acción, de la clase "B", con derecho a un (1) voto por acción y preferidas. — Del capital autorizado se encuentra totalmente suscripta la primera serie de acciones de la clase "A", por un valor nominal de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 c|l. m|n). — Las cuatro series restantes se emitirán, suscribirán, e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública, pagarse el Impuesto Fiscal correspondiente, e inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general de accionistas, hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.000 c|l.), dividido en series de diez mil (10.000) acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100 c|l.), cada una, en acciones de la clase "A" "B" y preferidas, debiendo fijar las características de las acciones a emitirse. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente, se inscribirán en Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 5.000.000 c|l.), más los aumentos que se resuelvan de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones. — a) No podrá emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — c) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento (1 %) mensual por las cuotas atrasadas. — 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses. — 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare, y de haber excedente se le hará entrega del mismo. — A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento. — Artículo quinto: En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del veinte por ciento (20 %) anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará con carácter adi-

cional el que nunca podrá ser superior en total al diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas y realizadas, b) Tendrá preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por un máximo de tres años. — Se podrá pactar las acciones preferidas, sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento (10 %) del valor nominal, más sus dividendos acumulativos, en su caso a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaran a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo sexto: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones realizadas por tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación, quedan excluidas el derecho de preferencia a que se hace mención en el párrafo anterior y por lo tanto la obligación de publicar edictos, las emisiones que efectúe el Directorio afectadas a un destino especial, como por ejemplo las adquisiciones de fondos de comercio, bienes muebles e inmuebles, cancelación de deudas u otras causas especialmente determinada cuyo pago se hubiera convenido en acciones. — Artículo séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio o de la Asamblea en su caso y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo octavo: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con arreglo a la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones legales que se sancionen en el futuro. — La Asamblea de Accionistas convocada al efecto determinará las condiciones de precio, interés, amortización y garantía de los debentures. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a seis miembros titulares según lo resuelva la Asamblea de accionistas. — Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria Anual, un Presidente y un Vicepresidente. — El mandato de cada director se entiende porrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo décimo: Cada director depositará cincuenta acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta-poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o un Director. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. Artículo décimo primero. Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio de otros dos miembros del directorio o por intermedio de uno o más apoderados directores o no de la sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el directorio para actuar con ese fin. El presidente o vicepresidente en su caso, presidirán las reuniones del directorio y las asambleas, con voz y voto, teniendo, además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos, podrá, en consecuencia: comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar dinero prestado o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacional, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado y de Estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros. c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos girar cheques o giros en descubierto, emitir o endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. f) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, a terceros o a quienes la sociedad represente, h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas: i) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; j) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no está previsto en estos estatutos, no compete a la asamblea general; k) Nombrar gerente o subgerente, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerente, recaiga en algún miembro del directorio o se encomiende a algunos de éstos, funciones determinadas, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como director, la cual será resuelta por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devengue. l) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales, que requiriese los intereses de la sociedad, hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito; m) Presentar anualmente a la asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente corresponden, proponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores, que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. n) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. Y en general resolver todos los actos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la misma. La enumeración que antecede, es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV. Fiscalización. — Artículo décimo segundo La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — Título V. De las Asambleas. — Artículo décimo tercero. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo décimo cuarto. Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo quinto. Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero o en la caja social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta-poder dirigida al presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes estatutos con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título VI. Balance. Utilidades y Fondos de Reserva. — Artículo décimo sexto. El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento (2 %) para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) La suma que se determine para la remuneración del Directorio y del síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado adeudado a las acciones preferidas, d) El dividendo fijo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas. e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para el pago de las participación adicional a las acciones preferidas sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación de fondos de reservas y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. — Título VII. Disolución y liquidación. — Artículo décimo séptimo. La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma, o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales. b) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiera. c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias, d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión. e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias, en proporción al valor nominal integrado de las mismas, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. — Enrique Lorenzo Ortigosa. — Atilio Oscar Baviera. — Darío Tarabbio. — Rogelio Amicarelli. — Américo Sommántico. — Rodolfo Kohon. — Nicolás Tomás Fitti. — Antonio Angel Priore. — Rafael E. Larrubia. — Luis A. Baranzano. — Rodolfo Vicente Nadal. Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores Enrique Lorenzo Ortigosa, Atilio Oscar Baviera, Darío Tarabbio, Rogelio Amicarelli, Américo Sommántico, Rodolfo Kohon, Nicolás Tomás Fitti, Antonio Angel Priore, Rafael E. Larrubia, Luis A. Baranzano y Rodolfo Vicente Nadal. Manuel García Toledo. Hay un sello, Escribano. "Buenos Aires, diez y seis Ago. mil novecientos sesenta. Visto el expediente número cinco mil setecientos diez y ocho/sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Degrancort, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad "Degrancort, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el dos de mayo de mil novecientos sesenta y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a nueve vuelta (nueve vta.), con las modificaciones de fojas diez y siete (diez y siete) a diez y ocho (diez y ocho). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diez y siete (diez y siete). — Artículo segundo. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto número nueve mil seiscientos sesenta y tres. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Lo relacionado y transcripto, concuerda fielmente con las constancias obrantes en el expediente "Degrancort, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicita personería jurídica, doy fe, como de que los comparecientes declaran definitivamente constituída dicha sociedad, agregando que en esta escritura se abonará solamente el impuesto fiscal correspondiente a la primera serie suscripta de un millón de pesos moneda nacional curso legal. Leída que le es se ratifican en su contenido, y la firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto señores don Norberto Benítez, y don Wenceslao T. Petry, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento de que doy fe. — E. L. Ortigosa. — A. O. Baviera. — D. Tarabbio. — Rogelio Amicarelli. — Sommántico Américo. — Rodolfo Kohon. — Nicolás T. Fitti. — Antonio Angel Priore. — Rafael E. Larrubia. — Luis A. Baranzano. — Rodolfo V. Nadal. — Norberto Benítez. — W. T. Petry. Hay un sello. Ante mí: Miguel H. Spinosa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro cuarenta y tres a mi cargo a que me remito. Para la Sociedad "Degrancort, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", expido este primer testimonio extendido en once sellos de pesos tres, numerados del un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y siete, al un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro, un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos siete, dos millones doscientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y siete, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Miguel H. Spinosa (Escribano).

Buenos Aires, Octubre 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e.3|12-Nº 11.328 D.T. v.3|12|60

STYBE

Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet, con fecha 13 de octubre de 1960, la sociedad "Alucita, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" por asamblea extraordinaria, celebrada con fecha 8 de febrero de 1960, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 11.378, de fecha 15 de setiembre de 1960, ha reformado sus Estatutos en la siguiente forma: Título 1º: Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. — Artículo 1º: Bajo la nueva denominación de STYBE, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, queda modificada la anterior denominación de "Alucita, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", dejándose aclarado que la sociedad se ha hecho cargo y continúa con los negocios sociales de "Stybe, Industrial Eléctrica S. R. L.", capital $ 2.150.000 m|n. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones que el Directorio resuelva en el futuro establecer en el interior o en el exterior del país. — El plazo de su duración se fija en noventa años a contar del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por resolución de una asamblea general extraordinaria. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto la explotación, por cuenta propia o de terceros, de las actividades industriales de fabricación de máquinas y aparatos eléctricos y de elaboración de toda clase de productos metalúrgicos, químicos y plásticos; de actividades comerciales, importación, exportación y compra venta de toda clase de mercaderías, materias primas, productos y cualquier otra clase de bienes comprendidos en el comercio; de actividades financieras en la inversión de capitales propios y de terceros en empresas comerciales, industriales o financieras, para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: a) comprar, vender, ceder, permutar, explotar, usufructuar, dar y tomar en arrendamiento, gravar con toda clase de derechos reales, inclusive hipotecas, prendas con registro y común y de cualquier otro modo adquirir, enajenar y administrar bienes muebles, in-

muebles, semovientes, valores públicos y privados, establecimientos comerciales e industriales y de cualquier otro bien sin otra excepción que la de yacimientos petrolíferos o de hidrocarburos; b) importar, exportar y comerciar libremente cualquier cosa comprendida en el comercio y elaborar productos eléctricos, metalúrgicos, químicos, y plásticos; c) otorgar y contratar préstamos con o sin garantías; emitir debentures en las condiciones prescriptas por las leyes vigentes; financiar a otras empresas y procurarse su propia financiación, como también asociarse con otras personas o entidades bajo formas limitativas de responsabilidad; otorgar y ejercer representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, contratar con todos los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, Instituciones oficiales, particulares y Bancos, inclusive con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare en el futuro, y finalmente realizar cuantas operaciones y transacciones civiles y comerciales se reputen convenientes para el objeto social, siendo la enumeración precedente de carácter meramente enunciativo. — Título II. Capital y Acciones. — Artículo 3º: Se fija el capital autorizado en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, todas al portador, agrupadas en ocho series de veinticinco mil acciones cada serie. — Cuatro series serán de acciones ordinarias de la clase "A"., con derecho a cinco votos y las otras cuatro series podrán ser ordinarias de la clase "B"., con derecho a un solo voto, única diferencia entre las dos acciones ordinarias y acciones preferidas. — La emisión de cada serie de acciones será elevada a escritura pública con pago del Impuesto en esa oportunidad, con inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo u otra clase de bienes que representen un valor equivalente al de las acciones. — La asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, hallándose representado el aumento por ochocientas mil acciones de un valor uniforme de cien pesos moneda nacional, al portador, ordinarias exclusivaménte de la clase "B"., o preferidas, agrupadas en treinta y dos series de veinticinco mil acciones cada una — El aumento podrá resolverse en una o varias oportunidades, pero por series completas — Los aumentos de capital se harán conocer mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, efectuadas con comunicación expresa a la Inspección General de Justicia y otorgándose en cada caso, la correspondiente escritura pública con pago del impuesto y su inscripción en el Registro Público de Comercio — Sólo se anunciará como capital autorizado el fijado al comienzo del artículo con el aumento escriturado e inscripto. — Artículo 4º: El Directorio emitirá las acciones correspondientes al capital autorizado y sus aumentos cuando tal facultad le hubiera sido delegada por la asamblea, pudiendo comprender una o más series y en la oportunidad, forma, condiciones de pago y demás requisitos que establezca al emitirlas — No podrá ofrecerse a la suscripción una serie accionaria mientras la anterior de la misma categoría no esté totalmente suscripta con integración del diez por ciento. — Artículo 5º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del diez por ciento anual pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del dividendo adicional que pudiere otorgárseles en proporción a las utilidades sociales, sin que en ningún momento el total de ambos dividendos pueda exceder al que perciban las acciones ordinarias. — Tendrán prioridad en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad y el Directorio determinará al emitir cada serie accionaria dentro del capital autorizado, si el dividendo fijo será acumulativo o no y si devengará interés en el caso de no abonárselo en uno o en varios ejercicios. — El Directorio podrá establecer la condición que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagando su valor nominal y|o con una prima que nunca excederá del diez por ciento de ese valor. — Dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el Artículo 343 del Código de Comercio o mediante una resolución de reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En caso de rescate parcial, ésta se efectuará por sorteo, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días, pudiendo asistir al acto los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo falta de pago durante dos ejercicios, en cuyo caso tendrán derecho a un voto en todas las asambleas sociales. — Artículo 6º: Los tenedores de acciones ordinarias en proporción al monto accionario que cada uno posea, tendrán derecho preferente de suscripción, en forma exclusiva sobre toda emisión de esa categoría de acciones y concurrirán con los tenedores de acciones preferidas, también proporcionalmente, en las emisiones de esta última clase de acciones. — El derecho de preferente suscripción deberá ser ejercido en el plazo perentorio de quince días hábiles a partir del subsiguiente inclusive del vencimiento de la publicación que se efectuará por cinco días en el Boletín Oficial. — Las publicaciones convocando a los accionistas a la suscripción preferente no serán necesarias si todos los accionistas, con justificación de este carácter ejercieran el derecho de preferencia o lo renunciarén por escrito. — Artículo 7º: La preferencia en la suscripción reglamentada en el artículo anterior no regirá en los casos en que por resolución del Directorio tomada por el voto de dos tercios de sus miembros o resolución común de la asamblea, se destinen las acciones al pago de obligaciones sociales de valor equivalente, resolución que se hará saber a la Inspección General de Justicia. — Título III. Dirección y Administración. — Artículo 9º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y de uno a seis Directores, los que serán elegidos por la asamblea general, la cual también podrá elegir de uno a tres suplentes, fijando a la vez su número. — Tanto los Directores titulares como los suplentes, durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser relectos indefinidamente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el Artículo 347 del Código de Comercio. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente y Vicepresidente, el Directorio, con la intervención del Síndico elegirá de entre sus miembros quién ejercerá la Presidencia interna mientras dure la ausencia y hasta la primera Asamblea que se realice en caso de renuncia o fallecimiento. — Artículo 11: El Directorio tendrá facultades para resolver todas las operaciones enunciadas en el artículo 2º y con intervención del Síndico, todas las cuestiones que la ley y esto estatuto no hayan expresamente reservado para la Asamblea de accionistas. — Tendrá asimismo todos los poderes indicados en el Artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º por inaplicables, poderes que deberán considerarse reproducidos en este artículo. — La representación legal y el uso de la firma social se hallará a cargo del Presidente de la sociedad, individualmente o de dos Directores en forma conjunta o de un Director y el Gerente Social facultado al efecto por el Directorio, quien, además podrá conferir el uso de la firma a una o más personas, individual o conjuntamente y para actos determinados o para todos los actos sociales. — Los cheques destinados a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad podrán ser endosados individualmente por cualquier Director o por el Gerente Social. — En estas condiciones se otorgarán todos los documentos públicos y privados que la Sociedad emita. — El Directorio podrá nombrar y remover de entre sus miembros o fuera del Directorio a uno o más Gerentes administrativos o técnicos, fijando sus atribuciones y remuneraciones con imputación a gastos generales del ejercicio en que fueran devengadas, debiendo ser sometidas a consideración de la Asamblea de accionistas si el Gerente fuese miembro del Directorio. — Artículo 13: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas en las condiciones y oportunidades establecidas por los Artículos 347 y 349 del Código de Comercio, debiendo procederse a la convocación con una anticipación de diez días a la fecha señalada para la reunión y por intermedio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en otro diario de la Capital, por el término de cinco días y con transcripción del Orden del Día. — Si no se realizare la Asamblea por falta de quórum, el Directorio convocará a una segunda reunión a efectuarse dentro de los próximos treinta días, haciéndose publicaciones con ocho días corridos de anticipación y por el término de tres días. En primera convocatoria se requerirá el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin computar las que se hallen en mora. — La Asamblea reunida en segunda convocatoria sesionará válidamente cualquiera fuere el número de las acciones representadas. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los quince días de formalizado el pedido. — Artículo 14º: Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado del depósito bancario de las mismas, con una anticipación de tres días al señalado para la reunión, pudiendo hacerse representar mediante carta poder. — En todas las votaciones se computarán cinco votos y un voto para las acciones ordinarias de la clase "A" y de la clase "B", respectivamente, y de un voto para las acciones preferidas si intervinieran en la asamblea, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º, cualquiera fuese el monto integrado y con las limitaciones establecidas por el Código de Comercio. — Todas las acciones gozarán de un solo voto para la designación del Síndico. — Artículo 15º: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo en las asambleas convocadas a los fines de los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, en cuyo caso se requerirá el quórum y el monto de votos establecido por dicha disposición legal, aplicable en primera y segunda convocatoria. — De las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se labrará un acta en el libro correspondiente que firmará el Presidente que haya actuado como tal en la Asamblea y dos accionistas elegidos al efecto por la misma. — Título VI. — Balance. — Utilidades y fondos de reserva. — Artículo 16º: El ejercicio económico anual de la sociedad expirará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha, de conformidad con las normas sociales, legales y reglamentarias en vigencia, deberá practicarse el inventario, balance general del ejercicio y la cuenta general de ganancias y pérdidas, que juntamente con el informe del Síndico, una memoria explicativa de la marcha y evolución de la sociedad y un proyecto de distribución de utilidades, serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuídas como sigue: a) Dos por ciento (2 %) al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que la Asamblea fije para repartir entre los Directores y el Síndico en la proporción que la misma resuelva; c) El dividendo fijo inherente a las acciones preferidas por ejercicio anteriores y por el ejercicio considerado por la asamblea y monto del eventual rescate de esas acciones; d) Constitución de los fondos de previsión que resuelva la asamblea; e) El saldo será distribuído como dividendo entre los tenedores de acciones ordinarias y en su caso de acciones preferidas, con derecho a un dividendo adicional, suscriptas cualquiera fuese el monto de integración efectuado, siempre que no se hallen en mora, en cuyo caso no percibirán dividendo alguno. Si en algún ejercicio no hubiese utilidades o éstas no alcanzaren para abonar al Directorio y a la Sindicatura una suma equitativa en concepto de honorarios, la Asamblea podrá fijar esa retribución, teniendo en cuenta el trabajo realizado y el estado financiero de la sociedad, cargándose su importe a gastos generales. Los dividendos serán abonados en la fecha que fije el Directorio, dentro del plazo de seis meses de la Asamblea que resolvió su distribución y ellos podrán pagarse, según resolución de la Asamblea, parcial o totalmente en acciones sociales, por su valor nominal o en dinero efectivo. A los tres años de la fecha fijada para el pago de los dividendos, éstos quedarán prescriptos a favor de la sociedad, si no fuesen cobrados. — Título VII. — Disolución y liquidación. — de la sociedad. — Enmendado· VII, vale.

Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.280.- e.3|12-Nº 11.336 D.T. v.3|12|60

MILAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissèn, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y ocho. — Folio número un mil doscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal, y testigos que suscribirán comparecen: don Rafael García Naveira, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Carlos Calvo mil setecientos setenta y tres primer piso, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete; don José Manuel Castro, español, empleado, soltero, domiciliado en Méjico tres mil trescientos setenta y seis, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número tres millones seiscientos veinte y cinco mil quinientos setenta y dos; don Manuel Mondragón, español, casado, comerciante, domiciliado en Pozos quinientos cincuenta y dos, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y dos; doña Dolores Castro de Mondragón, española, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Constitución quinientos cincuenta y nueve, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil treinta y tres; María Castro de Aragundi, española, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Pozos quinientos cincuenta y dos, de esta ciudad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón noventa y nueve mil quinientos cincuenta y nueve; de don Naum Cherniak, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Libertad mil novecientos noventa y ocho, de Florida, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos siete mil novecientos veinte y nueve; don Juan F. Hurvitz, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Güemes cuatro mil doscientos treinta y nueve, primer piso departamento doce, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y uno; don Carlos Gnese, argentino, casado, empleado, domiciliado en Honduras tres mil ochocientos cincuenta y siete, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y dos; doña Margarita Pochak de Cherniak, argentina, Procuradora Universitaria, casada, domiciliada en General Artigas quinientos veinte y nueve de esta ciudad; con Libreta Cívica número un millón cuatrocientos noventa y un mil novecientos once; doña Susana Pochak, argentina, soltera, profesora, domiciliada en General Artigas quinientos veinte y nueve de Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos noventa y un mil novecientos diez; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen Que han constituído "Milan", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha ocho de marzo del año en curso, en que se redactaron sus estatutos sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra N. número once mil cuatrocientos setenta|uno|sesenta, que dichos estatutos han sido aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha primero de setiembre del año en curso, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del acta constitutiva mencionada, de los textos del Estatuto, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, lo cual en el orden citado dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de 1960, reunidos en el local de la calle Güemes 4239, 1er. p. Dto. 12, Capital Federal, los señores que firman al final con el objeto de constituir una Sociedad Anónima y después de confiar la presidencia a la señorita Susana Pochak pasan a considerar el siguiente estatuto: 1º) Bajo la denominación de "MILAN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. 2º) La Sociedad durará 90 años a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica siendo éste término prorrogable. — 3º) La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la compra venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: instalación y|o explotación de fábricas y|o usinas de productos químicos, metalúrgicos, textiles, plásticos y|o agropecuarios; c) Financieras· Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a

grearse; d) Inmobiliarias: mediante la compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. 4º) El Capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) representado por treinta mil (30.000) acciones de cien pesos moneda nacional cada una. La primera serie de seis mil acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una se encuentra totalmente suscripta e integrada en un 10 %. La emisión de las series restantes hasta completar el total de cinco series será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000.—), cumpliendo con las formalidades y en las condiciones dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. Se enunciará como capital autorizado el de tres millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y/o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los 15 días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º) Las acciones de la primera serie serán al portador con derecho a cinco votos por acción. Las acciones de las series restantes, al portador, o nominativas, que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso, podrán ser ordinarias con derecho a uno o cinco votos y/o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento sobre el valor nominal. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago, durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación de síndico. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el art. 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Art. 6º) La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los directores será de 1 año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del art. 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. Los directores depositarán cien acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea sin perjuicio de la que pueda corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8º inciso c) 7º) El Presidente conjuntamente con un director suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quórum con la prsencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo de Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el director que ejercerá dichas funciones, los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. Art. 8º) El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio; a) realizar todos los actos previstos en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) crear empleos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos General, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ellas se hubieran devengado; d) otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipts", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con ó sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; l) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar; n) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. Art. 9º) Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y suplente quien tendrá las atribuciones que determina el art. 340 del C. de C. Ambos serán reelegibles. La remuneración del síndico será fijada por la Asamblea. 10º) Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante 3 días con 8 días de anticipación. Hasta un día antes de la fecha designada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al art. 348 del C. de C. deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. 11º) Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del C. de C. será necesaria en cualquier convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinen en el art. 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. 12º) El ejercicio económico terminará el 30 de junio de cada año. El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) la retribución que fije la Asamblea al Directorio y síndico; c) el dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. 13º) En caso de liquidación, la Asamblea designará uno ó más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubiesen emitido en proporción a la parte integrada de las mismas y el remanente tendrá que distribuírse entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente Estatuto y se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1: Rafael García Naveira 600 acciones; 2: José Manuel Castro: 600 acciones; 3: Manuel Mondragón 600 acciones; 4: Dolores C. de Mondragón, 600 acciones; 5: María C. de Aragundi, 600 acciones; 6: Susana Pochak, 600 acciones; 7: Naum Cherniak, 600 acciones; 8: Juan F. Hurvitz, 600 acciones; 9: Carlos Gnese, 600 acciones; 10 Margarita P. de Cherniak 600 acciones; Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente: Susana Pochak; Vicepresidente; Juan Felipe Hurvitz: Director: Naum Cherniak; Síndico Titular: José Manuel Castro; Síndico Suplente: Manuel Mondragón. — El Presidente procede a recibir en dinero en efectivo de los presentes el 10 por ciento de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 60.000 — Se deja facultado al Presidente para que realice ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizado para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse las escrituras por todos los constituyentes por sí por mandatarios o poder legal en forma. — Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad — Manuel Mandragon. — — María C. de Aragundi. — José M. Castro. — Dolores C. de Mondragón. — R. García Naveira. — N. Cherniak. — M. P. de Cherniak. — S. Pochak. — J. F. Hurvitz. — C. Gnese." — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 1º Sep. 1960. — Visto el Expediente número 6.311|60 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Milán", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Milán", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituída en esta Capital el 8 de marzo de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas doce (12) a trece (13). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.421. "Es copia Fiel, doy fe, de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia. Y los comparecientes continúan diciendo: Qué como consecuencia de la presente declaran definitivamente constituída a la Sociedad "Milán", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída por ellos, solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y firman de conformidad como acostumbran junto con los testigos del acto don Carlos Elías Oliver y don Sinibaldo González, argentinos, casados, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Mondragón. — María C. de Aragundi. — José M. Castro. — Dolores C. de Mondragón. — R. García Naveira. — N. Cherniak. — M. P. de Cherniak. — S. Pochak. — J. F. Hurvitz. — C. Gnese. — Carlos E. Oliver. — S. González. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda archivada en este registro a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete fojas útiles repuestas con estampillas fiscales de tres pesos moneda nacional cada una numeradas correlativamente desde el número siete millones ochenta y cuatro mil quinientos treinta y uno al siete millones ochenta y cuatro mil quinientos treinta y siete, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: cinco. — cada — preferidas — adquirir — aprueben. Vale. — Testado: o. No vale. — Hay un sello. — Roberto Lucio de Menchaca. — Escribano. — Registro 281. — Fdo.: R. de Menchaca (Escribano). — Está su sello. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 12.400. e.3|12-Nº 8.896-v.3|12|60

LA CABAÑA

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 830. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Uno. —En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y dos de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Antonio Lipietra, casado en primeras nupcias con Mercedes Isabel Reynoso: Antonio Arosa, casado en primeras nupcias con Luisa Maeso; don Manuel Abad, casado en primeras nupcias con Hilda Aurelia Núñez; don Rodolfo Domingo Lapietra, casado con doña Elsa Magnoni; don Ernesto Tolosa, casado en primeras nupcias con Paulina Espinosa; don Juan Rodolfo Schillizzi, casado en primeras nupcias con María Dolores Moreno; don Toribio Frías, casado en primeras nupcias con Julia Ibarra Añézaga; don José María Corredoira, casado en primeras nupcias con Adela Josefa Reynoso; don José María Sánchez, casado en primeras nupcias con Antonia Nápoli; y don Aníbal Bautista Mauriño, casado en primeras nupcias con Dora Jorgelina Portella; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además el señor Mauriño, en nombre y representación de don Luis Lapietra, personería que acredita con el poder especial, otorgado ante mí, el veinte y siete de mayo pasado, el que me asegurá vigente y copiado en lo pertinente dice: "A veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí ... comparece don Luis Lapietra, casado en primeras nupcias con doña Juana Molina, mayor de edad ... y dice: Que confiere poder especial a favor de Aníbal Bautista Mauriño, para que en su nombre y representación, firme la escritura de constitución definitiva de la sociedad ... "La Cabaña, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera" ... solicite oportunamente la inscripción ante el Registro Público de Comercio ... Leída que le fué se ratificó en su contenido y así la otorga y firma ... Luis Lapietra ... Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Robredo Albarracín." — Concuerda con su parte pertinente, doy fe, y los comparecientes por sí y el señor Mauriño además por su representado, dicen: Que por documento privado del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron una sociedad anónima, que girará en la Capital Federal, bajo la denominación "La Cabaña", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera"; y que a fin de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, el expediente M, número diez mil novecientos ochenta y tres, en el que luego de los trámites de estilo, se dictó el decreto de fecha veinte y nueve de enero pasado; por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, vienen a dejar definitivamente constituída la entidad, solicitando de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de constitu-

ción, estatuto y decreto del Poder Ejecutivo, todo lo que copiado por su orden dice así: "Acta Constitutiva. — La Cabaña, Sociedad Anónima, Comercial. Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, se reunen en el local Entre Ríos Nº 457, los abajo firmados, se abre el acto siendo las 17 horas, que es presidido por el señor Angel Lapietra, y se consideran y resuelven, por unanimidad de votos, los siguientes asuntos: Constitución: Dar por definitivamente constituída, sin perjuicio del trámite administrativo-legal que corresponda, a la entidad comercial que girará bajo la denominación de "La Cabaña", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera", con asiento en esta Capital Federal. — Estatutos: Se procede a la lectura de la carta orgánica social, y después de un cambio de ideas, el estatuto queda aprobado en la forma que la instruye el acta anexa que es complemento de ésta y que se firma por los constituyentes. — Directorio: Se resuelve integrar el directorio por tres miembros, con mandato por un año, designando, también, a los suplentes. — Las autoridades quedan designadas así: Presidente: Señor Angel Lapietra; Vicepresidente: Señor Aníbal Bautista Mauriño; Director; Señor Antonio Arosa. — Los nombrados aceptan el cargo que se les confiere. — Quedan designados como directores suplentes: Los señores Rodolfo Domingo Lapietra y Manuel Abad. — Sindicatura: Se llenan los cargos de síndico titular y síndico suplente, así: Titular: Señor J. Rodolfo Schillizzi y suplente señor Ernesto Tolosa. — Suscripción de Acciones. — Se pasa a la suscripción de acciones, mediante el pago en efectivo, del diez por ciento de la suscripción la que se registra así: 1) señor Angel Lapietra, $ 148.000; 2) Sr. Aníbal Bautista Mauriño, $ 123.200.—; 3) Señor Antonio Arosa $ 123.200.—; 4) Sr. Manue. Abad $ 86.800.—; 5) Señor Luis Lapietra: $ 58.000.—; 6) Señor Rodolfo Domingo Lapietra $ 10.000; 7) Señor Ernesto Tolosa $ 10.000.—; 8) Señor Rodolfo Schillizzi $ 10.000.—; 9) Señor Toribio Frías $ 10.000.— 10) Sr. José María Corredoira $ 100.000. 11) Señor José María Sánchez $ 10.000.

— Total: $ 600.000.— Facultades Delegadas: Se faculta al Directorio designado para que, con la responsabilidad solidaria de los constituyentes, mientras la sociedad pueda actuar legalmente, para que realice todas las operaciones, gestiones y contratos que estime adecuados y necesarios, para poner en marcha el objeto social, debiendo dar cuenta, oportunamente a la asamblea, de cuanto haga para la economía societaria. — Trámites: Se faculta al señor Juan Rodolfo Schillizzi para que siga con todos los trámites administrativos-legales, para obtener la personería jurídica y su inscripción en el Registro Público de Comercio cuando se sustancien las disposiciones reglamentarias y legales atinentes. — Para esto queda facultado para aceptar modificaciones, supresiones y|o agregados al acta constitutiva y a los estatutos sociales. — No habiendo más asuntos que tratar se dió lectura de este acta constitutiva, se aprobó y firmó de plena y acabada conformidad por los accionistas constituyentes e igual procedimiento se siguió con respecto al Estatuto. — A. Arosa. — Luis Lapietra. — Manuel Abad. — A. Lapietra. — Aníbal B. Mouriño. — T. Frías. — J. Rodolfo Schillizzi. — E. Tolosa. — J. M. Corredoira. — R. D. Lapietra. — J. M. Sánchez. — Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración: Artículo Primero: Queda constituída una sociedad anónima con la denominación de "LA CABAÑA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer: sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República y del extranjero según lo resuelva el Directorio, fijándose o no capital determinado. — Su duración será de treinta años a contar desde la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable por decisión de la asamblea general de accionistas. — Capítulo II. — Objeto: Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales. — La explotación de negocios de restaurantes; hoteles; bares, confiterías, rotiserías y afines. — b) Financieras: operaciones financieras mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, financiación de negocios en general; compra-venta y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, inmobiliarios, adquisición y transferencia de créditos, acciones o derechos; participación de otras sociedades de capital; de responsabilidad limitada o de otra naturaleza. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y gestiones que se relacionen directa o indirectamente con los mismos.

— Capítulo III — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por treinta mil acciones ordinarias al portador, valor de cien pesos moneda nacional cada acción y dividido en cinco series de seiscientos mil pesos moneda nacional cada serie, numeradas de la primera a la quinta. — Las acciones correspondientes a estas primeras cinco series se denominarán acciones ordinarias, clase "A" y tendrán derecho a cinco votos en las asambleas respectivas. — De este capital se encuentra suscripto la primera serie. — Artículo Cuarto: El capital autorizado, por resolución de la asamblea de accionistas, podrá ser aumentado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional. — La asamblea en cada oportunidad, fijará las características de las acciones a emitirse, que podrá ser: acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos; acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto y acciones preferidas, con o sin voto y dentro de un interés máximo del doce por ciento anual. — Las resoluciones de aumento de capital, que podrá ser en una o más series simultáneamente, y las de emisión de acciones, se elevarán a escritura pública, abonándose, en ese acto, el impuesto fiscal correspondiente, se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada por lo menos en su diez por ciento.

— No podrá anunciarse como capital autorizado sino el establecido en el artículo anterior más los aumentos que se disponga de conformidad con el presente. — Artículo Quinto: Para la suscripción de nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho de preferencia, dentro de los quince días de efectuada la última publicación, que por el término de tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Las acciones son al portador y tanto ellas como los certificados provisorios nominativos, llevarán la firma de dos directores con los recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. — La sociedad sólo reconoce a un propietario por cada acción. — El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas se emitirán dentro del siguiente régimen: a) Gozarán del dividendo fijo acumulativo, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en lo que respecta a la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad; c) Tendrán derecho a un voto por acción, en las asambleas generales de la sociedad si se emitieran con derecho a voto; d) Podrán ser rescatadas total o parcialmente, a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal y a los dividendos acumulativos a la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas, ni en los bienes de la sociedad. — Los rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, siempre de conformidad con lo prescripto en la emisión respectiva. — En los casos de rescate parcial, las acciones a rescatarse se determinarán por sorteo, en un acto que se anunciará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante tres días con una participación no menor de ocho días y al que podrán asistir los interesados.

— Capítulo IV. — Obligaciones. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés amortización y garantía que el Directorio determine. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Capítulo V. — Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros. — Cada año la asamblea establecerá el número de directores y proveerá a su elección. — Los Diretcores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos. La asamblea podrá elegir o no uno o más directores suplentes destinados a reemplazar a los titulares en caso de ausencia, impedimento o renuncia. — Para ser director titular se requiere ser poseedor de doscientas acciones que se depositarán en la caja social o en un Banco, a disposición de la misma, por el tiempo que dure el mandato y en garantí. de su buen desempeño. Las acciones serán reintegradas una vez que la asamblea haya aprobado la gestión del director saliente. El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Directorio funciona con quórum legal si está integrado por tres miembros, con la asistencia de dos; y si está integrado por cuatro o cinco miembros con la asistencia de tres. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El presidente o quien haga sus veces tendrá voto y un segundo voto en caso de empate. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán el presidente y un director designado al efecto. El Directorio se reunirá, en sesión, cuando lo requieran los negocios sociales, a convocatoria del Presidente o del Vicepresidente o cuando la mayoría de sus miembros o el síndico lo solicite. En caso de ausencia o impedimento del presidente será sustituído por el Vicepresidente y si este último tampoco pudiera ejerce. el cargo, será reemplazado por otro director. — Artículo Décimo: La representación legal y comercial de la sociedad estará a cargo del Presidente, salvo en absolución de posiciones en juicio en que la sociedad podrá estar representada por el miembro del Directorio que éste dsignará o por apoderado general o especial para el caso. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente en los casos de renuncia, incompatibilidades, fallecimiento, incapacidad, ausencia temporaria o definitiva o para cualquier otro impedimento del mismo. Los directores podrán hacerse representar, por otro director mediante carta-poder o telegrama colacionado, dirigido al Presidente, o emitir su voto, en igual forma, en uno o más puntos determinados, debiendo en este caso transcribirse, en el acta respectiva, el voto así emitido. La actuación del apoderado hará, plenamente, responsable al representado como si hubiera actuado por sí mismo. El Directorio podrá reglamentar el uso de la firma social para la gestión bancaria y firma de documentos que obliguen a la sociedad disponiendo que éstos sean firmados por el Presidente y el Vicepresidente y, en su caso, por el Vicepresidente y un director. — Artículo Undécimo: Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, y en consecuencia, podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aportar, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones qu estime convenientes; dar y tomar en locación por plazos aún mayores de seis años; aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo otro derecho real, efectuar fraccionamiento de inmuebles; b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas y en comandita; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos relacionados con el objeto social; c) Dar o tomar prestado, cobrar y percibir; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; recibir depósitos con exclusión de los bancarios y expedir certificados; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas, y otorgar las garantías requeridas para operaciones derivadas del giro de los negocois sociales; dar cartas de créditos; emitir facturas; suscribir o endosar pólizas; e) Crear los empleos que juzgue convenientes y fijarles su remuneración; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de sus empleados; f) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores o gerentes. Cuando la persona designada formara parte del Directorio, la remuneración será fijada, provisoriamente por el Directorio y sometida, oportunamente, a consideración de la asamblea. El pago será imputado al ejercicio en que fueran devengados; g) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar y revocarlos, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones; h) Disponer el reparto de dividendos provisorios con sujeción a las normas prescriptas por los artículos trescientos sesenta y uno, trecientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; i) Adquirir, transferir y registrar marcas de comercio, enseñas y nombres comerciales; j) Disponer la emisión e integración de las acciones por sí o por delegación de la asamblea, en el caso del artículo cuarto pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente a la de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse la justificación del valor y demás documentos a sus efectos a la Inspección General de Justicia; k) Celebrar todos los contratos y actos de enajenación y administración que repute necesario y conveniente para los fines de la sociedad, con todas las cláusulas y facultades que fueren de aplicación, conforme con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan por reproducidos, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Capítulo VI. — Fiscalización de la Sociedad. Artículo Décimo Segundo: La fiscalización queda a cargo de un síndico titular y un síndico suplente que reemplaza al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos serán elegidos, anualmente, por la asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas en el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la asamblea. — Capítulo VII. Asambleas. Artículo Décimo Tercero: La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial. Las extraordinarias cuando lo determine el Directorio o la convoque el síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accoinistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. Las convocatorias de asamblea se harán por medio de anuncios publicados en el "Boletín Ofical", durante cinco días con diez de anticipación a la fecha señalada para su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de las convocatorias. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio Cuando las asambleas no se celebrasen por falta de representación, se convocará por tres días, con ocho de anticipación, a nueva asamblea, que se celebrarán dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de acciones presentes y la cantidad de capital representado. Las resoluciones de las asambleas, tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes. Esta disposición regirá aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por carta poder y deberán depositar, en la sociedad, sus acciones o un recibo de depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Capítulo VIII. Ejercicio Económico-Social. Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio económico-social terminará el día treinta de junio de cada año. Los inventarios, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio anual, después de [illegible] las amortizaciones pertinentes, las reservas de previsión y otros, se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Remuneración a directores y síndicos; c) Dividendo acumulativo, atrasado, a las acciones preferidas; d) El dividendo a las acciones preferidas; e) E. saldo restante será distribuído, en concepto de dividendo, a las acciones ordinarias. Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán caducos a favor de la sociedad. — Capítulo IX. Liquidación. Artículo Décimo Quinto: En caso de liquidación ésta será practicada por el Directorio, con la fiscalización del Síndico, una vez cubierto el pasivo y pagado los gastos de liquidación, el remanente se aplicará er el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso a las acciones preferidas; b) Reembolso a las acciones ordinarias hasta su valor integrado; c) Pago de los dividendos básicos atrasados de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá a prorrata entre los tenedores da acciones ordinarias en proporción a su tenencia y al capital integrado. — A. Arosa. — Luis Lapietra. — Aníbal B. Mauriño. — A Lapietra. — Manuel Abad. — J. Rodolfo Schillizzi. — J. M. Sánchez. — E. Tolosa. — T. Frías. — R. D. Lapietra. — J. M. Corredoira". "El Poder Ejecutivo Nacional Buenos Aires, 29 Eno. 1960. Visto el Expediente Nº 286|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Cabaña" Sociedad Anónima Comercial, Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, y, al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "La Cabaña" Sociedad Anónima Comercial, Financiera" constituída en esta Capital el 30 de noviembre de 1959, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación,

expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto número 1.294". Es conforme con sus originales que obran de fojas uno a ocho, y dieciocho del Expediente M. número diez mil novecientos ochenta y tres de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que en la forma expuesta los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad "La Cabaña Sociedad Anónima Comercial, Financera". Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así lá firman y otorgan por ante mí y los testigos don Adolfo Di Pierro y don Fenando Martínez Granados, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento cincuenta de fecha veinte del corriente mes. — A. Lapietra. — A. Arosa. — Manuel Abad. — R. Lapietra. — A. Tolosa. — J. R. Schillizzi. — Toribio Frías. — J. M. Corredoira. — J. M Sánchez.| — Aníbal B. Mauriño. — Tgo.: A. Di Pierro. — Tgo.: F. Martínez Granados. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Robredo Albarracín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos treinta del Registro trescientos trece a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley números correlativos del dos millones ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: realizados o a realizarse, financiación de negocios. Vale. Raspado: convoque, Abad, Publíquese. Vale. Hay un sello. — Horacio A. Robredo Albarracín. La firma y el sello que anteceden, se legalizan en el valor de legalización Nº 36.822 que se agrega. — La Plata 20 de octubre de 1960. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Horacio A. Robredo Albarracín, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº T 2194166. La Plata, 20 oct. 1960. — Roberto Espinosa Viale, Consejero. — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.400.— e.3|12-Nº 8.901-v.3|12|60

TROPICANA

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número: Mil Ciento Ochenta y Uno En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: don Roberto Averbuj, argentino, casado, domiciliado en la calle Canning número tres mil ciento sesenta y cinco Capital Federal; don Benjamín Averbuj, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil ciento sesenta y cuatro, quinto piso, departamento veinte y dos, Capital Federal; don Elías Freinquel, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Las Flores número ciento ochenta y seis, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Gervasio Pedro Argüello, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba número cinco mil ciento setenta y uno, Capital Federal; don Julio Kuperman, argentino, casado, domiciliado en la calle Camargo número mil ciento diez y ocho, tercer piso, departamento B, Capital Federal; don David Lepori, argentino, casado, domiciliado en la calle Canning número tres mil ciento sesenta y cinco, quinto piso, Capital Federal; doña Jeorgina Juana Lepori de Averbuj, argentina, casada, domiciliada en la calle Canning número tres mil ciento sesenta y cinco, quinto piso, Capital Federal; doña Nélida Irene López de Pereyra, argentina, casada, domiciliada en la calle Recuero número tres mil quinientos ochenta y tres, Capital Federal; don Marcos Matzkin, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil quinientos setenta y seis, Capital Federal; don Marcos Ruderman, argentino, casado, domiciliado en la calle Bonifacini número ochocientos cuarenta y dos de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen; Que con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por acto privado, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima con el nombre de "Tropicana" Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, la que luego de los trámites de estilo fué autorizada a funcionar, como así por Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha dos del corriente mes y año, y que en consecuencia, la vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y el texto del Superior Decreto mencionado a cuyo efecto me exhiben el expediente Administrativo número seis mil trescientos cuarenta y siete, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y N. Once mil quinientos veinte y ocho, de la Inspección General de Justicia, en el que consta la mencionada documentación y que copiada en su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las 10 horas se reúnen en las oficinas sitas en la calle Florida Nº 323, 1er. piso, oficina 108, Capital Federal, los señores: Averbuj, Roberto, argentino, casado, domicilio particular Canning 3165, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 1.410.830 de la Policía Federal; Averbuj Benjamín, argentino, casado, domicilio particular Echeverría 2164, 5º piso, departamento Nº 24, Cédula de Identidad Nº 1.445.987 de la Policía Federal; Freinquel Elías, argentino naturalizado, casado, domicilio particular Las Flores 186, Wilde, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 493.852 de la Provincia de Buenos Aires, Argüello Gervasio Pedro, argentino, casado, domicilio particular Córdoba 5171, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.429.832 de la Policía Federal; Kuperman Julio, argentino, casado, domicilio particular Camargo 1118, 3er. piso, departamento B, Capital Federal; Cédula de Identidad número 2.406.252 de la Policía Federal, Lepori David, argentino, casado, domicilio particular Canning 3165, 5to. piso, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.321.180, Distrito 3º, Región 1º; Lepori Jeorgina Juana, argentina, casada, domicilio particular Canning 3165, 5º piso, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 5.613.550 de la Policía Federal; López Nélida Irene, argentina, casada, domicilio particular Recuero 3583, Capital Federal, Libreta Cívica número 3.406.999; Matzkin Marcos, argentino, casado, domicilio particular Corrientes 5576, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.373.831 de la Policía Federal, Ruderman Marcos, argentino, casado, domicilio particular Bonifacini 842, Caseros, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 3.511.070 de la Policía Federal todos mayores de edad, declarándose hábiles legalmente para este acto. El objeto de esta reunión es dejar fundada formalmente una Sociedad Anónima sobre la base de lo ya tratado en anteriores reuniones. Luego de un cambio de opiniones los comparecientes por unanimidad resuelven: Primero: Dejar constituída una Sociedad Anónima con la denominación de "Tropicana Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Segundo: Fijarle el capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, que podrá ser elevado, por resolución de una o varias asambleas hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Tercero: Aprobar los Estatutos que habrán de regirla, a cuyo texto se da íntegra lectura y que si bien son transcriptos en cuerpo aparte, se consideran como integrantes de la presente, siendo firmados por todos los comparecientes. — Cuarto: Establecer el término de duración de la Sociedad en noventa y nueve años, que se computarán desde la fecha de inscripción de los Estatutos Sociales, en el Registro Público de Comercio. Este plazo será prorrogable. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, a las actividades relacionadas con: a) comercial; la compra, venta, importación, exportación y|o permuta de toda clase de mercaderías, materias primas, muebles, útiles, semovientes, y en general, de cualquier clase de artículos y productos sin limitación alguna; b) Financiera; toda clase de operaciones con títulos, acciones y demás valores mobiliarios, aportaciones de capitales a empresas o sociedades constituídas y|o a constituirse, participaciones en negocios u operaciones, constitución y transferencia de toda clase de créditos sean con garantías de derechos reales o sin ellas. c) Inmobiliarias: la ejecución de toda clase de construcciones civiles y|o industriales, la administración de bienes y propiedades, la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes, y en particular: a) Celebrar contratos de sociedades con particulares y|u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedades, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y toda comunidad de intereses, totales o parciales, o accidentales con otras personas, compañías y|o personas jurídicas; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos, Municipalidades y otras reparticiones públicas y privadas; b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo o el activo solamente de otras empresas; c) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten, d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc.; e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, y demás Bancos e Instituciones nacionales y|o particulares y|o mixtas, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiera lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y éstos estatutos. — Sexto: Del capital autorizado se procede a emitir, en este acto, las series primera y segunda de acciones al portador de clase "A" que representan veinte mil acciones por un valor de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. Esta emisión resulta totalmente suscripta con los resultados y proporciones que se consignan en planilla anexa confeccionada al efecto, que firmada por todos los comparecientes se considera como forma parte del presente acta. A su vez los suscriptores integran en este acto y en dinero efectivo, el equivalente al diez por ciento de sus respectivos compromisos, recaudándose la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que oportunamente se depositará en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Inspector General de Justicia de la Nación y del Presidente de la Sociedad. — Séptimo: Por unanimidad también, se resuelve la designación del primer Directorio, que estará integrado por tres miembros, siendo éstos: Presidente: Roberto Averbuj, Directores: Benjamín Averbuj y Elías Freinquel. Asimismo, por unanimidad se designa Síndico Titular al señor Julio Kuperman y Síndico Suplente al señor Marcos Ruderman. Tanto los Directores como los síndicos durarán en su mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Octavo: Se faculta especialmente a los señores Roberto Averbuj y Moisés Plotquin, para que actuando en forma conjunta, alternada y|o separadamente, soliciten y obtengan del Poder Ejecutivo Naciona la aprobación de los Estatutos Sociales y la autorización legal para que la Sociedad pueda funcionar como Sociedad Anónima. En el uso de tales facultades podrán aceptar las modificaciones en los Estatutos Sociales y en el presente acta que impongan o sugieran la Inspección General de Justicia de la Nación y|o el Poder Ejecutivo Nacional, y además, gestionar oportunamente el otorgamiento de la escritura pública de constitución definitiva, acto éste al que deberán concurrir todos los comparecientes por sí o por apoderados, y por último, inscribir los documentos respectivos en el Registro Público de Comercio. — Noveno: Establecer como domicilio provisorio de la Sociedad, las oficinas sitas en la calle Florida 323, 1er. piso, oficina 108, Capital Federal. Con ello se dió por terminado el acto, siendo las trece horas y veinticinco minutos. G. P. Argüello. Roberto Averbuj. B. Averbuj. E. Freinquel. Kuperman. D. Lepori. Jeorgina J. Lepori. Nélida I. López. M. Matzkin. Marcos Ruderman. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: G. P. Argüello; Roberto Averbuj; B. Averbuj; E. Freinquel; Kuperman; D. Lepori; Jeorgina J. Lepori; Nélida I. López; M. Matzkin; Marcos Ruderman; son de puño y letra de Gervasio Pedro Argüello; Roberto Averbuj; Benjamín Averbuj; Elías Freinquel; Julio Kuperman; David Lepori; Jeorgina Juana Lepori; Néida Irene López; Marcos Matzkin; Marcos Ruderman, han sido puestas en mi presencia y son auténticas. Conste. Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1959. — A. Levin. — Hay un sello que dice: A. Levin. Escribano. — Hay otro sello." — "Tropicana Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Estatutos: Título I — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "TROPICANA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos lAres, la que podrá establecer, por resolución de su Directorio, sucursales agencias y|o cualquier clase de representaciones en el interior o exterior del país. La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; este plazo es prorrogable de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Artículo 2º La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros. en cualquier parte del país o del extranjero, a las actividades relacionadas con: a) Comercial: la compra, venta, importación, exportación y|o permuta de toda clase de mercaderías, materias primas, muebles, útiles, semovientes, y en general de cualquier clase de artículos y productos sin limitación alguna: b) Financiera: toda clase de operaciones con títulos, acciones y demás valores mobiliarios, aportaciones de capitales a empresas o sociedades constituídas y|o a constituirse, participaciones en negocios u operaciones, constitución y transferencia de toda clase de créditos, sean con garantías de derechos reales o sin ellas; c) Inmobiliarias; La ejecución de toda clase de construcciones civiles y|o industriales, la administración de bienes y propiedades, la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes, y en particular: a) Celebrar contratos de sociedades con particulares y|o otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean estas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad Limitada, o de otra forma jurídica, y toda clase de sociedades, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y toda comunidad de intereses, totales o parciales o accidentales con otras personas, compañías y|o personas jurídicas comprar, vender, explotar, y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos, Municipalidades y otras reparticiones públicas y privadas; b) Adquirir vender y liquidar el activo y pasivo o el activo solamente de otras empresas; c) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, emitir debentures, con sujeción a la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten; d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc.; e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y demás Bancos e Instituciones nacionales y|o particulares y|o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y estos estatutos. — Título II: Capital, Acciones y Debentures. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de diez mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases a saber: Acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción; Acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción y acciones preferidas del capital autorizado se encuentran emitidas las dos primeras series en acciones ordinarias de la clase "A". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones que determine el Directorio, pero no podrá emitirse una nueva serie si la anterior no se halle totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — Cada resolución de nueva emisión con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspon-

dientes, deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal por resolución de la Asamblea de Accionistas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, suscripción y condiciones de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y Comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital, las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo 4º: Cuando el Directorio o la Asamblea en su caso, resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un diez por ciento acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Gozarán además de una participación adicional que nunca podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultara menor; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad. — Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente pagándolas a su valor a la par con más una prima del diez por ciento del valor nominal más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para su rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas, posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas, con las condiciones que autorizan el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días, y a dicho acto podrán concurrir los tenedores de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas de Accionistas. — Artículo 5º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias, tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan, y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultáneas de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B" en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con arreglo a la Ley 8.875. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo 7º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a seis directores. — Es atribución de la Asamblea fijar el número de Directores. — El Directorio en su primera reunión después de cada Asamblea General Ordinaria, elegirá de su seno a un Presidente. — Al Presidente la remplazará el Director de mayor edad en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — Los directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 8º: Cada Director depositará cien acciones de la Sociedad como garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes y representados. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente por sí, o a pedido del Síndico o un director, por lo menos una vez cada tres meses. — Artículo 9º: La representación legal y la firma social será ejercida por el Presidente, y en su ausencia por dos directores como mínimo. — El Directorio podrá además de legar las facultades de representar a la sociedad en una o más personas que sean Direcores o no, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante Escribano para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el Directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y de los presentes Estatutos. — Podrá en consecuencia: disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; transferir o delantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer a plazos pagaderos a particulares, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o por otras reparticiones autónomas y autárquicas del Estado o Poderes Públicos Extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto, y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarios, girar, librar, aceptar, endosar, descontar, y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales firmar avales, firmar "trust-recept" y constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de crédito; d) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contrato de consignación y gestión de negocios, celebrar contrato de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; e) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales f) Suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas; g) Cobrar o percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, y otorgar recibos y descargos; h) Hacer remisiones, novaciones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluicones de las Asambleas y estos Estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no esté previsto y que no compete a las Asambleas Generales; l) Nombrar gerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones. — Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, este le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como Director, con cargo a gastos generales del ejercicio, "ad-referendum" de la Asamblea; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y|o representantes y revocar en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; n) Nombrar miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los Jueces de Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o Administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover o contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquiera clase de juicios en los que la Sociedad sea parte; o) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; p) Presentar anualmente a la Asamblea General de Memoria, Confeccionar el inventario, el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos proporcionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobados con balances confeccionados en forma legal, y siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; q) Disponer la emisión de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijan estos Estatutos, en la forma, características y oportunidades que considere convenientes; r) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. — La enunciación que antecede es simple enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Diretcorio el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Artículo 10º: Los Directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará el mismo Directorio, ad-referéndum de la Asamblea, independientemente de la señalada en el artículo 15 de éstos la que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. — El total de tales remuneraciones, incluso las indicadas en los artículos 9, inc. 1) y quince no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del día. — Título IV: Fiscalización. — Artículo 11º — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la Asamblea Anual, con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la elección del síndico las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán un voto por acción. — La remuneración de los síndicos será fijada por la Asamblea de Accionistas con cargo a gastos generales del ejercicio. — Título V: De las Asambleas. — Artículo 12º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el art. 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias se convocarán con una anticipación de diez y ocho días, mediante avisos publicados durante cinco y tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. — Artículo 13º: Toda clase de Asamblea, aun las determinadas en el artículo 344 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número la segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 14º: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar en la caja social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco con una anticipación de tres días al señalado para la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona, por medio de carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Título VI: Balance, Utilidades, Reservas. — Artículo 15º: El ejercicio social terminará el treinta y uno de octubre de cada año. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) Los dividendos fijos correspondientes a las acciones preferidas si se hubiesen emitido y el dividendo adicional a las mismas acciones si se hubiese pactado previo pago de los dividendos atrasados que eventualmente se adeudasen a las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para creación de fondos de reserva, lo que no afectará el dividendo adicional de las acciones preferidas, por lo que se considerará totalmente distribuído como dividendo a las acciones ordinarias a tales efectos. — Artículo 16º: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Título VII: Disolución y Liquidación. Artículo 17º: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; 2) Será pagado el capital integrado por acciones preferidas; 3) Será pagado el capital integrado con acciones ordinarias; 4) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas que corresponda, y de acuerdo con el artículo 15, 5) El sobrante que resultare se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a capital integrado por cada uno. — Título VIII: Disposiciones Especiales. Artículo 18º: En todo cuanto no haya sido previsto en los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia de la Nación. — C. P. Argüello. — Roberto Averbuj. — B. Averbuj. — E. Freinquel. — Kuperman — D. Lepori. — Jeorgina J. Lepori. — Nélida I. López. — M. Matzkin. — Marcos Ruderman. — Certifico: Que las firmas que figuran al dorso y dicen: C. P. Argüello; Roberto Averbuj; P. Averbuj; E. Freinquel; Kuperman; D Lepori; Jeorgina J. Lepori; Nélida I. López; M. Matzkin; Marcos Ruderman; son de puño y letra de: Gervasio Pedro Argüello; Roberto Averbuj; Benjamín Averbuj; Elías Freinquel; Julio Kuperman; David Lepori; Jeorgina Juana Lepori; Nélida Irene López; Marcos Matzkin; Marcos Ruderman, han sido puestas en mi presencia y son auténticas Conste. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1959. — A. Levín. — Hay un sello que dice: A. Levín. Escribano. Hay otro sello". "Tropicana Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria. Resultado de la suscripción de las series primera y segunda de acciones de clase "A" en el acto de constitución. — Accionista; suscribe; integra 10 %: Argüello, Gervasio Pedro: 150.000. 15.000. Averbuj, Roberto: 400.000. 40.000; Averbuj Benjamín; 300.000. 30.000. Freinquel, Elías: 300.000. 30.000. Kuperman, Julio: 150.000. 15.000. Lepori, David: 150.000. 15.000. Lepori, Jeorgina Juana: 200.000. 20.000. López, Nélida Irene: 100.000. 10.000. Matzkin, Marcos: 150.000. 15.000. Ruderman, Marcos: 100.000. 10.000; 2.000.000. 200.000. Importa la suscripción la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, recaudándose por integración parcial la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — G. P Argüello. — Roberto Averbuj. — B. Averbuj. — E. Freinquel. — Kuperman. — D. Lepori. — Jeorgina J. Lepori. — Nélida I. López. — M. Matzkin. — M. Ruderman. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: G. P. Argüello; Roberto Averbuj; B. Averbuj; E. Freinquel.; Kuperman: D. Lepori. Jeorgina J. Lepori; Nélida I. López; M. Matzkin; Marcos Ruderman; son de puño y letra de: Gervasio Pedro Argüello; Roberto Averbuj; Benjamín Averbuj; Elías Freinquel; Julio Kuperman; David Lepori; Jeorgina Juana Lepori; Nélida Irene López; Marcos Matzkin; Marcos Ruderman, han sido puestas en mi presencia y son auténticas. — Conste. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1959. — A Levín. — Hay un sello que dice: A Levín. Escribano.. Hay otro sello". Datos personales de los accionistas fundadores de "Tropicana" Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria. Argüello, Gervasio Pedro, argentino, casado con María Luisa Lista, nacido el 21 de agosto de 1913, hijo de Gervasio Argüello y María Agustina Otegui, Libreta de Enrolamiento Nº 929.155. Cédula de Identidad Nº 3.429.832 de la Policía Federal, profesión comerciante, domiciliado en Córdoba 5171, Capital Federal; Averbuj, Benjamín, argentino, casado con María Budkin, nacido el 16 de octubre de 1910, hijo de Pedro Averbuj y Paulina Bercovich, Libreta de Enrolamiento Nº 1.458.424. Cédula de Identidad Nº 1.445.987 de la Policía Federal, profesión comerciante, domiciliado en Echeverría 2164, 5º piso, Dto. 24, Capital Federal; Averbuj, Roberto, argentino, casado con Georgina Juana Lepori, nacido el 22 de marzo de 1915, hijo de Pedro Averbuj y Paulina Bercovich, Libreta de Enrolamiento número 1.479.929. Cédula de Identidad número 1.410.830 de la Policía Federal, profesión comerciante, domiciliado en Cánning 3165 de la Capital Federal; Freinquel, Elías, argentino naturalizado, casado con María Teresa Faistman, nacido el 15 de febrero de 1908, hijo de Abraham Freinquel y María Werch, Libreta de Enrolamiento Nº 4.094.220. Cédula de Identidad Nº 492.852 de la Pcia. de Buenos Aires, profesión comerciante, domiciliado en Las Flores 186, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Kuperman, Julio, argentino, casado con Azucena Averbuj, nacido el 5 de abril de 1928 hijo de Aarón Kuperman y Ana Braslavsky, Libreta de Enrola-

miento Nº 4.039.081, Cédula de Identidad Nº 2.406.252 de la Policía Federal, profesión médico, domiciliado en Camargo 1118, 3er. piso, Dto. B, Capital Federal; Lepori, David, argentino, casado con Emma Rosa Iglesias, nacido el 10 de mayo de 1924, hijo de Humberto Lepori y Catalina Allocco, Libreta de Enrolamiento Nº 4.321.180, profesión empleado, domiciliado en Cánning 3165, 5º piso, Capital Federal; Lepori, Jorgina Juana, argentina, casada con Roberto Averbuj, nacida el 27 de enero de 1918, hija de Humberto Lepori y Catalina Allocco, Libreta Cívica número 7.663.968, Cédula de Identidad número 5.613.550 de la Policía Federal, profesión quehaceres, domiciliada en Cánning 3165, 5º piso, Capital Federal; López, Nélida Irene, argentina, casada con Juan Pereyra, nacida el 16 de setiembre de 1923, hija de Manuel López y María Concepción Montero, Libreta Cívica Nº 3.406.999, profesión empleada, domiciliada en Recuero 3583, Capital Federal; Matzkin, Marcos, argentino, casado con Zarina Goldin, nacido el 27 de mayo de 1913, hijo de Boris Matzkin y Clara Freidin, Libreta de Enrolamiento Nº 1.371.714, Cédula de Identidad Nº 2.373.831 de la Policía Federal, profesión comerciante, domiciliado en Corrientes 5576, Capital Federal; Ruderman, Marcos, argentino, casado con Beatriz Florida Freinquel, nacido el 2 de octubre de 1936, hijo de Rajmiel Ruderman y Frymeta Seroka, Libreta de Enrolamiento Nº 5.609.160, Cédula de Identidad Nº 3.511.070 de la Policía Federal, profesión empleado, domiciliado en Bonifacini 842, Caseros, Provincia de Buenos Aires. — Aclaración: Nacionalidad de Kuperman Julio, léase: argentino. — C. P. Argüello. — Roberto Averbuj. — E. Freinquel. — Kuperman. — D. Lepori. — Jeorgina J. Lepori. — Nélida I. López. — M. Matzkin. — M. Ruderman. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen G. P. Argüello; Roberto Averbuj; B. Averbuj; E. Freinquel; Kuperman; D. Lepori; Jeorgina J. Lepori; Nélida I. López; M. Matzkin; Marcos Ruderman, son de puño y letra de Gervasio Pedro Argüello; Roberto Averbuj; Benjamín Averbuj; Elías Freinquel; Julio Kuperman; David Lepori; Jeorgina Juana Lepori; Nélida Irene López; Marcos Matzkin; Marcos Ruderman, han sido puestas en mi presencia y son auténticas. — Conste. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1959. — A. Levín. — Hay un sello que dice: A. Levín. Escribano. — Hay otro sello". El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 2 Sep. 1960. Visto el Expediente Nº 6.347|60, en el ue se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tropicana" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tropicana" Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital, con la denominación de "Tropicana T. V" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria el 19 de noviembre de 1959, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas diez y nueve y vuelta (19 y vta.) y veintiuno (21). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Decreto Nº 10.476. Frondizi. Luis R. Mac. Kay". Es copia fiel de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, las cuales tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo; Que dan por definitivamente constituída la Sociedad "Tropicana" Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, y me solicitan a mí, el infrascripto Escribano autorizante expida testimonio de la presente a fin de dar cumplimiento a las demás formalidades exigidas por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio a sus efectos correspondientes. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, los comparecientes en la forma que acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Francisco Oscar Rossi y don José Gregorio Gómez, ambos de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. — Roberto Averbuj — B. Averbuj. — E. Freinquel. — G. P. Argüello. — Kuperman. — D. Lepori. — Jeorgina J. Lepori de Averbuj. — Nélida I. L. de Pereyra. — M. Matzkin. — Marcos Ruderman. — Tgo.: Francisco O. Rossi — Tgo.: José G. Gómez. — Hay un sello — Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio tres mil ciento sesenta y nueve, protocolo corriente, del registro número cuatrocientos ochenta y cinco, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en quince sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones trescientos setenta y dos mil doscientos treinta y siete hasta el presente, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — A. Levín (Escribano). — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.400 e.3|12-Nº 11.340 D T.-v.3|12|60

MANACOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Seis. Folio Mil Trescientos, Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno y testigos que suscribirán, comparece don Manuel García, argentino, casado comerciante, domiciliado en Avenida Meeks mil quinientos noventa y nueve, Témperley, Provincia de Buenos Aires accidentalmente aquí para este acto, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento diez y siete mil seiscientos cuarenta y uno, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí, y además en nombre y representación de don José Vitacca, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Viel mil doscientos cincuenta y seis, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres; don Gumersindo Abalo, español, casado, comerciante, domiciliado en Lamadrid quinientos treinta y tres, Témperley, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos treinta y tres; don Cristóbal Enrique Pedersen Mendoza, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Montevideo tres mil setecientos treinta de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, para este acto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y un mil quince; don Rodolfo Rafael Caravetta, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Añasco doscientos noventa y dos, quinto piso, departamento veinte y seis, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones diez y ocho mil quinientos treinta y cinco; doña Olinda Beccacece de Ledesma, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Mendoza cinco mil ochocientos veinte y tres, de esta Ciudad, con Libreta Cívica número dos millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete; don Juan Nicolás Schillacci, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en México mil trescientos cuarenta y tres, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y seis; don Agustín José Bloise, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Pichincha mil cuatrocientos ochenta y seis, de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones sesenta y un mil sesenta y dos; don Vicente Melenza, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en White mil quinientos setenta y dos de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y siete y Dª Nilda Mabel Belchor, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Juan de Garay tres mil seiscientos diez, 1er. piso, departamento dos, de esta ciudad, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos veinte y dos mil ciento treinta y nueve, en mérito al Poder General que éstos le otorgaran y que obra íntegramente transcripto al folio seiscientos sesenta y ocho de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente cuyas partes pertinentes copiaré y dicen: "En la ciudad de Buenos Aires ... a veinte y tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta ... comparecen: ... don José Vitacca ... don Gumersindo Abalo. .. don Cristóbal Enrique Pedersen Mendoza. ... don Rodolfo Rafael Caravetta, doña Olinda Beccacece de Ledesma. ... don Juan Nicolás Schillacci, ... don Agustín José Bloise, ... don Vicente Malenza, ... y doña Nilda Mabel Belchor, ... y dicen: Que confieren Poder General a favor del señor Manuel García, para que en sus nombres y representación constituya las sociedades anónimas con los capitales convenidos, conforme a los estatutos proyectados y que se aprobarán en la Asamblea de accionistas ejercitando el derecho de voto en todos los asuntos relacionados con las sociedades a constituirse, gestione la aprobación de los contratos sociales acepte cualquier modificación requerida en sus estatutos por la Inspección General de Justicia, otorgue las escrituras públicas de constitución definitiva de las sociedades y cuantos otros instrumentos públicos o privados fueren indispensables y practique todos los actos necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de las sociedades para funcionar procediendo a sus inscripciones en el Registro Público de Comercio presentando los escritos, publicaciones y recaudos pertinentes así como cualquier repartición pública que corresponda, retirar los depósitos bancarios realizados y cumplir cuanta otra diligencia, gestión o acto, sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Leída ... José Vitacca. — Gumersindo Abalo. — V. Malenza. — Pedersen. — R. Caravetta. — Olinda B. de Ledesma. — Juan M Schillacci. — A. Bloise. — Nilda M Belchor. — Carlos E. Oliver. — S. González. Está mi sello. Ante mí: R. de Menchaca. — "Es copia fiel, de las partes pertinentes del Poder de referencia, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo que él y sus representados han constituído "Manacor" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, por acto privado celebrado en esta ciudad el quince de junio de mil novecientos sesenta, en que se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional por expediente letra N número once mil novecientos diez y nueve|mil novecientos sesenta. — Que dichos estatutos han sido aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número once mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta, exhibiéndome, el compareciente el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del acta constitutiva, del texto de los estatutos, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, los cuales en el orden citado dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1960, reunidos en el local de la calle Argerich 3123, Capital Federal, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima, y después de confiar la presidencia al señor Manuel García, pasan a considerar el siguiente Estatuto: Primero: Bajo la denominación de "MANACOR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su constitución siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionados con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, hoteleros, alimenticios y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000.— representado por 20.000 acciones de m$n. 100.— cada una, la primera serie de 4.000 acciones ordinarias clase A., al portador, se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 o|o. Las emisiones de las series restantes, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta m$n. 10.000.000 en una o más series, en acciones ordinarias clase "A" y|o "B" cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. Se enunciará como capital autorizado el de m$n. 2.000.000.— con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos de ley. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A con derecho a cinco votos por acción, o b) Clase B con derecho a un voto por acción. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso, podrán ser ordinarias clase A y|o B. A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1% mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores, será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez acciones en la Caja Social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales sin perjuicio de la que pueda corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. c) y 13º inc. b). — Octavo: El presidente, conjuntamente con un director, suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o

técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad-referéndum de la asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, inclusive para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos, de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; b) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar; n) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del síndico será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a la dispuesto por el artículo 13°. — Undécimo: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo quinto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo tercero: El ejercicio económico terminará el 30 de junio de cada ano. — Esta fecha podrá ser variada por la asamblea general, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario y balance general se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general: se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10% del capital suscripto; b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y síndico; c) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias y d) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedorse de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de los mismos. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención a la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. — A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1: Manuel García 1.000 acciones; 2: Rodolfo Rafael Caravetta, 1.000 acciones; 3: José Vitacca 500 acciones; 4: Vicente Malenza 500 acciones; 5° Gumersindo Abalo 200 acciones; 6: Cristóbal Enrique Pedersen Mendoza 200 acciones; 7: Olinda Beccacece de Ledesma 200 acciones; 8: Juan Nicolás Schillacci 200 acciones; 9: Agustín José Bloise 100 acciones; 10: Nilda Mabel Belchor 100 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente; Manuel García; vicepresidente: Rodolfo Rafael Caravetta; síndico titular: José Vitacca; síndico suplente: Vicente Malenza. — El presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el 10 % de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 40.000.—. Se deja facultado al presidente y vicepresidente, para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios con poder suficiente. — Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — M. García. — José Vitacca. — Gumersindo Abalo. — V. Malenza. — Pedersen. — R. Caravetta. — Olinda B. de Ledesma. — Juan N. Schillacci. — A. Bloise. — Nilda M. Belchor. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 19 sep. 1960. Visto el expediente Nº 7193|1960, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Manacor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia: El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Manacor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 15 de junio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 11.544. — Frondizi. — Luis R. Mac Key. — Es copia fiel, doy fe de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia. — Y el compareciente, continúa diciendo: Que como consecuencia de la presente declara definitivamente constituída a la sociedad "Manacor", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída por él y sus representados, solicitándome les expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue al compareciente se ratifica de su contenido y firma de conformidad como acostumbra, junto con los testigos del acto don Carlos Elías Oliver, y don Sinibaldo González, argentinos, casados, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. García. — Carlos E. Oliver. — S. González. — Esta mi sello ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda archivada en este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete fojas útiles repuestas con estampillas fiscales de tres pesos moneda nacional numeradas correlativamente desde el número siete millones ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis al siete millones ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos, serie U, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: lamiento. — representado. — depositarán. — Vale. — Entrelíneas: ordinarias: Vale. — Hay un sello y una firma: R. de Menchaca. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de su primer testimonio. — Roberto Lucio de Menchaca. (Escribano). — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.880. e.3|12-Nº 11.183-D.T.-v.3|12|60

PLATIL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº. 4.512. — Primer Testimonio. — Número tres mil veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores Carlos Vicente Garrigos Brun, soltero; Arnoldo Cordes, casado; Pedro Macchi, casado; Augusto Francisco Martínez, casado; José Benito Orlando Rinaldi Fazio, casado; Francisco Cullari, casado; Roberto Vicente Stazzoni, casado; Irma Argentina Scabini de Rezával, casado, todos vecinos de la Capital Federal; Héctor Hugo Ledesma, casado, vecino de Lomas del Mirador y don Alberto Andrés Lamas, soltero, vecino de Lomas de Zamora, ambos de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha doce de agosto del corriente año, aprobó los Estatutos de "Platil", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y autorizó a la misma para funcionar como Sociedad Anónima. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a protocolizar los mencionados Estatutos, el Decreto respectivo y el acta constitutiva, lo que copiado por su orden, dicen: "Estatutos. — Art. 1º. — Con la denominación de "PLATIL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECURIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país con o sin capital asignado, mediante Resolución del Directorio. — Durará 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Art. 2. — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuena propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra-venta, consignación, comisión, representación de materias primas, productos semielaborados y|o productos elaborados derivados de actividades de la construcción, metalúrgicos, sanitarios, del hogar, automotores, químicos. — b) Industriales: Mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de materiass primas, productos semielaborados y/o manufacturados de cualquier ramo de la industria metalúrgica, textil, maderera, papelera, plástica, sintética y química. — c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros, o sin garantía, participación en empresas, comerciales o industriales, constituídas o a constituirse, ya sea mediante aportes de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada o de acciones o debentures, aportes de capitales para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país y|o en el exterior. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra venta, permuta, fraccionamiento, subdivisión de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, construcción por sí, por terceros o por cuenta de terceros de edificios, ya sea para renta o para venta, subdivisión por el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, promover la formación de sociedades o empresas comerciales o industriales, organizar, administrar o fiscalizar las mismas para su mejor desenvolvimiento legal y técnico, como así también proceder a su financiación mediante el aporte y la obtención de capitales, ejercer representaciones legales, administrativas, financieras, comerciales, industriales, mineras o rurales, dar y tomar en préstamo dineros y otros valores, con o sin garantía personal o real, comprar y vender títulos, papel moneda, bonos, valores, etc., nacionales y extranjeros, ofrecer a la suscripción pública acciones, debentures, de acuerdo a la Ley 8.875, tramitar, adquirir, vender y explotar concesiones, como asimismo realizar toda clase de actos jurídicos y legales, podrá contratar con los poderes públicos de la Nación, de la Provincia o de las Municipalidades, con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Bancos Oficiales, mixtos o privados de toda la República y del extranjero, contratar seguros como asegurada, expedir y suscribir pólizas de fletamento, conocimientos, suscribir, recibir y endosar toda clase de documentos comerciales, vales, pagarés, letras de cambio, warrants, así como endosarlos o darlos en pago, recibir y dar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años, gravar con hipotecas o prendas los bienes inmuebles o muebles de la sociedad, adquirir, comprar, vender, permutar, fraccionar, explotar por sí, por terceros o por cuenta de terceros toda clase de inmuebles urbanos y rurales, construir su terreno propio o ajeno, toda clase de edificios inclusive las operaciones comprendidas en la ley 13.512, ya sean para explotación y|o venta, realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles, y contratos en general, convengan a su objeto social, con las más amplia capacidad y aun cualquiera de ellos no figure entre los enunciados precedentemente, que no revisten carácter de limitativo y aunque ellos requieran manifestación expresa según el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio porque la sociedad queda facultada para realizar todos aquéllos que siendo pertinentes a su naturaleza fueran útiles para su desarrollo. — Art. 3. — El Capital Social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (3.000.000 m$n.), dividido en quince series de dos mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. — Las aciones que constituyen el Capital Autorizado de la sociedad serán de clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — En el acto constitutivo se suscriben las tres primeras series del capital autorizado de la sociedad. — Las restantes series del capital autorizado serán emitidas en la oportunidad y condiciones que establezca el Directorio. — El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de accionistas hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional (pesos 15.000.000 m|n.) en series consecutivas de dos mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. — Todo aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas, será elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal respectivo, publicado en el Boletín Oficial por tres días e inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de tres millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se resuelva en la forma indicada en este artículo. — La asamblea de accionistas podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital sean de alguna o algunas de las clases siguientes: a) Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección de síndico, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción; b) Acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción a todos los efectos; c) Acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo acumulativo hasta un máximo de tres años, el que no podrá exceder del 2 % anual y de un dividendo variable que no podrá exceder del 30 % del que se vote para las acciones ordinarias de la clase "A" y "B". — Las acciones preferidas tendrán preferencia, asimismo, en caso de liquidación de la sociedad, y tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeudare el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. — Serán rescatables con reconocimiento de una prima que no podrá exceder del veinte por ciento (20 %) del valor nominal. — Art. 4. — Toda emisión de capital se publicará por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de acciones que se emitan, hasta quince días después de la última publicación, a efectos del ejercicio del derecho de preferencia se unificarán las acciones ordinarias clase "A" y "B", salvo que se resolviera una emisión de acciones que incluya las de esos dos tipos en la misma proporción, que las en circulación, a esa fecha, de cada clase. — No podrán emitirse nuevas series de capital sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Art. 5. — El Directorio podrá emitir dentro o fuera del país, debentures en las condiciones de precio, intereses y garantías que estime convenientes, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. — Art. 6. — Un mismo título puede representar una o más acciones. — Tanto los títulos representativos de acciones así como los debentures, serán firmados por el presidente y otro director. — Del Directorio. — Art. 7. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a diez miembros, designados por Asamblea General de Accionistas. — Cada Asamblea determinará, por sí o a propuesta del Directorio el número de Directores dentro de los límites expresados. — Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera Asamblea de Accionistas posterior del ejercicio social en el cual finalice su mandato. — Cada Director deberá depositar en la caja de la sociedad cien acciones ordinarias de la clase "A" o "B" en garantía del buen desempeño de su gestión. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. — En cada renovación del Directorio, dicho cuerpo ele-

girá de su seno un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente Primero y este último, en los mismos casos, será reemplazado por el Vicepresidente Segundo, quien en los mismos casos, será reemplazado por el Director que determine el Directorio. — En caso de vacantes de Directores, el Directorio de acuerdo con el Síndico, designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la Asamblea General de Accionistas inmediata siguiente. — Art. 8: El Presidente es el representante legal de la sociedad, preside las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas y ejecuta los acuerdos del Directorio. — Todo documento, contrato u obligación, inclusive las escrituras públicas y privadas emanados de la sociedad deberán llevar las firmas de tres Directores, uno de los cuales deberán ser el Presidente, Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo, o la de dos Directores y un apoderado o un Director y dos apoderados especialmente facultados, salvo los recibos por cobranzas efectuadas por la sociedad y el endoso de valores comerciales al solo efecto de su depósito en una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, así como las guías, conocimientos, cartas de porte, los cuales serán válidas con la firma de un Director o la de un apoderado de la sociedad. — Art. 9: El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes por convocatoria del Presidente. — Deberá además convocar el Presidente cuando ello fuere solicitado por dos Directores o el Síndico. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de los mismos que lo compongan. — Adoptará sus resoluciones por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. — Los miembros del Directorio y el Síndico gozarán de las remuneraciones que les fije la Asamblea de Accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. — Los mismos podrán percibir, además, las remuneraciones que les fije el Directorio, con imputación a Gastos Generales, por las tareas especiales que pudiera encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la sociedad e inmediata con su objeto social. — Las remuneraciones totales del Directorio por cualquier concepto no podrán exceder del 25 % de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En caso de que el desempeño de esas funciones por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga frente, a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado sólo podrán hacerse efectivar tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día. — Todos los casos de asignación de remuneraciones a alguno o algunos de los directores deberán ser ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas inmediata posterior, y lo serán con cargo a gastos Generales. — Art. 10. — El Directorio tiene las más amplias facultades de administración. — Le corresponden todas las no reservadas expresamente a la Asamblea de Accionistas. — Aparte de otras funciones especificadas en otras partes de este estatuto le corresponden especialmente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente, en todas las transacciones y actos judiciales y extrajudiciales, como igualmente representarla ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales. — b) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del estatuto y las decisiones de las Asambleas de Accionistas. — Podrá resolver todos los casos no previstos en el estatuto y autorizar cualquier otro acto u operación que no estuviese expresamente determinado pero que encuadre en los objetivos sociales. — c) Realizar todas y cada una de las operaciones previstas en el artículo segundo de los estatutos y además cobrar todo lo que se deba a la sociedad, hacer pagos, sean o no los ordinarios de la Administración, constituir o ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir como deudor o acreedor contrato de prenda con registro, conforme a la Ley 12.962, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dichos contratos de prenda, con registro, hacer novaciones que extingan obligaciones, aunque ésta existieran ya algún tiempo del mandato transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión de deudas; girar aceptar, endosar, y avalar letras, valores o pagarés cartas de porte y conocimiento de embarques; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a la prestación de cualquier servicio, dar fianzas, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato. — d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar sus remunraciones y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales. — f) Nombrar gerentes y|o subgerentes con funciones que determinará. — Estos cargos podrán recaer en miembros del Directorio — g) Emitir, suscribir, colocar debentures, ya sea con garantía hipotecaria con garantía flotante o sin garantía, tanto en el interior como en el exterior del país. — h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos a miembros del Directorio o a personas extrañas al mismo para toda clase de tramitaciones y|o funciones, inclusive ante Bancos, dependencias oficiales, Tribunales Ordinarios y de Trabajo. — i) Tomar dinero prestado de personas o entidades cualesquiera, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante bancos oficiales y particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco de la Provincia de Buenos Aires así como cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, constituído o que se constituya en el futuro. — j) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. — Presentar anualmente a la Asamblea, la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea. — k) Repartir dividendos provisorios en cumplimiento de las formalidades de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio los que serán puestos en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — l) Celebrar todos los demás actos de enagenación, adquisición o administración que repute necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 839, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — El Síndico. — Art. 11. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual nombrará un Síndico titular y un Síndico Suplente, los que podrán ser reelectos. Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. De las Asambleas. Art. 12. El ejercicio comercial vencerá el 30 de junio de cada año. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar por Resolución del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el artículo 347 del Código de Comercio. — Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga el Directorio o el Síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. — En caso de pedido formulado por accionistas el mismo deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Art. 13. — La convocatoria de las Asambleas ya sean Ordinarias, Extraordinarias o las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se hará por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, comenzando los mismos diez días antes de la fecha de la Asamblea. — Las Asambleas en primera convocatoria, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, estarán en quórum con la concurrencia de acciones que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En caso de no poder realizarse la Asamblea por falta de quórum, se convocará a una nueva a realizarse dentro de los treinta días de la primera. — La segunda convocatoria a la Asamblea se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días comenzándose las mismas con ocho días de anticipación a la fecha de dicha Asamblea. — En dicha segunda convocatoria la Asamblea se constituirá con cualquier número de accionistas presentes y cualquiera sea la cantidad de capital representado. — Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria a Asamblea, rigen tanto para las ordinarias como para las extraordinarias y las prescriptas por el Art. 354 del Código de Comercio. — Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco comprendido en la Ley de Bancos. — El accionista que no pueda concurrir personalmente podrá hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. — Art. 14. — Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o de las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, serán adoptadas en cualquier caso, por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. — Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un Libro de Actas rubricado con las firmas del Presidente y dos accionistas que deberá designar al efecto la Asamblea. — Art. 15. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, una vez previstas las amortizaciones y provisiones que correspondieran, se distribuirán así: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que llegue al límite fijado en el artículo 363 del Código de Comercio. — b) El dividendo fijo que correspondiere a las acciones preferidas si se hubieren emitido. — De existir dividendos impagos, se abonarán —por orden de mayor antigüedad— antes que el correspondiente al ejercicio. — c) La retribución que se disponga para el Directorio y Síndico. — d) Los fondos de reserva que, a propuesta del Directorio o no disponga la Asamblea de Accionistas. — e) El remanente para las acciones ordinarias y preferidas, en su caso, en forma de dividendo, pudiendo llevarse un remanente al ejercicio siguiente. — La Asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votados sobre las utilidades. — Los dividendos sobre accionistas podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par —si así lo dispusiere la Asamblea de Accionistas—. Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. — De la liquidación. — Art. 16. — La sociedad será liquidada —a la expiración del plazo de duración o cuando una Asamblea Extraordinaria de Accionistas resuelva la disolución anticipada de la sociedad por el Directorio y con la intervención del Síndico. — Una vez realizado el activo de la sociedad su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago total del pasivo de la sociedad. — b) Pago del capital integrado sobre acciones preferidas si las hubiere. — c) Pago del capital integrado sobre acciones ordinarias. — d) Pago de los dividendos acumulativos impagos a favor de las acciones preferidas si hubiere. — e) El remanente se destinará: al Directorio y Síndico, lo que disponga la Asamblea de Accionistas y el resto entre las acciones ordinarias y preferidas, si hubiere, en la misma proporción en que participan de las utilidades. — Art. 17. — Toda cuestión no prevista en estos estatutos, se regirá por las disposiciones legales pertinentes". — "Buenos Aires, 12 ago. 1960. — Visto el expediente Nº 6002|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Platil", Sociedad Anónima. Comercial. Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Platil" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 26 de mayo de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 951.. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello". — "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Sarmiento Nº 1967, oficina 6, de esta Ciudad, los señores Carlos Vicente Garrigós Brun, Arnoldo Cordes, Pedro Macchi, Augusto Francisco Martínez; Hector Hugo Ledesma, José Benito Orlando Rinaldi Fazio, Francisco Cullari, Alberto Andrés Lamas, Roberto Vicente Stazzoni e Irma Argentina Scabini de Rezával, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resolviéndose lo siguiente, por unanimidad; 1º) Constituír una sociedad anónima bajo la denominación de "Platil", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y aprobar los estatutos conformes se transcriben por separado, formando parte de la presente acta. — 2º) Emitir tres primeras series de acciones al portador de la clase "A", las que resultan totalmente suscriptas, de acuerdo con el siguiente detalle: Carlos Vicente Garrigós Brun: seiscientas acciones por un valor nominal total de sesenta mil pesos moneda nacional; Arnoldo Cordes: seiscientas acciones por un valor nominal total de sesenta mil pesos moneda nacional; Pedro Macchi: seiscientas acciones por un valor nominal total de sesenta mil pesos moneda nacional; Augusto Francisco Martínez Seiscientas acciones por un valor nominal total de sesenta mil pesos moneda nacional; Héctor Hugo Ledesma: seiscientas acciones por un valor nominal total de sesenta mil pesos moneda nacional; José Benito Orlando Rinaldi Fazio: seiscientas acciones por un valor nominal total de sesenta mil pesos moneda nacional; Francisco Cullari: seiscientas acciones por un valor nominal de sesenta mil pesos moneda nacional; Alberto Andrés Lamas: seiscientas acciones por un valor nominal total de sesenta mil pesos moneda nacional; Roberto Vicente Stazzoni: seiscientas acciones por un valor nominal total de sesenta mil pesos moneda nacional e Irma Argentina Scabini de Rezával: seiscientas acciones por un valor nominal total de sesenta mil pesos moneda nacional. — Integran todos y cada uno de los accionistas indicados el diez por ciento del capital suscripto en efectivo, o sea un total integrado de sesenta mil pesos moneda nacional. — Se aclara que la integración efectuada por la señora Irma Argentina Scabini de Rezával se efectúa con bienes propios. — 3º) Establecer en ocho el número de Directores, eligiendo los siguientes: Presidente. Carlos Vicente Garrigós Brun; Vicepresidente 1º: Arnoldo Cordes; Vicepresidente 2º: Pedro Macchi; Vocales: Francisco Cullari, Héctor Hugo Ledesma, José Benito Orlando Rinaldi Fazio, Alberto Andrés Lamas, Roberto Vicente Stazzoni; Síndico Titular: Augusto Francisco Martínez; Síndico Suplente; Irma Argentina Scabini de Rezábal. — 4º) Autorizar a los señores Carlos Vicente Garrigós Brun y Augusto Francisco Martínez para que actuando conjunta o individualmente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la Personería Jurídica de la sociedad y aprobación de los Estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los estatutos aprobados, la que deberá ser otorgada por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con el poder en legal forma, solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio realizando todos los trámites y diligencias que fueran necesarios para su constitución definitiva. — Labrada y Leída que fué la presente acta, se firma de conformidad por todos los presentes". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que dejan en esta forma definitivamente constituída la sociedad "Platil", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Así la otorgan, firmando, previa lectura y ratificación, con los testigos del acto, don Guillermo Carlos Beyer y doña Rosa Elena Turdó, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Carlos V. Garrigós Brun. — A. Cordes. — P. Macchi. — A. F. Martínez. — José Fazio. — F. Cullari. — R. V. Stazzoni. — Irma A. Scabini de Rezával. — H. Ledesma. — A. Lamas. — Guillermo C. Beyer. — R Elena Turdó. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Palacios Videla. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil quinientos doce del Registro cuatrocientos treinta y seis, doy fe. — Para la Sociedad, expido este testimonio en diez sellos de ley, numerados correlativamente del un millón setecientos sesenta sesenta y ocho mil cuatrocientos once al un millón setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Palacios Videla. — Escribano. — Buenos Aires. 27 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.400.— e.3|12-Nº 8.674-v.3|12|60

TRANSRADIO INTERNACIONAL
Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta, al folio setecientos ochento y cinco, escritura número Doscientos cincuenta, y dos a cargo del escribano público don Fernando Madero, 1º) se protocolizó la Reforma del Artículo 7º, de los Estatutos de la Sociedad "TRANSRADIO INTERNACIONAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.A.", sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 1960, y aprobado por Decreto Nº 12.130 del Poder Ejecutivo Nacional el 29 de septiembre de 1960, cuya redacción en su texto definitivo se transcribe más adelante, y 2º) Se dispuso la emisión de cien mil acciones preferidas de cien pesos cada una, y doscientas mil acciones ordinarias de cien pesos cada una, lo que totalizan la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional. — El artículo modificado precitado es del siguiente tenor: "Art. 7º — El capital social autorizado es de $ 375.000.000 moneda nacional de curso legal, representado por

3.750.000 acciones de $ 100.— moneda nacional de curso legal cada una, compuesto de 1.250.000 acciones preferidas divididas en 625 series de 2.000 acciones cada una y 2.500.000 acciones ordinarias divididas en 625 series de 4.000 acciones cada una. — De este capital se encuentran suscriptas e integradas las primeras 125 series de acciones preferidas y ordinarias, o sean $ 75.000.000 moneda nacional de curso legal. — Las series restantes del capital social autorizado se emitirán en la época, condiciones de pago y precio de emisión que determine el Directorio, fijando en cada caso la categoría de acciones de que se trata, con las limitaciones que se indican a continuación. — Para emitir series de acciones de cualquier categoría, cuando el número de series de esa categoría exceda en veinticinco series o más el número de series de la otra categoría, la emisión sólo podrá hacerse previa autorización de la Asamblea General. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior de la misma categoría esté totalmente suscripta e integrada en un 10 % por lo menos. — Las resoluciones del Directorio sobre emisión, deberá hacerse constar por escritura pública, pagando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose las mismas en el Registro Público de Comercio, y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Cada emisión de acciones que resuelva el Directorio se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial sin perjuicio de la restante publicidad que dispongan las reglamentaciones vigentes. — Si la emisión no está afectada a un destino especial, los tenedores de acciones de la categoría que corresponda a esa emisión, tendrán siempre opción de suscripción a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de su opción dentro de los 15 días de la última publicación en el Boletín Oficial. — Las acciones llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser impresa. — Los títulos podrán ser representativos de una o más acciones. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1960. — Entrelíneas: 6 Christian Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080.- e.3|12-Nº 11.193 D.T. v.3|12|60

AMALGAMA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número tres mil diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores José Giménez, casado; Antonio Cotta Ramusino, soltero; Alcides Felipe Grande, casado; Dora Esther Saggioro, soltera; Roberto Vicente Stazzoni, casado; Farage Chab, casado; Julio Fischman, casado, vecinos de la Capital Federal; Héctor Hugo Ledesma, casado, vecino de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; Orlando Mario Lapresa, casado, vecino de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires y Alberto Andrés Lamas, vecino de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el Poder Ejecutivo, con fecha ocho del corriente mes y año, aprobó los estatutos de "Amalgama" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y autorizó a la misma para funcionar como Sociedad Anónima. — Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a protocolizar los mencionados Estatutos, el Decreto respectivo y el acta constitutiva, lo que copiado por su orden dicen: Estatutos. — Art. 1º: Con la denominación de "AMALGAMA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIER, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. — Durará 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. —Art. 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales, mediante la compra venta, consignación, comisión, representaciones de materias primas, productos semielaborados y|o productos elaborados derivados de actividades de la construcción, metalúrgicos, sanitarios, del hogar, automotores, químicos. b) Industriales: Mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria metalúrgica, textil, maderera, papelera, plástica, sintética y química. — c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros, o sin garantía, participación en empresas comerciales o industriales, constituidas o a constituirse, ya sea mediante aportes de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada o de acciones o debentures, aportes, de capitales para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país y|o en el exterior. d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, subdivisión de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, construcción por sí, por terceros o por cuenta de terceros de edificios, ya sea para renta o para venta, subdivisión por el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, promover la formación de sociedades o empresas comerciales o industriales, organizar, administrar o fiscalizar las mismas para su mejor desenvolvimiento legal y técnico, como así también proceder a su financiación mediante el importe y la obtención de capitales, ejercer representaciones legales, administrativas, financieras, comerciales, industriales, mineras o rurales y dar y tomar en préstamo dinero y otros valores, con o sin garantía personal o real, comprar y vender títulos, papel moneda, bonos, valores, etc., nacionales y extranjeros, ofrecer a la suscripción pública acciones, debentures, de acuerdo a la ley 8875, tramitar, adquirir, vender y explotar concesiones, como asimismo realizar toda clase de actos jurídicos y legales, podrá contratar con los poderes públicos de la Nación, de las Provincias, o de las Municipalidades, con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Bancos Oficiales, mixtos o privados de toda la República y del extranjero, contratar seguros como aseguradora, expedir y suscribir pólizas de fletamento, conocimiento, suscribir, recibir y endosar toda clase de documentos comerciales, vales, pagarés, letras de cambio, warrants, así como endosarlos o darlos en pago, recibir y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años, gravar con hipotecas o prendas los bienes inmuebles o muebles de la sociedad; realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles, y contratos en general, convengan a su objeto social con las más amplia capacidad y aunque cualquiera de ellos no figure entre los enunciados precedentemente, que no revistan carácter de limitativo y aunque ellos requieran manifestación expresa según el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, porque la sociedad queda facultada para realizar todos aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza fueran útiles para su desarrollo. — Art. 3º: El capital Social se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000.—) dividido en quince series de dos mil acciones ordinarias al portador de Cien pesos moneda nacional cada acción. — Las acciones que constituyen el Capital Autorizado de la Sociedad será de clase "A" con derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección del Síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. En el acto constitutivo se suscriben las tres primeras series de Capital Autorizado de la Sociedad. Las restantes series de Capital autorizado serán emitidas en la oportunidad y condiciones de pago que establezca el Directorio. — El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de Quince millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 15.000.000.—) en series consecutivas de dos mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional cada acción. — Todo aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas, será elevado a escritura pública —en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal respectivo— publicado en el Boletín Oficial, por tres días e inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como Capital Autorizado sino el de Tres millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se resuelvan en la forma indicada en este artículo. — La Asamblea de Accionistas podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital sean de alguna o algunas de las clases siguientes: a) Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección de Síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acciones; b) Acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción a todos los efectos; c) Acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo o acumulativo hasta un máximo de tres años, el que no podrá exceder del 12 % anual y de un dividendo variable que no podrá exceder del 30 % del que se votó para las acciones ordinarias de la clase "A" y "B". — Las acciones preferidas tendrán preferencia, asimismo al reembolso de su capital en caso de liquidación de la Sociedad, y tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeudare el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. Serán rescatables en las condiciones establecidas por el art. 343 del Código de Comercio, con reconocimiento de una prima que no podrá exceder del veinte por ciento (20 %) del valor nominal. — Art. 4º: Toda emisión de acciones se publicará por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de acciones que se emitan, hasta quince días después de la última publicación, a efectos del ejercicio del derecho de preferencia se unificarán las acciones ordinarias clase "A" y "B" salvo que se resolviere una emisión de acciones que incluya la de esos dos tipos en la misma proporción que las en circulación a esa fecha de cada clase, en cuyo caso las accionistas tendrán derecho a suscribirse dentro de sus respectivas clases. — No podrán emitirse nuevas series de capital sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Art. 5º: El Directorio podrá emitir dentro o fuera del país, debentures en las condiciones de precio, intereses y garantías que estime convenientes, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. — Art. 6º: Un mismo título puede representar una o más acciones. — Tanto los títulos representativos de acciones así como los debentures, serán firmados por el Presidente y otro Director. Del Directorio. — Art. 7º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a diez miembros, designados por Asamblea General de Accionistas. — Cada Asamblea determinará por sí o a propuesta del Directorio, el número de Directores dentro de los límites expresados. — Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera Asamblea de Accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalice su mandato. — Cada Director deberá depositar en la caja de la sociedad cien acciones ordinarias, de la clase "A" o "B", en garantía del buen desempeño de su gestión. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. — En cada renovación del Directorio, dicho cuerpo elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente Primero y este último, en los mismos casos, será reemplazado por el Vicepresidente segundo, quien en los mismos casos, será reemplazado por el Director que determine el Directorio. — En caso de vacante de Directores, el Directorio de acuerdo con el Síndico, designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la Asamblea General de Accionistas inmediata siguiente. — Art. 8º: El Presidente es el representante legal de la sociedad, preside las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas y ejecuta los acuerdos del Directorio. — Todo documento, contrato u obligación inclusive las escrituras públicas y privadas emanados de la sociedad deberán llevar las firmas de tres Directores, uno de los cuales deberá ser el Presidente, Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo, o la de dos Directores y un apoderado o de un Director y dos apoderados especialmente facultados, salvo los recibos por cobranzas efectuadas por la sociedad y el endoso de valores comerciales al solo efecto de su depósito en una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, así como las guías, conocimientos, cartas de porte, los cuales serán válidos con la firma de un Director o la de un Apoderado de la Sociedad. — Art. 9º: El Directorio se reunirá por lo menos, una vez al mes por convocatoria del Presidente. — Deberá además, convocar al Presidente cuando ello fuere solicitado por dos Directores o el Síndico. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. — Adoptará sus resoluciones por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. Los Directores podrán votar por carta certificada o telegrama respecto a asuntos determinados pero dichos votos no se computarán a efectos del quórum. — Los miembros del Directorio, y el Síndico gozarán de las remuneraciones que les fije la Asamblea de Accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. — Los Directores podrán percibir, además, las remuneraciones que les fije el Directorio, con imputación a Gastos Generales, por las áreas especiales que pudiera encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la sociedad e inmediata con su objeto social. — Las remuneraciones totales del Directorio por cualquier concepto no podrá exceder del 25% de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En caso de que el desempeño de esas funciones por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a la reducción de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas a cuyo efecto deberá incluir el asunto en la Orden del Día. — Todos los casos de asignación de remuneraciones a alguno o algunos de los Directores deberán serlo ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas inmediata superior, y lo serán con cargo a Gastos Generales. — Art. 10º: El Directorio tiene las más amplias facultades de administración. — Le corresponden todas las no reservadas expresamente a la Asamblea de Accionistas. — Aparte de otras funciones especificadas en otras partes de este Estatuto le corresponden especialmente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente, en todas las transacciones y actos judiciales y extrajudiciales, como igualmente representarla ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, con la salvedad establecida en el artículo 8º; b) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del estatuto y las decisiones de las Asambleas de Accionistas. — Podrá resolver todos los casos no previstos en el estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado, pero que encuadre en los objetivos sociales; c) Realizar todas y cada una de las operaciones previstas en el art. segundo de los estatutos y, además, cobrar todo lo que se deba a la sociedad, hacer pagos sean o no los ordinarios de la administración, constituir o ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir como deudor o acreedor contrato de prenda con registro, conforme a la Ley 12.962, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dichos contratos de prenda con registro, hacer novaciones que extingan obligaciones, aunque éstas existieran ya al tiempo del mandato. — Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles y comerciales y criminales, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión de deudas; girar, aceptar, endosar y avalar letras, valores o pagarés, cartas de porte y conocimiento de embarques; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar inmuebles en arrendamiento por plazo que podrá exceder de seis años, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a la prestación de cualquier servicio, constituir sociedades comerciales de cualquier tipo o forma jurídica, con todas las facultades y condiciones que juzgue convenientes; dar fianzas, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato, celebrar contratos de seguro como asegurada; d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar sus remuneraciones y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales; f) Nombrar gerentes y|o subgerentes con funciones que determinará. — Estos cargos podrán recaer en miembros del Directorio; g) Emitir, suscribir, colocar debentures, ya sea con garantía hipotecaria, con garantía flotante o sin garantía, tanto en el interior como en el exterior del país; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos a miembros del Directorio o a personas extrañas al mismo para toda clase de tramitaciones y|o funciones, inclusive ante Bancos, dependencias oficiales, Tribunales Ordinarios y de Trabajo; i) Tomar dinero prestado de personas o entidades cualesquiera, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante Bancos Oficiales y particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, constituído o que se constituya en el futuro; j) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. — Presentar anualmente

a la Asamblea la Memoria de la sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; k) Repartir dividendos provisorios con cumplimiento de las formalidades de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio los que serán puestos en conocimiento de la Inspección General de Justicia; l) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacione con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 839, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Del Síndico. — Art. 11º: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, los que podrán ser reelectos. — Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. — De las Asambleas. — Art. 12º: El ejercicio comercial vencerá el 30 de junio de cada año. — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar por resolución del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico a los fines indicados en el artículo 347 del Código de Comercio. — Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga el Directorio o el Síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. — En caso de pedido formulado por accionistas, el mismo deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Art. 13º: La convocatoria de las Asambleas, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o las determinadas en el artículo 364 del Código de Comercio, se hará por medio de avisos que se publicarán durante cinco días antes de la fecha de la Asamblea. — Las Asambleas en primera convocatoria, ya sean Ordinarias o Extraordinarias o las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, estarán en quórum con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En caso de no poder realizarse la asamblea por falta de quórum, se convocará a una nueva a realizarse dentro de los treinta días de la primera. — La segunda convocatoria a la Asamblea se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, comenzándose las mismas con ocho días de anticipación a la fecha de dicha Asamblea. — En dicha segunda convocatoria la Asamblea se constituirá con cualquier número de accionistas presentes y cualquiera sea la cantidad de capital representado. — Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria a Asamblea, rigen tanto para las ordinarias como para las Extraordinarias y las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio. — Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un banco comprendido en la Ley de Bancos. — El accionista que no pueda concurrir personalmente podrá hacerse representar por otra persona, accionista o no mediante carta-poder. — Artículo 14º: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o de las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, serán adoptadaas en culquier caso, por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. — Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un libro de Actas rubricado con las firmas del Presidente y dos accionistas que deberán designar al efecto la Asamblea. — Artículo 15º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, una vez previstas las amortizaciones y previsiones que correspondieran, se distribuirán así: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al límite fijado en el artículo 363 del Código de Comercio. — b) El dividendo fijo que correspondiere a las acciones preferidas si se hubieren emitido. — De existir dividendos impagos, se abonarán por orden de mayor antigüedad antes que el correspondiente al ejercicio. — c) La retribución que se disponga para el Directorio y Síndico. — d) Los fondos de Reserva que, a propuesta del Directorio o no disponga la Asamblea de Accionistas. — e) El remanente para las acciones ordinarias y preferidas, en su caso estas últimas en proporción a la participación adicional pactada, en forma de dividendo, pudiendo llevarse un remanente al ejercicio siguiente. — La asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votados sobre las utilidades. — Los dividendos sobre acciones podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par si así lo dispusiera la Asamblea de Accionistas. — Los dividendos no cobrados por sus beneficios prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. — De la Liquidación. — Art. 16º: La sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando una asamblea extraordinaria de accionistas resuelva la disolución anticipada de la sociedad por el Directorio y con la intervención del Síndico. — Una vez realizado el activo de la sociedad su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago total del pasivo de la sociedad. — b) Pago del capital integrado sobre acciones preferidas si las hubiere. — c) Pago del capital integrado sobre acciones ordinarias. — d) Pago de los dividendos acumulativos impagos a favor de las acciones preferidas si hubiere. — e) El remanente se destinará: al Directorio y Síndico, los que disponga la Asamblea de Accionistas y el resto entre las acciones ordinarias y preferidas, si hubiere, en la misma proporción de las utilidades. — Art. 17º: Toda cuestión no prevista en estos estatutos, se regirá por las disposiciones legales pertinentes." — "Buenos Aires, 8 Sep. 1960. — Visto el Expediente Nº 6.979|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Amalgama", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: — Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado en los plazos del Art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Amalgama", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el veinticinco de Julio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3), a diez (10). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos, repónganse las fojas. — Decreto Nº 10837. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello". — "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Sarmiento 1967, oficina 6, de esta Ciudad, los señores: Héctor Hugo Ledesma, Roberto Vicente Stazzoni, Dora Esther Saggioro, Antonio Cotta Ramusino, Orlando Mario Lapresa, Farage Chab, Alberto Andrés Lamas, Alcides Felipe Grande, José Giménez y Julio Fischman, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resolviéndose lo siguiente por unanimidad: 1) Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Amalgama", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y aprobar los estatutos conforme se transcriben por separado, formando parte de la presente acta. — 2º) Emitir las tres primeras series de acciones al portador de la clase "A", las que resultan totalmente suscriptas, de acuerdo con el siguiente detalle: Héctor Hugo Ledesma: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta mil pesos moneda nacional; Roberto Vicente Stazzoni: Seiscientas acciones por un valor nominal total e Sesenta mil pesos moneda nacional; Dora Esther Saggioro: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta mil pesos moneda nacional; Antonio Cotta Rasmusino: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta mil pesos moneda nacional; Orlando Mario Lapresa: Seiscientas acciones por un valor nominal total de sesenta mil pesos moneda nacional; Farage Chab: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta mil pesos moneda nacional; Alberto Andrés Lamas: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta mil pesos moneda nacional; Alcides Felipe Grande: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta mil pesos moneda nacional; José Giménez: Seiscientas acciones por un valor nominal de Sesenta mil pesos moneda nacional y Julio Fischman: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta mil pesos moneda nacional. — Integran todos y cada uno de los accionistas indicados el diez por ciento del capital suscripto, en efectivo, o sea un total integrado de Sesenta mil pesos moneda nacional. — 3º) Establecer en ocho el número de Directores, eligiendo los siguientes: Presidente: José Giménez; Vicepresidente 1º: Héctor Hugo Ledesma; Vicepresidente 2º: Orlando Mario Lapresa; Vocales: Roberto Vicente Stazzoni, Dora Esther Saggioro, Antonio Cotta Ramusino: Alcides Felipe Grande; Alberto Andrés Lamas; Síndico Titular: Farage Chab; Síndico Suplente: Julio Fischman. — 4º) Autorizar a los señores Alberto Andrés Lamas y Antonio Cotta Ramusino para que actuando conjunta o individualmente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y aprobación de los Estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, inclusp en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los estatutos aprobados, la que deberá ser otorgada por todos los instituyentes por sí o por mandatarios con poder en legal forma, solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites y diligencias que fueren necesarios para su constitución definitiva. — Labrada y leída que fué la presente acta, se firma de conformidad por todos los presentes. — Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que dejan en esta forma definitivamente constituída la sociedad "Amalgama", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Así la otorgan, firmando previa lectura y ratificación, junto con los testigos del acto, don Guillermo Carlos Beyer y doña Rosa Elena Turdó, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Giménez. — A. Cotta Ramusino. — Alcides F. Grande. — D. Saggioro. — R. V. Stazzoni. — Farage Chab. — J. Fischman. — H. Ledesma. — O. M. Lapresa. — A. Lamas. — Guillermo C. Beyer. — R. Elena Turdó. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Palacios Videla. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil quinientos uno del Registro cuatrocientos treinta y seis, doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en diez sellos de ley, numerados correlativamente del un millón setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete al un millón setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos, el un millón setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete, el un millón setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro, el un millón setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Palacios Videla, escribano.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 16.800.— e.3|12-Nº 8.675-v.3|12|60

FIBROLIN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura número 669, otorgada con fecha 22 de julio de 1960, ante el Escribano de esta Ciudad don Marcos Estrin, al folio 1 681 del Registro Nº 217 a su cargo, se elevó a escritura pública la reforma introducida en el estatuto de "FIBROLIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de julio de 1959, y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número 5.824 de fecha 19 de mayo de 1960 y cuya reforma consiste en la modificación de los artículos tres, cuatro, cinco, catorce, quince y diecisiete de los estatutos, de acuerdo al siguiente texto: Artículo tres: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por un millón de acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en quinientas series de dos mil acciones cada una; de las cuales se hallan emitidas las primeras ciento cincuenta series por treinta millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias clase "A" y cincuenta y seis series en acciones ordinarias clase "B". — El remanente de cincuenta y ocho millones ochocientos mil pesos moneda nacional será emitido en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, el que establecerá la clase de acciones que podrán ser ordinarias al portador, clase "A" o clase "B" y|o preferidas. — Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, incribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o nó, de hasta el doce por ciento anual y al reembolso del capital con preferencia en caso de liquidación y podrán tener o no además, una participación adicional en las utilidades que podrá ser de tal forma que las acciones preferidas gocen de un dividendo total, incluído el fijo y la participación adicional, igual al que perciban las acciones ordinarias; pudiendo ser rescatadas total o parcialmente en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; en caso de rescates parciales, el Directorio lo anunciará por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con diez días de anticipación a la fecha de su realización. No podrá emitirse una nueva serie, sin que la anterior de igual clase se halle totalmente suscripta e integrada en el diez por ciento como mínimo. — Por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador clase "A" y|o clase "B" y|o Preferidas, de las características generales fijadas en estos Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y condiciones de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Se anunciará como capital autorizado el de cien millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos ajustados a las disposiciones precedentes. — Artículo cuatro: La emisión de acciones ordinarias o preferidas podrá tener los siguientes objetos: a) Capitalizar reservas facultativas constituídas en los alcances de la sociedad aprobados por Asambleas de Accionistas o utilidades, con excepción de la reserva legal; b) Capitalizar el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la sociedad y que resulta de la diferencia entre el valor del balance e inventario último aprobado y el nuevo que se establezca previa aprobación de las autoridades competentes; c) Apelar al aporte de nuevo capital; d) Abonar con acciones liberadas los préstamos tomados y las obligaciones o debentures que se hubieren emitido; e) Abonar con acciones liberadas bienes que adquiera la sociedad siempre que ellos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo cinco: La suscripción o adjudicación de las nuevas acciones que el Directorio resolviera emitir de acuerdo con el artículo anterior, quedará sujeta a las siguientes disposiciones: a) En los casos a) y b) las acciones serán ordinarias clase "B" o preferidas y distribuídas a los accionistas en proporción a las acciones ordinarias que posean, debiendo requerirse la previa aprobación de la Asamblea; b) En el caso del inciso c) del artículo anterior los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones ordinarias que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean, no permitiéndose que a los tenedores de acciones clase "B", pueda corresponder el derecho a suscribir acciones clase "A". — Por lo tanto, las emisiones de acciones ordinarias serán de clase "B" o mixtas clases "A" y "B". — Así, en caso de emisiones mixtas, la proporción de acciones "A" y "B" será establecida en forma tal que se puedan cumplir las disposiciones que anteceden. — El derecho de preferencia deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial y si no ejercitaran ese derecho dentro del plazo fijado el Directorio dispondrá su enajenación en la forma que creyere más conveniente; c) En los casos d) y e) se emitirá la cantidad necesaria de acciones clase "B" o preferidas exclusivamente para realizar la operación concertada, previa aprobación de la Asamblea. — Artículo catorce: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En todas las votaciones las acciones ordinarias clase "B" tendrán derecho a un voto por acción, las acciones ordinarias clase "A" dan derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección de Síndicos en que las acciones clase "A" sólo gozarán de un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción sólo en el caso de no abonárseles por falta de utilidades el dividendo preferido establecido y por el tiempo que subsista esa situación. En todos los casos se observará la limitación que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Estas disposiciones regirán en todos los casos aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo quince: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de septiembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Para la formación de los inventarios y balances se adoptarán las bases de las normas técnicas y reglamentarias en vigor, deduciéndose de las utilidades brutas la amortización, depreciaciones y castigos sobre bienes; los gastos generales, las sumas correspondientes para abonar remuneraciones especiales, las participaciones o gratificaciones que se hubiesen acordado, de manera que el beneficio final que acusa el balance pueda ser irrevocablemente considerado líquido y realizado. — La asamblea deberá fijar la remuneración

del Directorio y del Síndico de conformidad con lo dispuesto en los artículos seis y doce. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán: a) El dos por ciento o más al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento que fija el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) la suma necesaria para abonar los dividendos fijos convenidos sobre las acciones preferidas que se hubieren emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres de estos estatutos, de acuerdo con el siguiente orden: Primero: El dividendo acumulativo atrasado. — Segundo: El dividendo del ejercico; c) las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente destinar a reservas especiales o fondos de previsión; d) el remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea, en el caso de distribuirse dividendos a las acciones ordinarias se tendrá en cuenta la participación de las acciones preferidas. — Artículo diecisiete: La liquidación de la sociedad será efectuada por las personas que designe la asamblea bajo la vigilancia del Síndico, también designado por la asamblea. — Esta, fija para ambos la duración de su mandatos y sus remuneraciones. — Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora, el excedente se abonará en la siguiente forma y orden sucesivo: a) Reembolso de las acciones ordinarias y preferidas que se hubieran emitido por su monto integrado, con prioridad para las acciones preferidas; b) pago a las acciones preferidas de los dividendos que estuvieren acumulados; c) el remanente se destinará a las acciones ordinarias y preferidas en proporción a su participación en las utilidades de la sociedad. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1960. — S|raspado: noviembre, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.600.— e.3|12-Nº 11.245 D.T.-v.3|12|60

FINTARIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretar6a autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4188. — Primer Testimonio. — Número dos mil ochocientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos sesènta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores Arturo Alfredo Scabini, Enrique Alberto Delvaux, Armando Benito Degastaldi, Carlos Centomani, José Giménez, Roberto Vicente Stazzoni, Antonio Brunet, Arturo Mariano Scarbini, Abrham Fij y Agustín Andrés Marchesini, todos casados, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el Poder Ejecutivo, con fecha dos de agosto del corriente año, aprobó los estatutos de "Fintaria" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y autorizó a la misma para funcionar como sociedad anónima. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a protocolizar los mencionados estatutos, el decreto respectivo y el acta constitutiva, lo que copiado por el orden dicen: "Estatutos. — Art. 1. — Con la denominación de "FINTARIA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, como sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Durará 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Art. 2. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra venta, consignación, comisión, representación de materias primas, productos semielaborados y|o productos elaborados derivados de actividades de la construcción, metalúrgicos, sanitarios, del hogar, automotores, químicos. — b) Industriales: Mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación de todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria, metalúrgica, textil, maderera, papelera, plástica sintética y química. c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros, o sin garantía, participación en empresas comerciales o industriales, constituídas o a constituirse, ya sea mediante aportes de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitadaa o de acciones o debentures, aportes de capitales para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país y|o en el exterior. d) Inmobiliarias: mediante la compra-venta, permuta, fraccionamientos, subdivisión de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, construcción por sí, por terceros o por cuenta de terceros de edificios, ya sea para renta o para venta, su subdivisión por el régimen de propiedad horizontal. e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, promover la formación de socideades o empresas comerciales o industriales, organizar, administrar o fiscalizar las mismas para su mejor desenvolvimiento legal y técnico, como así también proceder a su financiación mediante el aporte y la obtención de capitales, ejercer representaciones legales, administrativas, financieras, comerciales, industriales, mineras o rurales, dar y tomar en préstamo dinero y otros valores, con o sin garantía personal o real, comprar y vender títulos, papel moneda, bonos, valores, etc., nacionales y extranjeros, ofrecer a la suscripción pública acciones, debentures, de acuerdo a la Ley 8.875, tramitar, adquirir, vender y explotar concesiones, como asimismo, realizar toda clase de actos jurídicos y legales, podrá contratar con los poderes públicos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Bancos Oficiales, mixtos o privados de toda la República y del extranjero, contratar seguros como asegurada, expedir y suscribir pólizas de fletamento, conocimientos, suscribir, recibir y endosar toda clase de documentos comerciales, vales, pagarés, letras de cambio, warrants, así como endosarlos o darlos en pago, recibir y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años, gravar con hipotecas o prendas los bienes inmuebles o muebles de la sociedad, adquirir, comprar, vender, permutar, fraccionar, explotar por sí, por terceros o por cuenta de terceros toda clase de inmuebles urbanos y rurales, construir en terreno propio o ajeno, toda clase de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley 13.512, ya sean para explotación y|o venta, realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles y contratos en general convengan a su objeto social, con las más amplias capacidad y aunque cualquiera de ellos no figure entre los enunciados precedentemente, que no revisten carácter de limitativo y aunque ellos requieren manifestación expresa según el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, por que la sociedad queda facultada para realizar todos aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza fueran útiles para su desarrollo. Art. 3. El capital social autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000), dividido en quince series de dos mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. Las acciones que constituyen el capital autorizado de la sociedad serán de clase "A" con derecho a cinco votos por acción. En el acto constitutivo se suscriben las tres primeras series de capital autorizado de la sociedad. Las restantes series del capital autorizado serán emitidas en la oportunidad y condiciones de pago que establezca el Directorio. El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de accionistas hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional (pesos 15.000.000.— m/n.) en series consecutivas de dos mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. Todo aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas, será elevado a escritura pública —en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal respectivo— publicado en el Boletín Oficial por tres días e inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de tres millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se resuelvan en la forma indicada en este artículo. La asamblea de accionistas podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital sean de alguna o algunas de las clases siguientes: a) Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección de síndico, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción; b) Acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción a todos los efectos: c) Acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo acumulativo hasta un máximo de tres años, el que no podrá exceder del 12 o|o anual y de un dividendo variable que no podrá exceder del 30 o|o del que se vote para las acciones ordinarias de la clase "A" y "B". Las acciones preferidas tendrán preferencia, asimismo, en caso de liquidación de la sociedad, y tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeudare el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. Serán rescatables con reconocimiento de una prima que no podrá exceder del veinte por ciento (20 o|o) del valor nominal, en las condiciones establecidas por el artículo 343 del Código de Comercio. — Art. 4º Toda emisión de capital se publicará por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de acciones que se emitan, hasta quince días después de la última publicación, a efecto del ejercicio del derecho de preferencia se unificarán las acciones ordinarias clase "A" y "B", salvo que se resolviera una emisión de acciones que incluya las de esos dos tipos en la misma proporción que las en circulación, a esa fecha; de cada clase. No podrán emitirse nuevas series de capital sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada en un diez por ciento, por lo menos. — Art. 5º El Directorio podrá emitir dentro o fuera del país, debentures en las condiciones de precio, intereses y garantías que estime convenientes, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. — Art. 6º Un mismo título puede representar una o más acciones. Tanto los títulos representativos de acciones, así como los debentures, serán firmados por el presidente y otro director. Del Directorio. — Art. 7º La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a diez miembros, designados por Asamblea General de Accionistas. Cada Asamblea determinará por sí o a propuesta del Directorio, el número de Directores dentro de los límites expresados. Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Desempeñarán su cargo hasta la realización de la Primera Asamblea de Accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalice su mandato. Cada Director deberá depositar en la Caja de la sociedad cien acciones ordinarias de la clase "A" o "B", en garantía del buen desempeño de su gestión. Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. En cada renovación del Directorio, dicho cuerpo elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo. En caso de muerte, renuncia, ausencia e impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente primero y este último, en los mismos casos, será reemplazado por un Vicepresidente segundo quien, en los mismos casos, será reemplazado por el Director que determine el Directorio En caso de vacante de Directores, el Directorio de acuerdo con el Síndico, designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la Asamblea General de Accionistas inmediata siguiente. — Art. 8º El Presidente es el representante legal de la sociedad, preside las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas y ejecuta los acuerdos del Directorio. Todo documento, contrato u obligación, inclusive las escrituras públicas y privadas emanadas de la sociedad deberán llevar las firmas de tres Directores, uno de los cuales deberá ser el Presidente, Vicepresidente primero o Vicepresidente segundo, o la de dos Directores y un apoderado o de un Director y dos apoderados especialmente facultados, salvo los recibos por cobranzas efectuadas por la sociedad y en endoso de valores comerciales al solo efecto de su depósito en un cuenta bancaria a nombre de la sociedad, sí como las guías, conocimientos, cartas de porte, los cuales serán válidos con la firma de un Director o la de un apoderado de la sociedad. — Art. 9: El Directorio se reunirá por lo menos, una vez al mes por convocatoria del Presidente. Deberá además, convocar el Presidente cuando ello fuere solicitado por dos Directores o el Síndico. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. Adoptará sus resoluciones por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. Los miembros del Directorio y el Síndico gozarán de las remuneraciones que les fije la Asamble de Accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. Los Directores podrán percibir además, las remuneraciones que les fije el Directorio, con imputación a gastos generales, por las tareas especiales que pudiera encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la Sociedad e inmediata con su objeto social. — Las remuneraciones totales del Directorio por cualquier concepto no podrán exceder del 25 % de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. En caso de que el desempeño de esas funciones por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día. — Todos los casos de asignación de remuneraciones a alguno o algunos de los directores deberán ser ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas inmediata posterior, y le serán con cargo a gastos generales. — Art. 10: El Directorio tiene las más amplias facultades de administración. — Le corresponden todas las no reservadas expresamente a la Asamblea de Accionistas. — Aparte de otras funciones especificadas en otras partes de este estatuto le corresponden especialmente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, en la forma indicada en el Art. 8, en cuanto a la firma social, en todas las transacciones y actos judiciales y extrajudiciales, como igualmente representarla ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, sin perjuicio de lo indicado en el inciso h); b) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del estatuto y las decisiones de las Asambleas de Accionistas. — Podrá resolver todos los casos no previstos en el estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado, pero que encuadre con los objetivos sociales; c) Realizar todas y cada una de las operaciones previstas en el artículo segundo de estos estatutos y además cobrar todo lo que se deba a la Sociedad, hacer pagos sean, o no, los ordinarios de la Administración, constituir o ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; suscribir como deudor o acreedor contrato de prenda con registro, conforme a la ley 12.962, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dichos contratos de prenda con registro, hacer novaciones que extingan obligaciones, aunque éstas extinguieran ya el tiempo del mandato, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión de deudas; girar, aceptar, endosar y avalar letras, valores o pagarés, cartas de porte y conocimiento de embarques; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a la prestación de cualquier servicio, dar fianzas, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato; d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar su remuneración y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales; f) nombrar gerentes y|o subgerentes con funciones que determinará. Estos cargos podrán recaer en miembros del directorio; g) emitir, suscribir, colocar debentures, ya sea con garantía hipotecaria, con garantía flotante o sin garantía, tanto en el interior como en el exterior del país; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos a miembros del director o o a personas extrañas al mismo para toda clase de tramitaciones y|o funciones, inclusive ante Bancos, dependencias oficiales, tribunales ordinarios y de trabajo; i) tomar dinero prestado de personas o entidades cualesquiera, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante Bancos oficiales y particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, constituído o que se constituya en el futuro; j) convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos; Presentar anualmente a la asamblea la memoria de la sociedad, inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y, en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; k) Repartir dividendos provisorios con cumplimiento de las formalidades de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, los que serán puestos en conocimiento de la Inspección General de Justicia; l) Celebran todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 839, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Del Síndico. — Art. 11. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, anualmente nombrará un síndico titular y un síndico suplente, los que podrán ser reelectos. Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. — De las Asambleas. — Art. 12. — El ejercicio comercial vencerá el 30 de junio de cada año. Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar por resolución del directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el Art. 347 del Código de Comercio. Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga el directorio o el síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. En caso de pedido formulado por accionistas, el mismo deberá ser resuelto por

el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Art. 13. — La convocatoria de las asambleas, ya sean ordinarias, extraordinarias o las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se hará por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, comenzando los mismos diez días antes de la fecha de la asamblea. — Las asambleas en primera convocatoria, ya sean ordinarias, extraordinarias o las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, estarán en quórum con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En caso de no poder realizarse la asamblea por falta de quórum se convocará a una nueva a realizarse dentro de los treinta días de la primera. — La segunda convocatoria a la asamblea, se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, comenzándose los mismos con ocho días de anticipación a la fecha de dicha asamblea. — En dicha segunda convocatoria la asamblea se constituirá con cualquier número de accionistas presentes y cualquiera sea la cantidad de capital representado. — Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria a asamblea, rigen tanto para las ordinarias como para las extraordinarias y las prescriptas por el art. 354 del Código de Comercio. — Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco comprendido en la Ley de Bancos. — El accionista que no pueda concurrir personalmente podrá hacerse representar por otra persona, accionistas o no, mediante carta poder. — Art. 14. Las resoluciones de las asambleas ordinarias, Extraordinarias o de las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, serán adoptadas en cualquier caso, por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. — Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un Libro de Actas rubricado con la firma del Presidente y dos accionistas, que deberá designar al efecto la Asamblea. — Art. 15.: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Banco General que confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, una vez previstas las amortizaciones y provisiones que correspondieran, se distribuirán así: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al límite fijado en el artículo 363 del Código de Comercio. b) El dividendo fijo que correspondiere a las acciones preferidas, si se hubieren emitido. — De existir dividendos impagos, se abonarán —por orden de mayor antigüedad— antes que el correspondiente al ejercicio. c) La retribución que se disponga para el Directorio y Síndico. d) Los fondos de Reserva que, a propuesta del Directorio o no disponga la Asamblea de Accionistas. e) El remanente, para las acciones ordinarias y preferidas, en su caso, en forma de dividendo, pudiendo llevarse un remate al ejercicio siguiente. — La Asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votados sobre las utilidades. — Los dividendos sobre acciones podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiere la Asamblea de Accionistas. — Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. — De la liquidación. — Art. 16.: La sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, resuelva la disolución anticipada— por el Directorio y con la intervención del Síndico. — Una vez realizado el activo de la sociedad su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago total del pasivo de la sociedad. b) Pago del integrado sobre acciones preferidas, si las hubiere. c) Pago del capital integrado sobre acciones ordinarias. d) Pago de los dividendos acumulativos impagos a favor de las acciones preferidas, si hubiere. e) El remanente, se destinará al Directorio y Síndico, lo que disponga la Asamblea de Accionistas y el resto entre las acciones ordinarias y preferidas, si hubiere, en la misma proporción en que participan de las utilidades. — Art. 17.: Toda cuestión no prevista en estos estatutos, se regirá por las disposiciones legales pertinentes". — "Buenos Aires, 2 Ago. 1960. — Visto el expediente Nº 5.556|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fintaria", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21, del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fintaria", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital con la denominación de "Fintar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, el 12 de mayo de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veinte (20). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad, deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas dieciocho (18). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello. — Decreto número 8.917". — "Acta constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Sarmiento Nº 1367, oficina 6, de esta Ciudad, los señores: Arturo Mariano Scabini, Arturo Alfredo Scabini, Armando Beneto Degastaldi, Carlos Centomani, Enrique Alberto Delvaux, José Giménez, Roberto Vicente Stazzoni, Abraham Fij, Antonio Brunet y Agustín Andrés Marchesini, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resolviéndose lo siguiente por unanimidad: 1º) Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Fintaria", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y aprobar los estatutos conforme se transcriben por separado, formando parte de la presente acta. — 2º) Emitir las tres primeras series de acciones al portador, de la clase "A", las que resultan totalmente suscriptas, de acuerdo con el siguiente detalle: Arturo Mariano Scabini: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta Mil pesos moneda nacional; Arturo Alfredo Scabini. Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta Mil pesos moneda nacional; Armando Benito Degastaldi: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta Mil pesos moneda nacional; Carlos Centomani: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta Mil pesos moneda nacional; Roberto Vicente Stazzoni: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta Mil pesos moneda nacional; Abraham Fij: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta Mil pesos moneda nacional; Antonio Brunet: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta Mil pesos moneda nacional y Agustín Andrés Marchesini: Seiscientas acciones por un valor nominal total de Sesenta Mil pesos moneda nacional. Integran todos y cada uno de los accionistas indicados el diez por ciento del capital suscripto, en efectivo, o sea un total integrado de Sesenta Mil pesos moneda nacional. — 3º) Establecer en ocho el número de directores, eligiendo los siguientes: Presidente: Arturo Alfredo Scabini. Vicepresidente 1º: Enrique Alberto Delvaux. Vicepresidente 2º: Armando Benito Degastaldi. Vocales: Carlos Centomani, José Giménez, Roberto Vicente Stazzoni. Antonio Brunet, Arturo Mariano Scabini. Síndico Titular: Abraham Fij. Síndico Suplente: Agustín Andrés Marchesini. — 4º) Autorizar a los señores Arturo Alfredo Scabini y Enrique Alberto Delvaux, para que actuando conjunta o individualmente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y aprobación de los estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los estatutos aprobados, la que deberá ser otorgada por todos los constituyentes por sí o por mandatarios en poder en legal forma, solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites y diligencias que fueren necesarios para su constitución definitiva. Labrada y leída que fué la presente acta, se firma de conformidad por todos los presentes". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que dejan definitivamente constituida la sociedad "Fintaria", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Así la otorgan, firmando, previa lectura y ratificación, junto con los testigos del acto don Guillermo Carlos Beyer y doña Rosa Elena Turdó, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. A. Scabini. — E. A. Delvaux. — A. B. Degastaldi. — Carlos Centomani. — José Giménez. — R. V. Stazzoni. — Antonio Brunet. — Arturo Scabini. — Abraham Fij. — Agustín A. Marchesini. — Guillermo C. Beyer. — R. Elena Turdó. Hay un sello. Ante mí: Héctor Palacios Videla. Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil ciento ochenta y ocho del Registro cuatrocientos treinta y seis. Para la sociedad expido este testimonio en diez sellos de ley numerados correlativamente del un millón setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Palacio Videla, Escribano. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.000.— e.3|12-Nº 8.676-v.3|12|60

INVERSORA DEL PLATA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos del acto que al final se expresarán, comparecen los señores doctor Rafael Andrés Tomás Perrotta, abogado, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número setenta, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y dos y doctor Mario Fernando Díaz Colodrero, abogado, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos diez y siete mil quinientos treinta y dos, siendo ambos vecinos de este lugar, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que con fecha veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve según escritura pasada ante mí al folio tres mil doscientos noventa y seis de este Registro, conjuntamente con los doctores José Mariano Astigueta, Marcelo Javier Castro Corbat, Eduardo Miguel García Fernández Bosch Jorge Adolfo Mazzinghi, César Pedro Astigueta, Ingeniero Carlos Mariano Rodríguez Egaña y señoritas María Julia Carmen Mackinlay y Zulema Amable Barzizza, constituyeron una sociedad anónima con la denominación de "Inversora del Plata S.A.", en cuyo acto se emitió y suscribió la primera serie de acciones del capital social, se designó el Directorio, se aprobó el estatuto social y se otorgó mandato para gestionar la obtención de la personería jurídica y en su oportunidad suscribir la escritura que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que la citada escritura transcripta en lo pertinente dice: "Escritura número mil doscientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires... a los veinte y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí... y testigos... comparecen los señores: doctor José Mariano Astigueta ... casado... doctor Marcelo Javier Castro Corbat, casado... doctor Mario Fernando Díaz Colodrero... casado... doctor Eduardo Miguel García Fernández Bosch... casado... doctor Jorge Adolfo Mazzinghi... casado... doctor Rafael Andrés Tomás Perrotta... casado... doctor César Pedro Astigueta, casado... Ingeniero Carlos Mariano Rodríguez Egaña, casado... doña María Julia Carmen Mackinlay... soltera... y doña Zulema Amable Barzizza... soltera... y dicen: Que resuelven dejar constituída una Sociedad Anónima que girará con el nombre de "Inversora del Plata S. A.", con domicilio en esta ciudad en la calle Bolívar número cuatrocientos treinta, piso segundo, cuyo objeto y funcionamiento está contenido en los estatutos que se transcriben a continuación y que son aprobados por unanimidad de los socios. — Acto seguido se deja constancia que los socios promotores y fundadores de la presente Sociedad son los señores doctores José Mariano Astigueta, Marcelo Castro Corbat, Mario Fernando Díaz Colodrero, Eduardo Miguel García Fernández Bosch, Jorge Adolfo Mazzinghi y Rafael Andrés Tomás Perrotta quienes conjuntamente con los demás comparecientes proceden a suscribir la primera serie de acciones al portador clase "A", correspondiente al capital autorizado, en la forma y proporción siguiente: doctor José Mariano Astigueta, ochenta acciones; doctor Castro Corbat setenta acciones; doctor Díaz Colodrero ochenta acciones; doctor García Fernández Bosch ochenta acciones; doctor Mazzinghi ochenta acciones; doctor Perrotta ochenta acciones; doctor César Pedro Astigueta diez acciones; Ingeniero Rodríguez Egaña diez acciones; señorita Mackinlay diez acciones y señorita Barzizza diez acciones. — Quedan por lo tanto suscriptas quinientas acciones que representan un valor total nominal de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal integrando cada uno de los accionistas en este acto el diez por ciento del capital suscripto o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional en total. — Se designa a continuación el siguiente directorio: Presidente: doctor Rafael Andrés Tomás Perrotta, Vicepresidente: doctor José Mariano Astigueta; Directores titulares: doctores Mario Fernández Díaz Colodrero, Eduardo Miguel García Fernández Bosch, Jorge Adolfo Mazzinghi, Directores suplentes: doctor César Pedro Astigueta e Ingeniero Carlos Mariano Rodríguez Egaña; Síndico titular doctor Marcelo Castro Corbat y Síndico suplente señorita María Julia Mackinlay quienes quedan facultados y a quienes se les otorga poder suficiente para que actuando conjunta, separada o indistintamente, se presenten ante el Poder Ejecutivo Nacional, gestionando la obtención de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de sus estatutos por intermedio de las reparticiones que correspondan, pudiendo a tal efecto aceptar... las modificaciones necesarias conforme a las observaciones que se formulen... y para que una vez obtenida dicha personería jurídica soliciten y gestionen la publicación del acto constitutivo y de los estatutos, suscriban la escritura pública correspondiente, conforme al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio... y obtengan la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público de Comercio... Por su parte los miembros designados del Directorio se otorgan recíprocamente poder especial, a los fines precedentemente indicados. — ...Leída... se ratifican... y... la firman por ante mí conjuntamente con los testigos... Héctor Vicente Pozo y José Cuadern... — J. M. Astigueta — Castro Corbat. — Mario Díaz Colodrero. — Eduardo M. García Bosch. — J. A. Mazzinghi. — R. A. Perrotta. — César Pedro Astigueta. — C. M. Rodríguez Egaña. — M. J. Mackinlay. — Zulema Barzizza. — Tgo.: Héctor V. Pozo. — Tgo.: José Cuadern. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari" — Es copia fiel, doy fe. — Y añaden: Que haciendo uso del mandato conferido el compareciente doctor Díaz Colodrero se presentó ante la Inspección General de Justicia recabando la personería jurídica para la sociedad anónima formalizada, actuaciones que dieron lugar a la formación del expediente número N. 11.091|uno (N. once mil noventa y uno|uno), año mil novecientos cincuenta y nueve, para caracterizarse luego como expediente número tres mil cincuenta y ocho del año en curso en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que tengo a la vista y del que resulta: Que a fojas once el doctor Díaz Colodrero solicita el reconocimiento de la personería jurídica, acompañando el testimonio de la citada escritura que obra de fojas uno a seis. — Que previa las actuaciones correspondientes y el dictamen del señor Inspector General de Justicia, a fojas diez y siete corre agregado el decreto número cuatro mil setecientos cuarenta y siete del Poder Ejecutivo Nacional que autoriza el funcionamiento como sociedad anónima y aprueba los estatutos con las modificaciones introducidas. — Que en el ejercicio del mandato conferido en nombre y representación de todos los constituyentes y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen por este acto a elevar a escritura pública el texto de los estatutos aprobados en su redacción definitiva y el decreto citado del Poder Ejecutivo que transcriptos íntegramente son del siguiente tenor: Artículo Primero: Bajo la denominación de INVERSORA DEL PLATA S. A., queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer Agencias, sucursales o cualquiera otra clase de representaciones dentro o fuera de la República. — Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que le conceda la personería jurídica, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente, por decisión de una Asamblea General de Accionistas celebrada de acuerdo con estos Estatutos. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) Invertir y operar en valores mobiliarios en función de su mejor rentabilidad; b) Actuar como representante de personas e instituciones para la inversión de sus capitales en valores mobiliarios y negociar con ellos con el mismo fin establecido en el inciso anterior y formar uno o más fondos de valores mobiliarios con capitales propios o de terceros con la finalidad establecida en el inciso a), ajustando esta actividad a las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación así como actuar en su dirección y administración con derecho a recibir una remuneración por tal concepto conforme a las normas pertinentes. — Para el logro de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y operaciones, civiles y comerciales, permitidas por la ley, que se relacionen con los mismos. — Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en dos millones de pesos moneda nacional representado por dos mil acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional dividido en diez y seis series, la primera de quinientas acciones y las restantes de cien acciones

cada serie. — La primera serie se halla emitida totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — La integración de los saldos restantes, así como la emisión de las demás series se realizará conjunta o separadamente en las épocas y bajo las condiciones de pago que el Directorio oportunamente resuelva. — Si existiera atraso en el pago de una o más cuotas, por un término mayor de noventa días, desde ya se confiere al Directorio la facultad prevista en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Se abonará el impuesto fiscal por la primera serie que se ha emitido. — Toda resolución de emisión de acciones si el impuesto no estuviera abonado, será elevada a escritura pública y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad la característica de las acciones a emitirse, dentro de las previsiones del estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea de Accionistas será elevada a escritura pública inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Los tenedores de acciones ordinarias, tanto los de la clase "A" como los de la "B", tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias en clase y cantidad a cuyo efecto deberán hacer uso de este derecho dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Respecto a la emisión de las series correspondientes al capital autorizado de dos millones de pesos, la preferencia será ejercida por todos los accionistas sin distinción de su clase y en proporción a sus respectivas tenencias. — Artículo Sexto: Las acciones serán al portador, pudiendo ser ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos y ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto. — La primera serie emitida será de la clase "A" como así también la segunda a emitirse y las restantes de la clase "B". — Para el caso de elevarse el capital autorizado, conforme a lo establecido en el artículo cuarto, se mantendrá la proporción de acciones "A" y "B" existentes con anterioridad. — Tanto las acciones como los certificados provisorios de las no integradas, llevarán la firma de dos Directores con los recaudos del artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. — El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o más acciones. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a nueve miembros titulares y dos suplentes, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. — El Directorio elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente — El mandato de los Directores durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio tomen posesión de su cargos. — Los miembros del Directorio deberán depositar en la Caja de la Sociedad, en garantía de sus funciones, las acciones que la asamblea estime conveniente. — Artículo Octavo: El Directorio ejercerá la representación legal de la sociedad, por intermedio del Presidente o quien lo reemplace. — Artículo Noveno: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, o cuando lo soliciten cualquiera de los Directores o el Síndico; sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los Directores presentes. — Las vacantes que se produzcan por ausencia enfermedad, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por los Directores suplentes según el orden de su elección. — Si no hubiera suplentes por haberse ya incorporado al Directorio, dichas vacantes serán cubiertas por el accionista que designe el Directorio con la conformidad del Síndico hasta la primera asamblea que se realice. — Artículo Décimo: El Directorio podrá designar uno o más Gerentes o Administradores, confiriéndoles las facultades que estime convenientes, pudiendo recaer estos nombramientos en miembros del Directorio. — La remuneración del o de los Gerentes se cargará a gastos generales del ejercicio, debiendo darse cuenta a la asamblea en caso de tratarse de un Director. — Artículo Undécimo: Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá, en consecuencia: a) comprar, vender aportar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, caucionar o gravar bienes raíces, incluso con el régimen de la Ley trece mil quinientos doce, muebles, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; dar y tomar en locación por plazo aun mayor de seis años, aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo otro derecho real; b) celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades; c) dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) transar toda divergencia o cuestiones judicales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; e) girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio vales o pagarés, girar cheques, contra depósitos o en descubierto, recibir depósitos y abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de créditos, emitir facturas, endosar pólizas; f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, representantes, encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del directorio y convenir su remuneración. Cuando formasen parte del directorio, la remuneración será fijada provisoriamente por el directorio y sometida oportunamente a consideración de la asamblea y será imputada a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados; h) Conferir poderes especiales y generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios. i) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestralmente o semestralmente siempre que su comprobación y demás formalidades en distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. j) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en el artículo tercero; k) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacionen con los fines de la sociedad; l) Celebrar, por último, todos los demás contratos y actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad con todas las demás facultades que fueran de aplicación, de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad queda a cargo de un síndico titular y de un suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos serán elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio que ella considera. — Artículo Décimo Tercero: La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial y las asambleas generales extraordinarias, cuando lo determine el directorio o convoque el síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. Las convocatorias para las asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha señalada para su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de las convocatorias. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las asambleas aun las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio no se celebren por falta de representación de ese capital, se convocará durante tres días con ocho de anticipación para una nueva asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. Las resoluciones de las asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — *Artículo Décimo Quinto:* Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año, salvo que la asamblea dispusiera otra fecha, en cuyo caso la respectiva resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y base para su formación, se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: — Primero: El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. — Segundo: El diez por ciento por diez años, sobre las utilidades, a los accionistas fundadores. — Tercero: El importe que la asamblea resuelva destinar para la remuneración de los directores y síndico. En caso que el ejercicio no arrojase utilidades, o éstas fueran insuficientes, la asamblea podrá disponer una remuneración al directorio y síndico, cuyo monto se cargará a gastos generales del ejercicio. — Cuarto: El resto será distribuído total o parcialmente como dividendos del ejercicio y|o para la formación de reservas especiales o generales, según lo disponga la asamblea. — Artículo décimo sexto: En caso de disolución, la asamblea de accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación deberá efectuarse. La misma quedará a cargo del directorio y el síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma. El capital que resulte de la liquidación se repartirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 2 May. 1960. — Visto el Expediente número 3.058|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Inversora del Plata, S. A.; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Inversora del Plata, S.A., constituída en esta Capital el 26 de noviembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince (15). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis Mac Kay. — Decreto Nº 4.747". — Lo relacionado y transcripto, es copia fiel del indicado expediente que tengo a la vista, doy fe. — Y los doctores Perrotta y Díaz Colodrero, continúan diciendo: Que en el carácter acreditado declaran constituída definitivamente la sociedad denominada "Inversora del Plata, S. A.", y solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines legales. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos del acto señores Jorge Mario Santillán y José Cuadern, mayores de edad, vecinos de este lugar, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. A. Perrotta. — Mario Díaz Colodrero. — Tgo.: Jorge Mario Santillán. — Tgo.: José Cuadern. — Hay un sello, ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos noventa y cuatro del Registro cuatrocientos cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley, de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del T un millón ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y cinco al T un millón ciento ochenta mil cuatrocientos setenta y dos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: noventa, doctor, disposiciones, a, con, recaer, Código, días, primero, Plaza. — Vale. — Hay un sello. José Luis Puiggari.

Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 13.520.— e.3|12-Nº 11.260-v.3|12|60

AMANCAE LIMITADA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día que la Asamblea General Extraordinaria celebrada por los accionistas de AMANCAE LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, el 11 de diciembre de 1959, resolvió la reforma de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 9º y 18º del estatuto social, la que fué aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 10.314 del 31 de agosto de 1960 y protocolizada mediante escritura Nº 576 otorgada el 19 de septiembre de 1960, al folio 1.413 del protocolo del escribano don Rodolfo E. García Susini, siendo el nuevo texto de los citados artículos el siguiente: *Artículo 2º*. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de maderas, frutos del país y materiales de construcción, como así también la explotación de la industria forestal, granjera y agropecuaria y de máquinas, herramientas, implementos y productos, materiales, artefactos y aparatos para dichas industrias y de todo cuanto a ellas se refiere; industria hotelera y del turismo y afines;

b) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, mantenimiento, conservación, población, colonización, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; y c) Financieras: Por préstamos con y/o sin garantía a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constitutirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores; recibir y otorgar créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, de prendas, warrants o cualesquiera otras de las permitidas por la ley; operaciones de distribución y promoción de inversiones mobiliarias e inmobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquier otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y/o autárquicas, y/o mixtas y por sociedades de todo tipo, en cuentas directas y/o en participación. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones industriales, inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y de mandatos realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo 3º. El capital autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m/n.), representado por 5.000 acciones y dividido en 25 series de $ 200.000 m|n. cada serie. — *Artículo 4º*. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de Veinticinco Millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000 m/n.) mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones cuyo monto, tipo, época de emisión y forma y condiciones de pago resolverá la misma asamblea general, pudiendo autorizar al Directorio a que determine la época de emisión y a que fije las condiciones de pago. En todos los casos se guardarán las proporciones del Artículo 318 del Código de Comercio. Cada resolución para aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente y comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en no menos de su 10 %. Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 5.000.000 m/n. con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados mediante avisos por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 5º. Las acciones serán al portador de $ 1.000 m/n. cada una y de las clases siguientes: a) Acciones Ordinarias, Clase "A" con derecho a 5 votos cada una; b) Acciones Ordinarias, clase "B" con derecho a 1 voto cada una; c) Acciones Preferidas, clase "A", con dividendo fijo preferido no acumulativo de hasta el 25 %; y d) Acciones Preferidas clase "B" con dividendo fijo preferido no acumulativo de hasta el 25 % y participación adicional en las utilidades, según el artículo 18º del estatuto. Las acciones que componen las series 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del capital autorizado son ordinarias, clase "A" y las que componen las series 6ª a 25ª, ambas inclusive, son ordinarias, clase "B". Las acciones que se emitan mediante los aumentos de capital autorizado previstos en el ar-

tículo 4º de este estatuto, podrán ser Ordinarias, clase "B", Preferidas, clase "A" y/o Preferidas, clase "B", según decida la asamblea, la que fijará en caso de tratarse de acciones preferidas el dividendo preferido fijo de que gozarán dentro del máximo referido. Todas las acciones y títulos representativos de una o de más de una acción, llevarán la firma del presidente y demás recaudos exigidos por el Artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 6º. En la suscripción de nuevas acciones ordinarias, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial en interés de la sociedad y conforme a resolución de la asamblea general al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clases en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número de las que les correspondan y si aún quedaran acciones sobrantes éstas serán ofrecidas a los accionistas tenedores de acciones preferidas sin distinción de clases en proporción a sus tenencias y el sobrante prorrateado entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondan. Cuando se emitan acciones preferidas clases "A" y/o "B" mediante aumentos del capital autorizado fijado en el artículo 3º de este estatuto, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial en interés de la sociedad, conforme a resolución de la asamblea al respecto, serán preferidos en su suscripción conjuntamente los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" que haya en circulación en proporción a sus tenencias, y en caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan. En última circunstancia, todos los sobrantes de acciones que no suscriban los accionistas, serán ofrecidos a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente. A efectos de hacer uso de todas las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por 3 días en el Boletín Oficial en los cuales se citará el plazo que se resuelva acordar el cual no podrá ser menor de 15 días a contar de la última publicación. — Artículo 9º. En caso de que una asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas de las clases "A" y "B" que hubiera en circulación o de la totalidad de las acciones que componen una de dichas clases, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 343 del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal integrado de sus acciones con más el importe del premio de emisión si lo hubiera habido. A partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán, previos los avisos durante 5 días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de 8 días, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas de la o de las clases a rescatarse. — Artículo 18º. Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, pero por resolución de la asamblea general podrá variarse tal fecha inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán así: a) 2 %, como mínimo, para reserva legal hasta que ésta alcance, por lo menos, al 10 % del capital suscripto; b) al pago de los honorarios que la asamblea fije para el Directorio, el que resolverá luego sobre la proporción en que efectuará la distribución; c) al pago de los honorarios que la asamblea fije para el síndico; d) al pago del dividendo preferido fijo no acumulativo para las acciones preferidas clase "A", si las hubiera, que se haya fijado al emitirlas; e) al pago del dividendo preferido fijo no acumulativo para las acciones preferidas, clase "B" si las hubiere, que se haya fijado al emitirlas; f) al pago de un dividendo de hasta el 10 % a todas las acciones ordinarias clase "A" y "B"; g) al pago de un dividendo adicional de hasta el 2 % para todas las acciones preferidas, clase "B", si las hubiere; h) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de un segundo dividendo a todas las acciones ordinarias, clase "A" y "B" o tendrá el destino que resuelva la asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueran puestos por el Directorio a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo 19º. En caso de disolverse la sociedad, por cualquier causa que fuese entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la o las personas que designe la asamblea, la que determinará el procedimiento para la liquidación y las facultades especiales de los liquidadores. El saldo de la liquidación se aplicará en primer término a reembolsar el valor nominal integrado de todas las acciones preferidas clase "A" y "B" y luego se reembolsará el valor nominal integrado de todas las acciones ordinarias, clase "A" y "B". El excedente que finalmente resulte se repartirá entre todas las acciones ordinarias, clases "A" y "B" a prorrata de su valor nominal integrado. — Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.560.— e.3|12-Nº 8.723-v.3|12|60

ACEROMET

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparece el señor Ricardo Andrés Albano, casado, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: Juan Vicente Albano, señor Rogelio Cañete, señor Roberto Rodríguez, señor Jerónimo Brignone señor Roberto Arturo Martínez, señora María Juana Ramona Albano de Rodríguez, Sra. Paulina Naab de Albano, señora María Esther Quiroga de Albano y señora Rosa Albano de Cañete, a mérito del mandato especial que éstos le han conferido en la escritura de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante mí, al folio mil quinientos cuarenta y nueve de este Registro a mi cargo, la que en su original tengo a la vista para este acto y en lo pertinente transcribo más adelante, y el compareciente, en los caracteres acreditados, dice: Que por la escritura pública precedentemente mencionada, el compareciente y sus mandantes constituyeron la sociedad denominada Aceromet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial para continuar con los negocios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Aceromet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en esta Ciudad entre los señores Ricardo Andrés Albano y Juan Vicente Albano, según escritura de fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Ricardo M. Grimau, al folio sesenta y cinco del Registro trescientos sesenta a su cargo, la que fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número ochocientos cuarenta y siete al folio doscientos uno del libro treinta de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se encuentra íntegramente transcripta en la escritura relacionada y en lo pertinente transcribo más adelante. — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por expediente que lleva el número once mil ciento ochenta y tres|uno|mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia, previos los trámites de estilo, y después de dilucidadas las observaciones formuladas por dicha Inspección General y aceptadas por el compareciente y sus representados, dictóse a fojas cuarenta el decreto que dice así: "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Visto el Expediente número seis mil trescientos cincuenta y uno|sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Aceromet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés a la sociedad Aceromet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". constituída en esta Capital el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (uno vuelta) a seis vuelta (seis vuelta), con las modificaciones de fojas treinta y cinco (treinta y cinco) a treinta y seis (treinta y seis). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veinte y vuelta (veinte y vuelta). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número diez mil cuatrocientos doce". Es copia fiel, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, deja definitivamente constituída por este acto la sociedad a n ó n i m a denominada Aceromet, Sociedad Anónima Industrial y C o m e r c i a l", continuadora de los negocios de Aceromet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el estatuto corriente de fojas una vuelta a seis vuelta del mencionado expediente administrativo, que lleva el número seis mil trescientos cincuenta y uno|mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y el número once mil ciento ochenta y tres|uno|mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia, el que con las modificaciones aconsejadas por dicha Inspección General y aceptadas por el compareciente y sus representados, ha quedado redactado en la siguiente forma: — Artículo Primero: Con el nombre de "ACEROMET, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, continuadora de los negocios de Aceromet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de cajas de hierro, muebles metálicos, máquinas e instalaciones para oficinas y toda clase de productos de la industria metalúrgica en general, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Artículo Cuarto: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá adquirir o transferir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, constituir, aceptar o ceder toda clase de derechos reales y prendas de garantía, dar o tomar bienes inmuebles, fábricas o establecimientos industriales en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, registrar, comprar o ceder toda clase de marcas de fábrica, de comercio, fórmulas, patentes y procedimientos industriales, constituir o tomar participaciones en toda clase de sociedades comerciales, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, dar o tomar dinero en préstamo, de Bancos, sociedades o particulares y emitir debentures con o sin garantía especial o flotante, en las condiciones establecidas por el Código de Comercio y las leyes especiales que rigen la materia. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una y dividido en cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — Las acciones serán ordinarias o preferidas y se emitirán en la época, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, quien queda facultado para aceptar la integración de todo o parte de las mismas, en bienes, siempre que los mismos representen un valor equivalente de lo que se deberá dar cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Toda resolución sobre emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia dándose a conocer esa emisión a los accionistas por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia para suscribir nuevas series de acciones, en proporción a las acciones odinarias que ya tengan suscriptas y cuya integración no se encuentre en mora. — Pasados quince días a contar de la última publicación, las acciones no suscriptas serán ofrecidas a la suscripción de otros accionistas y terceros ajenos a la Sociedad. — Estas preferencias no regirán si la emisión estuviera afectada a un destino especial, dado por el Directorio con conocimiento del Síndico. — Artículo Séptimo: Producida la mora en el pago del saldo de cualquiera de las cuotas de las acciones suscriptas, lo que tendrá efecto por el simple vencimiento de los plazos fijados por el Directorio, queda éste facultado para declarar caducos los certificados respectivos y expedir nuevos certificados, procediendo a la venta de los mismos en remate público, sin base, con la publicidad que estime conveniente, debiendo quien resulte comprador integrar el saldo de integración en las mismas condiciones fijadas al resolverse la emisión. — El primitivo suscriptor recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y un interés punitorio del uno por ciento mensual. — Las acciones en mora no tendrán derecho a votar en las Asambleas ni a participar en nuevas suscripciones. — Artículo octavo: Las acciones preferidas darán derecho a percibir antes de cualquier reparto a las acciones ordinarias un dividendo fijo acumulativo por tres años de hasta el dieciocho por ciento anual, y al reembolso preferente del capital en caso de liquidación, pudiendo concedérseles una participación adicional en las utilidades de hasta el cincuenta por ciento de las que perciban las acciones ordinarias. — Artículo noveno: Las acciones serán nominativas hasta su total integración y al portador una vez totalmente pagas, se emitirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, en títulos que representen una o más acciones, los que deberán ser firmados por el presidente o el vicepresidente y un director. — Artículo décimo: Una vez integrado el capital autorizado la asamblea de accionistas queda facultada para aumentarlo sucesivamente hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, fijando las características de las acciones a emitirse. La asamblea que resuelva dicho aumento podrá delegar en el directorio la resolución sobre la oportunidad de emisión y forma de pago de las mismas. Toda resolución sobre aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, anunciándose dicho aumento por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, procediéndose respecto de las emisiones en la forma establecida en el artículo sexto de este estatuto. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de conformidad con lo dispuesto en este artículo. — Artículo undécimo: La asamblea de accionistas podrá resolver la emisión de debentures, con o sin garantía flotante o especial, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio y las leyes especiales que rijan la materia. — Artículo duodécimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco directores titulares como mínimo y doce como máximo de acuerdo con la resolución de la asamblea ordinaria que los elija, la que podrá designar o no uno o más directores suplentes. Para ser director se requerirá ser propietario de diez acciones ordinarias de la sociedad, las que quedarán depositadas en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo décimo tercero: Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser siempre reelectos por un nuevo período. Los directores quedarán en el ejercicio del cargo hasta que sean designados sus reemplazantes en asamblea general ordinaria, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo décimo cuarto: El directorio designará de entre sus miembros un presidente, que durará en sus funciones todo el tiempo que dure su mandato de director y quien será el encargado de ejecutar las resoluciones del directorio. Podrá, además, designar uno o más vicepresidentes, un secretario y crear para sus miembros todos los cargos que creyere convenientes. El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del presidente, ó quien presida la reunión, quien tendrá voto de decisión en caso de empate. Las resoluciones del directorio se harán constar en un libro de actas de directorio, el que deberá ser firmado por los directores que integren la mayoría requerida, por lo menos. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia de uno o más directores, que impida formar quórum sin que haya director suplente que lo reemplace, el directorio con intervención del síndico, nombrará uno o más directores suplentes hasta la reintegración del titular o la próxima asamblea general ordinaria, según sea el caso. — Artículo décimo quinto: El directorio en su caso tiene las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social con las siguientes atribuciones especiales: a) Ejercer la representación legal o contractual de la sociedad por intermedio del presidente, o quien lo reemplace o por un director o un apoderado general o especial, según sea el caso; b) Administrar con amplias facultades los negocios sociales y disponer la ejecución de todos los actos, requeridos para el des-

arrollo de los mismos; c) Nombrar y destituir gerentes, subgerentes, administradores y representantes, cargos que podrán recaer entre los miembros del directorio, en cuyo caso la remuneración que se les fije será ad-referéndum de la asamblea ordinaria de accionistas y cargadas a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. d) Celebrar toda clase de contratos de servicios, fijando sueldos, retribuciones y participaciones que creyeren conveniente e) Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles, mercaderías títulos, acciones y cuotas de participación, al contado o a plazos, con o sin garantía real o prendaria, hipotecarlos, cederlos y gravarlos con toda clase de derechos reales y prendas de garantía f) Solicitar la cotización en Bolsa, de las acciones y obligaciones emitidas por la sociedad. g) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o prendaria y realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos, sociedades, instituciones o particulares y especialmente con los Bancos nacionales, provinciales o municipales de la denominación que fueren creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales y|o comunes de crédito autorizadas por las leyes y decretos que los rigen. h) Estar en juicio, designar asesores y mandatarios, conferir poderes generales y especiales, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas o remisiones de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. i) Resolver la emisión de las restantes series de acciones del capital autorizado y de los aumentos resueltos por la asamblea cuando ésta le delegue esa facultad, con la única limitación de que no podrá hacerse una nueva emisión mientras no estén sucriptas en un setenta y cinco por ciento de las acciones correspondientes a las emisiones anteriores, e integrado el diez por ciento de lo suscripto, por lo menos. j) Confeccionar y aprobar la memoria, el invenario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas que deberán someterse anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente quienes durarán un año en sus funciones y cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias tendrán lugar en la forma y para el objeto que determina el Código de Comercio y este estatuto, y a ellas se convocará mediante anuncios publicados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, en las que se insertará el Orden del Día. — En las asambleas, cada acción ordinaria conferirá un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones preferidas darán derecho a asistir a las asambleas pero sin voz ni voto, salvo el caso de encontrarse impago el dividendo fijo prometido a las mismas, en cuyo caso cada acción dará derecho a un voto. — Artículo Décimo Octavo: Para la constitución de la Asamblea en primera convocatoria se requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, salvo los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en los que siempre se requerirá las mayorías fijadas en el mismo. — A falta de número, la asamblea en segunda convocatoria se hará dentro de los treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea y será convocada mediante anuncios publicados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y el acto se celebrará válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes, aun en los caso previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones de las asambleas en primera convocatoria se tomarán siempre por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Noveno: Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados o el recibo bancario del depósito de los mismos en la Caja Social, hasta tres días antes del señalado para el acto y recibirán un boleta de entrada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida a la Presidencia. — Artículo Vigésimo: La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste por el Vicepresidente si lo hubiere, y en ausencia de ellos por el accionista que designe la asamblea al efecto. Quien presida la asamblea tendrá voz y voto y un voto más para decidir en caso de empate, salvo los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. La asamblea designará dos accionistas para firmar el acta, los que desempeñarán las funciones de escrutadores en caso necesario. Las resoluciones de la asamblea serán redactadas en un libro de actas de asambleas y firmadas por quien presida el acto y los dos accionistas designados al efecto. — Artículo Vigésimo Primero: El ejercicio comercial de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente, en cuya oportunidad se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas que rijan la materia. La fecha de cierre del ejercicio comercial podrá ser variada por resolución de una asamblea general, debiendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Segundo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, serán distribuídas en la siguiente forma: — Primero) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto. — Segundo) El porcentaje que la asamblea destine a remuneración de los señores directores y síndico, el que no podrá ser menos del dos por ciento para el presidente y del uno por ciento para cada uno de los directores y síndico. — Tercero) El importe necesario para el pago del dividendo fijo acumulativo atrasado, correspondiente a las acciones preferidas emitidas, si lo hubiere. — Cuarto) El importe necesario para el pago del dividendo fijo acumulativo de las acciones preferidas emitidas, correspondiente al ejercicio comercial terminado, y Quinto) El saldo se distribuirá como dividendo entre los tenedores de acciones ordinarias, a prorrata de los importes integrados y en proporción al tiempo de integración y los tenedores de acciones preferidas con participación adicional en las utilidades, que se hubieren emitido con esa condición. La asamblea podrá autorizar el pago del dividendo en acciones totalmente integradas y variar el destino de los fondos de reserva con excepción del fondo de reserva legal. — Artículo Vigésimo Tercero: Los dividendos sancionados por la asamblea serán abonados a partir de los treinta días de aprobado el balance general, salvo resolución expresa de la asamblea respecto y los que no sean reclamados en el término de tres años a contar del vencimiento del plazo de treinta días mencionado, o del nuevo plazo fijado por la asamblea, quedarán prescripto a favor de la sociedad. — Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad ella será liquidada por un liquidador o por una comisión liquidadora designada al efecto por la asamblea que resuelva la liquidación, con intervención del síndico, no pudiendo dicho liquidador o comisión liquidadora, liquidar los negocios de la sociedad mediante cesión global del activo y pasivo social, sin anuencia previa especial de los accionistas, otorgada por mayoría de votos presentes, en asamblea general celebrada con la presencia de las tres cuartas partes de las acciones suscriptas con derecho a voto. Tanto el liquidador o la comisión liquidadora, como el síndico nombrados al efecto, durarán en sus funciones hasta la aprobación de la rendición de cuenta final por la asamblea, salvo derecho de ésta de removerlos en cualquier momento.

— Artículo Vigésimo Quinto: Al efectuar la liquidación, se procederá ineludiblemente en la siguiente forma: a) Se pagarán las obligaciones sociales; b) Se pagará el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se pagarán los dividendos acumulativos correspondientes a las acciones preferidas; e) Y el saldo se distribuirá como dividendo entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, a prorrata de los aportes integrados y en proporción al tiempo de integración y los tenedores de acciones preferidas con participación adicional en las utilidades de acuerdo con las condiciones de su emisión, si las hubiere. Paso a transcribir el balance corriente a fojas veinte y vuelta del mencionado expediente administrativo, cuyo tenor es el siguiente "Balance especial al primero julio de mil novecientos cincuenta y nueve de la sociedad Acerometi S. R. L. para aportes a Acerometi Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Activo. Fijo: Maquinarias (Burela) ciento setenta y siete mil novecientos treinta y siete con cincuenta y cuatro, Maquinarias (S. Peña) trece mil sesenta y cinco, Herramientas treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho con cero siete, Muebles y Utiles (Irigoyen) mil quinientos setenta y uno con veintidós, Muebles y Utiles (Burela) Doce mil ochocientos veinte y seis con sesenta, Muebles y Utiles (Alsina) veintitrés mil trescientos setenta y cinco, Muebles y útiles (Arévalo) Mil quinientos treinta, Muebles y Utiles (S. Peña) doscientos sesenta y seis, Instalaciones (Irigoyen) setecientos sesenta y seis con cincuenta y uno, Instalaciones (Burela) ocho mil sesicientos noventa y uno con treinta y cinco Instalaciones (Alsina) mil veintisiete con noventa y cinco, Instalaciones (Arévalo) veinticinco mil doscientos noventa y ocho con sesenta y cuatro, Instalaciones (S. Peña) ocho mil doscientos noventa y siete con setenta y ocho, Rodado ciento cincuenta y siete mil setecientos veintiséis con ochenta. — Cuatrocientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho con cuarenta y seis. — Circulante: Materia Prima ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y uno, Materiales trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho con cero cinco, Fabricación en Curso quinientos tres mil setecientos ochenta y uno con treinta y cuatro, Productos de Fabricación doscientos cincuenta mil ochocientos veintitrés, con setenta y uno, Mercaderías cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y tres con ochenta. — Un millón setecientos veinticinco mil doscientos ochenta y siete con noventa. Exigible: Deudores varios cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y siete con cero cinco, Obligaciones a Cobrar trescientos veintinueve mil doscientos cincuenta y tres con cuarenta, Documentos Prendarios ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco con doce, Valores al Cobro diez mil, Deudores en Gestión seiscientos sesenta y seis con setenta. Novecientos sesenta y nueve mil ciento treinta y dos con veintisiete. — Disponible: Banco de la Nación trece mil sesenta y ocho con treinta y cuatro, City Bank veinticinco mil ochocientos catorce con sesenta y tres, Caja dos mil. — Cuarenta mil ochocientos ochenta y dos con noventa y siete. — Inversiones: Depósitos en garantía diez mil cien. Acciones y Títulos seis mil, Seguros quince mil setecientos tres con treinta y uno. — Treinta y un mil setecientos tres con treinta y uno. — Tres millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con noventa y uno. — Pasivo. — Exigible: Acreedores Varios un millón doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro con veintidós, Obligaciones a Pagar quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco con cuarenta y ocho, Obligaciones a pagar Prendarias treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete con cincuenta, Caja Jubilaciones Industria ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro con cincuenta y cuatro, Caja Jubilaciones Comercio setenta y ocho mil veintiuno con treinta y dos, Instituto Nacional Acción Social novecientos cuatro con diez, Instituto Nacional Remuneraciones setecientos noventa y siete con treinta y ocho, Impuesto Ventas cincuenta y un mil novecientos cuarenta y tres con noventa y dos, Impuesto Actividades Lucrativas catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres con quince, Ley once mil setecientos veintinueve cuatro mil, Cuentas a Pagar setenta y cuatro mil quinientos noventa y tres con treinta. — Dos millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con noventa y uno. — Transporte dos millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con noventa y uno. — Transporte dos millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con noventa y uno. — No exigible: Cuentas de integración: Ricardo A. Albano cuatrocientos cincuenta mil, Juan A. Albano cuatrocientos cincuenta mil, Roberto A. Martínez veinte mil, Rogelio Cañete veinte mil, Roberto Rodríguez diez mil, Gerónimo Brignone diez mil, M. E. Quiroga de lbano diez mil, P. Naab de Albano diez mil, R. Albano de Cañete diez mil, M. J. R. Albano de Rodríguez diez mil. — Un millón. — Tres millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con noventa y uno. — R Albano. — J. Albano. — R. Cañete. — Roberto Rodríguez. — Jerónimo Brignone. — R. A. Martínez. — María J. R. Albano de Rodríguez. — Paulina Naab de Albano. — María E. Q. de Albano. — Rosa Albano de Cañete. — J. A. Pizzolato". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias del expediente relacionado que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Las partes pertinentes de la escritura relacionada, conteniendo el acta de constitución provisoria de dicha sociedad anónima, el mandato otorgado por todos los accionistas constituyentes y el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada, relacionados, dice así: "Primer testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Ricardo Andrés Albano, casado; señor Juan Vicente Albano, casado; señor Rogelio Cañete, casado; señor Roberto Rodríguez, casado; señor Jerónimo Brignone, casado; señor Roberto Arturo Martínez, divorciado; señora María Juana Ramona Albano de Rodríguez, casada; señora Paulina Naab de Albano, casada; señora María Esther Quiroga de Albano, casada; y señora Rosa Albano de Cañete, casada, todos los comparecientes, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo entre ellos constituyen por este acto una sociedad anónima que girará bajo la denominación de Aceromet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, para continuar con los negocios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Aceromet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que son únicos integrantes los señores Ricardo Andrés Albano y Juan Vicente Albano, según resulta del contrato respectivo que se transcribirá al final de esta escritura, cuyo fondo de comercio transfieren a la nueva sociedad que se hace cargo de los mismos, de acuerdo con el balance practicado al primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, tomando a su cargo todas las operaciones sociales realizadas desde esa fecha en adelante. — El mencionado balance, firmado por contador público matriculado y por todos los comparecientes, en prueba de conformidad, se agrega por cabeza de la presente y como parte integrante de esta escritura. —

El Estatuto que regirá la sociedad anónima que por este acto se constituye, es el siguiente: ... Acto seguido se procede a la emisión de las diez primeras series de acciones ordinarias, de cien mil pesos cada serie, que los otorgantes suscriben en la siguiente proporción: Señor Ricardo Andrés Albano, cuatro mil quinientas acciones, que representan cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Juan Vicente Albano, cuatro mil quinientas acciones, que representan cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Rogelio Cañete, doscientas acciones, que representan veinte mil pesos moneda nacional; señor Roberto Rodríguez, cien acciones, que representan diez mil pesos moneda nacional; señor Jerónimo Brignone, cien acciones, que representan diez mil pesos moneda nacional; señor Roberto Arturo Martínez, doscientas acciones, que representan veinte mil pesos moneda nacional; señora María Juana Ramona Albano de Rodríguez, cien acciones, que representan diez mil pesos moneda nacional; señora Paulina Naab de Albano, cien acciones, que representan diez mil pesos moneda nacional; señora María Esther Quiroga de Albano, cien acciones, que representan diez mil pesos moneda nacional; y señora Rosa Albano de Cañete, cien acciones, que representan diez mil pesos moneda nacional. — Los comparecientes integran el cien por ciento de las acciones suscriptas por ellos precedentemente, con el equivalente de sus créditos que por capital y otros conceptos tienen en el fondo de comercio de Aceromet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al balance agregado a la presente escritura. — Las señoras María Juana Ramona Albano de Rodríguez, señora Paulina Naab de Albano, señora María Esthor Quiroga de Albano y señora Rosa Albano de Cañete, declaran que el dinero invertido por cada una de ellas, es propio, aportando al matrimonio, manifestación que ratifican sus respectivos esposos. — Después de un breve cambio de ideas se eligió el primer Directorio de la nueva sociedad, que durará tres años en sus funciones, o sea hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, el que se compone de cinco miembros y se eligió las autoridades del mismo, en la siguiente forma: Presidente, señor Ricardo Andrés Albano; Vicepresidente, señor Juan Vicente Albano; Directores, señor Rogelio Cañete, señor Jerónimo Brignone y señor Roberto Arturo Martínez. — Acto seguido, se designó Síndico titular al señor Roberto Rodríguez y Síndico suplente al señor Juan Angel Pizzolato. — En este estado los otorgantes se comprometen expresamente a realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para dejar a dicha sociedad en condiciones de funcionar como anónima, obligándose a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto todos de común acuerdo confieren Poder Especial Irrevocable, en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta del Código Civil, a favor de los señores Ricardo Andrés Albano, Juan Vicente Albano y Juan Angel Pizzolato y éstos se lo confieren recíprocamente, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen los siguientes actos:... b) Otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad. — c) Soliciten la publicación de dicha escritura en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital y, d) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para dejar definitivamente constituída a dicha sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. Paso a transcribir el contrato social mencionado que dice así: "Primer testimonio. — Escritura número treinta y tres. — En la Ciudad

de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis; ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Ricardo Andrés Albano, domiciliado en la calle Lavalle dos mil trescientos cuarenta y seis y don Juan Vicente Albano, domiciliado en la calle Rincón seiscientos cuarenta y cinco; ambos casados, comerciantes, argentinos, mayores de edad, de esto vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que actualmente son los únicos componentes de la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de "Aceromet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente entre los comparecientes y don Norberto Barreto por instrumento privado de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, con el objeto de dedicarse a la fabricación y compra y venta de muebles para oficinas, pudiendo además realizar sin limitación alguna toda operación o negocio lícito directa o indirectamente relacionado con su objeto principal, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una y su plazo de duración se fijó en cuatro años a contar y con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que quedaba prorrogado por nuevos períodos si los socios no hicieran manifestación expresa en contrario con una anticipación no menor de seis meses, instrumento que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil ciento ochenta, al folio ciento treintisiete, del libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura pública de fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, suscripta por ante el Escribano de esta Ciudad don Ernesto García Díaz al folio setecientos dieciséis del Registro veintiuno, el socio don Norberto Barreto cedió y transfirió las diez cuotas de su capital, de un mil pesos moneda nacional cada una o sean diez mil pesos nacionales que tenía en la sociedad a favor de los comparecientes en partes iguales, quedando los exponentes como únicos socios de la mencionada sociedad, documento que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número ciento setenta y tres, al folio cien, del libro veintiséis y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto introducir algunas modificaciones en el contrato social y ampliar su capital, sin que ello implique la constitución de una nueva sociedad, mediante la capitalización de las utilidades, conforme al balance practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, del que un ejemplar se adjunta a la presente y a fin de que todas estas reformas consten en un solo instrumento, redactan a continuación el texto íntegro del mismo bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad mercantil constituída entre los comparecientes continuará girando en plaza bajo la razón social de "Aceromet, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Hipólito Yrigoyen número seiscientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de esta República y aun del extranjero, fijándoles o no un capital determinado. — Tercera: La duración de esta sociedad será de veinte años a contar desde el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen la presente modificación y ampliación de capital. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y compra y venta de muebles para oficinas, pero podrá además realizar sin limitación alguna toda operación o negocio lícito directa o indirectamente relacionado con su objeto principal. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales, es decir ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, el que se encuentra totalmente integrado con la parte que a cada uno le corresponde por las constancias del balance ya aludido... Leída que les fué, a los comparecientes, se ratificaron y firmaron como acostumbran por ante mí, junto con los testigos del acto don Vicente Pinnavaria y don Cesáreo Errecalde, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe. — R. Albano. — Juan V. Albano. — Tgo.: V. Pinnaravia. — Tgo.: Cesáreo Errecalde. — Hay un sello. — Ante mí: R. N. Grimau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos sesenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Aceromet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de la serie O., y correlativos números novecientos ochenta y seis mil novecientos treinta y cinco al novecientos treinta y siete inclusive y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. M. Grimau. — Hay dos sellos"... Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué los comparecientes se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Leonardo Antonio Francavilla y don Juan Carlos Etcheverrigaray, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — R. Albano. — J. Albano. — R. Cañete. — Roberto Rodríguez. — Jerónimo Brignone. — R. A. Martínez. — María J. R. Albano de Rodríguez. — Paulina Naib de Albano. — María E. Q. de Albano. — Rosa Albano de Cañete. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Juan Carlos Etcheverrigaray. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fué al compareciente esta escritura por mí el escribano autorizante, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra hacerlo, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los testigos don Juan Carlos Etcheverrigaray y don Leonardo Antonio Francavilla, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Albano. — Tgo.: Juan Carlos Etcheverrigaray. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos veintinueve del Registro número quinientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para "Aceromet, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", expido esta primera copia en catorce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno de ellos, todos de la serie T. y que llevan los números siguientes: dos millones noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres y sus correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan A. Garicoche (escribano).

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 23.200.— e.3|12-Nº 8.725-v.3|12|60

CERÁMICA ITALIANA

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: Folio Nº 2.408. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Veinte y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparece don Mario Piccoletti, casado con doña Angela Matilde Lucca, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Madero número mil veinte y tres de la ciudad de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que concurre a este acto a efecto de protocolizar los Estatutos de la sociedad "Cerámica Italiana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y debidamente autorizado para este acto según así resulta del acta de constitución de la misma otorgada por escritura pasada ante mí al folio mil doscientos treinta y ocho de este Registro y protocolo que transcripta en su parte pertinente dice: "... En... Buenos Aires... a los veinte y un días del mes de junio de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen don Mario Piccoletti, casado... Gastón Freddi, casado... Miguel Bove, casado... Rodolfo Nicolás Senestrari, casado... Víctor Daniel Martín Suárez, casado... Marcelino Nicolás, soltero... Guillermo José Wilke, casado... Enrique Alfonso González Echeverría, casado... Juan Carlos Pitrelli, soltero... José Bernardo Díaz, casado... Jorge Benerildo Grebe, soltero... y don Miguel Cricun, casado... hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima sobre la base de la sociedad que gira en plaza, bajo la denominación de "Cerámica Italiana". Sociedad de Responsabilidad Limitada... siendo los antecedentes de la sociedad de responsabilidad limitada: la sociedad se constituyó por escritura pública pasada ante el Escribano de esta ciudad don Jorge C. Ledesma... inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil seiscientos once al folio cien del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada... Por todo lo expresado, los comparecientes dicen: Primero: Que con el aporte del fondo de comercio de "Cerámica Italiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan constituída una sociedad anónima, aprobando por unanimidad los siguientes Estatutos: Artículo Primero: Bajo la denominación de "CERAMICA ITALIANA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una sociedad anónima continuadora de los negocios de "Cerámica Italiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Su domicilio legal es en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del exterior, así como fijarles o no un capital asignado. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto de realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Por la fabricación de artículos de cerámica, en general, loza, porcelana, ladrillos, plásticos, y de vidrio. b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y en consecuencia queda facultada para explotar, comprar, vender, gravar, permutar, usufructuar, arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, gravar, recibir en pago, vender, hipotecar, prendar, como acreedora toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes; dar y tomar dinero con o sin garantías y constituir, cancelar y transferir hipotecas, adquirir, registrar y vender marcas, patentes y procedimientos — La especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos, incluso de carácter financiero e inmobiliario, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada uno, pudiendo emitirse títulos por más de una acción y dividido en veinte series de quinientos mil pesos moneda nacional, cada una, de las cuales tres series son de acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción, excepto en la elección de Síndico en que gozarán de un voto y una serie de acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción. — Las series restantes serán de acciones ordinarias clase "A" y|o "B" y|o preferidas, de las características del artículo quinto, según lo resuelva el Directorio al emitirlas, debiendo cada resolución de emisión elevarse a escritura pública abonándose en ese acto el impuesto fiscal, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El Directorio fijará además la oportunidad y forma de pago de las emisiones, no pudiendo emitirse una nueva serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo trescientos diez ocho del Código de Comercio hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series iguales o no de acciones ordinarias clase "A", clase "B" o preferidas al portador, de las características que fije la asamblea dentro de las generales del Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional con los aumentos realizados en los términos que anteceden. — Toda emisión podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación, o bien combinando dos o más de ellas o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asambleas Generales con exclusión de las reservas legales, previa constatación de su desafectación, en su caso. b) Capitalizando, previa aprobación de las Asambleas, el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance aprobado por la Asamblea General de Accionistas, debiendo ese excedente de valor ser debidamente demostrado a la Inspección General de Justicia para su aprobación. c) Emitiendo acciones liberadas: Primero: en pago de dividendos provenientes de balances aprobados por la Asamblea General; Segundo: en pago de bienes y|o valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. d) Procurando el aporte de nuevo capital, por medio de suscripción de acciones. e) Por conversión de debentures, si éstos se hubieran emitido. — En los casos de los incisos a), b) y c), apartado primero e inciso a), la emisión debe ser autorizada por la Asamblea y las acciones creadas se repartirán entre los accionistas poseedores de las acciones ordinarias en circulación y preferidas con participación adicional en la medida respectiva y en proporción al capital integrado que posean. — Y en el caso del inciso d), los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación de cada clase, tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones de cada clase de acciones, en proporción a sus tenencias, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Para gozar de esta preferencia, deberán realizarse emisiones simultáneas de una y otra clase de acciones ordinarias y mantenerse en las emisiones las proporciones existentes entre las mismas. — En caso contrario, todos los tenedores de acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias. — Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y de un Director, una de las cuales podrá ser puesta en facsímil. — Artículo quinto: Las acciones preferidas que se emitan, gozarán de un dividendo fijo anual no mayor del doce por ciento de su valor nominal, acumulativo o no, pudiendo acordárseles, además, una participación adicional en las utilidades realizadas y líquidas. — El dividendo preferido y la participación adicional, si la hubiere, serán fijados al resolver la emisión de las acciones preferidas por la Asamblea o el Directorio, en su caso. — El monto máximo de la participación adicional que puede otorgarse a las acciones preferidas, será de hasta el ciento por ciento del dividendo que se abone a las acciones ordinarias en circulación en exceso al interés fijo establecido para cada emisión de acciones preferidas, en conjunto el interés fijo y la participación adicional, no superará en ningún caso el dividendo que se liquide a las acciones ordinarias en circulación en cada ejercicio. — Las acciones preferidas podrán ser emitidas con derecho a un voto por acción o sin voto. — En este último caso adquirirán derecho a un voto por acción por el tiempo en que la sociedad, por insuficiencia de utilidades, se encuentre en mora en el pago del interés fijo que se hubiere pactado. — Podrán tener también preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de éste. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente, sin o con prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante la reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de rescates parciales, el Directorio anunciará los mismos por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, con diez días de anticipación a la fecha de su realización. — Artículo sexto: Mientras no se abone el valor de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. Artículo séptimo: Si hubiere mora por parte de un accionista, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. — La mora producirá la caducidad del derecho de concurrencia a las Asambleas que confieran los certificados de las cuotas pagadas, mientras ella dure. — Transcurrido el plazo antes señalado, el Directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas, en idéntica situación. — Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros, según lo fije la asamblea general. En su primera reunión, que será presidida por el síndico, el directorio elegirá de su seno al presidente y vicepresidente. En cualquier momento el directorio podrá por mayoría de votos de sus miembros, realizar entre los mismos directores una nueva distribución de cargos. El mandato de los directores será de dos años sin perjuicio de conti-

nuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de sus miembros, el directorio con la conformidad del síndico podrá designar de entre los accionistas a su reemplazante con mandato hasta la primera asamblea que se celebre. Los directores depositarán cincuenta acciones de la sociedad en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. El monto de las retribuciones que, por todo concepto, puedan percibir los miembros del directorio incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanentnte, no podrá exceder del veinte y cuatro por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse en el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo noveno: El directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en las reuniones del directorio por otro director otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones adoptadas; podrán, asimismo, votar en un asunto determinado por carta o telegrama; en este caso el directorio deberá tener quórum propio, independientemente del director ausente. En caso de ausencia o impedimento del presidente, el vicepresidente ejercerá dichas funciones y si éste estuviese impedido o ausente, tales funciones serán desempeñadas por el miembro que designe el directorio. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes. — Artículo décimo: El directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativas a su objeto así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado a la asamblea. Son atribuciones del directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Crear y suprimir cuando lo crea conveniente los empleos y cargos que juzgue necesarios, asesores, auditores, etcétera y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, honorarios o comisiones y determinar sus atribuciones y haberes; c) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar a toda clase de poderes incluso para promover querellas; d) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; e) Suscribir o comprar o vender acciones de otras sociedades, emitir debentures, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras y de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipts", dar y tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantías reales o personales, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos: Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con las mismas en cuentas corrientes, en descubierto, en descuentos y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar efectuando todas las operaciones bancarias y aduaneras inherentes a esas operaciones; n) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, aceptar y otorgar representaciones y concesiones; o) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, asignarles un capital y designar su personal; p) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa por lo cual el directorio podrá en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Décimo Primero: El uso de la firma social estará a cargo de dos Directores conjuntamente o de un Director y un apoderado también conjuntamente, salvo que por resolución expresa del Directorio se otorgue poder o autorización a un Director o a un tercero, para firmar individualmente. — El Directorio podrá designar uno o más gerentes para encargarlés la parte ejecutiva de las operaciones socialse confiándoles el uso de la firma social y la representación de la sociedad frente a terceros en las relaciones que surjan del giro comercial e industrial, debiendo rendir cuenta de todo acto que cumpliera en nombre de la sociedad al Directorio. — Las funciones de los gerentes podrán ser confiadas a los miembros del Directorio, asignándoles la remuneración correspondiente que se cargará a gastos generales y no restará al derecho de participar en la que se fije por Asamblea de acuerdo con el artículo octavo de este Estatuto. — La remuneración en estos casos, será ad-referéndum de la Asamblea que se celebra. — Artículo Décimo Segundo: Anualmente en la Asamblea General Ordinaria se eligirá un Síndico y un Síndico suplente, que tendrán a su cargo las funciones establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y estos Estatutos. — Ambos podrán ser relectos y percibirán las remuneraciones que la Asamblea resuelva fijar. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas se citarán en primeras convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria dentro de los treinta días siguientes las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. — Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por quien haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a esos efectos. — Las disposiciones que anteceden regirán también para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en los artículos cuarto y quinto con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social termina el treinta y uno de marzo de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea general, debiendo tal modificación inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigor. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio anual se distribuirán en el orden siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del Directorio y de la Sindicatura a fijar por la Asamblea; c) El dividendo básico acumulado atrasado a favor de las acciones preferidas, si correspondiera y el interés de las mismas correspondiente al ejercicio; d) El dividendo que la Asamblea disponga abonar a las acciones ordinarias y la participación adicional de las acciones preferidas si correspondiera; e) El remanente será puesto a disposición de la Asamblea para que resuelva su destino. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa, la Asamblea resolverá la forma de liquidación y nombrará los liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio, los que tendrán las facultades que establece el Código de Comercio con la fiscalización del Síndico. — El excedente de la liquidación una vez cubierto el pasivo y cargas de la sociedad se distribuirá en el orden siguiente: a) Reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas sin distinción, de acuerdo a las bases de sus emisiones, correspondiendo en consecuencia en primer lugar, restituir el capital de las acciones preferidas que tuvieran preferencia en la devolución del capital; b) Pago del dividendo básico acumulado a favor de las acciones preferidas, si correspondiera y que no hubiese sido abonado por falta de utilidades del o de los ejercicios anteriores; c) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación adicional en las utilidades, concurriendo estas últimas en la proporción que las corresponda con respecto a dicha participación adicional de acuerdo con las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión y en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Segundo: La sociedad Cerámica Italiana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial se constituye con el aporte del negocio de "Cerámica Italiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aprobándose el Balance General al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, que firmado por todos los presentes y contador público de matrícula, se incorpora a esta Acta constitutiva, haciéndose cargo la sociedad anónima de las operaciones sociales con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos sesenta... Tercero: Emitir las series número uno, dos y tres de quinientos mil pesos nacionales cada una de acciones Ordinarias al portador de la clase "A" y la serie número cuatro de quinientos mil pesos nacionales de acciones Ordinarias al portador clase "B", resultando totalmente suscriptas las cuatro series conforme al siguiente detalle: Gastón Freddi ochocientos mil pesos; Mario Piccoletti setecientos mil pesos; Miguel Bove cien mil pesos; Rodolfo Nicolás Senestrari cien mil pesos; Víctor Daniel Martín Suárez setenta y cinco mil pesos; Marcelino Nicolás cincuenta mil pesos; Guillermo José Wilke cincuenta mil pesos; Enrique Alfonso González Echeverría veinte y cinco mil pesos; Juan Carlos Pitrelli veinte y cinco mil pesos; José Bernardo Díaz veinte y cinco mil pesos; Jorge Benerildo Grebe veinte y cinco mil pesos y Miguel Cricun veinte y cinco mil pesos o sean dos millones de pesos nacionales. — Los señores Gastón Freddi y Mario Piccoletti integran totalmente sus suscripciones de acciones clase "A" contra el crédito que por mayor importe son titulares en el Balance General de aporte referido en el punto segundo y los demás accionistas el diez por ciento en efectivo y en este acto de sus respectivas suscripciones de acciones clase "B", resultando así un capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional e integrado en un millón quinientos cincuenta mil pesos de igual moneda. — Cuarto: Fijar en tres el número de Directores titulares, siendo electos: Presidente Gastón Freddi; Vicepresidente Mario Piccoletti; Director titular Miguel Bove: Síndico titular Enrique Alfonso González Echeverría y Síndico suplente Juan Carlos Pitrelli. — El mandato de los Directores subsistirá hasta la celebración de la segunda Asamblea Ordinaria. — Quinto: Conferir Poder Especial Irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de los señores Gastón Freddi, Mario Piccoletti y Enrique Alfonso González Echeverría quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance para que actuando separada... e indistintamente, en representación de todos los demás o de los titulares del dominio de los inmuebles realicen los siguientes actos:... c) otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme lo dispone el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. ... Balance General de "Cerámica Italiana" S. R. L. al 31 de marzo de 1960, de Aporte a "Cerámica Italiana", S. A. Industrial y Comercial — Activo. — Elementos técnicos $ 51.459,00. — Hornos eléctricos: $ 210.500,00. — Instalaciones pesos 88.919,92. — Maquinarias y accesorios $ 155.925,21. — Matrices: $ 50.000,00. — Moldes $ 51.230,00. — Muebles y útiles: $ 42.728 50. — Utiles y herramientas de mano: pesos 8.701.10. — Envases y esqueletos: $ 2.350,00. — Materiales: $ 59.844,00 — Materia prima: $ 804.820.00. — Productos elaborados: $ 175 912 46. — Productos en curso de elaboración: $ 96.702 09. — Depósito en garantía: $ 1.300 00. — Deudores varios clientes: $ 751.647.69. — Caja y Bancos: $ 515.794,88. — Nueva fábrica Villa Adelina: $ 2.836.790,50. — Cuentas de orden: Deudores en consignación: pesos 34.333,80. — Total activo: pesos 5.438.959,15. — Pasivo: Fondos de amortización: $ 311.083,45. — Acreedores en gestión judicial: pesos 6.969,76. — Acreedores varios • proveedores: $ 18.358,00. — Caja Nacional de Ahorro Postal: $ 784,78. — Escou Saantic. Cap. S. A. en formación $ 3.188.800,00. — Inst de las Remuneraciones: $ 24,29. — Inst. Nac. de Previsión Social: $ 82.944,72. — Obligaciones a pagar (bancarias): $ 100.000,00. — Sueldos y gastos a pagar: $ 144.005,41. — Gastón Freddi: Capital S. R. L. $ 300.000,00. — Otros conceptos: $ 573.593,55. — $ 873.593,55. — Mario Piccoletti: Capital S. R. L. $ 250.000,00. — Otros conceptos: pesos 478.061,29. — $ 728.061,29. — Cuentas de orden: Consignaciones de mercaderías: $ 34.333,80. — Total del pasivo: $ 5.438.959,15. — J. M. Levin. — Mario Piccoletti. — Gastón Freddi. — Jorge B. Grebe. — M. Bove. — R. N. Senestrari. — Víctor Suárez. — Marcelino Nicolás. — Guillermo Wilke. — E. González Echeverría. — Juan Pitrelli. — J. Díaz. — Miguel Cricun. — Certifico que las firmas que anteceden y obran al pie del balance general de Cerámica Italiana S. R. L. el 31 de marzo de 1960... son auténticas... Hay un sello. — Julio J. R. Figueroa". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 19 Sep. ... 960. — Visto el Expediente número 7.273|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cerámica Italiana", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cerámica Italiana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 21 de junio de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las salvedades indicadas a fojas veinte y cinco y vuelta (25 y vta.) de la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veinte (20). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 11.546". — Son copias fieles, de los documentos transcriptos, doy fe y el compareciente Continúa Diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio Protocoliza en este Registro a mi cargo los Estatutos de la sociedad "Cerámica Italiana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y demás elementos transcriptos, dejando definitivamente constituída la misma y solicitando del autorizante le expida testimonio a los efectos pertinentes. — Yo el autorizante hago constar que el impuesto fiscal se abonará sobre el capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional en el corresponde del corriente mes. — Previa lectura y ratificación el compareciente firma de conformidad junto con los testigos del acto don Julio A. Petrochi y don Miles A. Font, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Piccoletti. — Tgo.: J. A. Petrocchi. — Tgo.: Miles A. Font. — Hay un sello. — Ante mí: Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos ocho del Registro trescientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio en once sellos de tres pesos nacionales cada uno números dos millones trescientos veinte y tres mil ciento cuarenta y seis correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte y tres de octubre de mil novecientos sesenta. — Julio J. R. Figueroa. — Hay un sello. —. Enmendado: asambleas — alcance — en Vale.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.000.— e.3|12-Nº 8.727-v.3|12|60

INDUSTRIA QUIMICA DEL PLATA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 3.523. — Escritura Número Mil Dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores: Rubén Schachter Broido, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, Químico Industrial que

justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y un mil trescientos dieciocho, domiciliado en la calle Estrada tres mil doscientos cincuenta y dos, localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; Ismael Schachter Broide, argentino, casado de treinta y siete años de edad, industrial, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos catorce, domiciliado en la calle Caseros ochocientos cincuenta y dos, localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; Moisés Schachter Broide, argentino, casado, de veintiséis años de edad, industrial, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento doce mil setecientos siete, domiciliado en la calle Juramento dos mil ciento veinte, vecino; Elías Enrique Polisecki, argentino, naturalizado, casado, de cuarenta y un años de edad, industrial, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa mil ciento ochenta y dos, domiciliado en la calle General Urquiza mil setecientos cincuenta y seis, localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; Rodolfo Pablo Weinberg, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y un años de edad, industrial, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos once, domiciliado en la calle San Lorenzo trescientos setenta, localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ... é Gaska, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y ocho mil doscientos diez, domiciliado en la Avenida Maipú dos mil quinientos treinta y cinco, localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; Josué Polosecki, polaco, casado, de treinta y tres años de edad, gráfico, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos nueve mil dieciséis, domiciliado en la calle Congreso mil ochocientos cuarenta y seis, vecino; Catalina Schachter Broide de Schnaider, argentina, casada, de veintiocho años de edad, industrial, que justifica identidad con Libreta Cívica número tres millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Garay mil novecientos cuarenta y cinco, localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires accidentalmente en ésta; David Wasser, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, contador, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número ciento veinte mil doscientos cinco, domiciliado en la calle Olavarría quinientos sesenta y nueve localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; Paulinno Filippello, argentino naturalizado, casado, de treinta y siete años de edad, contador, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos veintitrés mil ciento cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Charcas seiscientos noventa y dos, vecino; siendo todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, constituyeron por acta privada de fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta, una sociedad anónima con la denominación de "Industria Química del Plata". Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que fué sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, para la aprobación de sus estatutos, y la concesión de la personería jurídica. — La mencionada sociedad, fué autorizada a funcionar por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta, bajo el número once mil ciento diecisiete. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituída la mencionada sociedad, para lo cual me entregan para su protocolización, el Expediente número seis mil setecientos cuarenta y cuatro, del Ministerio de Educación y Justicia, de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia, bajo el número once mil seiscientos, año mil novecientos sesenta del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social, el balance y el correspondiente decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que por orden dice así: "Acta de Constitución de Industria Química del Plata, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, se reunieron en el local de la calle Juramento 2120, piso 6º, Depto. 18, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta asamblea al señor Rubén Schachter Broide, nombrándose como secretario ad hoc al señor Elías Enrique Polisecki. — A continuación el señor Presidente expresó que según conocían todos los presentes se había considerado y estudiado el propósito de constituir una sociedad anónima que continuará las operaciones de Industria Química del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Juramento 2120 piso 6º, Dto. 18, dedicada a la explotación, elaboración, transformación, e industrialización de productos químicos, materiales, y materias primas para la construcción en general, sobre la base del balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo por cuenta del nuevo ente las operaciones a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta. Que llevado adelante este propósito se prepararon los estatutos que deben regir la sociedad, razón por la cual fué convocada esta reunión para considerarlo y, en su caso, proceder a la constitución de la sociedad. El señor secretario dió lectura al referido proyecto de estatuto y al balance general citado, lo que se aprueba por unanimidad en la forma que figura por separado y debidamente firmados como anexos a la presente acta. A continuación se procedió a suscribir el capital emitido el que fué suscripto e integrado de la siguiente forma: Accionistas. Capital Suscripto. Capital Integrado. — Rubén Schachter Broide, 2.885.500 — 2.885.500. — Ismael Schachter Broide, 2.885.500 — 2.885.500. — Elías Enrique Polisecki, 2.885.500 — 2.885.500. — Moisés Schachter Broide, 995.000 — 484.086,10. — Catalina Schachter Broide de Schnaider, 298.500 — 145.570,63. — Rodolfo Pablo Weinberg, 10.000 — 10.000. — Salomón José Gaska, 10.000 — 10.000. — Josué Polosecki, 10.000 — 10.000. — David Wasser, 10.000 — 10.000. — Paulino Filippello, 10.000 — 10.000. — 10.000.000. — 9.336.156.73. Los señores Rubén Schachter Broide, Ismael Schachter Broide, Elías Enrique Polisecki, Rodolfo Pablo Weinberg, Salomón José Gaska, Josué Polosecki, David Wasser y Paulino Filippello, integran totalmente las acciones suscriptas con la aplicación de igual suma que se toma del haber por todo concepto que resulta del balance ya mencionado, quedando acreditado, respectivamente, en cuenta corriente sin interés el remanente no capitalizado. El señor Moisés Schachter Broide y la señora Catalina Schachter Broide de Schnaider alcanzan a integrar por igual concepto $ 484.086,10 y pesos 145.570.63 respectivamente. El saldo restante será integrado en la época y forma que determine el directorio. Se estableció luego que el directorio esté compuesto de la siguiente manera: Presidente, el señor Rubén Schachter Broide; vicepresidente, el señor Elías Enrique Polisecki; directores los señores Ismael Schachter Broide y Moisés Schachter Broide; síndico titular el señor David Wasser y como síndico suplente el señor Paulino Filippello. Por último quedaron autorizados los señores Rubén Schachter Broide, David Wasser y Paulino Filippello, para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen los trámites necesarios a fin de obtener la personería jurídica, quedando facultados para aceptar las modificaciones que imponga la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de denominación; otorguen la escritura pública de constitución definitiva, ejercitando los poderes que en legal forma les hayan conferido todos los accionistas constituyentes e inscriban la sociedad en el Registro Público de Comercio. Resolvióse también labrar acta de esta asamblea de fundación, lo que así se hizo y leída la presente firmaron todos los accionistas, dándose por terminada la reunión, siendo las doce horas del día y mes ut-supra. — R. S. Broide. — Ismael S. Broide. — Moisés S. Broide. — Elías Polisecki. — Rodolfo P. Weinberg. — J. Gaska. — Josué Polosecki. — Catalina S. B. de Schnaider. — David Wasser. — P. Filippello. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro Nº 227, de Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: R. S. Broide, Ismael S. Broide, Moisés S. Broide, Elías Polisecki, Rodolfo P. Weinberg, J. Gaska, Josué Polosecki, Catalina S. B. de Schnaider, David Wasser y P. Filippello, son auténticas de los señores: Rubén Schachter Broide, Ismael Schachter Broide, Moisés Schachter Broide, Elías Enrique Polisecki, Rodolfo Pablo Weinberg, Salomón José Gaska, Josué Polosecki, Catalina Schachter Broide de Schnaider, David Wasser y Paulino Filippello, han sido puestas en mi presencia y son las que usan en todos sus actos, doy fe. — Hay una firma y un sello: Guillermo F. Dousset, Escribano. — "Estatutos de "Industria Química del Plata", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Título I. — Nombre y Domicilio. Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "INDUSTRIA QUIMICA DEL PLATA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer, por resolución del directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industrial: fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, electroquímicos, petroquímicos, metalúrgicos, eleetrometalúrgicos, plásticos y materiales para la construcción; b) Comerciales: mediante la importación y exportación, compra y venta de pinturas, aceites, hojalata, maderas, bienes muebles, semovientes, maquinarias, automotores, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Inmobiliarias; por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos, y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fracionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes, en particular: a) Celebrar contratos de sociedad con otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase participando o formando parte de ellas, pudiendo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica, y toda clase de sociedades afines con su objeto, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales, o accidentales con otras personas, compañías, o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades, y otras reparticiones públicas o privadas; b) Adquirir, vender, y liquidar el activo y pasivo de otras empresas afines con su objeto; c) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarles, emitir debentures con sujeción a la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten; d) Comprar, vender, y construir inmuebles, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc., y dar o tomar bienes raíces en arrendamientos por más o menos de seis años; e) Efectuar operaciones de toda clase en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos e Instituciones nacionales y|o particulares, y|o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales, u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrán capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. Título II — Capital y Acciones. — Artículo 3º El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de quinientas series de mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiéndose emitir títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y éstos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: Ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción; ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por acción, y acciones preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas las cien primeras sereis de acciones ordinarias de la clase "A". Las restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto; serán inscriptas en el Registro Público de Comercio, y comunicadas a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de series, cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones ordinarias de la clase "A" y "B" y|o preferidas. Los aumentos de capital se realizarán por resolución de la asamblea de accionistas, quien fijará en cada circunstancia el monto y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital autorizado, será elevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a al Inspección General de Justicia, y publicada por tres días en el Boletín Oficial. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. En todos los casos se guardarán en los aumentos del capital autorizado, las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director, pudiendo una de ellas ser en facsímil, y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; c) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más de un propietario por cada una de ellas; d) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas de accionistas y, en general, en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 4º Cuando el directorio o la asamblea en su caso, resuelva que las acciones de una serie sean preferidas éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo, que en ningún caso excederá del doce por ciento anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán gozar asimismo de una participación adicional que no excederá del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) Tendrán preferencia en la devolución de su importe, en caso de liquidación de la sociedad; d) El dividendo fijo que se determine podrá o no tener efecto acumulativo. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima del diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados en su caso y hasta la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. — Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente inclusive, de aquella en la que no se hayan asignado el total del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren y mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente: d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c) y e) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. En los casos de los incisos b) y c) se repartirán las acciones entre los accionistas en proporción a sus tenencias. — Artículo 6º: En las

futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo 5º, inciso f) de estos estatutos. — Artículo 7º: En el caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en las fechas que haya fijado el Directorio, incurrirá en una multa del dos por ciento mensual, durante tres meses. — Si fenecido el plazo no hubiera pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra los mismos conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres, apartado segundo del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — No tendrán derecho a concurrir a las Asambleas los tenedores de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. — Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados sobre los que no adeudaren cuotas vencidas o por acciones pagadas en su oportunidad. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a diez miembros. — Es atribución de las Asambleas fijar el número de Directores. — En su primera reunión después de cada Asamblea General Ordinaria el Directorio elegirá de su seno a un Presidente y un Vicepresidente. que actuarán en tales cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos. — Al Presidente, le reemplazará el Vicepresidente, en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. — Los Directores titulares durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas, celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 9º: Cada Director depositará diez acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio. serán convocadas por el Presidente, por sí o a pedido del Síndico, o un Director. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa serán llenadas por el accionista que designe el Síndico. — El nombrado durará en su funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado, y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo 10: La representación legal y firma de la sociedad será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, indistintamente. — El Directorio, podrá además delgar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas que sean o no Directores, debiendo otorgarse a ese efecto, poder ante escribano para los fines y con la amplitud de facultades, que en cada caso determine el propio Directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) administrar los negocios, bienes o intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia disponer, comprar, vender, y permutar bienes raíces, muebles, y semovientes, constituir, aceptar, transferir, y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas, y todo otro derecho real, dentro y fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares, por el Estodo, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y Estados Extranjero, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales y provinciales, y/o con reparticiones autónomas, del Estado y poderes públicos extranjeros; b) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto, y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar, y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés, y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales, solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos, y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust receipts", y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y con los demás Bancos oficiales, particulares, o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero; y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) expedir cartas de créditos; d) celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; e) comprometer árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudicales; f) suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas afines con su objeto; g) cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; h) hacer novaciones, remisiones, y quitas de deudas; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; j) adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; k) resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a las asambleas generales; l) nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como Director, con cargo a gastos generales del ejercicio "ad referéndum" de la asamblea; m) acordar y conferir poderes generales, y especiales, y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y representantes o tercero. — Nombrar agentes o represmtantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a su miembros o a extraños, para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias, ante los Jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o Administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios, y cualesquiera clase de juicio en que la sociedad sea parte; o) convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; p) presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual; confeccionar el inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijen estos estatutos en la forma, características y oportunidades que considere convenientes; s) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures, que resuelva de conformidad con la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 11º: Los Directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará la Asamblea, independientemente de la señalada en el artículo 16 de estos estatutos, la que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. — El total de las remuneraciones, incluso las indicadas en los artículos 10, inc. l) y 16, no podrán exceder del 25 % de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte de algunos de los Directores, impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 12º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la asamblea anual, con las facultades y funciones que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la elección de síndicos, las acciones ordinarias, cualesquiera sea su clase, tendrán un voto por acción. — Título V. — De las asambleas. — Artículo 13º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco y tres días, con anticipación de diez días y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 14º: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 15º: Los accionistas, para asistir a las Asambleas, deberán depositar en la caja social sus acciones o el certficado de su depósito en un Banco nacional o extranjero, con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no Director, mediante carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida, tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos 3º y 4º de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título VI. — Balance, utilidades y fondo de reserva. — Artículo 16º: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha previa su inscripción en el Registro Público de Comercio, y comunicación a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndico; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse, y en el orden siguiente 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El remanente, se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva. — Artículo 17º: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 18º: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la sociedad o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1º) Se abonará el pasivo incluso los gastos de liquidación; 2º) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; 3º) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; 4º) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas en el orden establecido en el inciso c) del artículo 16 de estos estatutos; 5º) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — R. S. Broide. — Ismael S. Broide. — Moisés S. Broide. — Elías Polisecki. — Rodolfo P. Weinberg. — J. Gaska. — Josué Polosecki. — Catalina S. B. de Schnaider. — David Waser. — P. Filippello. — En mi carácter de Escribano Público, Titular del Registro Nº 227 de Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: R. S. Broide, Ismael S. Broide, Moisés S. Broide, Elías Polisecki, Rodolfo P. Weinberg, J. Gaska, Josué Polosecki, Catalina S. B. de Schnaider, David Waser y P. Filippello, son auténticas de los señores: Rubén Schachter Broide, Ismael Schachter Broide, Moisés Schachter Broide, Elías Enrique Polisecki, Rodolfo Pablo Weinberg, Salomón José Gaska, Josué Polosecki, Catalina Schachter Broide de Schnaider, David Waser. y Paulino Filippello, han sido puestas en mi presencia, y son las que usan en todos sus actos, doy fe. Hay una firma y un sello: Guillermo F. Douset, Escribano". — Balance de Transferencia de "Industria Química del Plata S. R. L." a Industria Química del Plata, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria practicado al 31 de diciembre de 1959. — Activo. — Disponibilidades — $ c/l. — $ c/l. — $ c/l. — Caja — 272.540.20. — Bancos — 791.404,52 — 1.063.944,72 — Créditos Por Ventas Deudores comunes = 18.050.346.68 — Obligaciones a Cobrar — 836.828.78 — 18.887.175,38 — Menos: Previsión para Deudores Incobrables — 200.000. — 18.687.175.38 — Bienes de Cambio — (A su costo — Materias Primas — 1.635.120.80 — Productos en curso de elaboración 337.850.30 — Mercaderías de Reventa 1.086.821. — 3,059.792,10 — Invesiones (A su costo) — Valores Mobiliarios — Sin cotización — 1.100.— Bienes de Uso: — Inmuebles 648.167,25 — Máquinas, Motores e Instalaciones — 2.845.704,30 — Muebles y Utiles — 335.223.65 — Rodados — 960. 682.65 — 4.789.777,85 — Subtotal del Activo — 27.601.790.05 — Bienes Inmateriales — Pat tes y Marcas — 1.— Cargos Diferidos — No Existen — Total del Activo — 27.601.791.05 — Pasivo — Deudas — Comerciales — Proveedores — 13.385.726,67 — Bancarias — Con Garantía Real — 1.224.230— Sin Garantía Real — 1.197.000.— 2.241.230.— Otras deudas — Por cargas sociales — 1.654.929.12 — 17.461.885.79 — Provisión para Impuesto — 25.250,08 — Total de Compromisos — 17.487.135.87 — Previsiones — Previsión Ley 11.729 — 514.370.85 — Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros — No existen — Total — 18.001.506,72 — Transporte — 18.001.506.72 — Cuenta de Accionistas — Capital — Particular — Reservas — Total — Rubén Schachter Broide — 925.000.— — 1.947.140.08 — 99.643.52 — 2.971.783,60 — — Ismael Schachter Broide — 1.951.767,40. — 99.643,50 — 2.976.410.90 — Elías Enrique Polisecki — 925.000.— — 1.947.789.67 — 99.643,43 — 2.972.433,10 — Moisés Schachter Broide — 173.000.— — 276.726,25 — 34.359,85 — 484.086,10 — Catalina Schachter Broide de Schnaider — 52.000.— — 83.262.66 — 10.307,97 — 145,570.63 — Rodolfo Pablo Weinberg — 10.000.— — 10.000.— — Salomón José Gaska — 10.000.— — 10.000.— — Josué Polosecki — 10.000.— — 10.000.— — David Wasser — 10.000 — — 10.000. — — Paulino Filippello — 10.000. — 10.000 — 3.000.000.— 6.256.686,06. — 343.598,27 9.600.284,33 9.600.284,33 Total del Pasivo — 27.601.791,05 — Cuentas de Orden — Documentos Descontados 1.162.267.57 — R. S. Broide. — Ismael S Broide. — Moisés S. Broide. — Elías Polisecki. — Rodolfo P. Weinberg. — J. Gaska. — Josué Polosecki. — Catalina S. B. de Schnaider. — David Wasser. — P. Filippello. — En mi carácter de Escribano Público, Titular del Registro Nº 327 de Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: R. S. Broide, Ismael S. Broide, Moisés S. Broide, Elías Polisecki, Rodolfo P. Weinberg, J. Gaska, Josué Polosecki, Catalina S. B. de Schnaider, David Wasser, y P. Filippello, son auténticas de los señores: Rubén Schachter Broide, Israel Schachter Broide, Moisés Schachter Broide, Elías Enrique Polisecki, Rodolfo Pablo Weinberg, Salomón José Gaska, Josué Polosecki, Catalina Schachter Broide de Schanaider, David Wasser, y Paulino Filippello, han sido puestas en mi presencia, y son las que usan en todos sus actos, doy fe.— Hay una firma y un sello: Guillermo F. Dousset, Escribano". — "Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 12 Sep. 1960. — Visto el Expediente Nº 6.744/60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industria Química del Plata", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria; atento a que la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, y al dictamen de la

Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Industria Química del Plata" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria constituída en esta Capital el 5 de abril de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce (12). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 11.117". — Es copia fiel, doy fe. — A esta altura los señores Rubén Schachter Broide, Ismael Schachter Broider, Elías Enrique Polisecki, Rodolfo Pablo Weinberg, Salomón José Gaska, Josué Polosecki, David Wasser y Paulino Filippello, declaran que como consecuencia del aporte efectuado como integración de acciones suscriptas, transfieren a la sociedad "Industria Química del Plata" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, el activo y pasivo del Fondo de Comercio de "Industria Química del Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con retroactividad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y de conformidad al balance de transferencia practicado a dicha fecha y que ha quedado transcripto en la presente escritura y cuyo importe han percibido en acciones de la sociedad compradora. Por su parte los señores Rubén Schachter Broide, Ismael Schachter Broide, Moisés Schacter Broide, Elías Enrique Polisecki, Rodolfo Pablo Weinber, Salomon José Gaska, Josué Polosecki, Catalina Schachter Broide de Schnaider, David Wasser y Paulino Filippello, dicen: Que aceptan dicha transferencia a favor de la sociedad anónima que por este acto se constituye, declarándose de común acuerdo los compradores y vendedores solidarios por los reclamos o deudas que por tal concepto pudieren efectuarse. Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que se han efectuado las publicaciones que determina la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, en el Boletín Oficial y el diario Noticiero Argentino y, en consecuencia, quedan transferidos los bienes a favor de la sociedad anónima. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo llenado las normas exigidas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la sociedad "Industria Química del Plata, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que les fué por mí, el escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Julio Angel Molteni y don Carlos Spriano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, day fe. — R. S. Broide. — Ismael S. Broide. — Moisés S. Broide. — Elías Polisecki. — Rodolfo P. Weinberg. — J. Gaska. — Josué Polosecki. — Catalina S. B. de Schnaider. — David Wasser. — P. Filippello. — Tgo.: Julio A. Molteni. — Tgo.: Carlos Spriano. — Hay un sello. Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil quinientos veintitrés del Registro doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dieciséis sello nacionales de tres pesos cada uno, números correlativos del dos millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Raspado: dieciséis, siendo, fué, publicada, valor, conversión, dos, Asamblea, Accionistas, también, los negocios, serán, 1960, apruébase. Todo vale. — Entre líneas: provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta. Todo vale. — Hay un sello y una firma que dice: Guillermo F. Dousset.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.400.— e.3|12-Nº 8.738-v.3|12|60

EDITORIAL ESTIRPE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 4.210. — Primer testimonio. — Número de escritura mil treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, el autorizante Escribano, y los testigos que se expresarán, comparece el señor Eduardo Aníbal Daly, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que al otorgarse la escritura de protocolización de Estatutos de la Sociedad "EDITORIAL ESTIRPE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta de este mismo Registro, al transcribir el poder que le otorgaron los constituyentes de esa Sociedad, en la parte que se menciona la representación del señor Pablo Francisco Boyer, como apoderado de Editorial de Ediciones Selectas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se omitió transcribir la parte pertinente de la representación invocada, por lo que viene por la presente a subsanar esa emisión, transcribiendo la parte pertinente que se halla transcripta íntegramente en el poder otorgado a su favor al folio ocho mil doscientos de este Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho, y que en lo pertinente, dice así: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí"... "comparece el señor H. Chapin Jackson"... "como de que concurre en su carácter de Gerente de la Sociedad "Editorial Jackson de Ediciones Selectas", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... "personería que justifica con el contrato social"... "comparecen los señores Pablo F. Boyer"... "y don Richard Idler Phillips"... "el señor Phillips, comparece por su derecho propio y el señor Boyer en nombre y representación de W. M. Jackson Inc."... "constituyen"... "una Sociedad de Responsabilidad Limitada"... "Primero: La Sociedad se denominará Editorial Jackson de Ediciones Selectas, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... "Sexto: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los señores H. Chapin Jackson y W. Montgomery Jackson"... "quienes estarán facultados para obrar a nombre de la Sociedad, conjunta o separadamente"... "y el señor H. Chapin Jackson"... "dice: Que confiere Poder General Amplio a favor de los señores"... "Don Pablo F. Boyer"... "para que conjunta, separada e indistintamente representen a la Editorial Jackson de Ediciones Selectas, en los siguientes asuntos"... "Décimo: Constituir, formar, administrar, intervenir, disolver y liquidar toda clase de Sociedades Anónimas"... "y firmar y otorgar escrituras"... "conferir poderes especiales"... "Leída que le fué, ratificó"... "y firmó"... "H. Chapin Jackson. — Alberto Eiff. — J. J. Sueiro. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. O'Farrell"... "En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 1956, entre la Sociedad W. M. Jackson Inc., el señor Roberto Castro Riaño y el señor Luis V. Pérez y Olivera, todos en su carácter de actuales y únicos socios de Editorial Jackson de Ediciones Selectas, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... "los señores Juan Mc Geachie"... "y James (Jaime) Anderson"... "representados"... "por"... "Mario Alberto Gallacher, y los señores Pablo Francisco Boyer"... "Emilio Amor Barreiro"... "Jorge Eduardo O'Farrell"... "Reginald Stanley Dunning"... "y Eduardo Aníbal Daly"... "convienen de común acuerdo, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1956, lo siguiente: 1º: Incorporar como socios a los señores Pablo Francisco Boyer, Juan Mc Geachie, Emilio Amor Barreiro, Jorge Eduardo O'Farrell, James (Jaime) Anderson, Eduardo Aníbal Daly y Reginald Stanley Dunning"... "Modificar las cláusulas, la"... "Primera: La Sociedad se denominará Editorial de Ediciones Selectas, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... "Leída que les fué"... "P. F. Boyer. — Emilio Amor Barreiro. — R. S. Dunning. — José Branda. — Nicolás Pereklita. — Rodolfo Carlos Ceuninck. — Jorge E O'Farrell. — Eduardo A. Daly. — Juan Rufolo. — Eto. Pettigrew. — Hay un sello. Ante mí; Alfredo L. Giugale". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fué, el compareciente se ratificó en el contenido de esta escritura, firmando con los testigos don Juan Rufolo y don Ernesto Pettigrew, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo A. Daly. — Juan Rufolo. — Eto. Pettigrew. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro número trescientos siete, a cargo del Escribano don Pedro Saúl Briones, siendo Adscripto el Escribano don Alfredo Luis Giugale. — Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de Ley, números: un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta y siete, y el presente un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: de — Marzo — Barreiro — trescientos — le — su: Vale. — Alfredo L. Giugale. Escribano.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, escribano.

$ 2.800.— e.3|12-Nº 8.722-v.3|12|60

ACLARACION
AVIONES LOCKHEED KAISER
Sociedad Anónima

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del aviso que se indica precedentemente, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 28|11|60, figuraron en forma distinta del original los siguientes párrafos:

1º — Art. 69: Donde dice:...y al portador, debe decir: ...o al portador

2º — Art. 6º: Donde dice: ...restacatables, debe decir: ...rescatables.

3º — Art. 8º: Donde dice: ... fascimil, debe decir: facsímil.

4º — Art. 13º: Donde dice: ...mediante, debe decir: mientras.

5º — Art. 18º: punto o) Debe decir: Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada; cobrar y percibir, efectuar pagos, dar recibos y finiquitos, hacer novaciones, arreglos y transacciones; subrogar, desistir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, consentir todas las instancias judiciales; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión, espera o quita de deudas.

6º — Donde dice: Teodosio A. Drea, debe decir: Teodosio C. Brea.

e.3|12 Nº 7.829 -v.3|12|60.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

THE STANDARD PUBLISHING COMPANY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 31 de octubre último, pasada ante el escribano don Orlando E. Bravo los señores Clarence William Moore y Vicente José Victoriano y Ruiz, cedieron a favor de los señores Manuel Pedro Cernadas y Pascual Ladisa las ocho mil cuotas de cien pesos cada una que tenían y les correspondían en la sociedad THE STANDARD PUBLISHING COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando estos últimos nombrados gerentes y cesando en consecuencia en dicho cargo el señor Vicente José Victoriano y Ruíz. Buenos Aires, a 11 de noviembre de mil novecientos sesenta. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480. e.3|12 Nº [illegible]-v.3|12|60.

JOSE O. BOIS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 6 de septiembre de 1960, la Señorita Martha Lilian Galati, cede y transfiere a favor de la señorita Martha Elizabeth Tómas, la totalidad de sus cuotas sociales, o sean veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por su valor nominal, que le pertenecían en la sociedad "JOSE O. BOIS Y CIA., S. R. L.", egresando la cedente de dicha sociedad. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1960. — S|raspado: octubre, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.-e.3|12 Nº 10.849 D.T.-v.3|12 60.

MENDOZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Entre los señores: don Jaime Schmoisman, argentino, casado, domiciliado en Avda. Forest 1570; doña Clara Jaimovich de Schmoisman, argentino, casada, Jorge Eduardo Schmoisman, argentino, casado, estos últimos con el mismo domicilio anterior, y don León Jaimovich, argentino, casado, domiciliado en Canalejas 312, únicos componentes de la sociedad Mendoza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el capital social, prorrogar el vencimiento del contrato y modificar algunas cláusulas del mismo. — La sociedad Mendoza, S. R. L., se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en fecha 29 de octubre de 1953, bajo el Nº 2.336, folio 486, libro 24 y 18 de abril de 1956, Nº 826, folio 198, libro 30, siendo su vencimiento actual el 31 de diciembre de 1963. — Tanto el aumento de capital como las demás modificaciones, se consideran con efecto al 1º de enero de 1960, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Para un mejor ordenamiento se transcribe a continuación, como queda definitivamente redactado el contrato social, con las modificaciones introducidas a saber: Primero: A partir del día 1º de enero de 1953, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación de MENDOZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Boulogne Sur Mer 527, p. 3º, Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier punto de la República, como también establecer agencias o sucursales en el interior o exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio mediante, compraventa, consignaciones, depósitos, representaciones, distribución, importación, y exportación por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, de toda clase de frutos y productos de la actividad agropecuaria y manufacturera, en especial, cereales, semovientes, frutas, hortalizas, vinos, sidras, licores, conservas, y dulces. — Además la sociedad podrá dedicarse a las siguientes actividades: I) Producción, fabricación, elaboración, o transformación de productos o subproductos agropecuarios, forestales, mineros, textiles y metalúrgicos, así como industrias conexas y afines o complementarias. II) Importación, exportación, fabricación, armado, reparación, compraventa y toda otra negociación relacionada con cualquier especie de automotores y maquinarias en general, especialmente agrícola e industrial, y de sus repuestos y accesorios de toda especie. — III) Inversión y aporte de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse para negocios u operaciones realizadas o a realizarse; compraventa y administración de títulos, acciones, debentures, otros valores mobiliarios, marca de fábrica y patentes de invención; constitución, transferencia y cancelación de hipotecas y todo otro derecho real ; IV) Compraventa, explotación, fraccionamiento, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales; V) Solicitar, obtener y explotar concesiones oficiales y permisos de los gobiernos nacional, provincial o municipal, con el fin de poner en ejecución, desarrollar, facilitar o proteger cualquiera de los objetos de la sociedad; VI) Realizar todas las operaciones lícitas de comercio, comprendidas o no, en la enumeración que hace en la presente cláusula. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1970, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma, con un aviso anticipado de seis meses, cursado en forma fehaciente. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos m|n. cada uno, suscripto e integrado en la siguiente forma: Sr. Jaime Sormogisman, dos mil quinientas cuotas o sean dos millones quinientos mil pesos m|n., que integran con su capital ya suscripto e integrado, su proporción en el fondo de reserva general del último Balance al 31 de diciembre 1959, y cuenta particular, lo que asciende a $ 1.874.938,01, quedando a integrar $ 625.061.99 m|n.; Sra. Clara Jaimovich de Schncisman, trescientas diez cuotas o sean trescientos diez mil pesos m|n., con su capital ya inscripto e integrado anteriormente, y su proporción en fondo reserva general citado Balance; Sr. Jorge Eduardo Schncisman, quinientas cuotas, o sean quinientos cuarenta mil pesos m|n., con su capital ya integrado, proporción fondo reserva general Balance aludido, lo que asciende a $ 217.000 m|n., quedando a integrar $ 323.000 m|n. y Sr. León Jaimovich, mil seiscientas cincuenta cuotas, o sean un millón seiscientos cincuenta mil pesos m|n., con su capital ya integrado, proporción fondo reserva general Balance citado, y cuenta particular, lo que asciende a $ 1.365.993,01 m|n. c|l., quedando así a integrar $ 284.006,99. — Es entendido que los remanentes a integrar, lo será en la forma, modo, plazo, en que los socios de común acuerdo lo determinen. — Quinto: Las cuotas sociales podrán ser cedidas a terceros extraños únicamente con la conformidad de los socios restantes. — Estos últimos tendrán preferencia para su adquisición abonándolos conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, que tendrán el cargo de gerentes. — El uso de la firma social en forma individual, conjunta o separadamente será ejercida por todos los socios, para todos los actos, contratos y gestiones de la Sociedad. Podrán girar, aceptar, librar, endosar, avalar, letras, cheques, giros, pagarés y cualquier documento comercial negociable o no. Solicitar préstamos de cualquier índole, en moneda nacional o extranjera, operando con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Popular Argentino, de Galicia y Buenos Aires, Español del Río de la Plata, The First National Bank of Boston y todos los

demás bancos, nacionales, municipales o particulares, creados o a crearse. Podrán asimismo, girar sobre saldos de las cuentas corrientes sean a favor de la Sociedad o en descubierto, como suscribir las escrituras de compra venta de bienes inmuebles, de hipoteca, prenda y cualquier otro derecho real, real o cancelarlas total o parcialmente. Tendrán asimismo todas las facultades de los arts. 1881 del Código Civil, 223 y siguientes del Código de Comercio. — Las facultades enumeradas son simplemente enunciativas y no limitativas. Séptimo: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario. De las utilidades liquidas y realizadas, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital social; las demás reservas o amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva; el saldo o remanente será distribuído entre los socios así: Sr. Jaime Schmoisman el cuarenta por ciento, Sr. León Jaimovich el treinta y tres por ciento; Sra. Clara Jaimovich de Schmoisman el cinco por ciento y Sr. Jorge Eduardo Schmoisman, el veintidós por ciento. — En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Octavo: Los socios no se asignan sueldos con imputación a gastos generales, por lo tanto los retiros que efectúen, los serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Noveno: Las decisiones que se adopten serán por mayoría de votos que representan mayoría de capital, a cuyo fin a cada cuota social se le asigna el valor de un voto. — Para asentar los acuerdos se llevará un Libro de Actas rubricado, citándose a los socios para las reuniones, en forma fehaciente. — Se consignarán también en dicho libro, la aprobación de los Balances, los que terminados se pondrán a disposición de los socios por un término de treinta días considerándose aprobados, si no mediare observación. — Se aprobarán los Balances, por mayoría de votos, que representan mayoría de capital. — Décimo: Para el caso de fallecimiento o incapacitación declarada legalmente de alguno de los socios, los restantes podrán optar por: a) Adquirir del socio fallecido o incapacitado el valor de su haber social, en la forma que más adelante se indica; b) Por continuar la sociedad hasta su expiración, con la representación unificada del o los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, los que no podrán ejercer la gerencia; c) Por disolver la sociedad, en la forma prevista en el presente. En caso de disolución total o parcial de la Sociedad, sea por deceso o incapacitación de alguno de los socios, o por simple voluntad de alguno, no se tendrá en cuenta el valor "Llave". — Décimo primero: Es entendido que en todos los casos, sea de disolución parcial por retiro de alguno de los socios o por fallecimiento o incapacidad, se le abonará al socio o herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, su haber social, en la siguiente forma: cuarenta por ciento en el acto de suscribirse el compromiso de compraventa, y el saldo en ocho cuotas trimestrales, con interés bancario. — Décimo segundo: Para el caso de finiquitación del plazo contractual, y no se resolviera continuar la Sociedad entrará en liquidación, actuando para ello los mismos socios. — Décimo tercero: Las partes renuncian expresamente a lo dispuesto en los arts. 448 y 449 del Código de Comercio. — Para toda duda o divergencia las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal (Juzgado Nacional de Comercio), constituyen domicilios especiales, en los consignados en el presente. Lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la Ley Nº 11.645 y sus concordantes. — De común acuerdo firman de conformidad en Buenos Aires, a veintiún días de junio de 1960. — Firmados: Jaime Schmoisman; León Jaimovich; Jorge Eduardo Schmoisman; Clara Jaimovich de Schmoisman. — Sobre raspado: actual, municipal; proporción; integrar; Todo Vale. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 502 de esta Capital, Certifico que las firmas que aparecen en el contrato que antecede, en el sellado de m$n. 3.00 Nº 1.152.641 de la serie T, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen, por su orden, a los señores Jaime Schoisman, León Jaimovich y Jorge Eduardo Schmoisman y a la señora Clara Jaimovich de Schmoisman, respectivamente. — Buenos Aires, junio veinte y uno de mil novecientos sesenta. — Firmado: Dr. Ricardo M. Saa Avellaneda, Escribano. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Entrelíneas: Firmados: Jaime Schmoisman; León Jaimovich Jorge Eduardo Schmoisman; Clara Jaimovich de Schmoisman. Vale; Entrelíneas: "Cincuenta". También Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.480.— e.3|12-Nº 8.138-v.3|12|60

REUTER Y MORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 20 de octubre de 1960, don Angel Celestino Moral, cede, vende y transfiere sus 125 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "REUTER Y MORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios señores Martín Adolfo Joaquín Reuter y Adolfo Rogelio Moral, en la proporción de 50 cuotas para el primero y 75 cuotas para el segundo. — La presente cesión se realiza por la suma total y convenida de $ 750.000.— m|n., y con efecto retroactivo al 30 de junio de 1960, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo.: M. Reuter. — A. C. Moral. — Angel Moral. — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Guire, secretaria.

$ 560.— e.3|12-Nº 10.852-D.T.-v.3|12|60.

ASERRADERO CLIPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día que por escritura pública de fecha 19 de agosto de 1960 formalizada ante el Escribano Carlos D. Zadoff en el Registro 91 de su adscripción la sociedad "ASERRADERO CLIPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de cinco millones cien mil pesos nacionales a siete millones cien mil pesos nacionales, cuyo aumento de dos millones de pesos moneda nacional fue aportado íntegramente por el socio Federico Klipper y en consecuencia el capital quedó dividido en siete mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se distribuyeron entre los socios en la siguiente proporción: Siete millones cuarenta mil pesos moneda nacional o sean siete mil cuarenta cuotas para el señor Federico Klipper y sesenta mil pesos de igual moneda o sean sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una para el señor Efraim Lobel, habiéndose prorrogado el plazo de duración de la sociedad por veinte años más a contar desde el 1º de septiembre de 1959, a cuya fecha retrotraen los efectos de la misma. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Enmendado: Christian. — Vale. — Agregado: a cuya fecha retrotraen los efecos de la misma: También vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.3|12-Nº 10.854-D.T.-v.3|12|60

ARENAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Que por contrato privado celebrado entre los socios de "ARENAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal bajo el Nº 2316 al folio 32 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 14 de octubre de 1953, los socios señores Luis C. Poracchia, Jesús M. García Vallés y Jorge Eduardo A. García han convenido lo siguiente: El primero ha vendido con efecto al 31 de julio de 1960 a los otros dos socios nombrados la totalidad de sus noventa (90) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que posee, así: Cuarenta y una (41) cuotas al señor Jesús M. García Vallés y cuarenta y nueve (49) cuotas al señor Jorge Eduardo A. García, desligándose el señor Luis C. Poracchia a partir de la fecha citada por concepto de la sociedad, incluso de la gerencia. — Que en virtud del cese total de operaciones en la Capital Federal también a partir de la misma fecha, se ha trasladado el domicilio legal de la sociedad a la calle Corrientes Nº 1835 de la Ciudad de Córdoba, en donde "Arenas", Sociedad de Responsabilidad Limitada" continuará sus mismas actividades. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1960. — Fdo.: Luis C. Poracchia. — Jesús M. García Vallés. — Jorge Eduardo A. García. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.3|12-Nº 3.149-v.3|12|60

BUDIÑO, GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

"Budiño, González y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta, entre los Sres. José Pereira, español, de veintisiete años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lavalle número quinientos, de la Capital Federal; José Budiño, español de veintinueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Ombú número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco, de San Justo, Provincia de Buenos Aires; Paulino Gómez Leborán, español, de veintidós años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lucas número mil ochocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal; José González Castro, español, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Warnes número seiscientos cincuenta y siete, de Florida, Provincia de Buenos Aires; Miguel González, español, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle California, número mil diez y seis, de la Capital Federal y José Rodríguez, español, de veintitrés años de edad, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número mil doscientos ochenta y tres, de la Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitaa, que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará: "BUDIÑO, GONZALEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Avenida de Mayo, número mil ciento catorce, o en el que más adelante fijen los socios. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en cinco años, a contar de la fecha del presente contrato. Este plazo, quedará automáticamente prorrogado por tres años más siempre que alguno de los socios no resuelva lo contrario, dando aviso a la Sociedad por telegrama colacionado tres meses antes del vencimiento considerándose ésa falta de aviso, como voluntad unánime de los socios de continuar la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal, la explotación del negocio de Chocolatería y Casa de Lunch, denominado "La Platense", sito en la Avenida de Mayo número mil ciento catorce de la Capital Federal, adquirido en condominio por partes iguales por los socios, con la intervención de los Balanceadores y Martilleros Públicos "Cobian y Cuesta". — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Setecientos Ochenta mil pesos moneda nacional, (m$n. 780.000.—), dividido en setenta y ocho cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una; suscripto en este acto, en la proporción de trece cuotas, o sea la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional cada uno, por los socios José Pereira, José Budiño, Paulino Gómez Leborán, José González Castro, Miguel González y José Rodríguez. El Capital se encuentra integrado totalmente por los socios, por el monto pagado por la compra del precitado negocio, cuya posesión tomaron el día primero de Agosto de mil novecientos sesenta, y conforme al estado a esa fecha suscripto por separado, el cual se considera formando parte integrante del presente, hallándose debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: Los socios Sres. José Budiño, Paulino Gómez Leborán, José González Castro, Miguel González y José Rodríguez, consagrarán íntegramente sus actividades, a la atención de la explotación del negocio, objeto principal de la Sociedad, con exclusión de ocuparse en otras tareas ajenas al mismo, en negocios del mismo ramo u otros ramos distintos. El socio José Pereira, podrá solicitar cuando lo crea conveniente, su admisión para la prestación de servicios personales, en las mismas condiciones que los demás socios. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de dos socios, investidos del carácter de gerentes, que actuarán en forma conjunta. En este acto quedan designados socios-gerentes José Budiño y José González Castro. Por simple mayoría de socios, que representen la mayoría de capital, los socios gerentes podrán ser removidos de sus cargos, pasando a serlo otros socios. De la remoción de gerentes y designación de otros reemplazantes se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. Los socios gerentes, no podrán comprometer sus firmas en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman parte de la Sociedad, los siguientes: a) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; b) Constituir depósitos de dinero o de valores en los establecimientos Bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos Bancarios Comerciales o particulares; d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar, proponer y prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones; e) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Séptima: El treinta y uno de julio de cada año, se cerrará el Ejercicio económico - financiero de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance general, que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observara dentro de los treinta días de su terminación, la que se comunicará a los socios por medio fehaciente. De las utilidades liquidadas y realizadas en cada ejercicio, se destinará: a) El cinco por ciento para fondo de Reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social; b) La suma necesaria para cubrir el riesgo que establece la Ley 11.729 y|o la que la modifique o reemplace, que se llevará a la cuenta de Reserva correspondiente; c) Las sumas para amortizar los bienes del Activo Fijo, de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva; d) El remanente, se distribuirá, acreditándose a los socios ne proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Cada trimestre, se practicarán Balances parciales o de simple comprobación. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes socios tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del socio premuerto o incapacitado, en proporción a sus respectivas cuotas de capital, abonando su valor conforme al Balance a practicarse dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del evento. El valor nominal de las cuotas de capital y saldo acreedor de la respectiva cuenta particular, por utilidades, se incrementará por un valor llave, que se determinará como sigue: a) En cincuenta mil pesos moneda nacional, si el hecho generador se produce antes de la fecha del cierre del primer Ejercicio anual; b) En una suma igual a la de las utilidades que le correspondió al cierre del primer Ejercicio anual, si el hecho generador se produce antes del cierre del segundo Ejercicio anual, no pudiendo ser su monto inferior a cincuenta mil pesos moneda nacional; c) En una suma igual al doble del promedio de las utilidades de todos los Ejercicios anuales cerrados, si el hecho generador se produce con posterioridad al cierre del segundo Ejercicio anual. El valor total de las cuotas de capital, será abonado a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, como sigue: 1) Una cuota del veinte por ciento, (20%), al contado, dentro de los treinta días porteriores al Balance practicado ad-hoc; 2) El ochenta por ciento (80%) restante, se documentará mediante pagarés de cinco mil pesos moneda nacional, cada uno, sin interés, con vencimientos mensuales sucesivos, a partir de los treinta días posteriores al pago del precitado veinte por ciento. Producida la disolución total de la Sociedad, o en caso de venta del negocio objeto de la misma, los pagarés pendientes a la fecha de producirse alguno de esos hechos, se considerarán de plazo vencido en su totalidad. — Novena: Producida la separación legal de algún socio por incumplimiento de este Contrato, los restantes socios tendrán derecho a adquirir y en proporción a sus respectivas cuotas de capital, las cuotas del capital del socio saliente, quedando fijado como valor de éstas, el que tenían al cierre del último Ejercicio anual, con pérdida de las utilidades que pudieran corresponderle desde esa fecha, hasta la de la separación y sin reconocimiento de importe alguno en concepto de "Llave de Negocio". Si la separación se produce antes del cierre del primer Ejercicio, el valor de las cuotas de capital, queda fijado en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, (m$n. 130.000.—). — Décima: Ningún socio podrá transferir a favor de terceros, sus cuotas de capital, sin el consentimiento unánime de los restantes socios. — Undécima: A partir del cierre del primer Ejercicio anual, cualquier socio podrá retirarse voluntariamente de la Sociedad, en cuyo caso, el valor de sus cuotas de capital, quedará determinado conforme al que resulte del último Ejercicio anual cerrado, sin cómputo de las utilidades que pudieran corresponderle desde esa fecha hasta la de su retiro de la Sociedad. En cuano al valor "Llave de Negocio" y plazos para el pago del monto resultante, regirán las disposiciones contenidas en la cláusula Novena. — Décima Segunda: Los socios gerentes, determinarán las tareas y funciones a cumplir por los restantes socios, dejándose expresa constancia de las mismas en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la Sociedad, los liquidadores serán los socios gerentes, quienes ajustarán su cometido a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, o con los representantes del socio premuerto o incapaz, durante la vigencia de la Sociedad o en su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada par-

te, y en caso de discordia, se designará un árb tro tercero, siendo su fallo inapelable y comprometiéndose los contratantes, a acatar y cumplir lo resuelto por ellos, renunciando expresamente a recurrir a la vía judicial. — Décima Quinta: En todo lo no previsto por este Contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo estas cláusulas, las partes dejan concluído este Contrato, a cuyo fiel cumplim ento se obligan con arreglo a derecho. Firmado: José Rodríguez. José Budiño, José Pereira, Miguel González, José González Castro y Paulino Gómez Leborán. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Don José Rodríguez, José Budiño, José Pereira, Miguel González, José González Cas ro y Paul no Gómez Leborán. Bs. Aires, Agosto 10 de 1960. Firmado: Alfredo Podrez (Escribano). — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Entrelíneas, Secretario del Autorizante, Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 6.720. e.3|12-Nº 10.857 D.T.-v.3|12|60

LINEAS CORREO CARAPACHAY EL INDIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Septiembre de 1960, entre los Señores Don Angel Antonio Benini, argentino, casado, posee Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual Nº 1.489.109, don Blas Volante Longo, argentino, soltero, posee Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual Nº 820.034, y Don Antonio José Scarsi, argentino, casado, posee Libreta de Enrolamiento, Matrícula Individual Nº 1.493.400, los tres domiciliados en la calle Sarandí Nº 1560, de esta Ciudad, personas mayores de edad, y hábiles para contratar, dicen: Que de común y amigable acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los tres nombrados queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "LINEAS CORREO CARAPACHAY EL INDIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal le la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarandí Nº 1560, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse al transporte fluvial colectivo de pasajeros, marítimo o portuario, en todas sus formas y en especial por medio de las lanchas a motor de pasajeros denominadas "El Ind o", Matrícula Nacional Nº 3.829; "El Indio II" Matrícula Nacional Nº 3.586; "El Indio III", Matrícula Nacional Nº 3.772; "Nilda Alicia", Matrícula Nacional Nº 3.586; "Nilda Alicia II", Matrícula Nacional Nº 3.898; y "Nuevo Expreso", Matrícula Nacional Nº 3.451, y otras embarcaciones que la sociedad llegase a adquirir en lo sucesivo: transportes de encomiendas, correspondencia y cargas, como así también la explotación de propaganda, por sí o por cuenta de terceros; pesca deportiva, servicio de recreo, reparación de embarcaciones en su varadero sito en Arroyo Carapachay, Tigre y toda actividad o negocio similar conexo a su fin, tanto en el orden Nacional o Provincial, como así toda actividad civil y|o comercial y|o industrial dentro de lo permitido por la Ley 11.645. El objeto que antecede es meramente enunciativo y no limitativo y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones financieras, comerciales e industriales o inversiones que se consideren de interés social, sea cual fuere su naturaleza. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y contratos que requiera su objeto, comprar, vender, permutar toda clase de mercaderías: constituirse en Armadora de Buques, contratista y demás concernientes a la navegación: instalar, adquirir, comprar, vender, gravar y tomar bienes muebles, inmuebles, semovientes y embarcaciones de cualquier tipo o naturaleza: establecimientos o explotaciones, de cualquier índole: otorgar y aceptar cesiones, constituir y cancelar hipotecas, prendas u otros derechos reales: recibir, transferir, dar y tomar posiciones respecto de toda clase de bienes, cesiones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; dar y tomar dinero en préstamo, garantizado o no con derechos reales, prendas simples o agrarias que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar, total o parcialmente y tomar en locación o arrendamiento bienes muebles, in-(Continúa en el sello nacional de cinco pesos Nº 1.855.5, Serie T).- (Continúa del sello nacional de cinco pesos Nº 1.855.5 Serie T) muebles, embarcaciones de cualquier tipo, celebrando los contratos respectivos aún por más de seis años: renovarlos, modificarlos o rescindirlos o prorrogarlos; cobrar y percibir: dar recibos y carta de pago; hacer y aceptar pagos y privilegios; celebrar contratos de locación de obra o de servicio y rescindirlos o transformarlos; efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni cantidad en los establecimientos bancarios, sociedades, corporaciones, personas y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial le la República Argentina y demás Instituciones de crédito de esta República o del extranjero de acuerdo a las reglamentaciones y cartas orgánicas, en un todo conforme con las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto; efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros constituídos antes o después de la vigencia de este contrato: conferir poderes generales o especiales y revocarlos y substituirlos, formular protestos y protestas, estar en juicio y solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales y en general celebrar toda clase de actos compatibles con su naturaleza y funciones y no prohibidos por las leyes en vigor. — Quinta: La sociedad además de los libros establecidos por el Código de Comercio llevará un libro rubricado en el que se consignarán todos los actos o resoluciones importantes que se adopten a criterio de los socios. Este libro se hallará permanente a disposición de los socios y sus constancias harán plena fé entre ellos. — Sexta: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de Enero del corriente año 1960, fecha esta a que se retrotraen los efectos legales de presente contrato. No obstante podrá disolverse total o parcialmente al finalizar cada período de cinco años, si cualquiera de los socios expresara su voluntad en ese sentido, lo que deberá hacer con una anticipación de 90 días (noventa) y mediante telegrama colacionado. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.500.000 m|n.), dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una de ellas totalmente suscripto e integrado por los socios en su totalidad y está representado por la existencia de las lanchas a motor de pasajeros "El Indio" Matrícula Nacional Nº 3.829, "El Indio II", Matrícula Nacional Nº 3.586, "El Indio III" Matrícula Nacional Nº 3.772, "Nilda Alicia" Matrícula Nacional Nº 3.586, "Nilda Alicia II", Matrícula Nacional Nº 3.898 y "Nuevo Expreso" Matrícula Nacional Nº 3.451, revaluadas por los socios en la suma de un millón trescientos treinta y nueve mil doscientos pesos, y muebles y útiles y aparejos de navegación y demás bienes que resultan del balance por la suma de ciento sesenta mil ochocientos pesos que los socios suscriben de conformidad, y ha sido aportado por los socios en su totalidad en la siguiente forma: Angel Antonio Benini, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda (Continúa en el sello nacional de cinco pesos Nº 1.855. Serie T) (Continúa del sello nacional de cinco pesos Nº 1.855. Serie T.) nacional; Blas Volante Longo, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional, y Antonio José Scarsi quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional. — Octava: Todo aumento de capital será resuelto por los socios que formen la mayoría del capital social y la suscripción de cuotas se efectuará en primer término entre los socios, los que tendrán un igual y particular derecho de prorrata de sus respectivas suscripciones. Si alguno de los socios no ejerciera tal derecho total o parcial las cuotas que quedaran sin suscribirse serán ofrecidas en primer término a los restantes socios que hubieron suscripto cuotas de aumento de capital. — Novena: Las utilidades y pérdidas que se produzcan en la sociedad serán repartidas o soportadas por los socios en la misma proporción de las cuotas que cada cual tenga suscriptas e integradas en el capital social. — Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes la ejercerán en el carácter de gerentes y con la amplitud que a este cargo asigna el Art. 16 de la Ley 11.645. Actuará uno cualesquiera de ellos indistintamente para todos los actos corrientes de la administración, pero para suscribir actos o contratos que obliguen a la sociedad con terceros o a terceros con la sociedad, deberán firmar por lo menos dos de los Gerentes, también indistintamente uno cualquiera de los socios Gerentes representará a la sociedad en toda gestión administrativa, ya sea ante cualquier autoridad, sea Nacional Provincial o Municipal, Ministerios, Secretarías y sus dependencias, Dirección Nacional de Aduanas, Aduana de la Capital y Resguardos de Zona, Prefectura Nacional Marítima, Sub-Prefecturas y Ayudantías, Dirección Nacional de Puertos, Dirección de la Marina Mercante, Instituto Nacional de Previsión Social-Sección Decreto Ley 6395|46, Dirección General Impositiva y toda otra repartición, no pudiendo comprometer la misma en negociaciones extrañas a la finalidad de la sociedad y les estará absolutamente prohibido usarla en fianzas y garantías en favor de terceros, como igualmente en operaciones particulares. — Décimo Primera: Anualmente se celebrará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los demás balances parciales o de comprobación que se podrán hacer en el momento que los socios lo descen y resuelvan por la mayoría correspondiente. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos de esa fecha de cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetando dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance general como las objeciones al mismo deberán hacerse constar en el libro de actas salvo caso de aprobación automática. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas en cada balance general realizado de acuerdo con el presente contrato, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal así como tambien las sumas o porcentajes destinados o que se resuelvan destinar a reservas facultativas para leyes sociales, obreras o de (Continúa en el sello nacional de cinco pesos Nº 1.855 serie T.) (Continúa del sello nacional de cinco pesos Nº 1.855, serie T.) previsión social y gratificaciones al personal y el saldo que resulte después de ello será distribuído entre los socios en la proporción ya fijada en la cláusula novena. — Décima Tercera: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo hará cosa juzgada para los partes y se obligan a acatara. — Décima Cuarta: La sociedad será disuelta antes del vencimiento de su plazo en los casos previstos por la ley y cuando así lo resuelvan los socios por la mayoría de votos correspondientes. — Cuando uno o más socios manifiesten a los demás sus deseos de retirarse de la sociedad, comunicación que deberá hacerse con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, los demás socios podrán optar por la adquisición preferencial de las cuotas del socio o socios salientes, liquidándose tanto el capital como las utilidades a la fecha de la comunicación del retiro de acuerdo a un balance que se abonará en plazos y formas a convenir y dentro de as posibilidades financieras de la sociedad. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más de los socios tampoco se disolverá la sociedad, pues continuará con los herederos del fallecido o representantes legales de los incapacitados, debiendo los herederos o representantes legales, si fueran más de uno, unificar su representación en una sola persona, dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, so pena de no ser admitida la representación en la sociedad hasta que no se haya llenado ese requisito. — Tampoco en estos casos al liquidar o computar en su caso el haber del socio fallecido o incapacitado, se liquidará o computará llave alguna y se procederá en la misma forma que para el socio saliente. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este convenio regirán las disposiciones de la ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. — Décima Sexta: A los efectos del Art. 25 del Decreto 6.653 del 30 de marzo de 1960, queda establecido que por el voto de la mayoría del capital podrá transformarse esta sociedad en anónima o cualquier otra de las autorizadas. — Bajo las diez y seis cláusulas anteriores las partes dejan constituída la sociedad "Línea Correo Carapachay "El Indio" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan al fiel cumplimiento al presente contrato de acuerdo a derecho, firmando de común prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Entre líneas: ochocientos.— Sobrerraspado: Toda divergencia. Vale. Testado: Cláusula: no vale, sobrerraspado. — Tercera. — También vale. — Antonio J. Scarsi. — Angel A. Benini. — Blas Volante Longo. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 7.520.e.3|12Nº 8.157-v.3|12|60.

VICENTE CARRACEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, lo siguiente:

Entre doña María Benigna Teijeiro de Carracedo, española, viuda; Demetrio Carracedo, argentino, casado y Alfredo Carracedo, argentino, casado, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de VICENTE CARRACEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripta el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número mil cuatrocientos noventa y seis al folio doscientos noventa y tres del libro treinta de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Aumentar el capital social en la suma de ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando por lo tanto modificado el contrato social en su cláusula quinta, la que en el futuro se leerá así: Cláusula Quinta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: María Benigna Teijeiro de Carracedo, cincuenta por ciento o sea quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal; Demetrio Carracedo, veinticinco por ciento o sea doscientos cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Alfredo Carracedo, veinticinco por ciento o sea doscientas cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y que es integrado de acuerdo al inventario que debidamente certificado por contador público nacional se agrega y forma parte del presente contrato y al que han prestado su conformidad los socios. — De conformidad, las partes firman el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. — Firmado: María B. Teijeiro de Carracedo. — Alfredo Carracedo. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.280.— e.3|12-Nº 8.183 v.3|12|60

J. J. CLARK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 19 de octubre de 1960, ha quedado prorrogado el plazo de duración de la sociedad "J. J. CLARK Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por diez años más a partir del 30 de marzo de 1961. — Fdo.: Carlos Clark. — Elena C. de Da Graña. — Ana S. de Clark. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 400.— e.3|12-Nº 10.861 D.T. v.3|12|60

INDUSTRIA RADIO TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta entre los señores don Alberto Antonio Penso, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1579, localidad de Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; don Mauricio Barrera, casado, argentino, domiciliado en la calle Tinogasta Nº 3217, Capital Federal; don Fernando Ferrari, casado, italiano, domiciliado en la calle Robinson Nº 754, localidad de José Mármol, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; y don Oscar José Molero, casado, argentino, domiciliado en la calle Alberdi Nº 454, localidad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIA RADIO TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (I.R.T.A., S. R. L.)", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Tinogasta número 3.217. — Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a partir del día primero de marzo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero, a la compraventa, fabri-

cación, comercialización, armado de radios, televisores, combinados, importación y exportación de artículos eléctricos en general, así como a toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambios y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital se fija en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), que los socios aportan en partes iguales, vale decir, cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) cada uno de ellos. — Estos aportes están totalmente integrados y representados por mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar, dinero en efectivo, maquinarias, muebles y útiles y demás elementos que constan en el Inventario practicado por los socios, el cual forma parte del presente contrato. — Se hace constar que el valor de aporte en especies se ha fijado conforme al precio de costo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social. — Para las operaciones bancarias se requerirá la firma conjunta de dos cualquiera de los socios gerentes. — En el ejercicio de su mandato, los gerentes tienen amplias facultades para representar a la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocio, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en las formas y condiciones más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Queda prohibido a los gerentes usar la firma social para asuntos extraños a la Sociedad, fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se realizará un Balance General de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — El primer Balance comprenderá las operaciones de sólo diez (10) meses. — Las utilidades que resulten, una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado, vale decir, en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Para la aprobación de los Balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en Asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres (3) días. — El socio ausente o impedido para concurrir a la reunión podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona, por simple carta para que lo represente. — Todas las decisiones, incluso las previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en libro de Actas de la Sociedad que será obligatorio llevar, además de los que exige la Ley. — Octava: Los socios se comprometen y obligan a no vender o transferir en manera alguna, a terceros extraños a la Sociedad los aportes o participaciones que tuvieren en la misma, sin el consentimiento unánime y dado por escrito por los demás socios, quienes tendrán derecho de preferencia y opción privilegiada para adquirir las cuotas por el mismo valor que les asigna este contrato. — Las comunicaciones respecto a lo pactado en esta cláusula, es decir, el propósito de vender o transferir las cuotas, el consentimiento unánime para realizar dichas operaciones o cualquier otra manifestación referente a la misma, deberá efectuarse por telegrama colacionado, pudiendo las intimaciones hacerse por plazos no menores de treinta (30) días. — Resuelta la adquisición de las cuotas por los socios restantes, se practicará un balance a la fecha de la cesión, en el cual se actualizarán los distintos rubros del Activo y Pasivo, mediante tasación especial efectuada por perito nombrado de común acuerdo entre los socios. — Aprobado el Balance de cesión, la parte correspondiente al socio saliente le será entregada en la siguiente forma: el veinte por ciento (20 %) dentro de los treinta (30) días de aprobado dicho balance, y el remanente en cuatro (4) cuotas semestrales iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando el giro de sus negocios con los socios restantes y los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, los que deberán unificar su representación. — Décima: La liquidación de la Sociedad al término de su duración así como en el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la o las personas que designen los socios quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Decimoprimera: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación, serán resueltas por medio de árbitros nombrados, uno por cada parte. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable, aun ante Justicia Ordinaria. — Decimosegunda: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Alberto Penso. — M. Barrera. — Fernando Ferrari. — O. J. Molero. — Buenos Aires, octubre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.520.- e.3|12-Nº 10.862 D.T. v.3|12|60

LIBRERIA BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Méndez Gómez, casado; Angel José Pellizza, argentino, casado, Enrique Carpinteiro, argentino, soltero; Ginés García, español casado; José Ramón Torres, argentino, casado; Jorge Enrique Melano, argentino, toltero, todos mayores de edad, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro: "LIBRERIA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá el asiento legal de sus negocios en la calle Corrientes número un mil doscientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y/o representaciones en cualquier punto de la República y/o del extranjero. — Tercera: La duración de este contrato será de cincuenta años a contar desde el veinte de mayo de mil novecientos sesenta. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de libros, revistas, discos, editorial, impresiones, actividades afines, importación, exportación y toda otra actividad lícita. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio Luis Méndez Gómez cuatrocientas veinticinco cuotas o sea cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio Angel José Pellizza, cuatrocientas veinticinco cuotas o sea cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio Enrique Carpinteiro cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio Ginés García cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio José Ramón Torres cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio José Enrique Melano cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal y el socio Juan José Lacava cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y que es integrado de acuerdo al inventario que debidamente certificado por Contador Público Nacional se agrega y forma parte del presente contrato, y al que han prestado su conformidad los socios. — Sexta: Queda expresamente consignado que cada socio se hace totalmente responsable de los bienes aportados a la sociedad. — Séptima: La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo de los socios Luis Méndez Gómez y Angel José Pellizza conjuntamente, con el uso de la firma y las más amplias facultades para la representación social, estándoles prohibido usar la firma social en especulaciones extrañas a los fines de la misma, ni prestarla en fianzas o garantías personales o de terceros, no pudiendo dedicarse el gerente socio Luis Méndez Gómez a otros negocios ajenos a la sociedad, inclusive del mismo ramo que ésta, no correspondiendo esta misma cláusula al señor Angel José Pellizza por tener un negocio similar en explotación antes de la constitución de esta sociedad. — Octava: El treinta de abril de cada año se practicará un balance general para establecer la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, o las pérdidas que los balances arrojen, serán repartidas o soportadas en su caso por los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Los retiros de los socios correspondientes a utilidades realizadas y líquidas y las remuneraciones de los socios que trabajan al servicio de la sociedad a imputarse contra la cuenta de gastos generales se fijarán por libro de actas, el que a tales efectos se hará rubricar. — Décima: Estarán a cargo exclusivo de cada socio, los aportes jubilatorios que le corresponda efectuar por su condición de tal, a la correspondiente Caja de Jubilaciones. — Décimo primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los herederos o curadores del causante designarán un solo representante. — Décima segunda: De producirse la situación del artículo anterior los herederos o curadores de los socios tendrán derecho a seguir formando parte de la sociedad en las mismas condiciones del artículo anterior, correspondiéndole percibir las utilidades o soportar las pérdidas en la forma que establece el artículo octavo, no teniendo derecho a prestar servicios a la sociedad ni tampoco a percibir sueldos. — Décimo tercera: Para el caso de que los herederos o curadores de los socios deseen retirarse de la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán prioridad para adquirir a prorrata las partes correspondientes de capital y reservas libres, las que se determinarán de acuerdo al último balance general aprobado — Décimo cuarta: Si el socio fallecido o incapaz fuese gerente, su reemplazante será designado por decisión unánime de los socios sobrevivientes y de los herederos o curadores del socio fallecido o incapaz. — Décimo quinta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta transcurridos tres años desde la iniciación del giro comercial y con previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada año comercial, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción a hacese cargo de las partes de capital y reservas libres de acuerdo con lo que establecen los artículos anteriores, reconociéndosele un importe mínimo para el monto total de la llave o prima del negocio de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo sexta: Para el pago de las partes de un socio fallecido o que se retire se procederá de la siguiente forma: Al contado, el monto correspondiente al aporte efectuado al constituirse la sociedad; el saldo que quedare a su favor se le abonará en veinticuatro pagarés iguales con vencimientos escalonados mensuales, que devengarán un interés del diez por ciento anual. — De conformidad, las partes firman el presente, en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: "Ley 11.645: enmendado: "monto", todo vale. — Firmado: L. M. G. Ginés García. — Juan J. Lacava. — José R. Torres. — Angel J. Pellizza. — Carpinteiro. — J. Melano. — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.3|12-Nº 8.184-v.3|12|60

SARA CHULMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. José Chulman, casado; Sara Dubinsky de Chulman, casada; Faustina Clara Chulman, soltera; y Miguel Angel Chulman, soltero, todos argentinos y todos mayores de edad salvo el Sr. Miguel Angel Chulman, que es menor domiciliados en la calle Zamudio 1.086, Capital, resuelven constituir la siguiente entidad de acuerdo a la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "SARA CHULMAN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen la misma fijando su sede social en la calle Zamudio 1.086, Capital, o donde más adelante resuelvan trasladarla. — Segundo: Su objeto es la confección, venta por mayor y/o menor, importación y exportación de artículos textiles, pudiendo efectuar cualquier operación legal. — Tercero: Su capital es de un millón seiscientos mil pesos m|n. c|l. ($ 1.600.000.-) integrado por partes iguales en cuotas de $ 1.000.- cada una, todo de acuerdo al balance adjunto. — Cuarto: La administración estará a cargo de todos los socios quienes revisten el cargo de Gerentes, siendo el uso de la firma social a cargo de uno cualquiera de ellos, salvo el Sr. Miguel Angel Chulman, que tendrá el uso de la misma al cumplir los 22 años de edad, quienes firmarán con su firma particular precedida de la firma social, estándoles prohibida utilizarla en fianzas o garantías ajenas a la índole social. — Quinto: Su duración será de 20 años a contar del día 1º de julio de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, pero cualquier socio se podrá retirar previo aviso, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad 90 días antes de la fecha de retiro, en cuya oportunidad se realizará un Balance para determinar su haber. El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, siendo las utilidades y pérdidas, previa deducción del 5% hasta formar el 10% del capital como R serva Legal, repartidos entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Sexto: El Sr. José Chulman, padre del Sr. Miguel Angel Chulman, quien lo acredita mediante partida de nacimiento que acompaña, autoriza y da su venia para que su hijo ejerza el comercio y forme parte de esta sociedad. — Séptimo: La Sra. Sara Dubinsky de Chulman declara, con la conformidad de su esposo, Sr. José Chulman, que su aporte lo realiza con bienes propios, haciendo la reserva del derecho de administrar libremente sus cuotas de capital de conformidad a lo preceptuado en el inc. a) del art. 2º inc. c) del mismo art. de la ley 11.357. — Octavo: Cualquier divergencia no prevista será resuelta por árbitros amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, 12 de setiembre de 1960. — Fdo.: José Chulman. — M. A. Chulman. — Faustina Chulman. — Sara D. Chulman. — Cláusula Adicional: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar la parte que le pudiere corresponder a los herederos del socio fallecido o incapaz, podrán optar, por el ingreso a la sociedad unificando su representación y/o manifestando su voluntad en contrario, y en tal supuesto, se le abonará la parte que le pudiere corresponder en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales sin interés a partir de la fecha le acaecido el hecho. — Fdo.: José Chulman. — M. A. Chulman. — Faustina Chulman. — Sara D. Chulman. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.- e.3|12-Nº 10.865 D.T. v.3|12|60

NOVOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que el número de inscripción del contrato social NOVOMOTOR S. R. LTDA. es 1329 y no 1339 como por error figura en los contratos de cesión de cuotas del 28|8|58 y aumento de capital del 18|8|60, lo que queda así aclarado. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Entre líneas, Novomotor S. R. Ltda. — Vale. — Sí raspado 28|8| Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.3|12-Nº 8.192 v.3|12|60

MULTITRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — Entre la sociedad Bauer, Leiferman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 2.164, al folio 483 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 14 de agosto de 1951, representada en este acto por su apoderado señor doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch; el Sr. Pedro Paverda, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en Esmeralda 272, 2º p., Capital Federal; el señor Federico de Bucourt, de nacionalidad alemán, con domicilio en Esmeralda 272, 2º piso, Capital Federal; el señor Sebastián Aníbal Bonfanti, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Rioja 2368, Olivos, provincia de Buenos Aires; el señor Francisco Felipe Enrique Bernsen, de nacionalidad alemán, con domicilio en la calle San Lorenzo 1301, Olivos, provincia de Bue-

nos Aires, y el señor Gerardo Kerp, de nacionalidad alemán, con domicilio en la calle Vicente López 586, La Lucila, provincia de Buenos Aires; todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada para continuar las actividades comerciales realizadas hasta la fecha en base a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "MULTITRON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Esmerada 272, 2º piso, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y|o constituir sucursales |o agencias en el interior de la República Argentina y en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación y comercialización de aparatos automáticos electrónicos, para el despacho de productos alimenticios de materia prima variada, ya sea en forma líquida, sólida o en polvo, como así también la comercialización, distribución y despacho de productos alimenticios en el país y en el extranjero. — Tercera: La duración de este contrato es de cinco años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social es de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal), formado por 2.000 (dos mil) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que los socios suscriban totalmente en la proporción de: 600 (seiscientas) cuotas Bauer, Leifermann y Cía., S. R. L., 300 (trescientas) cuotas el señor Pedro Daverda; 300 (trescientas) cuotas el señor Federico de Bucourt; 320 (trescientas veinte) cuotas el señor Francisco Felipe Enrique Bernsen; 320 (trescientas veinte) cuotas el señor Sebastián Aníbal Bonfanti, y 160 (ciento sesenta) cuotas el señor Gerardo Kerp. Estos valores se encuentran integrados según balance adjunto, habiendo integrado Bauer, Leifermann y Cía., S. R. L., m$n. 600.000.—, equivalentes a 600 cuotas con derechos y acciones sobre la patente Nº 119.219 relativa a "Máquina de café de operación automática", inscripta en el Registro de Patentes y los demás socios en bienes según surgen del Balance. — Quinta: La dirección, uso de la firma y sello de la sociedad estará a cargo de los gerentes, los cuales actuarán indistintamente y gozarán de todas las facultades inherentes a su gestión con todos los poderes necesarios para la realización de los negocios sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley Nº 11.645, pudiendo actuar incluso ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare, pudiendo actuar igualmente ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ello deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago y demás facultades previstas en el artículo 1.881 del Código Civil en cuanto no se opongan al presente. Para la validez de la firma social siempre se necesitará la firma conjunta de dos de los socios gerentes indistintamente. Sin embargo para comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, establecer sucursales y constituir nuevas empresas o asociarse a otras firmas, se necesitará el acuerdo previo de los socios. — Sexta: Quedan designados como gerentes los socios Pedro Daverda, Federico De Bucourt, Sebastián Aníbal Bonfanti, Francisco Felipe Enrique Bernsen y Gerardo Kerp; y en representación de Bauer, Leifermann y Cía., S. R. L., su apoderado señor Dr. Armín Guillermo Emilio Finsterbusch, según poder notarial; quienes usarán la firma social, anteponiendo a sus firmas personales el sello de la sociedad según lo dispuesto en la cláusula anterior. Con la firma personal de uno cualquiera de los gerentes arriba designados será suficiente para el endoso de cheques y otros valores bancarios destinados como expresa condición a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad. Ninguno de los gerentes podrá comprometer la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Séptima: El 30 de junio de cada año y por primera vez el 30 de junio de 1961, se practicará un inventario y balance general. Practicado el balance e inventario general, una vez constituida la reserva legal y efectuadas las amortizaciones normales, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Octava: Los gerentes deberán someter el balance a la aprobación de la asamblea de socios dentro de los tres meses posteriores a la fecha del ejercicio social. La aprobación del balance implica aprobar la gestión de los gerentes. Asimismo la asamblea podrá establecer las remuneraciones para los gerentes y|o los retiros mensuales que pudieran efectuar los gerentes y|o los socios, siempre que hubiere utilidades líquidas y realizadas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, la sociedad no entrará en liquidación. Los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado seguirán participando de los beneficios correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir en la marcha y dirección de la sociedad; no obstante estarán autorizados para nombrar un veedor que los represente. — Décima: Entre los socios las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas. Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad se requerirá la conformidad unánime escrita de los socios, debiendo darse preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. — Décimo Primera: En caso de que se resuelva la disolución de la sociedad, como así también en caso de liquidación, ésta será efectuada de acuerdo a lo que resuelvan los socios, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Segunda: Toda divergencia que surgiera entre los socios a raíz del presente contrato de sociedad, se dirimirá por amigables componedores, excluyéndose expresamente la vía judicial. En todos los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad en Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1960. — Entrelíneas: "de" "Federico De Bucourt". Vale. — Otro sí decimos: El señor Federico De Bocourt se halla representado en este acto por su apoderado el señor Pedro Daverda, según poder notarial. — Julio 30 de 1960. — Pedro Daverda. — p. p. F. De Bucourt: Pedro Daverda. — Bernsen. — p.p. Bauer, Leifermann y Cía., S. R. L.: A. Finsterbusch. — S. Bonfanti. — Kerp. — Certifico en mi carácter de escribano público titular del Registro 348 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Pedro Daverda, quien actúa por sí y en representación de Federico De Bucourt, don Francisco Felipe Enrique Bernsen, don Sebastián Aníbal Bonfanti, don Armín Guillermo Emilio Finsterbusch y don Gerardo Kerp, quienes son personas de mi conocimiento y firman como acostumbran. — Bs. As., 30 julio 1960. — Hay un sello. — Antonio Jacinto Armando.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.3|12-Nº 8.194 v.3|12|60

EMANUEL HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días (29) del mes de agosto del año un mil novecientos sesenta (1960) entre los señores David Emanuel, argentino, casado, mayor de edad; Marcos Emanuel, argentino, casado, mayor de edad; Rafael Emanuel, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 2067670 expedida por la Policía Federal; Isaac Emanuel, argentino, casado, mayor de edad; Alberto Emanuel, argentino, casado, mayor de edad; Isaac Curiel, argentino, casado, mayor de edad; Rafael Emanuel, argentino, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 3043313 expedida por la Policía Federal; Alegrina Emanuel, soltera, argentina, mayor de edad, y Enrique Emanuel, argentino, soltero, mayor de edad; todos ellos hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital; y siendo los únicos socios de la sociedad EMANUEL HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el día 3 de junio de 1957 bajo el Nº 1128 al folio 332 del libro 31 de sociedades de responsabilidad limitada, y con modificaciones posteriores asentadas en el Registro Público de Comercio el día 24 de setiembre de 1959 bajo el Nº 2698 al folio 252, del libro 37 de sociedades de responsabilidad limitada; resuelven de común y mutuo acuerdo en modificar el contrato social de la sociedad según las cláusulas que a continuación se enuncian: Primero: A partir del día de la fecha se eleva el capital social de la sociedad a la suma de cuatro millones (4.000.000) de pesos moneda nacional, divididos en cuatro mil (4.000) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una; las que son suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: David Emanuel y Marcos Emanuel, un mil cuatrocientas cincuenta y un (1451) cuotas de un mil pesos cada uno o sean un millón cuatrocientos cincuenta y un mil pesos ($ 1.451.000) integrado por cada uno; Rafael Emanuel, Alberto Emanuel, Isaac Emanuel e Isaac Curiel, ciento treinta y seis cuotas, o sean ciento treinta y seis mil (136.000) pesos moneda nacional integrado por cada uno de ellos; y Alegrina Emanuel, Rafael Emanuel y Enrique Emanuel, suscriben e integran sus partes de capital de la siguiente forma, la primera, ciento ochenta y cuatro cuotas o sean $ 184.000 y los otros dos, ciento ochenta y cinco cuotas cada uno o sean $ 185.000 cada uno. — Segundo: En prueba de conformidad los socios firman en lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: David Emanuel, Marcos Emanuel, Rafael Emanuel, Isaac Emanuel, Alberto Emanuel, Isaac Curiel, Rafael Emanuel, Alegrina Emanuel, Enrique Emanuel. — Entre líneas: "Emanuel" Vale; Testado: "Emanuel" No Vale.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.3|12-Nº 10.868 D.T.-v.3|12|60

L. KLUSMAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de junio del año un mil novecientos sesenta (1960) los señores León Klusman, ruso, casado, mayor de edad y Natalio Oscar Klusman, argentino, soltero, mayor de edad; ambos hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital y siendo los únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada L. KLUSMAN E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera inscripta en el registro respectivo el día 5 de setiembre de 1958 bajo el número 2700 al folio 137 del libro 35 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, deciden de común y mutuo acuerdo en modificar en contrato social de la sociedad de referencia por las cláusulas que a continuación se enuncian: Primero: A partir del día 31 de mayo de 1960 los socios deciden aumentar el capital social a la suma de seiscientos mil (600.000) pesos moneda nacional, divididos en seiscientas cuotas (600) de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, y aportadas e integradas totalmente por los socios en partes iguales. — Segundo: En prueba de conformidad, los socios firman en lugar y fecha indicados ut-supra.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.3|12-Nº 10.869 D.T.-v.3|12|60

PRODMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la sociedad "PRODMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha quedado disuelta, habiendo transferido su activo y pasivo a la sociedad "Prodmet, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", según contrato público pasado ante el escribano don Jorge Lis, con fecha 23 de junio de 1960 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1958.

Buenos Aires octubre 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.3|12-Nº 8.209-v.3|12|60

I D M A Y A

INDUSTRIAS DE MATERIALES AISLANTES Y ADHESIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta se reúnen los señores Alberto Fernando Schultz, argentino, casado, y Juan Rodríguez Ganader, argentino, casado, domiciliados en la calle Famatina 3529 de la Capital Federal, y de común acuerdo deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: Queda constituída entre los suscriptos una sociedad que se denominará "IDMAYA", INDUSTRIAS DE MATERIALES AISLANTES Y ADHESIVOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en la Capital Federal, calle Famatina 3529, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o fuera de él — Segunda: La duración de la Sociedad será de tres años a contar desde el día primero de junio de 1959, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de los socios y de la Sociedad — Este plazo podrá prorrogarse indefinidamente por mutuo acuerdo entre los socios, en cuyo caso se deberá hacer un nuevo contrato — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la industrialización y comercialización de materiales aislantes y adhesivos, conexos, derivados y afines a los mismos, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra operación lícita que acuerden los socios — Cuarta: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá, además de los negocios sociales, capacidad jurídica para: comprar, vender, importar, exportar, ejercer comisiones, representaciones y mandatos; solicitar, inscribir, registrar, utilizar, ceder, explotar y disponer en cualquier forma de patentes, privilegios de invención, marcas de fábrica, nombres y designaciones comerciales, así como también de la propiedad literaria y artística de cualquier otra o trabajo; celebrar contratos de sociedad civiles o comerciales con particulares o sociales, participando en ellas como socio capitalista, comanditario o accionista, siendo así mismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades y asociaciones, con las restricciones que imponen las leyes en vigor; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, con o sin interés, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos y cualquier otra institución del país o del extranjero; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; intervenir en licitaciones públicas y privadas, suscribir poderes generales y especiales, formular protestas y protestos y revocarlos, estar en juicio y querellar, cobrar y percibir; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores, tomar y renovar empleados, hacer novaciones, renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, girar cheques contra depósitos o en descubierto, librar, endosar, aceptar, descontar, avalar y negociar pagarés, letras de cambios, cartas de créditos, cheques y otros efectos de giro y de comercio; entablar y contestar demandas, reconvenir excepciones, ofrecer y producir pruebas, apelar, decir de nulidad y actuar ante las autoridades judiciales y administrativas y en general todo acto necesario para el mejor cumplimiento de su objeto, aunque no esté expresamente determinado en el detalle que antecede, el cual es simplemente enunciativo y no limitativo — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: El socio señor Alberto Fernando Schultz, cincuenta cuotas y el socio señor Juan Rodríguez Ganader, cincuenta cuotas — De la indicada suscripción cada uno de los socios integra en este acto el cincuenta por ciento, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el cincuenta por ciento restante lo integrarán en el momento que las necesidades de la Sociedad así lo requieran — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de gerentes con uso de la firma social en forma conjunta, para todas las operaciones que realice la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas o ajenas al giro de los negocios sociales. — Los socios gerentes podrán percibir una remuneración mensual, la cual será fijada de común acuerdo entre ambos socios, con imputación a gastos generales, de lo que se dejará constancia en el libro de actas que al efecto se lleve — Séptima: La asamblea ordinaria de socios se reunirá dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio a cuyo efecto será convocada por los gerentes — Las convocatorias contendrán además del orden del día, el lugar, fecha y hora donde deberán realizarse — Corresponde a ella considerar y aprobar el balance, inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas — La asamblea de socios podrá tratar la remuneración a abonar a los socios gerentes — Se convocará a Asamblea General Extraordinaria con las mismas formalidades que para las ordinarias cuando lo resuelvan los gerentes o lo requieran los socios que representen el cincuenta por ciento del capital, expresando su objeto — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán, bajo la firma de los socios, las decisiones de importancia que se tomen — Octava: Anualmente el treintiuno de mayo se practicará un balance general conjuntamente con un inventario, conforme a las disposiciones legales en vigor, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación y arqueos de caja que determinen los gerentes — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias, se distribuirán de la manera siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; b)

La remuneración que disponga la Asamblea para los gerentes; c) El remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital que hayan aportado de acuerdo con la resolución que por mayoría apruebe la Asamblea. — Las pérdidas, si existieran, serán soportadas en igual proporción por los socios. — Novena: Los socios gerentes se obligan a prestar a la Sociedad servicios diarios, continuos y exclusivos, no pudiendo tener otra actividad civil o comercial de cualquier otra naturaleza, con excepción de los servicios que presta el socio señor Alberto Fernández Schultz en el negocio de gasificadores que explota — Los socios tendrán derecho a examinar los libros y documentación de la Sociedad, sin entorpecer la marcha regular de ésta. — Los socios podrán ceder y transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, con consentimiento otorgado por escrito por cada uno de los socios, quienes además tendrán el derecho preferencial para adquirirlas al valor real que resulte de acuerdo a las constancias del último balance aprobado o al precio que se ofrezcan a terceros si fuera menor. En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de un socio, la Sociedad podrá admitir a sus herederos o representante legal, en cuyo caso deberán unificar la personería o bien disolverla. Décima: La disolución total se llevará a cabo si se cumplen cualquiera de las condiciones exigidas por el artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio. Disuelta totalmente la Sociedad se convocará a una Asamblea general extraordinaria de socios, que fijará las bases, normas y condiciones de la liquidación, debiendo en este caso abonarse totalmente el pasivo antes de distribuir suma alguna entre los socios — A excepción de los casos especialmente previstos por la ley once mil setecientos cuarenta y cinco, en este contrato, todas las decisiones tomadas por los socios se resolverán por simple mayoría de capitales que represente sus votos y serán asentadas en el libro rubricado que al efecto se lleve. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Undécima: En caso de divergencia suscitada con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, los socios se someten desde ahora a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción especial que pudiera corresponderles, incluso la de árbitros o árbitros amigables componedores. Los socios dejan constituídos sus domicilios especiales y legales en el lugar "ut supra" indicado donde se tendrán por válidas las notificaciones, citaciones, emplazamientos, y cualquier diligencia que se practique como consecuencia de este contrato, pudiendo cambiarlo mediante comunicación por telegrama colacionado — En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha "ut supra" expresados. — Ell.: "a": Vale. — Firmados: Alberto Fernando Schultz; Juan Rodríguez Ganader.

Buenos Aires, octubre 10 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200.— e.3|12-Nº 10.872 D.T.-v.3|12|60

J| GARBER, BASSO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Jacobo Garber, argentino, casado, domiciliado en calle Serrano número mil ochocientos setenta y dos; Salomón Rubinsky, argentino, casado, domiciliado en calle Thames número mil ochocientos veinticinco, Mario Lorenzo Alberto Basso, argentino, casado, domiciliado en calle El Salvador número seis mil ochenta y tres y Manuel Merchuk, argentino, casado, domiciliado en calle Carbajal número cuatro mil doscientos noventa y cinco, primer piso, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Jacobo Garber y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en esta Capital y un capital social de pesos setecientos veinte mil moneda nacional dividido en setecientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, según consta en el contrato social correspondiente, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número ochocientos veintiocho, al folio ciento noventa y nueve, del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo término venció el quince de mayo del corriente año, de común acuerdo convienen en continuar con el giro social, de conformidad a las cláusulas que a continuación se expresan, que sustituyen totalmente a las del contrato social originario de referencia: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "J. GARBER, BASSO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede actual en calle Serrano número mil ochocientos setenta y seis, de esta Capital, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto continuar explotando el negocio de almacén por mayor así como también la importación y exportación de artículos de ese ramo. — Podrá también dedicarse a otros objetos siempre que así lo dispongan los socios por mayoría de votos. — Y encuadrada en sus objetivos sociales, podrá comprar, vender, ceder, permutar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Dos Millones moneda nacional dividido en dos mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: don Jacobo Garber: Un mil cuotas que representan pesos Un Millón moneda nacional; don Salomón Rubinsky; doscientas cuotas que representan pesos Doscientos Mil moneda nacional, don Mario Lorenzo Alberto Basso: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuatrocientos Mil moneda nacional y don Manuel Merchuk: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuatrocientos Mil moneda nacional. — El capital social se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, rodados, créditos y demás elementos de acuerdo al balance general practicado al día Quince de mayo del corriente año, que suscriben por separado a entera conformidad como parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años y dieciséis días, venciendo el día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a contar, con efecto retroactivo, desde el día quince de mayo del corriente año. —

A su término podrá ser prorrogada siempre que los socios así lo resuelvan, por mayoría de votos, con una anticipación de por lo menos noventa días antes del vencimiento del plazo contractual. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá anualmente solicitar su retiro de la sociedad cediendo sus cuotas, siempre que lo resuelva y haga saber a los socios restantes dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio económico-financiero anual. —

Cuando los socios así lo resuelvan por mayoría simple de votos, esta sociedad podrá ser transformada en una sociedad anónima. — Quinta: En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios Salomón Rubinsky, Manuel Merchuk o Mario Lorenzo Alberto Basso, los demás podrán adquirir sus cuotas de capital con sus acrecidas, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen interés en proporción a sus respectivos capitales, repitiéndose la operación tantas veces como sea necesaria, hasta la adjudicación total. — El importe que por todo concepto correspondiere al socio que se retire cediendo sus cuotas o a los herederos o representantes legales en caso de fallecimiento o incapacidad legal, será abonado por los adjudicatarios en la siguiente forma: El veinticinco por ciento al contado al suscribirse el contrato respectivo y el resto en tres cuotas semestrales, iguales, documentadas, con el doce por ciento de interés anual, o todo al contado si así lo resolvieren los adjudicatarios. — En tales casos, si los demás socios no ejercitaren la mencionada opción de compra dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad legal, los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio incapaz unificarán su personería mediante la designación de un representante que, una vez aprobada su designación adquirirá en nombre de ellos todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que corresponden a los socios de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales, con excepción de las que se refieren a lo especificado en la cláusula Sexta que por tratarse de funciones de administración o dirección, son estrictamente personales. —Cuando los socios no hagan uso del derecho premencionado o cuando lo ejerciten parcialmente, así como también cuando se diera el caso de aplicar el artículo doce de a Ley once mil setecientos cuarenta y cinco, la sociedad podrá adquirir por sí las cuotas de capital correspondientes o parte de ellas, pero podrá hacerlo únicamente afectando para ello utilidades realizadas y líquidas, abonando el importe correspondiente en la forma y plazos preindicados. — El valor de las cuotas de capital y de los créditos eventuales del socio contra la sociedad se establecerá en la siguiente forma: a) En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas, mediante los importes que resulten del Balance General correspondiente al último ejercicio en el cual el retiro se produzcan; b) En caso de fallecimiento o incapacidad legal, mediante los valores que determine el balance general que deberá practicarse a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad legal ocurrieren. — En ninguno de los casos señalados en los incisos a) y b) precedentemente expuestos se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave" o "prima" de ninguna especie. — En caso de retiro voluntario del socio Jacobo Garber antes del vencimiento del contrato, se aplicará el mismo régimen que para los socios restantes; en el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal del socio Jacobo Garber, sus herederos o representante legal en su caso, unificarán su personería y continuarán en la sociedad ocupando su mismo grado, lugar y prelación hasta el vencimiento del plazo contractual; no obstante podrán optar, dentro de los ciento veinte días de ocurrido su fallecimiento o incapacidad legal, por retirarse de la sociedad, en cuyo caso se les abonará la porción correspondiente de acuerdo al régimen establecido para los socios restantes. — Sexta: La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de cualquiera de los socios Jacobo Garber y|o Salomón Rubinsky y|o Mario Lorenzo Alberto Basso, indistintamente, quienes tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán, en nombre de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente con cualquier institución bancaria nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar y percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, incluso en los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — El socio Jacobo Garber podrá hacerse representar en la gerencia de la Sociedad por el señor José Garber y|o por la señora Fanny Gollgorsky de Garber, indistintamente, quienes obrarán en su nombre y representación en el ejercicio de la gerencia y uso de la firma social. — Séptima: Los socios Salomón Rubinsky, Mario Lorenzo Alberto Basso y Manuel Merchuk deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la sociedad, sin poder dedicarse directa o indirectamente a cualquier otra actividad comercial o industrial de ninguna especie. — El socio Jacobo Garber tendrá amplia libertad de actuar en cualquier actividad comercial o industrial, siempre que no coincida con el objeto de esta sociedad, y en consecuencia dispondrá libremente de su tiempo. — Los socios que realicen trabajo personal percibirán la remuneración que de común acuerdo se establezca, que se imputará a gastos generales. — Octava: Cada año se practicará un balance e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio termina el día treinta y uno de mayo de cada año. — El balance general que deberá ser controlado por un auditor contable, será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su comunicación a los socios. — La aprobación del balance implica, además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva de la sociedad. — El régimen de amortizaciones y previsiones se ajustará al criterio que sobre la materia acepte la Dirección General Impositiva y no se contabilizarán ganancias o pérdidas que no sean realizadas y líquidas. — Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción; El cuarenta y tres con treinta y cuatro por ciento para el señor Jacobo Garber; el Dieciséis con sesenta y seis por ciento para el señor Salomón Rubinsky, el Veinte por ciento para el señor Mario Lorenzo Alberto Basso; y el Veinte por ciento para el señor Manuel Merchuk. —En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las notificaciones, deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos, mediante citación dirigida a los socios con una anticipación de por lo menos dos días corridos indicando los puntos a tratar, el domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito en forma expresa. — La notificación del balance a que se refiere la cláusula Octava no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el Libro de Actas. — Todas las decisiones, incluso las involucradas en el artículo dieciocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán resueltas por mayoría simple de votos, contándose cada cuota social como un voto de acuerdo al artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En igual forma y con igual mayoría se resolverá la remoción de cualquier gerente contractual, sin necesidad de invocar causa alguna, como asimismo la designación de otros gerentes, que podrán ser o no socios de la sociedad. Décima: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la sociedad en cuenta corriente, con o sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resuelvan, o en la forma convenida en cada caso, sin que pueda interferir oposición alguna por parte de los demás socios. Estos préstamos devengarán o no el interés que se especifique en su oportunidad. — Décima Primera: En cualquier supuesto de disolución de la Sociedad, por cualquier causa, esta entrará en liquidación, actuando como únicos liquidadores los socios don Jacobo Garber y Mario Lorenzo Alberto Basso, o quienes éstos designen. El socio Jacobo Garber podrá quedarse con el establecimiento haciéndose cargo del activo y pasivo de acuerdo al balance general que se practicará a la fecha de corresponder ó decidir la disolución siempre que formule tal opción haciéndola saber a los demás socios dentro de los sesenta días de resuelta la disolución o liquidación de la misma y los demás socios acepten que se haga cargo de la Sociedad por mayoría de votos entre ellos, entendiéndose que lo acepta el socio que no respondiera dentro del quinto día de notificado, abonando lo que correspondiere a los restantes socios por capital y utilidades sin computarse suma alguna en concepto de "llave" o "prima" el cincuenta por ciento al contado y el saldo en dos cuotas semestrales con el doce por ciento de interés anual a contar desde la suscripción del correspondiente instrumento para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en cuyo acto deberá pagar asimismo la parte de contado, de tal manera, si los socios que representen por lo menos el veintiséis por ciento de los votos de los socios restantes expresarán su conformidad o se mantuvieran en silencio, el señor Jacobo Garber, se hará cargo del fondo de comercio en la forma indicada. En caso contrario, si el señor Jacobo Garber no hiciera uso de la opción, o en caso afirmativo, ésta no fuere aceptada, la Sociedad se liquidará totalmente y los liquidadores deberán proceder a realizar su activo y cubrir el pasivo distribuyendo el remanente entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. El activo físico podrá ser vendido en subasta pública o privada o en forma directa, según lo dispongan los liquidadores. — Décima Segunda: A los efectos judiciales que pudieran emanar de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta Capital Federal, constituyendo domicilio especial en los citados "ut supra" donde serán válidas todas las notificaciones o requerimientos judiciales o extrajudiciales, mientras no señalen otro a los mismos fines en forma expresa y por escrito. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de y fecha al principio enunciadas. Firmado: Jacobo Garber. Salomón Rubinsky. Mario Lorenzo. Alberto Basso. Manuel Merchuk. En mi carácter de titular del Registro trescientos ochenta y cinco de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Jacobo Garber, Salomón Rubinsky, Mario Lorenzo Alberto Basso y Manuel Merchuk, doy fe. — Buenos Aires, Setiembre treinta de mil novecientos sesenta. Firmado: Jorge Lis, Hay un sello que dice: Jorge Lis, Escribano Nacional. — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.800.— e.3|12-Nº 8.211-v.3|12|60

LA LLAVE DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace sabe por un día que la sociedad "LA LLAVE DEL ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha quedado disuelta habiendo tranferido su activo y pasivo con efecto al 3, de julio de 1959 a/la sociedad "La Llave del Once Sociedad Anónima Comercial e Industrial", según contrato público pasado ante el escribano don Jorge Lis con fecha 22 de junio de 1960. — Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — E.líneas: con efecto al 31 de julio de 1959. — Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.3|12-Nº 8.210-v3|12|60

PULETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Jean Cristian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia de Registro en lo Comercial, Secretaría del autorizante, hace saber por un día que por contrato privado de fecha 26 de abril de 1960 en la Sociedad denominada: "PULETTI Y COMPAÑIA S. R. L.", el señor José Puletti, compró a la Compañía veinte cuotas de Capital, las que fueron cedidas a la Sociedad por doña María Esther Cabrera de Puletti con anterioridad a este contrato. Modifícase en lo que se refiere a la cláusula cuarta del contrato original respecto al Capital Social, el que se eleva en este acto a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden, ciento sesenta cuotas a don José Puletti: ciento sesenta cuotas a don Angel Puletti: doscientas cuotas a don Angel Antonio Puletti: doscientas cuotas a don Héctor Francisco Puletti; cuarenta cuotas a don Ernesto José Puletti: setenta cuotas a doña Inés María Puletti: setenta cuotas a doña Lina Nélida Puletti: cincuenta cuotas a doña Amalia Francisca Puletti y cincuenta cuotas a doña María Esther Puletti. Se resuelve la continuación de la razón social Puletti y Compañía S. R. L., en la forma establecida en el contrato original, ingresando como participantes en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, con antigüedad al 1º de setiembre de 1959, doña Amalia Francisca Puletti y doña María Esther Puletti. Asimismo se hace saber que el aumento de Capital se encuentra integrado en un cincuenta por ciento de su valor. Fdo.: José Puletti. María E. C. de Puletti. Inés M. Puletti. H. Puletti. Amalia F. Puletti. M. E. Puletti. A. A. Puletti. Lina N. Puletti. Angel Puletti. E. Puletti. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.3|12-Nº 10.888 D.T.-v.3|12|60

ARTES GRAFICAS NEGRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que los componentes de ARTES GRAFICAS NEGRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en reunión del día 24 de junio del cte. año, han resuelto separar del cargo al socio-gerente administrativo Pedro Botto y designar en su reemplazo al señor Rodolfo Mirelli. En consecuencia, quedan gerentes administrativos Nicolo Negri y Rodolfo Mirelli y gerente técnico Augusto Corradini, este último casado, gráfico, domiciliado en Juan F. Aranguren 4940 de esta Capital Federal. — Buenos Aires octubre 21 de 1960 — Mercedes M Mc Guire secretaria

$ 480.— e.3|12-Nº 10.895 D.T.-v.3|12|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de 1a. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANGEL PAULINA, Sucesorio.

Formosa, noviembre 24 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.956-v.15|12|60

Nº 6

El Dr. Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN JUAN GALISSIER.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.952-v.15|12|60

"Nº 9"

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita a ESTEFANIA GORFARBI de LEIBO o ESTEFANIA ADAEVA GOLDFARBI de LEIBO, por una vez al mes durante seis meses, a tomar en los autos "Leibo Luciano — Goldfarbi Estefanía A., s| presunción de fallecimiento", la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que la represente y defienda.

Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 240.— e.3|12-Nº 12.478 D.T. v.8|12|60

"Nº 11"

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO POLASTRI y doña MARIA ANTONIA MAGGIO DE POLASTRI.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.466 D.T. v.15|12|60

Nº 15

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don MANUEL VICENTE TORRADO.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.840-v.15|12|60

Nº 16

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel (Juzgado 16, secretaría Nº 31), se cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN PEREZ LOPEZ.

Buenos Aires, noviembre once de 1960. Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.850-v.15|12|60

"Nº 17"

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL COSME COZZA.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.415 D.T. v.15|12|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de FIDELINA MARGARITA VICTORIA BANDIERI de GARCIA.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.826-v.15|12|60

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos (Nº 19), secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS LOPEZ.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.886-v.15|12|60

"Nº 20"

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA VENTURA de DE SANTIAGO.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.911-v.15|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS MARCONATO.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.457 D.T. v.15|12|60

El juez doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39 del doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CARMELO BELBEY.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Juan L. Peña.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.468 D.T. v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA LONGHI de REDOLATTI.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.896-v.15|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE CONSTENLA.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.847-v.15|12|60

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN DEMARCO de PIRAGINI.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.848-v.15|12|60

"Nº 21"

El Juez en lo Civil, doctor Manuel E. Cáceres, Secretaría 42, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIAN MORENO o JULIAN MORENO DIEZ.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.438 D.T. v.15|12|60

"Nº 22"

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Rame (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANTONIA FRANCO DE AMIANO o AMMIANO.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.418 D.T. v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Rame, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE COLOMBO.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.422 D.T. v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Rame, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría 44, cita por diez días a herederos y acreedores de don BATISTA, BAUTISTA o JUAN BAUTISTA MORRONE y doña ROSA MORRONE.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio N San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.423 D.T. v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, titular del Juzgado número 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA ANGELICA FERNANDEZ ESCUDERO DE ORNSTEIN.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.436 D.T. v.15|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de CANDA MANUEL BASILIO.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.445 D.T. v.15|12|60

"Nº 23"

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO SALAZAR.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.479 D.T. v.15|12|60

"Nº 25"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE AMORETTI.

Buenos Aires, agosto 25 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.444 D.T. v.15|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, Dr. Atilio J. Dóssola, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES ARES de SOUTO.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.248-v.9|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|11 al 3|12|60.

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAFAEL GIBERT.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — El secretario

$ 800.— e.3|12-Nº 12.470 D.T.-v.9|12|60

Nº 5

El Dr. Julio L. A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5 de la Capital Federal, cita por 6 días a don CONRADO VILLALBA a fin de que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda de desalojo iniciada por doña NIEVES SALINAS de POMBO y otra; bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.

$ 480.— e.3|12-Nº 12.475 D.T.-v.5|12|60

Nº 11

El Dr. Ernesto Lavayén a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 11, llama por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE FAJARDO.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — José Luis Mó, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.460 D.T.-v.9|12|60

Nº 15

El Dr. Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15 cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA LAZZARI DE DI PAOLO y ANTONIO DI PAOLO.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.416 D.T.-v.9|12|60

El doctor Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELENA DI FONZO.

Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.417 D.T.-v.9|12|60

Nº 16

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de BLANCA AZUCENA COSTA.

Buenos Aires, octubre 14 de 1960. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.463 D.T.-v.9|12|60

Nº 25

El Juez Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de NEOMISIA FERNANDEZ de ROCES y de LEONARDO ROCES.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.449 D.T.-v.9|12|60

Nº 29

El Sr. Juez Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ y|o JOSE MARIA GONZALEZ SILVARI.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.455 D.T.-v.9|12|60

"Nº 30"

José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA DEL PAPA de DE BRASI.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.426-D.T.-v.9|12|60

El doctor José Pedro Massa, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña AURORA FORCINITO DE CHECH.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.440-D.T.-v.9|12|60

El Juez Nacional de Paz doctor Juan Carlos Marenco, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE LONGO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — José P. Massa, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.471-D.T.-v.9|12|60

Nº 33

El Señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, doctor César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO PALMIERO.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. R. de Abella Victorica, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.447-D.T.v.9|12|60

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, doctor César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de BIBIANA RAMOS de FERRERAS.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.424-D.T.-v.9|12|60

El doctor César Arias, Juez de Paz a cargo del Juzgado Nacional Nº 33, cita por cinco días a acreedores y herederos de PABLO BARTOLOME JUAN BAUSTISTA MANTELLI.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.459-D.T.-v.9|12|60

Nº 36

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de CAYETANO BORRELLI.

Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.435-D.T.-v.9|12|60

Nº 36

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALBERTO BORRELLI.

Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.434 D.T.-v.9|12|60

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUISA MOLINELLI VDA. de TERRIBILI o LUISA CAROLINA FRANCISCA MOLINELLI VDA. DE TERRIBILI.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 800.— e.3|12-Nº 12.412-D.T.-v.9|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día la disolución de la Sociedad "MUNICH AVENIDA A. BAYER Y COMPAÑIA", resuelta por documento privado de fecha 18 de mayo de 1959.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.3|12-Nº 12.476 D.T.-v.3|12|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita por cinco días a FRANCISCA PISERA de RIMOLO, o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno situado en Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, designado como lote 5 de la manzana 76, bajo apercibimiento de nombrársele para que la represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.

La Plata, junio 29 de 1960. — Mario I. Chichizola, secretario.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.919-v 9|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Luis Carlos Guerello, se cita y emplaza por medio del presente a don PERFECTO FERNANDEZ, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno designado como lotes 13 y 14 de la manzana 45, de Villa Recondo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, con una superficie de 299,98 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de $ 10.140 moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto.

La Plata, junio 22 de 1960. — Luis F. Cazenave, secretario.

$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.923-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de esta sección, doctor Joaquín C. Serra, interinamente a cargo del Juzgado número uno, se cita y emplaza a don FRANCISCO MEKBEL, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por expropiación le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos se tramitan por la secretaría a cargo del infrascripto.

La Plata, julio 20 de 1960. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.922-v.9|12|60

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita por cinco días a LUIS VESCOVO, o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno situado en Villa Riachuelo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designado como lote número 8 de la manzana 173, ajo apercibimiento de nombrársele, para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.

La Plata, julio trece de 1960. — Mario I. Chichizola, secretario.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.921-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por el término de cinco días a don MANUEL GARCIA CASTRO, para que tome la intervención que le corresponde en el juicio de expropiación promovido por el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. — La Plata, noviembre 2 de 1956.

Secretaría, julio 19 de 1960. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.920-v.9|12|60

El señor Juez Nacional de La Plata doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario Ignacio Chichizola, cita a SANTIAGO MARTINEZ GARCIA, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, designado como lote número 61, de la manzana 170, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, junio 28 de 1960. — Mario I. Chichizola, secretario.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.913-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Félix J. Lilli, se cita y emplaza por medio del presente a JESUS GARCIA y CONSTANTINO FARIÑA, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del lote de terreno designado como número 23, de la manzana "A", Ferrón, partido de Matanza, con superficie de 220 m2., bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que los represente en el juicio. La actora ha consignado la suma de $ 1.300 m/n. como consignación de la fracción expropiada. Los autos tramitan por la secretaría a mi cargo. — La Plata, mayo 2 de 1960. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.914-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de esta ciudad, doctor Félix J. Lilli, se cita y emplaza por medio del presente a don MIGUEL SEFEROVICH, o quien resulte propietario de los lotes 28 y 29, 35, 36 y 37 de la manzana 169 de Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación de los lotes citados, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes del Juzgado para que lo represente en el juicio. La actora ha consignado la suma total de un mil trescientos pesos moneda nacional como pago de la fracción a expropiar. Los autos tramitan por la secretaría a mi cargo.— Secretaría Nº 1. — La Plata, octubre 26 de 1959. — Guillermo Garro Auderut, secretario. — La Plata, mayo 5 de 1960. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

$ 2.800.— e.3|12-Nº 10.915-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Carlos Luis Guerello, se cita y emplaza por medio del presente a don JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lotes 15, 18, 21 al 28, de la manzana 173, de Villa Riachuelo, partido de Matanza, con una superficie de 1.037,34 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, junio 30 de 1960. — Luis F. Cazenave, secretario.

$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.916-v.9|12|60

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario Ignacio Chichizola, cita a JOSE MARIA VAZQUEZ, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno situado en "Villa Recondo", partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designado como lote 19, de la manzana 25, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, julio 19 de 1960. — Mario I. Chichizola, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.917-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don GREGORIO MERCADO, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote 5, de la manzana 103, de Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con una superficie de 344.06 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de 260 pesos como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, agosto 11 de 1958. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.918-v.9|12|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Enrique Giraudy, Secretaría número 4, hácese saber por cinco días q en los autos "CAROSELLA, MAXIMO ENRIQUE, c|RODRIGUEZ, MANUEL UBALDO, s|cobro hipotecario" a propuesta de parte el martillero José Nicolás Layera, rematará el jueves 15 de diciembr próximo a las 16 horas, en el Hall de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital el inmueble, calle Sanabria números 1438| 1440, edificado en terreno que mide: 8.66 m. frente por 27.67 m. fondo. — Ocupado por el deudor por el número 1438, el que por cláusula 4ta. contrato que se ejecuta está obligado a desocuparlo; y por el número 1440 alquilado, con contrato vigente. — Base pesos 133.500 m|n. contado. — 8 o|o seña. — 3 o|o comisión. — D. G. I. número 36.532. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 2.400 e.3|12-Nº 12.437 D. T.-v.9|12|60

Nº 6

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Félix R. de Igarzábal, Secretaría Nº 11, hace saber por cinco días que en los autos "MOREIRA ALBERTO y c|INDUSTRIAS METALURGICAS KYRKIRIS Y CIA., s|ejecución hipotecaria, el martillero designado, señor Francisco De Vivo, rematará públicamente el 15 de diciembre de 1960, hora 17 la propiedad calle Albariño Nº 1263|67, entre las de Tapalqué y Bragado de esta Capital, edificada en terreno de 8.66 de frente al N. E. por 34.64 de fondo, en el estado en que se encuentre. Lote 15, manzana 4, Parroquia V. Sarsfield Z|Sud. — Base m$nacional 150.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Informes Secretaría y Lavalle 1524. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.400 e.3|12-Nº 12.467 D.T.-v.9|12|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría número 16, doctor José M. Monclá, se hace saber por cinco días que en los autos sucesorios de don JOSE MASINI, se ha dispuesto la venta en remate público, el día 11 de diciembre, a las 17 horas, sobre la misma, de la finca situada en la calle Raulíes Nº 2093 (altura Av. San Martín 3901), cuyo terreno mide 8.66 mts. de frente por 17.32 mts. de fondo. — Venta adcorpus, con la base de pesos 75.800. — Seña 8 o|o. — Comisión o|o — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600 e.3|12-Nº 12.469 D.T.-v.9|12|60

Nº 11

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría Nº 22, se hace saber por cinco días que a propuesta de partes, ha sido designado el martillero Roberto M. Mombelli, quien subastará el viernes 9 de diciembre, a las horas, en el local, donde se encuentra depositado y se exhibe, calle Lavalle 178 (Garage Romay), Capital Federal, de 8 a 19 horas, días hábiles; un auto, marca Ford - Sedan, 2 puertas, color aceituna, modelo 1939, Motor número 18-F.4.930.128. Chapa Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, número 445.124, en el estado que se encuentra. — Base de venta $ 60.000.— m|n., al contado. — Comisión 10 o|o. Venta ordenada en los autos "OLIVA ENRIQUETA de JESUS, sucesión. — Edictos B. Oficial y El Accionista. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 2.000 e.3|12-Nº 12.465 D.T.-v.9|12|60

Nº 28

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor José M. Campos, secretaría número 55 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "GARIBOTTI CESAR, c|MOLINA OSCAR ADALBERTO ANDRES, s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 15 de diciembre, a las 15,30 horas, en San Martín 338, Capital, 6 lotes ubicados en Pdo. de San Vicente Pcia. de Buenos Aires, calles España, Artes, Avellaneda y Nueva, señalados con los números 7, sup. 310.48 mc.; Nº 8, sup. 344.43 mc.; Nº 13, sup. 433 mc.; número 15, sup. 408.86 mc., Nº 1º sup. 410.80 mc.; y Nº 26, 470.40 mc. — Base en block, $ 26.000. — Seña 8 o|o, comisión, 3 o|o. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Alberto Montes de Oca, secretario.

$ 4.000 e.3|12-Nº 12.443 D. T.-v.15|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

JUDICIAL: Sin base, al contado, un automóvil de alquiler chapa 5040, marca Chevrolet, motor R.2598964, en el estado que se encuentra, rematará Eladio R. Alvarez, Corrientes 1125, el día 6 de diciembre, a las 17 hs., en Moreno 1441 Cap., se exhibe en Avda. San Martín 4961|65, Cap. Venta ordenada señor Juez doctor Atilio J. Dossola, Juzgado Paz 1, por 3 días en autos "LOMBARDI ONORATO c|FEU OVIDIO OLINDO y PEREZ OSCAR ROBERTO s|ejec.", más infs. en autos.

Buenos Aires, treinta de noviembre de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 960.— e.3|12-Nº 10.937-v.6|12|60

Nº 2

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez doctor José Remuñán, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, hácese saber por tres días, que el martillero Juan A. Rey, domicilio Montes de Oca 280, T. E. 28-7359 a propuesta de parte, rematará el día 16 de diciembre, a las 16.30 horas, en la calle Defensa Nº 1124, un aparato televisor marca "Rago" Nº A. W. 92.663, modelo 1959, tipo B. F. L. 17, con la base de pesos 7.800.— m|n., al contado, comisión 10%. Autos: MORA BARTOLOME c|FRAGA CARLOS ALBERTO s|ejecución de prenda.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 960.— e.3|12-Nº 12.451 D.T. v.6|12|60

Nº 19

JUDICIAL: Departamento al frente, Cangallo 1441|47, piso 4, unidad 5, cinco hab. y dep., 89,65 mt2. sup. propia según c|de autos, por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado 19 en autos "MARTINEZ EMILIO JOSE c| SEARA MANUEL s|ejec.", el martillero Juan José Deambrosi, rematará el día 12 de diciembre de 1960, a las 16 hs. en Medrano 564, Capital, con base de $ 46.170 al contado, seña 8%, comisión 3% en efectivo. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 960.— e.3|12-Nº 12.454 D.T. v.6|12|60

Nº 22

JUDICIAL: Orden: Doctor Carlos E. Leiva Varela, a cargo Juzgado Nacional de Paz 22. Juicio: "HAWRILUK MIGUEL c|NOVAK ESTANISLAO s| ejecutivo". Alfredo Calarota Marino rematará el 13 de diciembre, a las 18 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, un lote de terreno, con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicado en Martín Coronado, Partido San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle 1, entre las de II y Pueyrredón, lote 7, manzana A-2. Mide: 10 mts. de frente al S. E. por 25.70 de fondo. Linda: S. E. calle I; N. E., lote 6; S. O., lote 8; y N. O., con parte fracción 3. Base: pesos 3.800. Al contado. Reconoce una hipoteca por $ 34.000. Seña: 8%. Comisión: 3%. — Publicaciones: 5 días.

Buenos Aires, noviembre nueve de 1960. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.

$ 2.400 e.3|12-Nº 12.464 D.T. v.9|12|60

Nº 38

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nro. 38, se hace saber por el término de tres días que el martillero Máximo Alberto Strasberg, designado en las autos caratulados "CARROCERIAS EL INDIO S. R. L. c|VENEZIA PEDRO y otros s|ejec." proceda a la subasta pública de lo siguiente: 1 motocicleta marca "Gilera" Nro. 190 R. A. 10290. — Este remate se efectuará el día 7 de diciembre de 1960, a las 8.30 horas, y se efectuará en la calle Jean Jaurés 365. El bien se exhibe en la calle Migueletes 778. Condiciones del remate: Seña 30%. Comisión 10%. El saldo se abonará dentro de los 3 días de efectuado el mismo en las oficinas del martillero. El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 1.680.— e.3|12-Nº 10.955-v.6|12|60

Nº 39

El doctor Carlos Aníbal Novaro, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, hace saber por tres días en los autos SOFICA S. S. F. c|QUIROGA HORACIO s|ejec. que el martillero Sr. Eitel Federico J. Candotti, rematará una heladera eléctrica para uso familiar, marca Lodge, mod. 925, Nº 51614. Base m$n. 10.764.—. El día 19 de diciembre, a las 11 horas, en el salón de la calle Tucumán 1531, Cap. 10% de comisión, al contado. Se exhibe diariamente en Alvarez Jonte 4020, Cap.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 960.— e.3|12-Nº 12.439 D.T. v.6|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1 del doctor Héctor Alegría, autos "RODRIGUEZ, UBALDO c/MUÑOZ, ABEL ENRIQUE, s/ejec. prendaria". Se hace saber por 3 días que el martillero Rodolfo Leone rematará el día 17 de diciembre del corriente año, a las 16 horas en Nicaragua 5848: un automóvil marca "Hothkiss", modelo 1949, convertible, 6 cilindros, motor Nº 12432, chapa municipal de Buenos Aires Nº 319.843, año 1958. Base $ 42.500.—, contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Héctor Alegría, secretario.
$ 960.— e.3|12-Nº 12.472 D.T.-v.6|12|60

Nº 2

El doctor César A. Galbisso, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 2, secretaría Nº 5, hace saber por tres días que en autos "VARELA, LUIS c/MANUEL GOMEZ, s/ejec.", el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará sin base, al contado y al mejor postor y en el estado en que se encuentra, un automóvil marca "Buick", modelo 1951, motor Nº 64.373.314, chapa de esta Capital Nº 209083, tipo convertible, el día 17 de diciembre, a las 11 horas, en Nazca 2472, donde se exhibe, entregándose el bien una vez aprobada la subasta. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1960. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 960.— e.3|12-Nº 12.462 D.T.-v.6|12|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría número 14, a cargo del suscripto, se hace saber por tres días que el martillero Carlos Otto Weibel, designado en los autos "MARTIN, JOSE ANTONIO contra AUGUSTO FAZIO, s/ejec. prendaria" rematará el 14 de diciembre de 1960, a las 15 horas en la calle Rivadavia 5175, donde se exhibe, un automóvil tipo Rural, modelo panorámico, carrocería metálica, marca Autoar, modelo 1958, de 4 puertas y 14 asientos, motor Fiat número 028.954 de 1.900 cm3., de 4 cilindros y 75 c. v., chapa Capital Federal Nº 322.694. Base de venta m$n. 155.000. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate y previo pago del saldo. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 2.160.— e.3|12-Nº 10.924-v.6|12|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 7, doctor Alberto Zambrano, a cargo de la secretaría número 19, se hace saber por tres días que en los autos "CASA RIO S. R. L. INDUSTRIAL Y COMERCIAL c/GLOZA HNOS., s/ejecución prendaria" el martillero Boghos Narzekian, con oficina en Avda. Entre Ríos 337, Capital, rematará en subasta pública, al contado y al mejor postor el día 15 de diciembre, a las 10 horas en la calle Moreno número 1441, Capital, una máquina para coser marca "Singer" estilo 31 - 15, número H 1142173, con mesa, estante y motor marca S.H. de 1/4 c. v., Nº 37665, corriente alternada monof.; una máquina para coser solapas marca U. S. Blind - Stitch, Nº 21119, modelo B, con mesa estante y motor marca D. C. H. de 1/4 c. v. de cte. alt. monof., Nº 37671. Base de $ 15.500.— m/n. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 2.160.— e.3|12-Nº 10.953-v.6|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por tres días que en autos "MERIGHI, ARTURO c/LASALLE, MARIANO, prendario, el martillero Juan Miguel De Gregorio Lavié rematará el 16 de diciembre, a las 10 horas en Av. de Mayo 580, piso 6, esc. 1: un guinche a fricción marca Merighi, modelo GM-1200, Nº 1189, montado sobre chasis de 4 ruedas. Al contado. Base $ 19.118. Exhibición Santander 2478. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Mario Scorza, secretario.
$ 960.— e.3|12-Nº 12.428 D.T.-v.6|12|60

Nº 8

JUDICIAL: Por disposición del Señor Juez Doctor Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 24, del doctor Emilio B. Aguirre, se hace saber por tres días en los autos "TASSANO AUTOMOTORES S. R. L. c|BURGOS, FRANCISCO C. s|ejecutivo de prenda", que el día 17 de diciembre del corriente año a las 11 horas, el martillero señor Héctor Julio Fibla, procederá a la venta en pública subasta, al contado, al mejor postor y con base de m$n. 105.000, de un automotor marca "Packard", modelo "Año 1948", motor Nº G-413.018 C. de 140 cv. 8 cilindros, carrocería sedan 4 puertas. — El remate se efectuará en Av. San Juan 3265, donde se exhibe el vehículo, y éste se entregará al comprador previa aprobación judicial del remate.
— Seña 30 %. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.400.— e.3|12-Nº 10.903-v.6|12|60

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 8, Secretaría Nº 24, hace saber por tres días que en autos: "BREA HECTOR J. c|MIGUEZ NORBERTO E. s|ejecución prendaria", desígnose martillero a don Alejandro Spina para vender en pública subasta, con la base de $ 28.990.— m$n., y al mejor postor, un televisor marca Pynet modelo 60, Nº 51168. — Al contado, comisión 10%. El día 22 de diciembre a las 11,30 horas, en Paraná 467, 3º piso, Capital. Se exhibe en Paraná 467, 3º piso, Capital.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Emilio V. Barrera Aguirre, secretario.
$ 960.— e.3|12-Nº 12.421-D.T.-v.6|12|60

Nº 10

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 28, en los autos caratulados HELCOM S. R. L. c|PERUZZI EDUARDO Y LUIS s|ejecución prendaria, se hace saber por tres días que el martillero Eugenio Néstor Di Santo ha sido designado y rematará el día 16 de diciembre de 1960 a las 17 horas en la calle Suipacha 574, Capital: Una heladera eléctrica marca Harvey Nº 10.307 modelo 115|4 en viraró con unidad condensadora marca Harvey Nº 1201 de 1¼ C.V. para uso comercial. — Una vitrina eléctrica comercial heladera modelo especial Nº 10.308 en chapa con unidad condensadora marca Harvey 1230 de 3|4 C.V. instalada completa, que se exhibe en la calle Ortiz 354 al 358 del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Base $ 38.500. Seña y comisión de práctica. Los efectos se entregarán una vez aprobada la subasta por el Juzgado.
Bunos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.920. — e.3|12-Nº 10.859-v.6|12|60

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 30, en los autos caratulados HELCOM S. R. L. c|ABRAHAM MIGUEL ANGEL Y ADAM s|ejecución prendaria se hace saber por tres días que el martillero Eugenio Néstor Di Santo ha sido designado y rematará el día 16 de diciembre de 1960 a las 17 horas en la calle Suipacha 574, Capital. Una heladera eléctrica comercial marca Harvey modelo 85|8 equipada con unidad condensadora marca Harvey Nº 1385 de 3|4 C.V. que se exhibe en la calle Ortiz 354 al 358 del Partido de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires. Base pesos 266.530. Al contado, comisión de practica.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — José M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 1.440.— e.3|12-Nº 10.858-v.6|12|60

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor F. Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 30, se hace saber por tres días que en los autos: "BROMBERG & CIA. S. A. C., s|ROBERTO ROCES, ENRIQUE ONIS y HECTOR GUFFANTI, s|ejecución de prenda", ha sido designado a propuesta de parte M. De Giovanni Molina, para que proceda a vender en remate público el día jueves 15 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en la calle General Hornos 1703, con la base de $ 25.055 m|n. al contado, las siguientes máquinas: Una cizalla para cortar chapas de 1100 x 2 mm., marca Daisa Nº 805, modelo 2002| D.S. Una agujereadora de banco hasta 13 mm., modelo B.T. 926 m. marca Telavel Nº 27790, con motor eléctrico marca Polan Nº 22425 de ½ C.V. a CAT. — Seña 30 %. — Comisión 10 % en dinero efectivo. — Los bienes se entregarán al comprador una vez aprovado el remate judicialmente.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — J M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.600. e.3|12-Nº 12.419-D.T.-v.6|12|60

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"A"

ASOCIACION EMPLEADOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Estados Unidos 828 — T. E. 23-3318
CONVOCATORIA
A Asamblea Extraordinaria

Señor Asociado: El Consejo Directivo, conforme a las prescripciones de los artículos 90 y 92 de nuestro Estatuto convoca a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria para el día miércoles 7 de diciembre de 1960, a las 20 horas, en nuestra sede social, calle Estados Unidos 828, para considerar como único punto del Orden del Día. — Resolver sobre el destino de la actual sede social, teniendo en cuenta su estado de conservación y los impedimentos que se oponen a su refección o ampliación, y de las tierras de Villa Cuesta Blanca, Provincia de Córdoba. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Eduardo M. A. Martínez, Presidente. — Manuel F. Bragone, Secretario General.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 90. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada año, ordinariamente en el mes de marzo; las segundas, cuando el C. D. lo crea conveniente a bien...

Art. 92. — Los plazos establecidos para las convocatorias a asambleas extraordinarias, pueden ser acortados cuando la urgencia de los asuntos a tratarse lo requiera, cuestión ésta que determinará el C. D. Art. 90, inc. d). La Asamblea será legalmente constituída con la presencia de la mitad más uno de los socios que están al día con la Caja Social, pero si después de media hora de la fijada, no hubiere este número, sesionará con la cantidad de socios que se hallaren presentes en el recinto, cualesquiera sea el número de éstos.
$ 312.— e.3|12-Nº 10.870-v.6|12|60

ARCADICA
Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Sociedad Anónima

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre próximo, a las 10 hs., en Av. de Mayo 1365, 3er. piso, para considerar el siguiente orden del día:
1º Documentos (Art.347 del Cód. de Comercio) de los ejercicios al 30 de junio de 1959, y al 30 de junio de 1960.
2º Elección de 5 Directores titulares por 2 años y 2 suplentes por un año.
3º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.
4º Elección de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.872-v.9|12|60

ASOCIACION DE LOCATARIOS MAYORISTAS DEL MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Señor Asociado: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de nuestros Estatutos, la Comisión Directiva ha resuelto convocar a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre del corriente año, a las 17 horas, en la Sala de Ventas de la Asociación de Productores de Frutas Argentinas, sito en la calle Agüero Nº 591, primer subsuelo, donde se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
2º Consideración de la Memoria y Balance.
3º Elección de las siguientes autoridades por haber terminado su mandato.
Por dos años: Presidente. — Secretario. — Tesorero. — Secretario de Actas 4 Vocales Titulares y 3 Vocales Suplentes.
Por un año: Tres Revisores de Cuentas.
4º Informes prestación servicios sociales.
5º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la Asamblea suscriban el Acta.

Artículo 30. — Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de los Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho al voto. — Se notifica a los Señores Asociados que deseen presentar lista de candidatos a llenar cargos a elegir, deben presentar las mismas con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea, para su fiscalización.
La Comisión Directiva.
Antonio Romio, Presidente. — Carlos S. Blasón, Secretario. — Nota N: 10.60.
$ 720.— e.3|12-Nº 10.925-v.6|12|60

AUTOYORK
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1960, a las 8.30 horas, en José Andrés Pacheco de Melo 2927,33, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos establecidos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1960.
2º Elección de Directores y Síndico.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el Acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.3|12-Nº 10.907-v.9|12|60

ANTORCHA
Sociedad Anónima Comercial Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea del día 13 de diciembre de 1960, 19 horas, en calle Perú 556, 2º piso, a efectos de considerar:
1º Elementos artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al 6º ejercicio legal cerrado el 31 de marzo de 1960.
2º Elección de Síndico.
3º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.958-v.9|12|60

"C"

CORDOBA METAL S. A. C. e I.

Convócase accionistas Asamblea General Extraordinaria para el 14 de diciembre de 1960, horas 10, en Bartolomé Mitre 2624, para tratar:
1º Aumento Capital autorizado a pesos 3.000.000.—.
2º Designación 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.689-v.9|12|60

CREDITO VECINAL FLOSUR S. A.
Fin., Inmob. y Com.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21|12|1960, 21 horas, calle Martínez Castro 1438, Capital.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración doc. art. 347 C. de Comercio, ejercicio cerrado 31|10|1960.
2º Distribución de utilidades o consideración pérdidas.
3º Elección 3 directores titulares y síndico titular y suplente.
4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10 933-v.9|12|60

"E"

ESTANCIA PUERTO VELAZ
S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal
San Martín 536 - T. E. 32-5388
Buenos Aires
DECIMA NOVENA
ASAMBLEA GENERAL ORDINAROA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en la sede social, calle San Martín 536, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de secretario ad hoc para esta asamblea.
2º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
3º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
José A. Murúa, presidente.

Nota: Para que los señores accionistas puedan concurrir á la asamblea, deberán depositar en la caja social las acciones ó certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. (Estatutos, artículo 25).

$ 4.000.— e.3|12-Nº 10.499-v.9|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|11 al 3|12|60.

EPDELIT S. A.
Industrial y Comercial
Industrias Plásticas Argentinas

Convócase en segunda citación a Asamblea General final de accionistas, para el 12|12|1960, a las 11 hs., en la Av. L. N. Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y aprobar los actos cumplidos hasta la fecha por la Comisión Liquidadora. Consideración del balance final de liquidación, cuentas de la sociedad, informe de la Comisión Liquidadora y del síndico y de todo lo atinente a la extinción de las actividades de la compañía.

2º Designación de las personas para firmar el acta. — Comisión Liquidadora.

$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.890-v.6|12|60

"G"

GERMAN BANET
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre de 1960, a las 10 hs., en Lavalle 1523, 3º p., of. 35, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960, y distribución de utilidades

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Remuneraciones por funciones especiales a los directores.

4º Elección de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designar los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.3|12-Nº 10.899-v.9|12|60

"I"

INDUSTRIAS PESQUERAS DE LA PATAGONIA S. A.
(Patagonian Fisheries)
Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Leandro N. Alem 762, 3º Piso, Capital Federal, el día 14 de diciembre próximo, a las quince horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del Directorio y del Síndico titular y suplente.

2º Nombramiento de nuevas autoridades.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.908-v.9|12|60

ITALIA - AMERICA
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1960, a las 12 horas, en el local social de Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 680, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio terminado el 31 de setiembre de 1960.

2º Revalúo fiscal y contable del activo, según Ley Nº 15.272|60.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.3|12-Nº 10.927-v.9|12|60

"L"

LANERA PATAGONICA S.A.
Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de diciembre de 1960, a las 15.30 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 379, escritorio Nº 501, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1960.

2º Nombramiento de Directorio y síndico y fijación de honorarios.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Juan B. Maegaard, presidente.

$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.842-v.9|12|60

LA CRIOLLA
Sociedad Anónima Rural e Industrial
Registro Nacional Nº 1.358
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de diciembre de 1960, a las 15, horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, 1er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento del Capital Autorizado.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.440.— e.3|12-N 10.834-v.6|12|60
$ 960.— e.7|12-Nº 10.949-v.9|12|60

LEICAR S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en Av. Julio A. Roca 546, 3º P., Dto. 1, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, que corresponde al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º Elección del Directorio y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.891-v.9|12|60

L U M I T O N
Cinematográfica Argentina
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de diciembre de 1960, a las 18 hs., en el local de la calle Cangallo 1856, Capital, para tratar:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio al 31 de diciembre de 1958 y 31 de diciembre de 1959.

2º Modificación de los Estatutos.

3º Elección del Síndico titular y suplente.

4º Consideración de la revaluación contable.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.928-v.9|12|60

LA CHAQUEÑA S. A.
Avenida L. N. Alem 413
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Avenida L. N. Alem 413, 4º Piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 200.000.000.— m|n.

2º Reforma de los artículos 4º), 6º) y 22º) de los Estatutos Sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.855-v.9|12|60

LUIS ARAMBURU
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea de Accionistas para el 14 de diciembre de 1960, a las 11 horas, para tratar:

Elementos art. 347 del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30|6|57; 30|6|58; 30|6|59 y 30|6|60. Distribución de utilidades y remuneración Directores y Síndicos por esos ejercicios. Fijación número Directores y su elección. Elección de Síndicos. Autorización para vender propiedad Dorrego 870. Designación dos accionistas para firma del Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.932-v.9|12|60

"M"

MONTYSUR S.A.
C. I. I. F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de diciembre de 1960 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo 555, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1960.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.3|12-Nº 10.841-v.9|12|60

M E Y S A
S. A. C. I. F. I. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16|12|1960, 19 horas, en Núñez 4288, efectos considerar doc. art. 347 C. de C. ejerc. 30|8|1960; elección directores; aumento capital autorizado; remuneración directores y síndicos; elección síndico titular y suplente; designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.961-v.9|12|60

MOFECO S. A.
Inmobiliaria - Constructora - Comercial Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 12 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Hipólito Yrigoyen 2570, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que dispone el art. 347 del Código de Comercio, por ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961;

2º Aprobación de remuneraciones directores por desempeño tareas;

3º Remuneración de directores y síndico;

4º Designación síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.440.— e.3|12-Nº 10.950-v.6|12|60

"O"

OLIVARERA AGRICOLA Y GANADERA CATAMARQUEÑA POMAN S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Azcuénaga 1313, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347 del Código de Comercio del 3er. ejercicio cerrado el 31|8|1960;

2º Elección de presidente, directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.934-v.9|12|60

"P"

PLANTADORA DE MISIONES S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de diciembre próximo a las 19 horas, en Bmé. Mitre 559 (8 piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960;

2º Destino a darse a las utilidades;

3º Fijación de la remuneración prevista en el art. 13 de los Estatutos;

4º Elección de un director, síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — El Directorio.

$ 2.800.— e.3|12-Nº 10.929-v.9|12|60

"R"

R E S A U
S. A. Com., Ind., Agrop. e Inmob.

Convócase Asamblea Ordinaria 1ª convocatoria, 14/12/60, 18 horas, en Viamonte 773, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 C. de C., ejercicio 31 de octubre de 1960;

2º Determinación del número de directores y su elección por 2 años;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.869-v.9|12|60

ROBERTO BERLINGIERI S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Bulnes 2722, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1960 y distribución de utilidades;

2º Aprobación de retribuciones a directores;

3º Integración del nuevo Directorio, elección de síndicos y su remuneración;

4º Revaluación contable Ley número 15.272;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.887-v.9|12|60

"S"

STECCA PLASTICOS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria día 20 de diciembre, a las 16 horas, Lavalle 649, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347 del Cód. Comercio, ejercicio 31/12/59.

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.877-v.9|12|60

SURTON ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 14/12/60, 9 horas, Perú 375, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración doc. artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio 31/8/60;

2º Distribución utilidades;

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección; nombramiento de síndicos titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.882-v.9|12|60

Sociedad Anónima
OPERACIONES FINANCIERAS INDUSTRIALES
S. A. O. F. I.

Convócase a los señores accionistas de SAOFI, Sociedad Anónima Operaciones Financieras Industriales a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 16 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local social de la Avda. Luis M. Campos 86, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y cambio de nombre.

2º Autorización al Directorio para tramitar la reforma que se apruebe con facultades para aceptar las modificaciones que se introduzcan por las autoridades competentes.

3º Designación de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o presentar un certificado de depósito bancario de las mismas, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.3|12-Nº 10.883-v.9|12|60

S. A. Manufactura de Tabacos, FALCO, CALVO & CIA. LTDA.
Registro Nº 2807
30ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960, a las 11 horas en la sede de la compañía, Avda. Juan B. Justo 4717, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 3.200.— e.3|12-Nº 10.885-v.9|12|60

SANTA ADELA
Sociedad en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de diciembre 1960 a las 16 horas, en Sarmiento 643, Esc. 132/133, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 octubre 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de administradores y síndico. — Los Administradores.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.892-v.9|12|60

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS COMMANDER
Registro Nº 3150
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 y 28 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los seño-

los accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de diciembre de 1960 a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 444, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y reservas e informe del síndico correspondiente al vigésimo sexto ejercicio financiero cerrado el 30 de septiembre de 1960.
2º Remuneración del Directorio y Síndico.
3º Elección de tres directores titulares por el término de dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia, deberán presentar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea. A los efectos del artículo 25 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.
$ 4.800.— e.3|12-Nº 10.902-v.9|12|60

"T"

TASCOA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre de 1960, a las once horas, en la oficina sita en la calle Maipú 879, piso 1º interior, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Elección de síndico titular y suplente por un ejercicio.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — El Directorio.
$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.853-v.9|12|60

TESTAI, S. A. C. I. I. F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de diciembre de 1960, a las 13 horas, en Entre Ríos 910, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un socio escrutador.
2º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 31|8|1960.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Reforma de estatutos.
5º Elección de síndicos y designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2 000.— e.3|12-Nº 10.856-v.9|12|60

"V"

VOSS, S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960, a las 9,30 horas, en Rivadavia 790, Capital, para tratar:
1º Consideración de documentos, artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|8|60. Distribución utilidades.
2º Elección directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.880-v.9|12|60

"W"

W CHECO
Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en Avenida Belgrano 552, Buenos Aires, el día 14 de diciembre a las 10 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable autorizado por Ley 15.272 y su reglamentación, a fin de proceder con las cifras emergentes de este revalúo en la forma que se indica en los puntos siguientes:
a) Capitalización de m$n a c i o n a l 18.900.000.— a distribuirse en acciones liberadas con goce de dividendo desde el 1º de enero de 1961, a razón de una acción por cada cinco de tenencia.
b) Pasar a reserva para ejercicios futuros m$n. 25.100.000.— por saldo de ese revalúo.
2º Aumento del capital autorizado a m$n. 200.000.000.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Las acciones o certificados deberán ser depositados con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.
$ 3.600.— e.3|12-Nº10.901-v.9|12|60

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Por ante el escribano Ricardo R. Lara, con oficina en Lavalle 1312, 2º piso B, donde harán los reclamos de ley, Nicolás Domínguez, transfiere a Pedro César Elío y Horacio Rabanal, el negocio de pinturería sito en AVENIDA CORONEL ROCA 1994, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.838-v.9|12|60

Halim Ayoub Bid Nassif vende a José Rizzello el negocio de carbonería y venta de cereales instalado en AV. DE LOS INCAS 4334, domicilio de las partes y reclamaciones de ley.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.837-v.9|12|60

Organización García Mayor, mart. público, avisa: Santiago Sánchez Nieto vende su quinta parte café, bar, sito en AVDA. SAENZ 1473, Capital, a sus socios Mario A. Avila, Bernardo Cyna, Juan Avallone y Francisca I. Schiavoni, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamaciones ley: Constitución 2099, Capital.
$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.905-v.9|12|60

Julio Alvarez y Cía., S. R. L., mart. púb., Cangallo 1739, avisan que José Alvarez, Mario Colucci, José Alfredo Torres y José Villar venden a Araceli Irma Varela de Bosco, Jerónimo Enrique Font y Fernando Saúl Cal, su negocio de restaurant y bar sito en AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 5268|74. — Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200. —e.3|12-Nº 10.946-v.9|12|60

La Popular, Pérez, Enríquez y Cía., S. R. L.", hace saber que ha vendido a José María Pérez y Cía., S. R. L. su negocio de artículos para hombres "La Popular", situado en AVENIDA SAENZ Nº 701, domicilio de las partes. — Reclamos por el término de ley en el mismo. — Interviene doctor José R. Enríquez, Córdoba Nº 991, 8º piso A. Carnet de abogado Nº 1351.
$ 1.200. —e.3|12-Nº 10.938-v.9|12|60

"B"

Juan Carlos Tomás Fernández, escribano público, con oficinas en la calle Directorio 3993, T. E. 69-5021|5022, comunica a quien corresponda, que los señores Daniel Lázaro y Domingo Occelli, venden a los señores Modesto Sotelo y Raúl Alvarez, el negocio de quesería, rotisería y fiambrería, ubicado en la calle BOLIVIA Nº 100 esq. YERBAL, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.827-v.9|12|60

Rodríguez Pérez y Cía., bal. y mart. Avda. de Mayo 1430, 2º piso, of. 23, T. E. 37-8523 y 38-0223; avisan que Spiridon Maropoulos vende a Bernardino Juan Souto y Secundino Pérez su quiosco de cigarrillos, sito en BELGRANO 2298. — Dom. part. y recl. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.940-v.9|12|60

"La Belleza, Roberto Di Pietro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiere a Roberto Di Pietro, ambos domiciliados BELGRANO 3544, negocio de artículos mercería y para el peinado, establecido mismo domicilio, ante escribano Juan A. Garicoche, domiciliado Piedras 83.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.888-v.9|12|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, Uruguay 344, avisan: aclarando edictos del 30|4 al 6|5|60, que la firma López y Cía., vendedora restaurante calle BLANCO ENCALADA 1700, está compuesta por José López, José Martín López y José López. — Buenos Aires, 30 noviembre 1960.
$ 800. —e.3|12-Nº 10.930-v.9|12|60

"C"

José M. Delafuente, martillero, Salta 1355, T. E. 27-8568, Capital, avisa: Jacobo Julio Borcel y Gil Ramos, venden libre de deudas y gravamen, negocio de fiambrería y quesería, sito CARLOS CALVO 4130, Capital, a Lorenzo Mora. Reclamos de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.831-v.9|12|60

Arón Siganevich, escribano, con domicilio en Lavalle 1330, 2º piso, avisa que la sociedad "M. A. Smolarz Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en CORRIENTES 2339, tercer piso, departamento "D", se hace cargo del activo y pasivo del negocio de importación y exportación de relojería y piedras sintéticas de propiedad de Moisés Aarón Smolarz, sito en el mismo domicilio, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.
$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.910-v.9|12|60

"CH"

Carmen Mazzei, vende despensa, CHILE 1673 a Teolindo Martínez y Antonio Martínez. Domicilio parte y reclamos ley, en Alsina 430, Cap.
$ 400.— e.3|12-Nº 10.945-v.9|12|60

"I"

C. V. Bustamante y Cía., martilleros, Virrey Cevallos 1642, Cap. 27-4789, avisan: Benedicto Funes vende libre de deudas a José Fernández, Antonio Muleiro y Gino Luciani, taller mecánico INDEPENDENCIA 426|28, Cap. Domicilio partes y reclamos ley, n|ofic.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.839-v.9|12|60

"L"

José Sálpeter y Manuel García Santome, comunica: Que venden su negocio de fiambrería, sito en LAZCANO 6831|35, a doña María Mateu de Díaz de Vivar. Domic. partes y recl. ley, en Sarmiento 930, 4º piso "B". — Interviene Ramón G. Molina, Escribano Público.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.900-v.9|12|60

Fco. Mingrone y Cía., martilleros púb., con ofic. Libertad 543, 4º P., of. 6, Cap. avisa que Juan Carlos De Leonardis vende negocio hotel alojamiento, LOYOLA 1693, Cap. a José Seoane. Libre de deuda y|o gravamen. Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.897-v.9|12|60

"N"

Elías Malte, martillero público, oficinas Alv. Jonte 2435, avisa que Raúl Juan Rinaldi vende a Antonio José Cañadell y Ladislao Mendieta su taller de composturas calzado en el acto, sito NUÑEZ 6374, Capital. Reclamo ley, n|oficinas, domicilio partes.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.879-v.9|12|60

"P"

Eduardo Carlos Medina, escribano nacional, con domicilio en la calle Viamonte 1337, avisa, al comercio en general, que la Sociedad Gunther Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones es continuadora de las operaciones comerciales de Gunther Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del activo y pasivo de esta última, todo ello, a partir del primero de octubre de 1959. — Domicilio de dicha Sociedad, PIEDRAS 181. Reclamaciones de Ley, en el domicilio social indicado.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.863-v.9|12|60

Al comercio se avisa: que el señor Osvaldo Fernándes vende la parte mitad que le corresponde, a su socio José María Fernández, en el negocio de fiambrería, sita en PAVON 1300, esquina SANTIAGO DEL ESTERO. Domicilio partes y reclamos ley, en el negocio.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.942-v.9|12|60

"T"

Se hace saber, por el término de Ley, que Nicolás Gabriel Mansilla, con domicilio en la calle Tacuarí 663, vende, cede y transfiere a Juana Teresa Laborde, domiciliada en la calle Dorrego 2771, el establecimiento comercial de su propiedad, denominado "Arpamod Argentino", instalado en la calle TACUARI 663 y que se dedica a la elaboración de productos de pastillería y afines, decoraciones de postres, etc. — Reclamos: Escribano Juan Carlos Podestá, Sarmiento 470.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.862-v.9|12|60

AVISOS COMERCIALES
NUEVOS

SUN FLAME (LUZ SOL) ARGENTINA S. A.
Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 10º de los Estatutos en sesión del 23 de agosto de 1960, ha resuelto la emisión de las series once, doce, trece y catorce, en total 24.000 acciones de la clase "A" de pesos m$n. 100 v|n. cada una o sea por valor nominal total de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Las acciones que se emiten se ofrecen a su valor par, debiendo integrarse mediante el pago en acciones liberadas del dividendo del segundo ejercicio y el remanente en dinero efectivo o especies en el acto de la suscripción y gozarán de dividendo a partir del 1º de enero del corriente año.
Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 13 de los Estatutos. — El Directorio.
$ 2.160.— e.3|12-Nº 10.873-v.6|12|60

LABORATORIOS ANDROMACO

Infórmase señores accionistas que hállase disponible dividendo al 30|6|60 como sigue: a) 8 % en acciones ordinarias goce dividendo 1|7|60 a tenedores acciones ordinarias contra presentación cupón Nº 7; b) 8 % en acciones preferidas goce dividendo 1|7|60 mismas características acciones en circulación, para acciones preferidas contra presentación cupón Nº 4. — El Directorio.
$ 960.— e.3|12-Nº 10.861-v.6|12|60

SANTAMARINA E HIJOS
Sociedad Anónima, Consignaciones, Comisiones, Mandatos, Negocios Rurales

Hace saber por tres días que fueron emitidas las Series 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª de acciones al portador del valor nominal de m$n. 1.000 cada una, ascendiendo por tanto el Capital Autorizado, suscripto y realizado de la sociedad a m$n. 6.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.3|12-Nº 10.860-v.6|12|60

OPEN
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Comunica aumento Capital Autorizado de $ 5.000.000 a $ 10.000.000 m|n., a efectos cumplimentar artículo 5º Estatuto Social. — El Directorio.
$ 480.— e.3|12-N. 10.868-v.6|12|60

TERRA GARBA
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Se hace saber por 3 días a los señores accionistas que el directorio resolvió emitir 6.000 acciones ordinarias al portador series 31ª a 36ª por un valor nominal de $ 6.000.000.00. — Parte de esta emisión por $ 5.568.000 y más el saldo disponible de la serie 30ª por $ 360.000.00 se destinará al dividendo del ejercicio Nº 28, cerrado el 30|6|60, pagadero en acciones liberadas con derecho a dividendos a partir del 1º de julio de 1960.
$ 1.200.— e.3|12-N. 10.854-v.6|12|60

RADIO SPLENDID

Llámase a Licitación Pública Nº 4|60, por la adquisición de grabadores de cinta magnética; 2 tipo, consola y 14 portátiles. Apertura: Diciembre 22 de 1960, a las 15 horas, en nuestro departamento de compras, Cerrito 941, donde se podrá retirar pliego de licitación, de lunes a viernes de 14 a 18 horas.
$ 2 400.— e.3|12-Nº 10.944-v.15|12|60

LABORATORIOS ALEX
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Laboratorios Cinematográficos
SUSCRIPCION PRIVADA DE ACCIONES PREFERIDAS ESPECIALES

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y|o "B" y|o preferidas especiales, que el Directorio en su sesión del 16 de septiembre de 1960 ha dispuesto la emisión de acciones preferidas especiales del 5 o|o de dividendo fijo anual no acumulativo, con participación adicional, por un importe nominal total de m$n. 7.596.000, acciones que se ofrecen a la par en suscripción privada.
Los actuales tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y|o "B" y|o preferidas especiales, podrán suscribir una acción nueva preferida especial por cada dos acciones ordinarias clase "A" y|o "B" y|o preferidas especiales de su tenencia.
El período de suscripción se iniciará el día 5 de diciembre de 1960 y finalizará el día 19, inclusive, del mismo mes. Para hacer uso del derecho de preferencia, deberá presentarse la solicitud de suscripción conjuntamente con el cupón Nº 23, dentro del plazo indicado, en las oficinas de nuestro agente pagado el Nuevo Banco Italiano (Casa Central), Reconquista y Rivadavia, Capital.
La integración se realizará en la siguiente forma. 40 o|o en el acto de la suscripción y 2 cuotas sucesivas del 30 o|o cada una, con vencimiento a los 30 y 60 días a partir de la fecha del cierre del período de suscripción.
Las nuevas acciones preferidas especiales gozarán de dividendos a partir del 15º ejercicio empezado el 1º de julio de 1960.
El remanente de las acciones preferidas especiales no suscriptas, será prorrateado entre los señores accionistas que en el momento de la suscripción manifiesten por escrito su deseo de intervenir en el mismo.
La presente emisión se llevará a cabo conforme con las disposiciones estatutarias de la sociedad.
Buenos Aires, noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.600.— e.3|12-Nº 10.939-v.6|12|60

ALEMANN & CIA. S. A.
Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Comuníquese la emisión de v$n. 2.000.000 en acciones ordinarias clase "A" (cinco votos). La suscripción podrá hacerse hasta el 2 de enero de 1961 en proporción a la tenencia de acciones, debiendo abonarse en dicho acto la totalidad del monto suscripto, en 25 de Mayo 626, de 15 a 18 horas. — El Directorio.
$ 720.— e.3|12-Nº 10.931-v.6|12|60

GUERLAIN, PERFUMISTA S. A.
Paraná 1243

Se hace saber que el capital social ha sido elevado a $ 2.000.000 m|n., por la emisión de $ 400.000 en acciones ordinarias de $ 100.— por acción, destinadas al pago de dividendo aprobado para el ejercicio 1959. — El Directorio.
$ 240.— e.3|12-Nº 10.941-v.3|12|60

Compañía Industrial y Comercial ETERNIT ARGENTINA S. A.

A los señores accionistas:
Ponemos en conocimiento de los señores accionistas, que hasta el día 28 de diciembre próximo se encuentran al cobro en nuestra sede social, calle Carlos Pellegrini 1594, el dividendo del 15 o|o en efectivo, contra presentación del cupón Nº 24. —
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. El Directorio.
$ 960.— e.3|12-Nº 10.912-v.6|12|60

SILVIO MARESCA S. A. Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora y de Representaciones
EMISION DE ACCIONES

Se comunica por tres días a los Sres. accionistas que el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 1960, resolvió la emisión de diez series de acciones ordinarias de un voto, de 4.000 acciones cada serie, por un valor nominal de cuatro millones de pesos (m$n. 4.000.000), a ser integradas al contado y a la par.
Se efectúa la presente comunicación a los efectos que los señores accionistas que así lo deseen, hagan uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 8 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 1.200.— e 3|12-Nº 10.893-v.6|12|60

MUNDITAS S. A. Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos

El Directorio hace saber que ha emitido las series 6a. a 15a. de $ 600.000, cada una, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales. — El Directorio.
$ 720.— e.3|12-Nº 10.893-v.6|12|60

LA NEGRA REY BASADRE S. A.
Compañía Frigorífica Argentina
Agüero 352 — Capital

Comunica que el Directorio en reunión del 25 de noviembre ppdo. ha dispuesto poner a disposición, a partir del 7 del corriente, el dividendo del 11 % en efectivo y del 20,825479 % en acciones liberadas con derecho a dividendo desde 1|7|60 de idénticas características a las actualmente en circulación, resuelto por Asamblea del 12|9|60.
Se pagará contra presentación del cupón Nº 7 en Banco Holandés Unido, 25 de Mayo 81, Capital. — El Directorio.
$ 400.— e.3|12-Nº 10.884-v.3|12|60

ANTONIO GRIEGO & CIA. S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir la 27a. a 40a. series de acciones ordinarias al portador, integradas cada una por 10.000 acciones de $ 100.— m|n. c|u., totalizando las catorce series la suma de $ 14.000.000.— m|n., destinada a pago del dividendo del ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1959. — El Directorio.
$ 960.— e.3|12-Nº 10.876-v.6|12|60

ANTONIO GRIEGO & CIA. S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1960 ha sido aumentado el capital social autorizado a la suma de $ 60.000.000.— m|n. — El Directorio.
$ 720.— e.3|12-Nº 10.875-v.6|12|60

U N I F A
Sociedad Anónima Química e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea Ordinaria del 20|9|1960 se aumentó el capital de la Sociedad en m$n. 10.000.000 con lo cuál el Capital autorizado se eleva a m$n. 33.000.000, pasándose a Escritura Pública con fecha 17|10|1960 e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 7|11|1960. — El Directorio.
$ 960.— e.3|12-Nº 10.852-v.6|12|60

LABORATORIOS OFTALMOLOGICOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea realizada el 29 de octubre de 1960, ratificó lo resuelto por el Directorio en su reunión del 29 de octubre de 1959, en lo referente a las características de la emisión de acciones correspondientes al aumento de m$n. 2.000.000 del capital autorizado, con lo cual dicha emisión estará representada por 20.000 acciones ordinarias al portador, clase "B", con derecho a un voto por acción de m$n. 100 cada una, divididas en series de cien pesos cada una. — El Directorio.
$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.849-v.6|12|60

V A L E M A S
S. A. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 de diciembre de 1960, contra la presentación del cupón Nº 8 se pagará en las Oficinas del Agente Pagador The First National Bank of Boston, Sucursal Buenos Aires, Florida 99, el dividendo del ejercicio vencido el 31 de agosto de 1960 a razón del 40 % pagadero totalmente en efectivo. — El Directorio.
$ 320.— e.3|12-Nº 10.833-v.3|12|60

PHILIPS ARGENTINA S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio
AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 21|11|60, el Directorio ha dispuesto aumentar el capital social de $ 65.000.000.— a $ 200.000.000.—, mediante la emisión sucesiva de las series Nº 651 a 2.000.
Las nuevas acciones deberán integrarse en dinero efectivo y los actuales accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlas dentro de los 15 días siguientes a la última de las presentes publicaciones. — El Directorio.
$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.835-v.6|12|60

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de ISRAEL TELER.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.274 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por 10 días a herederos y acreedores de LEONOR URQUIOLA o URQUIOLA Y EZCURRA DE DURAN.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.267 D.T. v.13|12|60

El Dr. Norberto S. Albisetti, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADELCHI COSME FALABELLA sucesión.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.098 D.T.-v 7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de Da. ISABEL o URSULA ISABEL MERLINO de MANFREDI.
Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.007-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANTONIA JORDAN de NOVOA.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.953 D.T.-v.5|12|60

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nac. 1ª Inst. Civil 2, Secretaría 3, llama por cinco días a MARIA ADORACION VALIÑA de CASTRO, para que comparezca por sí o por apoderado, dentro de quince días, a estar a derecho en juicio que por divorcio le sigue Ricardo Castro, bajo apercibimiento nombrársele Defensor de Ausentes, que la represente.
Buenos Aires, agosto 30 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 12.395 D.T.-v.7|12|60

Enrique Giraudi, Juez Nacional de cargo del Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a ELBIO CAMPAGNOLI por quince días a que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio promovido por Blanca Gatica de Campagnoli, bajo apercibimiento de designarle el Defensor de Ausentes como representante. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.237 D.T.-v.3|12|60

Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil a cargo Juzgado 2, Secretaría 3, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANUNCIADA PILEGI de FIGLIANO.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600 e..24|11-Nº 11.954 D.T.-v.5|12|60

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, doctor Luis A. Herrera (Secretaría número 6), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ADRIANA HERNANDEZ DE LLAMAS.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.302 D.T. v.13|12|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 6), cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN ANTONIO NATALE. — Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.231 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don AVEDIS ATCHABAHIAN.
Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.073 D.T.-v.7|12|60

El Dr. Luis Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE JUAN PEREZ.
Buenos Aires, once de noviembre de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1600.- e.26|11-Nº 12.131 D.T.-v.7|12|60

Nº 4

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 8), cita durante treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL ADOLFO DE LA LLAVE.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.960 D.T.-v.5|12|60

Nº 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis N. Perrone, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA ALOMAR de MUGARZA. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.219 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis N. Perrone, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de AMADEO o AMADEO DOMINGO DI FONZO. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.978 D.T.-v.5|12|60

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO CASTELNUOVO.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.387 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de RECAREDO JOAN COSTA. — Buenos Aires, octubre 13 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.221 D.T.-v.10|12|60

El doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña SARA MATILDE LACOMME de FIGUN.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.945 D.T.-v.5|12|60

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN D'AMBROSIO de TERLIZZI y NICOLAS TERLIZZI. — Buenos Aires, marzo 15 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.235 D.T.-v.10|12|60

El Juez doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría 13), cita por diez días a herederos y acreedores de CLARA del CAMPO de ABERASTURY.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.103 D.T.-v.7|12|60

Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14 cita por diez días a herederos y acreedores de SERGIO JUAN ANGEL LOPEZ.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Mario Asenjo Latorre, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.109 D.T.-v.7|12|60

Nº 8

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a acreedores y herederos de don JOSE SALVIA y doña ANGELA GONELLA de SALVIA. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.250 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSSI de SCARPELLI.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. El secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 11.904-D.T.-v.6|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|11 al 2|12|60.

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, por la Secretaría Nº 15, a cargo interinamente del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de CLOTILDE o CLOTHILDE SCHUSTER de WITTEMANN.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.966 D.T.-v.5|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado número 9 (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AURORA MANOLIO de FIGINI.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e. 24|11-Nº 11.959 D.T.-v.5|12|60

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, (secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA GABIASSI DE FRATTINI y JOSE LORENZO FRATTINI.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.294 D.T. v.13|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de SEBASTIANA MAGIAS.
Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 10.940 D.T.-v.7|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 17), cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL IGLESIAS.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. Isaac R. Molina Ramallo, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.024-D.T.-v.6|12|60

Nº 10

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA o ANITA FELISA TETI de VITULLO. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.240 D.T.-v.10|12|60

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL DE BIASE.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12 112 D.T.-v.7|12|60

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña M A F A L D A ALPEGGIANI de MANCINELLI.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. Publicar por diez días. — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.046-D.T.-v.6|12|60

La Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS LUCIANO TOSSI. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.982 D.T.-v.5|12|60

Nº 11

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11 Dr. Agustín E Tiscornia, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO MARIA ITURBE.

Buenos Aires, noviembre tres de 1960. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.- e.25|11-Nº 12.105-D.T.-v.7|12|60

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Civil Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de dn. JOSE MARIA PAREDES.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.021-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO GERMAN KRUGER.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.003-D.T.-v.6|12,60

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil a cargo Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BERNARDEZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.979 D.T.-v.5|12|60

Nº 2

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO CRISPINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.369 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LINDA TIENGO de BUELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.380 D.T.-v.14|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GIOVANETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.402 D.T.-v.14|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO RIOS PEÑA.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.286 D.T. v.13|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUEDA RASPANTI de GANGITANO. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.203 D.T.-v.10|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría número 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ARES NEIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.212 D.T.-v.10|12|60

El doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24 llama por treinta días a herederos y acreedores de ROSA RODRIGUEZ Vda. DE GONZALEZ. — "Secretaría Nº 24", entrelíneas: vale.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 12.177 D.T. v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE DANSKY DE TORRECILLA.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 12.191 D.T. v.9|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de JEREMIAS RAFAEL SCARDIGNO. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.026-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de don GERSZIEK BORENSZTEIN. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.26|11-Nº 12.080 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional de lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24 cita por treinta días a herederos y acreedores de ERIC ERNESTO o ERNESTO ERIC GRIFFIN. Publíquense por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 11.994-D.T.-v.6|12|60

Alberto R. H. Gartland Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de ROSA FORAITER de BRUSCHTEIN. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600. e.24|11 Nº 11.950 D.T.-v.5|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ILDA LUCAS de LOPEZ VARELA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre veintiséis de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.952 D.T. v.5|12|60

Nº 13

El señor Juez en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLARA AÑAÑOS de MARCOS.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.400 D.T.-v.14|12|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO POZA.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.243 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado N: 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR UCCELLATTORE
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960 — Jorge Escuti Pizarro, secretario
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.147 D.T. v.9|12|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nacional Civil número trece, cita por diez días a herederos y acreedores de don CLAUDIO ANDRES PARDEIRO.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — A. Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.660.- e.26|11-Nº 12.091 D.T.-v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PETRONA VARGAS de MASCIALINO.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960 — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.017-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, a cargo del Dr. Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría Nº 25 del Dr. Juan A. Navarro Pizzurno, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA LUISA TERESA o CATALINA LUISA MICHETTI de SCAGLIONE.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.005-D.T.-v.6|12|60

El Juez doctor Garzon Maceda, a cargo del Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita por 10 días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEL ROSARIO GOMEZ Vda. de OCAMPO.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.971 D.T. v.5|12|60

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Jorge I. Garzon Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA AURORA o AURORA LOPEZ de PEREZ.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Jorge Escuti Pizzarro, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.926 D.T. v.5|12|60

El Juez Doctor Garzon Maceda, a cargo del Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita por 10 días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL VEGA.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.972 D.T. v.5|12|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de don AUGUSTO GONZALEZ CASTRO.
Buenos Aires noviembre 11 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.352 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE GUZMAN PARDO.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.1º|12|-Nº 12.289 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NAVIDAD JUANA JOSEFA FIGUERAS DE FERRAIOLO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario
$ 1 600.— e.1º|12-Nº 10.712-v.13|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SPELZINI.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.217 D.T.-v.10|12|60

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Civil Nº 14, por la Secretaría Nº 27 a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de don GERMAN LUIS ROSENFELD.
Buenos Aires noviembre 15 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.233 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA DE LA SALUD o MARIA SALUD o SALUD CARRERA de MORAGUES y LUIS MORAGUES.
Buenos Aires, octubre 14 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.084 D.T.-v 7|12|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días, a los herederos y acreedores de LAWRENCE (LORENZO) COOLIDGE.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1960. Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.118 D.T.-v.7|12|60

El doctor Marcial F. Etchegaray, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ENCARNACION RODRIGUEZ de VERA y ZULEMA o SULEMA VERA.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.932 D.T. v. 5|12|60

Nº 15

El Juez Nacional de Primera Instancia doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de doña QUINTINA VICTORIA DELFINA ROBIOLIO.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.211 D.T.-v.10|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a acreedores y herederos de RAFAEL NOVITA.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960 — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.214 D.T.-v.10|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL PLANTAMURA.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Jorge A Garriga, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.146 D.T. v.9|12|60

Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de ANA o ANA JOSEFA o ANA JOSEFA JUANA DEL CORAZON DE MARIA ESTEVES DE CAPRILE.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.152 D.T. v.9|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría número 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELEUTERIO PAREJA.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario
$ 1.600.— e.26|11-Nº 12.124 D.T.-v.7|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS FOURCADE.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960 — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.116 D.T.-v.7|12|60

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de OBDULIA ALONSO DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.184 D.T. v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado 16 (Secretaría 31), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LLERENA o FRANCISCO LLERENA MASSA.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.281 - v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. César San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE HARBI.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.063-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31) cita por diez días a herederos y acreedores de HORATIO HEBERT FLYNN.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.016-D.T.-v.6|12|60

El doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO ARGENTINO NOBLE. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.24|11-Nº 10.030-v.5|12|60

Nº 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcello Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 33, cita por cinco días a doña FELISA CIRIACA BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Giovannini, Aurelio y otra s|adopción", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.200 e.1º|12-Nº 12.287 D.T. v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO o JOSE ANSELMO GUILLERMO PARROTA.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.205 D.T.-v.10|12|60

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don HARRY WILSON. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.961 D.T.-v.5|12|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS SALGUERO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.378 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola (Sec. Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de doña EMILIA GAGLIARDO de SPOTURNO.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.383 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de SALOMON TASAT.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.394 D.T.-v.14|12|60

El doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18 de la Capital Federal (Secretaría Nº 35), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JORGE SASTRE.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.392 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM SCHVARTZMAN.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.403 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don ARTURO SEGUNDO CORDOBA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.310 D.T. v.13|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría número 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO REDONDO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.288 D.T. v.13|12|60

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 15, llama y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO AMATO.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.210 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35) cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PURIFICACION LOPEZ de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.361 v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO MARCO RAMON CALZADA.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Carlos A. Raffo, del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.072 D.T.-v.7|12|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional Civil 18, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL LEVY.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.083 D.T.-v.7|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de don FELIX SEMBERG.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.127 D.T. v.7|12|60

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.068-D.T.-v.6|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de TEODOLINDA PARIS de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.047-D.T.-v.6|12|60

El Juez doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 18 (por la Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAQUEL o RUCHLA ZAMBERG de PLATNER. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.927 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada, Secretaría Nº 35, llama por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA LA GAMMA de CRISCUOLO. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.965 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 36, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO GUSSO. — Buenos Aires 21 de noviembre de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.992 D.T.-v.5|12|60

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de SUSANA YABBOUR o JABBOUR de HADAD y JUAN o JUAN NEME HADAD.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 10.259-v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis María Bunge Campos, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JULIA THOMAS o THOMAS de MUIÑOS. — Secretaría Nº 37.
Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.034-D.T.-v.6|12|60

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS POPOLIZIO.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960 — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.000 D.T. v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de PATRICIO RONCORONI. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.921 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS DE PAOLI y de TERESA SCOVENNA de DE PAOLI. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 10.016-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALONSO.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600.— e.24|11 Nº 10.015-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría 38, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO CONDE.
Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.933-D.T.-v.5|12|60

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES o MARIA MERCEDES CONTIN de COGAN.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.409 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Juzgado 20, Secretaría 39), cita por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO NEMESIO MURATORIO.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.2|12-Nº 12.407 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA LAVAGNINO viuda de MAZZINI.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.305 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores del señor JUAN MARIA LOPEZ.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.308 D.T. v.13|12|60

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don OSVALDO SANTIAGO MIGLIORE.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960 — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.215 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría 40), cita por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO MARGIOTTI.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.178 D.T.-v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39, doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de SEGISMUNDO GUILLERMO MELLER KOBER o SEGISMUNDO KOBER.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.185 D.T.-v.9|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, por la secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO TIRZO GONZALEZ.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 10.250-v.7|12|60

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 39, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON BALUT o BALUTE.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.100 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don DONATO MAZZOLLA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.065 D.T. v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, secretaría 40, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS ERNESTO VALDEZ o ERNESTO LUIS ANZORENA VALDEZ o ERNESTO LUIS ANZORENA; de SARA ESTHER ANZORENA o SARA VALDEZ y de TOMASA VALDEZ o TOMASA VALDEZ de ANZORENA.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.400 e.24|11-Nº 11.947-D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, secretaría 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ARCONE de GARCIA.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.946-D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de LAZARO JOSE SANTANA.
Buenos Aires, 21 de noviembre 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e. 24|11-Nº 11.969 D.T. v.5|12|60

Nº 21

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA MIGUEL de ABDALA.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.2|12-Nº 12.388-D.T.-v.14|12|60

El Juez Dr. Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA CRIVARI de CHIAPPETTA.
Buenos Aires 23 de noviembre de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.2|12-Nº 12.399-D.T.-v.24 12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de doña HELVECIA RIVA DE FRANCHINI.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.650-v.13|12|60

Manuel E. Cáceres, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 21), Secretaría 42 cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de CONRADO SGANDURRA.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.155 D.T.-v.9|12|60

Nº 22

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría 43, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CARRILLO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.2|12-Nº 12.354 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO RIELLO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.2|12-Nº 12.366 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA LEPERA de SPINA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.204 D.T.-v.10|12|60

Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Sec. 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE AGUGLIARO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.160 D.T.-v.9|12|60

El Dr. Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SAN MARTIN y RAMONA DIAZ ARES de SANMARTIN.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.194 D.T.-v.9|12|60

Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Sec. 43), cita por diez días a herederos y acreedores de doña DIANA TESTORE o TESTORE y STAGNARO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.164 D.T.-v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé (Juzgado 22, Secretaría 44), cita por 10 días a herederos y acreedores de ANIELLO o AGNELO GARRAPPA.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.209 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BRUNO.
Buenos Aires, noviembre veintitrés de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.076 D.T. v.7|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Roberto Ramé, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de EUGENIA RAMONA MARGARITA FRANCO de INFESTA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 16 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.050 D.T. v.6|12|60

El Juez en lo Civil doctor Roberto Ramé, Nº 22, secretaría Nº 43, del autorizante, cita a herederos y acreedores de don NAPOLEON AUGUSTO GARCIA SANTILLAN.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960 — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.023 D.T. v.6|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, por la Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ATENAS CHIJLIS o ATENA CHIJLI o ATENAS CHIJLI o ATENAS CHIGLI de COLETTIS o COLETIS.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.035 D.T. v.6|12|60

Nº 23

El Juez Nacional Civil, doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don FEDERICO JUAN BUZZI. Secretaría Nº 45.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.322 D.T. v.13|12|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23 (Secretaría Nº 45), cita por diez días a herederos y acreedores de CIPRIANO POMMIES.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Lucio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.218 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano José Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23 (secretaría Nº 46) cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de MARIA ADELA CRISTINA LLAMES de AMOEDO y CARLOS ALBERTO ILDEFONSO LLAMES.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.087 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano José Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría 46, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL DIAZ o DIAZ RUIZ.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.033 D.T. v.6|12|60

Nº 24

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 47 del Dr. Santos Cifuentes, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOMITILA o TOMITILA o TILA DE LA PESA de AMADO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600- e.2|12-Nº 12.382 D.T.-v.14|12|60

El Juez en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE RESTELLI.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.2|12 Nº 12.398 D.T.-v.14|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA EUFEMIA o ELVIRA EUFEMIA GERONIMA FAYO DE COSTA.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.607-v.13|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO FERNANDO VILLA.
Noviembre 28 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.608-v.13|12|60

Marcelo Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 del doctor Norberto Scotti, cita por cinco días a doña FLORA CONCEIÇAO RIBEIRO comparezca por sí o por apoderado en el juicio que sobre adopción de la menor María Elvira Conceiçao Ribeiro tienen promovido don Oreste Carlos Querejeta y doña María Tomasa Veron de Querejeta, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Pobres y Ausentes.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.234 D.T.-v.3|12|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE MELLA Y BARBOSA.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.389 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE VICENTE MORO.
Buenos Aires, noviembre veintinueve de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.404 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JESUS VEIGA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.251 D.T.-v.10|12|60

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME CURTO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e 28|11-Nº 12.172 D.T.-v.9|12|60

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 26, secretaría Nro. 51, cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO JESUS ALVAREZ.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.014 D.T. v.6|12|60

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SANCHEZ o SANCHEZ GOMEZ.
Buenos Aires, 26 de setiembre 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.24|11-Nº 9.976-v.5|12|60

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache (Juzgado Nº 27, secretaría Nº 54), cita por treinta días a herederos y acredores de MARIA EVA GIBELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.113 D.T. v.7|12|60

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ANTONIO SPIRITO. — Publícar por diez días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960 — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.018 D.T. v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO LORENZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — J. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.25|11-Nº 10.105-v.6|12|60

El doctor Luis A. Vicent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GATTO.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1960. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.24|11-Nº 11.951 D.T. v.5|12|60

Nº 28

El señor Juez titular del Juzgado Nacional Civil Nº 28, doctor José Manuel Campos (secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN LOPEZ MASESA de LOPEZ, o MARIA DEL CARMEN LOPEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.079 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 28, doctor José Manuel Campos, (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN GORTVA PAKAI.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. e.24|11-Nº 11.941 D.T. v.5|12|60

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARRABINO.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.064 D.T. v.6|12|60

Nº 30

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 60), cita por diez días, a herederos y acreedores de CELINA ESTHER KOVO de LEVY.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.388 D.T.-v.14|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO PIVOVAR y doña JUANA GRABOIS de PIVOVAR.
Buenos Aires, septiembre 26 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. e.2|12-Nº 12.393.D.T.-v.14|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 39, secretaría Nº 60, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA MAGDALENA NOVARA.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1960 Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.077 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de HENRY WEINBERG o ENRIQUE WEINBERG.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1960 — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.049 D.T. v.6|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, Dr. Atilio J. Dossola, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES ARES DE SOTO. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.29|11-Nº 12.248 D.T.-v.3|12|60

Nº 2

El Juez Dr. José Remuñán, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de NADIM CHAQUER. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.270 D.T.-v.6|12|60

Nº 3

El Dr. Jorge E. Bergallo Cirio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de HERACLIA ESPINDOLA. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.301 D.T.-v.6|12|60

Nº 4

El Juez Nacional de Paz, Dr. Felipe C. Solá, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de MERCEDES DAMONTE DE PUGLIESE. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — G. J. Paysas, secretario
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.325 D.T.-v.6|12|60

Nº 5

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 5 de la Capital, doctor Julio A. de Kemmeter, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA NUÑEZ. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1960. — Carlos Domínguez, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.351 D.T.-v.7|12|60

"Nº 7"

El doctor Juan Carlos de Abelleyra — a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7— cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA MARIA TONELLI DE DIAZ. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.356 D.T.v.7|12|60

El doctor Juan Carlos de Abelleyra — a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7,— cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCIAL FREIRE. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.355 D.T.-v.7|12|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado de Paz Nº 7, cita por tres días al Sr. Eusebio Vispo, para que comparezca a estar en derecho en los autos caratulados "ROMEO, VICENTE CARMELO y otros c|VISPO, EUSEBIO y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que asuma su representación. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.304 D. T.-v.3|12|60

Nº 10

El doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, hace saber por tres días a JOSE DE GOURKO, que en los autos que le sigue Cadyk Gliksberg y otra, sobre desalojo, se ha designado la audiencia del día 13 de diciembre de 1960, a las 8 horas, para la recepción de la prueba ofrecida en autos.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 720.— e.1º|12-Nº 10.719-v.13|12|60

Nº 13

El Dr. Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 13 de esta Capital, cita por el término de 5 días a herederos y acreedores de don JUAN GOMEZ. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.323 D.T.-v.6|12|60

Nº 14

Juan A. González Calderón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 14, cita por diez días a herederos y acreedores de FELISA ADRADOS DE MIGUEL y LUIS TOMAS MIGUEL. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.332 D.T.-v.13|12|60

El señor Juez doctor Juan A. González Calderón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN MELI. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan Carlos Izetta, secretario.
$ 800.— e.29|11-Nº 12.229 D.T.-v.3|12|60

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de Dª GERONIMA MELENDEZ ó MELENDEZ GARCIA ó MELENDEZ Y GARCIA DE BENITO O BENITO BALBAS. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1960. — El Secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.350 D.T.-v.7|12|60

Nº 19

Angel Daray, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña RUDECINDA QUINTELA GARCIA DE FERREIRO o RUDESINDA MARIA CANDELARIA QUINTELA o RUDECINDA QUINTELA DE FERREIRO. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 12.268 D.T.-v.6|12|60

Angel Daray, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN SIMONELLI DE PUGLIESE. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.29|11-Nº 12.202 D.T.-v.3|12|60

Nº 21

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE o JOSE MARIA DIEZ SERRANO.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960 — José Antonio Arancibia, secretario
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.701-v.6|12|60

Nº 24

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO TRAPAGLIA. — Buenos Aires, octubre 11 de 1960. — Horacio Cornillé, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.281 D.T.-v.6|12|60

Nº 25

Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO DE RITO. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.370 D.T.-v.7|12|60

El Juez Nacional de Paz doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital, cita por cinco días a JAIME GUSO y a HECTOR F. MONTEMURRO a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de tres días, en autos: DANERI LUIS Y ROCCA PALMIRA c| BUNETA ESTEBAN, JAIMES GUSO Y HECTOR F. MONTEMURRO s|res. cont. locación, desalojo y daños y perjuicios", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para su representación. — Buenos Aires, 13 de septiembre de 1960. — J. Cenobio Lapalma secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.408 D.T.-v.7|12|60

Nº 26

César A. R. Stábile, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de SARA TREISTER. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.279 D.T.-v.6|12|60

Nº 27

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 27 cita por tres días a DAVID AISENBERG a estar a derecho en el juicio que s|cobro de alquileres inició Enriqueta María Luisa Mosconi de Mezzadra bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 720.— e.2|12-Nº 12.358 D.T.-v.5|12|60

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27 cita por tres días a DAVID AISENBERG a estar a derecho en el juicio que por desalojo inició ENRIQUETA MARIA LUISA MOSCONI DE MEZZADRA bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 720.— e.2|12-Nº 12.359 D.T.-v.5|12|60

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROMEO AMERICO MARSILIA. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.339 D.T.-v.7|12|60.

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Joaquín J. Darquier, Juzgado Nº 29, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FILOMENA AULICINO DE PALERMO o FILOMENA MARIA LORENZA AULICINO.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.317 D.T.-v.6|12|60

Nº 30

José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por tres días a EMILIO FARDO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Emilio Pardo y otros, s|ejecutivo de $ 13.500 m|n.".
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.298 D.T.-v.3|12|60

José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por tres días, a EMILIO FARDO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Emilio Pardo y otros, s|ejec. de pesos 13.500 m|n.".
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.299 D.T.-v.3|12|60

José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por tres días, a EMILIO FARDO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Emilio Pardo y otros, s|ejec. de pesos 16.928 m|n.".
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.300 D.T.-v.3|12|60

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José María Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL ISIDRO MOLINA; doña AMALIA ARRODRO MOLINA o MOLINA ARROTEA hijo y doña MARGARITA PONCE DE MOLINA. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.341 D.T.-v7|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor José María Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO RUIZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.329 D.T.-v.6|12|60

Nº 33

El doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE SILBERG. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.390 D.T.-v.7|12|60

Nº 34

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARCOS LUIS BLANCO. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.353 D.T.-v.7|12|60

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado Nº 36. doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICENTE FERRARO o FERRARO FREGA o FERRARO FRAGA. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.397 D.T.-v.7|12|60

El doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ESTEBAN VARBANOFF. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.361 D.T.-v.7|12|60

El señor Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de ERNESTO o ERNESTO GOTTHELF SCHULZ. — Buenos Aires, agosto 31 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.396 D.T.-v.7|12|60

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de SALOMON RATNER y SARA GOLDSTEIN Vda. de RATNER.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.327 D. T.-v.6|12|60

El Juez doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA ELISA ARDENTE de AUGUSTO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.272 D.T.-v.6|12|60

Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA ROSA PEREGO de BERGONZELLI.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.273 D.T.-v.6|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Por disposición del señor Juez Dr. Horacio Duncan Parodi a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber a los acreedores en el juicio SONCINI, ENRIQUE A. s|quiebra, por el término de dos días, que se ha presentado el estado de distribución de fondos, previniéndose que el mismo será aprobado si no se formula oposición dentro de ocho días a contar de la última publicación. — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Luis E. Camps, secretario.
$ 640.— e.2|12-Nº 12.363 D.T.-v.3|12|60.

Nº 6

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 18 a cargo del Dr. José Raúl Las Heras, cita y emplaza por el término de cinco días a ROGELIO MARTIN SALAZAR, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de $ 74.000.— m|n. le sigue el Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrar al defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1960. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 13.357 D.T.-v.7|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, Dr. Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad TRANS INTERN SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes (art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 noviembre de 1960. Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.495-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad S. I. P. E. SCA. deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.498-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad C. I. F. SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.467-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad INTER OCEANIA SCA, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.468-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad LA RIOPLATENSE SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.497-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad EXIMPORT DE LA ARGENTINA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.496-v.3|12|60

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ANYROS SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.465-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE BUENOS AIRES SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.466-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad OLIMPIA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.469-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad LA SUIZA ARGENTINA DE IMPORTACION, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.470-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad THE IRON SOUTH AMERICAN Co. SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.471-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad BLASON SACI., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.472-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad GIPEA GANADERA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.473-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ISIDORO B. DAUZ SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.474-v.3|12.60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad IMPORTADORA ZEUS SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.475-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ANGLO AMERICANA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.476-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad SATURNIA SACIF, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.477-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ROYAL STATE OF ARGENTINA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.478-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad EL CAUDAL SACFI, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.479-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ARGENTINA CHEMICAL SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.480-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad CONGRESO CONSTRUCTORA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.484-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano. Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad BIKENTS SCA, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires. 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas. secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.485-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano. Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad INDEPLA IMPORTADORA DEL PLATA. S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de usentes (Art. 80 Cód. de Procedimientos). en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas. secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.486-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano. Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad TECSA S. A., deberá comparecer por sí o por apoderado dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.). en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires. 21 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.487-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano. Secretaría

número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad M. I. C. A., S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de procedimientos), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.488-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad MACHINERY WORKS, S. C. A., deberá comparecer por sí o apoderado a estar a derecho dentro del término de ley bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que se le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.489-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad CASA ARG. DE IMPORTACION Y EXP., S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Código de Proced.) en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.490-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad TOMIRO, S. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.491-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad IMPORMEX, S. R. L., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Cód. de Proced. Art. 80), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.492-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad INTRODUCTORA MANUFACTURERA ARGENTINA, S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Código de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.493-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad LAUSEC, S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes (Art. 80 de Procedimientos), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.494-v.3|12|60

Nº 8

El doctor Carlos Castro Walker, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 8, cita por cinco días a OMEGA S.R.L., a estar a derecho en el juicio que le sigue por ante la Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. Emilio V. Barrera Aguirre, Tintorería Industrial Muller & Cía. S. A. s|cobro ordinario de pesos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 12.303 D.T.-v.6|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA

Nº 2

El Juez doctor Horacio Bustos Berrondo, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de La Plata, cita por cinco días a MARTA SIMEONA ESCALANTE, para que tome intervención en autos: "Escalante Marta Beatriz s|adopción", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.
La Plata, octubre 26 de 1960. — Osvaldo Sebastián Carrique, secretario.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.501-v.3|12|60

Nº 6

El Juez doctor Edgardo Elías Cámpoamor, a cargo del Juzgado 6, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO VIRGILIO OBARRIO.
La Plata, 6 de octubre de 1960. — Carlos Eduardo Spinelli, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.040 D.T. v.6|12|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

JUDICIAL: 8 lotes desocupados en Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, ubicados en la Manzana 136. Zona VI, entre las calles: Caseros, J. B. Vago, Los Andes y Francia, Lote 10a de 481,50 m2.; Lote 10b de 381,50 m2.; Lote 10c de 281,50 m2.; Lote 10d de 275,50 m2.; Lote 10e de 283,00; Lote 10f 300 m2.; Lote 10g de 400 m2. y Lote 10h de 500 m2. — Remataré el día 11 de diciembre, a las 17 horas sobre los mismos. Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, en el juicio: CROVETTO, José Julio, s| insania". — Publíquese por 5 días; la venta se efectúa en las siguientes condiciones: 20 % al contado, en el acto del remate, el saldo en ocho cuotas semestrales con interés del 12 %. Escritura otorgada por ante el escribano Sr. Federico Amuchástegui Keen, abonándose la primera cuota a los seis meses de la fecha de aprobación del remate. — Base: 133,33 m$n. el m2. 20 % al contado. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 2.800.— e.2|12-Nº 12.371-D.T.-v.7|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "VINELLI, EMILIO EDUARDO c/DENICO DE PISCIONE MARIA y otro s/cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini & Cía., subastarán a propuesta de parte, el día 7 de diciembre, a las 15,30 horas, en San Martín 388, el lote baldío ubicado en Ramos Mejía, Avda. de Mayo e|Cangallo y Azcuénaga, señalado como lote 4, manzana 491, Sec. H., Circ. II, que mide 10 metros frente E., 11 m.10 contrafrente N. O., 22m.21 costado N. 27m.03 costado S., sup. 246,20 metros cuadrados; base $ 120.960.—, al contado. Seña 8 por ciento, Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires noviembre 14 de 1960.— Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.000.- e.1º|12-Nº 12.276 D.T.-v.6|12|60

Nº 2

Edicto de remate. — Orden del Sr. Juez Dr. Enrique Giraudy, Secretaría Dr. Andrés Rivas Molina. Juicio sucesorio ZAVALETA, HERMINIA. Los martilleros "Solari & Rossi, S. R. L.", con oficinas en Caseros 2844, Capital Federal, rematarán el domingo 18 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en los mismos terrenos, 41 lotes en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, paraje "Villa Hué", con frente a las calles Agüero, Suipacha, Deheza, Coronda y otras, designados con los Nros. 1 al 6, y 8 al 22 de la Ma. "B"; 13.17 y 19 de la Ma. "C"; 8 de la Ma. "D"; 3 al 13 y 15 al 19 de la Ma. "F", con las medidas y superficies del plano aprobado y agregado en autos. — Pavimentos existentes pagados. Bases: Ma. "B", lotes Nº 1 y 4, $ 73.000.— c|u.: 2 y 3, pesos 113.000.— c|u.: 5, 6, 11, 16, 21 y 22, $ 48.000.— c|u.: 8, 9 y 10, $ 75.000.— c|u.; 12 y 15, $ 58.000.— c|u.: 13 y 14, pesos 62 000.— c|u.: 17, 18, 19 y 20, pesos 64.000.— c|u. — Ma. "C", lotes Nº 13, $ 63.000.—: 17 y 19, $ 75.000.— c|u. — Ma. "D", lote Nº 8, $ 70.000.—. Ma. "F", lotes Nº 3 y 13, $ 65.000.— c|u.: 4 y 12, $ 61 000.— c|u.: 5 y 11, $ 43.000.— c|u.: 6, 7, 8, 9 y 10, $ 59.000.— c|u.: 15 $ 77.000.—; 16, $ 53.000.— y 17, 18 y 19, $ 101.000.— c|u. — Forma de pago: 10 % en el remate, como seña: 15 % a aprobarse la subasta: y el saldo en 5 cuotas semestrales de 15 % cada una, con 10 % de interés anual y garantía hipotecaria sobre los saldos deudores. — Los compradores de los lotes 15 al 20 de la Ma. "F", tomarán a su cargo la obligación de adquirir y pagar a quien corresponda el sobrante (un metro aproximado) en el frente de la calle Agüero. Escrituras, una vez efectuado el 2do. pago, por ante los Escribanos Aramburu y Amoresano. Edicto 8 días "Boletín Oficial" y "La Prensa".
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 7.680.— e.26|11-Nº 10.214-v.5|12|60

Nº 3

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Secretaría del doctor Heriberto Enrique Ballerini, hace saber por diez días que en autos "IRUNDAY AMBROSIO, otros c|RADOWSKY LEON s|cobro hipotecario", el Martillero designado, Rodolfo J. W. Vinelli, venderá en subasta pública el lunes 19 de diciembre a las 16 horas, en su hall de ventas Hipólito Yrigoyen 710, Capital, una finca en Villa Scasso, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rivera Nº 90, entre Cuzco y Av. Campana, mide 8 m 66 de frente al S. O. sobre calle Rivera, 8 m 98 en su contrafrente al N. E., 28 m 53 al S. E. y 30 m 83 al N. O. Sup. 257,28 m|c. Base $ 663.000.— al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 4.000.- e.25|11-Nº 12.059 D.T.-v.6|12|60

Nº 6

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Dr. Félix R. de Igarzábal, Secretaría Nº 11 del Dr. L. M. Ambrosioni Bosch, se hace saber por cinco días que en autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra NOUGUIER CASARES, PABLO LUIS FIDEL y otros, sobre cobro de pesos", que los martilleros Roberto Daul y Francisco de la Fuente, rematarán el día 11 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 4289 (Vicente López), los siguientes lotes ubicados en el Partido de Vicente López, (Prov. de Bs. Aires): L. 20, ... Juan de Garay entre Paraná y Mariano Moreno, de 8,66 m. x 21,35 m. Base: $ 100.000.— m|n. — L. 1, M. 4, en esq. de 8,44 m., sobre M. Moreno y 19,04 m. sobre Domingo F. Sarmiento. — Base: $ 104.000.— m|n. — L. 13, M. 4, en Paraná entre D. F. Sarmiento y Quintana, de 8,66 m. x 19,04 m. — Base: pesos 104.000.— m|n. — L. 32, M. 5, en M. Moreno entre Santa María de Oro y Quintana, de 8,66 m. x 19,03 m. — Base: $ 80.000.— m|n. — L. 28, M. 6, en Avellaneda, entre M. Moreno y Paraná, de 8,66 m. x 43,80 m. — Base: $ 57.000.— m|n. — L. 29, M. 6, en Avellaneda entre M. Moreno y Paraná, de 8,66 m. x 30,81 m. — Base: $ 44.000.— m|n. — L. 22, M. 7, en Caseros, entre Paraná y M. Moreno, de 8,66 m. x 17,18 m. — Base: $ 44.000.— m|n. — L. 1, M. 23, en esq. de 18,14 m., sobre Blas Parera y 47,88 m., sobre M. Moreno, teniendo en sus contrafrentes 20 m. y 50 m. — Base: pesos 100.000.— m|n. y L. 2, M. 23, en Blas Parera entre Paraná y M. Moreno, de 21 m. x 50 m.. — Base: $ 94.000.— m|n. — La venta es al contado, seña 8 % y comisión 3 %, ambas pagaderas en dinero en efectivo. Las escrituras se otorgarán ante el Escribano Pedro A. Lartigau, con oficinas en la calle Uruguay Nº 412, entre piso (Capital Federal). El remate no se suspende por mal tiempo. Para mayores datos, recurrir a los martilleros en Ciudad de la Paz Nº 870, T. E. 76-2308 y Anchorena Nº 1451, P. 5º, Dto. 11, T. E. 82-7070, respectivamente.
Buenos Aires, 25 noviembre de 1960. L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 5.600.— e.2|12-Nº 12.340-D.T.-v.7|12|60

Nº 8

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 15, del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "MAZZARELLA ATILIO ARTURO s/sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de diciembre, a las 15:30 horas, en San Martín 388: el inmueble Hurlingham, calle 4 esquina 1, lote Nº 1, manzana G., que mide 13m.16 al S. E. s|calle 1, 43m.37 al S. O., 17m.40 al N. O., 745.66 mts. cuadrados superficie. Base $ 44.866.—, al contado. Seña 8 por ciento, comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — José M. Morciá, secretario.
$ 1.600.- e.1º|12-Nº 12.275 D.T.-v.6|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por 10 días, que en autos "DE LAFUENTE MACHAIN, RICARDO GREGORIO, s| sucesión", el martillero Don Marcelo A. Méndez, rematará, en el Hall de Ventas de la calle San Martín 132, entre piso; el viernes 9 de diciembre, a las 14 horas, lo siguiente: La finca ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen 1868 al 74, cuyo terreno mide 21m.65 de frente N. por 60m.62 de fondo, base de venta: $ 252.666,66 m|n. El 50 % del condominio de la finca ubicada en Av. Callao 160 al 62, cuyo terreno mide 8m.66 de frente E., por 14m.60 de fondo, base de venta: $ 52.833,32 m|n. El 50 % del condominio de la finca ubicada en la calle Guido 1992 al 2000, esquina Junín 1789 al 95, cuyo terreno mide: 18m.26 y 18m.70 en sus frentes NE y NO, 6m. de ochava N., 22m.94 y 22m.60 en sus costados SE y SO., base de venta: pesos 35.166,66 m|n. El 50 % del condominio de la finca ubicada en la calle Junín 1771 al 77, cuyo terreno mide: 11m.258 de frente NO., 10m.825 de contrafrente y 31m.176 y 31m.69 en sus costados NE y SO., base de venta: 31.333,32 m|n. — Las bases representan las 2|3 partes de la valuación fiscal. — La venta es al contado, seña 8 %, comisión 3 %. Y el martes 20 de diciembre, a las 17 horas, lo siguiente: Una finca ubicada en la calle Blanco Encalada 1410, esquina Migueletes 2384, cuyo terreno mide 20m. de frente NE por 13m.06 de fondo SO., base de venta: $ 47.333,32 m|n. — Un terreno baldío, ubicado en Av. Libertador Gral. San Martín, esquina Pico, cuyas medidas son: 19m.25 y 7m.54 en sus costados SE y SO y 19m.83 de frente sobre Pico, base de venta: $ 9.333,33 m|n. — Las bases representan las 2|3 partes de la valuación fiscal. — La venta es al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. — Remata, marcelo A. Méndez, San Martín 132, entre piso, Capital Federal, teléfonos: 33-4710 y 2115.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 11.200 e.2|12-Nº 12.199-D.T.-v.9|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 28|11 al 1º,12,60.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, secretaría del Dr. Luis A. Sauze Juárez, se hace saber por 8 días, que en los autos: ROMAÑACH, FLORENCIO ANTONIO RICARDO, s| testamentaria, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., rematan el miércoles 14 de diciembre, a las 15 hs., en Cangallo 461, primer piso, la propiedad Independencia 1425, edificada en terreno que mide: 7m.144 de frente por 40m.442, "ad corpus". — Base: pesos 125.000.— a pagar: 40 % contado, 30 % a un año y 30 % a dos años de plazo con 12 % de interés pagadero por semestres anticipados, con garantía hipotecaria en primer término. Como condición de venta, escritura por ante el escribano Fermín Rodríguez. 8 % seña y 3 % comisión. — Publíquese en Boletín Oficial y Clarín.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 3.840.— e.2|12-Nº 10.793-v.10|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, se hace saber por 10 días que los martilleros Comi & Pini, S. R. L., venderán en público remate el jueves 15 de diciembre, a las 16, en sus oficinas de Cangallo 935, 1º Piso, Capital, la finca ubicada en esta Capital, con frente a la calle Manzoni 252, edificada en el lote 16, manzana 22, que mide: 8m66 de frente al Oeste por 36m27 de fondo. Base: $ 308.409,40 m|n. al contado. A cuenta de precio: 8 %. Comisión 3 %. De acuerdo a la cláusula 7a. del contrato de mutuo se conviene la entrega del inmueble sin ocupantes. — Venta ordenada en el juicio "SUAREZ DE GOÑI, ROSALIA y otra, c|CORTES, JORGE HORACIO, s|ejecutivo", que tramita por ante la secretaría Nº 17, a cargo del Dr. Isaac R. Molina.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 6.400.— e.26|11-Nº 10.198-v.7|12|60

Nº 13

JUDICIAL. — Donado 1241, entre Rosetti y Charlone, piso bajo, unidad tres. Por disposición del señor Juez Nacional Civil, doctor Jorge Garzón Maceda (Juzgado Nº 13) y Secretaría 26 del suscripto se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial y Correo de la Tarde, que se ha decretado el remate de la unidad (departamento) arriba aludido, compuesto de dos habitaciones y dependencias con superficie propia de 43m.47 y porcentual de 5.97 por ciento; midiendo el terreno de todo el inmueble 8m.66 por 55 m., en el juicio "ROSSI SARA MARIA PASTORA c|DE LISA DE BRIENZA ANGELA s|ejecutivo", y que los martilleros Russo-Escola, designados a propuesta de partes, procederán al remate sobre el mismo inmueble, el domingo 11 de diciembre, a las 17 horas, con la base de pesos 100.000.— moneda nacional, exigiendo el 8 por ciento de seña y el 3 por ciento de comisión. Más datos, en el expediente y/o en las oficinas de Russo-Escola, Monroe 2753, T. E. 73-9674.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 2.800.— e.1º|12-Nº 10.684-v.6|12|60

Nº 15

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 15, a cargo del doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría del señor Jorge A. Garriga, hace saber por diez días, que en autos "SERSALE, PEDRO y DAMIANI, HILARIO B. c|DEFENSA, HECTOR DOMINGO, s|ejecución hipotecaria", el martillero designado Rodolfo J. W. Vinelli venderá en subasta pública el lunes 12 de diciembre, a las 16 hs., en su hall de ventas, Hipólito Yrigoyen 710, Capital, la finca, sita en la calle Giribone 1671|1673 entre las de Estomba y Tronador. Mide 8m29 de frente, 15m84 de fondo al E., 15m22 al O. y 8m31 de contrafrente. — Base: $ 390.000.—, al contado. Seña a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %. Se entregará desocupada.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 4.800 e.26|11-Nº 12.135-D.T.-v.7|12|60

Nº 18

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 35, del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "GANDOLFO ALBERTO, s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de diciembre, a las 15.30 horas, en San Martín 388, el inmueble Vicente López 2644|46, entre Tagle y Gallo (hoy Austria), edificado en terreno que mide 7m.794 frente N., por 12m.887 de fondo; entregándose desocupado. Base $ 859.000.—, al contado. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1960.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 2.000.- e.1º|12-Nº 12.277 D.T.-v.6|12|60

Nº 20

JUDICIAL: Desocupado. Chalet en Mar del Plata. Pdo. de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires. Alsina 2595, esq. Alberti. — Base: $ 106.871,33. Edif. en el lote 1, de la manzana "A", de la quinta Nº 129, que mide: 12m12 de frente al S.E., por 13m856 de fondo o sea su otro frente S.O. — El jueves 15 de diciembre, a las 16 hs., en n|hall, Sarmiento 643, 2º piso, Capital Federal. Escrituras por ante el señor Oscar López Méndez, como condición expresa de la venta. O|Juez en lo Civil, Dr. Diego L. Barroetaveña, en autos "LAFAURIE de GOURDY, MARIA MARGARITA, s| suc.", secretaría autorizante. 8 % de seña, 3 % comisión. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan Cruz Vidal y Cía., Sarmiento 643, T. E. 45-3924-3975, Capital Federal. — 10 publs. B. Oficial y La Razón. — Juan L. Peña, secretario.

$ 4.800.— e.2|12-Nº 10.785-v.14|12|60

Nº 22

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, del suscripto, se hace saber por diez días en los autos: "ESPOSITO VICTORIC y otros c|EMPRESA DE TRANSPORTES GENERALES, GARAJES y AFINES 27 DE SETIEMBRE, SOCIEDAD ANONIMA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero José Antonio Pizarro rematará el 9 de diciembre, a las 17 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, la finca Viamonte 741, entre Maipú y Esmeralda, edificada en terreno de 7 metros 18 centímetros de frente al S, por 58 metros 88 centímetros de fondo al N., con martillo a favor que empieza a los 28 metros 57 centímetros de la línea de la calle hasta el fondo, cuyo martillo tiene 7 metros 62 centímetros de frente por 30 metros 31 centímetros de fondo Base: $ 4.251.330 m|n. Seña: 8o|o. Comisión: 3 o|o. Informes martillero: Rodríguez Peña 140, p. baja, izq. teléfono: 40-0756.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 5.600 e.28|11-Nº 12.186 D.T.-v.7|12|60

Nº 23

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46 del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "PANDO DE CORTESE DOLORES, sucesión ab-intestato", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de diciembre, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, 25 fracciones ubicadas en Miramar, chacras 24 y 126, según el siguiente detalle: Chacra 126, manzana 32-a, lotes 1, 3, 6, y 7; manzana 32-d, lote 3; y en chacra 24, manzana 21b, lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6; manzana 21-e, lotes 2, 3, 4, 7 y 9; manzana 21-f, lotes 3, y 4; manzana 21-j, lotes 3 y 4 manzana 21-1, lotes 1, 2, 4, 9 y 10; sup. entre 599,96 metros cuadrados y 1.499.91 metros cuadrados cada lote, con medidas lineales que establece el plano que obra agregado en autos. Base 100.— pesos la mensualidad, en 132 mensualidades, sin interés; pagaderas seis en el acto del remate, en calidad de seña; otras seis a los 3 días de aprobado el remate; y las 120 restantes, mensualmente, a partir de los 30 días de aprobado el remate y con garantía de primera hipoteca sobre los mismos terrenos. Escrituras como condición de venta ante D. Norberto J. Vila Sánchez, dentro de los 60 días de aprobado el remate. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Caros M. Saubidet, secretario.

$ 3.600.- e.1º|12-Nº 12.278 D.T.-v.6|12|60

Nº 26

JUDICIAL. — Por orden del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil número 26 de la Capital Federal, a cargo del doctor Pedro A. Delleplane, en los autos "LUCARDI DOMINGO JOSE, c/ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO y otros s|ejecución hipotecaria", que tramitan por Secretaría Nº 52, a cargo del autorizante, la Firma V. P. Cacuri procederá a rematar un lote de terreno con todo lo edificado, ubicado en esta Capital, calle Esmeralda Nros. 659, 661 y 663, que mide, según título, 8m.88 de frente al Oeste por 60m.06 de fondo en su costado Sud; en el costado Norte, a los 31m.18 medidos desde el frente, tiene un martillo a favor de 6m.62, hasta la línea del contrafrente, que mide 15m.50 al Este. Superficie 724 metros 4340 centímetros cuadrados (adccorpus). Lo edificado se entregará en las condiciones de conservación y ocupación en que se encuentra. Base: $ 784.692,—. Seña a cuenta de precio: 8 por ciento, comisión 3%. Remate: miércoles 14 de diciembre a las 16 horas, en Rivadavia 875, Capital.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Horacio Libertí, secretario.

$ 6.400.— e.1º|12-Nº 10.660-v.13|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, del autorizante, se hace saber por diez (10) días que en autos CARUSO SALVADOR JUAN y otra c| LENTINI, HORACIO s|ejecución hipotecaria", que el Martillero don Mario César Romero, a propuesta de parte actora subastará sobre la misma, el 11 de diciembre a las 17.30 horas, una finca ubicada en Zona Norte, Parroquia Belgrano. Circunscripción 16, calle Lugones 4675, Capital Federal e|Deheza y Arias, edificada sobre el lote 7 de la manzana 17, compuesto de 8m66 de frente al S.O., s|Lugones; 28m11 de fondo en su costado S.E.; 27m74, también de fondo en su otro costado al N.O. y 8m67 en su contrafrente al N.E., con todo lo edificado y plantado y en el estado actual de ocupación en que se encuentra. Pavimento pago. Base de venta $ 180.000.— m|n., al contado. Seña 8%, comisión 3%, todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Horacio Libertí, secretario.

$ 6.400.— e.25|11-Nº 10.066 v.6|12|60

Nº 30

Por disposición del señor Juez Nacional, de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, Secretaría del doctor César D. Yáñez, se hace saber por 15 días que en los autos COATI, S. A. I. C. F. Inmob. y Agrícola Ganadera c|SATURNIA S. A. Inm. C. F. y Agropecuaria s|ejecución hipotecaria, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía., S. R. L., rematarán el día miércoles 21 de diciembre a las 15 hs., en Cangallo 461, primer piso, la propiedad que de acuerdo a título lleva los números 2428|30 de la calle Corrientes y mide 7m216 frente al N. por 32m298 fondo "ad-corpus". Base $ 2.263.783.—, seña 8% y comisión 3%. Publíquese en Boletín Oficial y La Nación.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 7.200.— e.25|11-Nº 10.169 v.13|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra LUIS ALBERTO MONTES DE OCA, sobre ejecución prendaria"; que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo 2117 Nº 48431. — Base: $ 5.175.— m|n. Al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en Montesquieu Nº 523, el 19 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Carlos Domínguez, prosecretario.

$ 960.— e.1º|12 Nº 10.632-v.3|12|60

Nº 12

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA S. A. contra DELIA ENRIQUETA FUMAGALLI de SANTAMARIA, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 40770, fabricado por Siam. — Base: $ 2.754.— m|n. Al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en Montesquieu Nº 523, el 19| diciembre cte. año, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Juan Carreró, secretario.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.631-v.3|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA S. A. contra ANA NILDA CAFARO de PANTO, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel . C. Soprano, venderá en pública subasta un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam Nº 47575. — Base: $ 2.655.— m|n. Al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en Montesquieu Nº 523, el 19 de diciembre cte. año, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Juan Carreró, secretario.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.628-v.3|12|60

Nº 19

JUDICIAL. — Máquina coser a pedal Singer J. A., Nº 937276; una radio de mesa color morrón, s/marca s/número visible, ambos funcionando; una plancha eléctrica marca Fludor, funcionando, de 250 Volts, s/número visible, rematará Andrés Pérez, el 5 de diciembre, a las 17 horas en Rivadavia 1389. Orden Juzgado Nacional de Paz número 19, a cargo del doctor Angel Daray, en autos DI COSTA, FELIPE MARTIN c/BLANCO, JOSE, ejec. Publíquese tres días. Sin base, al contado. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 29 noviembre de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 960.— e.2|12-Nº 12.364 D.T.-v.5|12|60

JUDICIAL. — El Dr. Angel Daray, Juez Nacional Paz, a cargo Juzgado Nº 19, en autos "FLORIDA INMOBILIARIA SRL c|SLAVINSKY, LEON, s|ej. prendaria", hace saber por 3 días, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 diciembre próximo, hora 10, rematará un televisor marca "Dumont", extrachato Nº 93.558|3846, modelo de lujo. — Base: m$n. 9.300. En local, Moreno 1441, donde se exhibe. Al contado. Comisión 10 %. — Informes, Cangallo 1457, T. E 45-1769.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Federico A. Palacio, secretario.

$ 960.— e.1º|12-Nº 12.297-D.T.-v.3|12|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, se hace saber por dos días en los autos "TUNES, CARLOS c/WAX, SANTIAGO, s/ejec.", que el martillero Enrique S. Bichman rematará, al contado, sin base y al mejor postor el 6 de diciembre, a las 17 horas en Rivadavia 1389: una máquina de coser marca Singer Ind. eléctrica A B, Nº 256729: una máquina de coser marca Singer Indus. eléctrica E. número 862914. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 640.— e.2|12-Nº 12.344 D.T.-v.3|12|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, se hace saber por tres días en los autos "COMPAÑIA ELECTROTECNICA ARG. C.E.T.A. c/ROSATI FERARA, ANGEL, s/ejec.", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará al contado y al mejor postor el 15 de diciembre, a las 17 horas en Rivadavia 1389: un lavarropas eléctrico marca Kace-Master-Bendix, Nº 54346. Base $ 4.200. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 960.— e.2|12Nº 12.343 D.T.-v.5|12|60

Nº 32

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. José María Arias Criburu, secretaría autorizante, se hace saber por tres días, en autos: "TAMBELLI, MARIO, c|SANCHEZ, PABLO J., ejec.", que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán una motocicleta, marca "Motom"; mod. 1957, Nro. de Fáb. 574583 y chasis marca Motom 57, con Nro. de Fáb. 12L-121781 de un cilindro, 2,7 C.V. de fuerza y 51 C.C. de cilindrada, con la base de $ 3.225.— al contado, en el acto del remate, el día jueves 15 de diciembre, a las 11, en Av. Rivadavia 2545, 2º piso, Capital. — El bien se exhibe en la calle José Bonifacio 296, de donde deberá retirarla el comprador. Comisión 10 %.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960 Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 1.440.— e.1º|12-Nº 10.615-v.3|12|60

Nº 39

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Carlos A. Novaro, hace saber por tres días en autos "SALVO, RICARDO y LUIS JOAQUIN S. R. L. c/PEREZ de NOBUA MARIA ESTHER, s/ejecución prendaria", que el martillero Aníbal A. Granatelli rematará el día 20 de diciembre próximo, a las 16 horas, en el local de la calle Nazca 2393, donde estará expuesta el día del remate, una máquina de coser marca Gardini, modelo a pedal 3 cajones, Nº 99.750, en el estado que se encuentra, en exhibición hasta el día anterior al remate en Ricardo Gutiérrez 3218, con la base de $ 4.410 m/n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en dinero efectivo, a cargo del comprador entregándose el bien una vez aprobado el remate judicialmente. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio B. Ferro, secretario.

$ 1.440.— e.2|12-Nº 12.362 D.T.-v.5|12|60

Nº 40

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy a cargo del Juzgado Nº 40, secretaría del firmante, se hace saber en autos "FREY S. A. IND. COM. E INMOB. HERIBERTO contra MARTIN JUAN J., ej., pesos 17.066.—", que el martillero Esteban J. Roldán rematará el día 12 de diciembre de 1960, a 16 horas en Pavón 3843, Capital, una heladera eléctrica de ivirard marca "Heriberto Frey S. A.", modelo AW.66, Nº de fábrica 2810, con compresor marca "Delfar", 1/2 CV., Nº 8624 y motor "Electrofabril", 1/2 CV., Nº 4334, sin base y al mejor postor. Seña 10 o|o. Comisión 10 o|o. Exposición: lugar de venta. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.747-v.5|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro R. Taranco Secretaría Nº 3, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra MARIA ROSA EXPOSITO, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano venderá en pública subasta, una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 127, Nº 608744. Base $ 50.866 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu N 523. El 19 de diciembre de 1960, a as 11 hs., en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.626-v.3|12|60

Nº 4

JUDICIAL. — Por orden Sr Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, en autos "DANIEL CARLOS OVIDIO c|FELIX BERZUNCES, s| ej. prenda", se hace saber por 3 días, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 diciembre próximo, hora 9.30, en Moreno 1441, rematará un camión "Ford", modelo año 1929, motor 2683021, que se exhibe. Las Casas 3561. Base m$n. 18.86-. Al contado. Comisión 10 o|o. Informes, T. E. 45-1769.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Conrado E Aspitia, secretario.

$ 960.— e.1º|12-Nº 12.296 D.T.-v.3|12|60

Nº 5

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 14, se hace saber por tres días, en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra LOPEZ MANUEL, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta, una vitrina refrigeradora eléctrica, marca Siam, modelo 133, Nº 57261 Base $ 24.430.— m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu Nº 523. El 19 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Jorge Q. Palacio, secretario.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.623-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría 15, se hace saber por tres días en autos "INTELMEC S. R. L. s|quiebra", que el martillero Bernardo Beres rematará accesorios y materiales para instalaciones telefónicas y eléctricas. Cables acero, cobre, forrados y bajo plomo. Fusibles. Densímetros. Regulador voltaje. Tornillos hierro y bronce. Arandelas. Bulones. Remaches. Prisioneros. Láminas cobre, bronco, aluminio. Chapas de hierro. Pulidoras. Agu-

jeradoras. Esmeriladora. Soldadores. Pestañadora. Serrucho y soldadora eléctrica. Compresores. Morsas. Martillo Mauthe. Relojes "Cronos". Bancos de trabajo. Herramientas. Mesas dibujos. Báscula. Balanza. Máquinas sumar, calcular, escribir. Armarios metálicos. Ficheros. Escritorios. Sillas. Tinglado Instalaciones eléctrica y gas. Cabina para pintura y extractor, etc. El 5 de diciembre de 1960 y siguientes, hasta terminar, a las 14 horas, en el local Estrada 477|79. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis E. Camps, secretario.
$ 1.920 e.1|12-Nº 12.099 D.T.-v.5|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26| 11 al 29|11|60.

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por 3 días en autos "BANKER S. A. c|GEOFREI GIANSETTI HNOS. S.R.L., sobre ejec. prend.", que el martillero Antonio Tomás Menceyra, propuesto por la actora, subastará públicamente el día 14 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en San Juan 4041, donde se exhibe, un automotor marcha "Chevrolet", modelo 1956, carrocería pick-up, motor número F516HEA4583, patente Nº 649884 de la Provincia de Bs. As., año 1955. Usado y en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 243.600, al contado, seña 30 o|o y comisión 10 o|o, todo en efectivo, en el acto del remate. — El bien será entregado una vez aprobada la subasta y previa oblación del saldo de precio.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.440 e.1º|12-Nº 12.292 D.T. v.3|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 14, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra CARLOS ROSSI, ARMANDO O. y RICARDO OBEID, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano venderá en pública subasta una conservadora eléctrica de helados, marca Siam, modelo 162-8, Nº 1205. Base $ 12.306.— m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu Nº 623. E 19 de diciembre de 1960, a las 11 hs., en Defensa Nº 1124.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.625-v.3|12|60

Nº 6

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, a cargo del doctor Eduardo M. Guzman, Secretaría Nº 18 a cargo de doctor José Raúl Las Heras, se hace saber por tres días, que el martillero señor Aristóbulo R. Luña designado en los autos "ALBERTO BARUGEL E HIJOS S. R. L. c| PASTINE DANTE s|prendaria|" procederá a subastar el día 20 de diciembre de 1960 a las 16 horas en la calle Defensa 1124: Un televisor marca Admiral modelo T 21G31 Nº 203.237 pantalla Nº 53. — Días de exhibición 16 y 16 de 15 a 13 horas. — Sin base. — Seña 40 %. — Comisión 10 %. — La mercadería se entregará después de haber sido aprobado el remate.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.779-v.5|12|60

Nº 7

JUDICIAL. — Propiedad en Merlo. — Situada en la calle Los Jazmines, entre Las Begonias y J. Figueroa Alcorta, Estación Ferrari, Partido de Merlo, que mide de frente 20 mts. por 33,95 m. de fondo. Superficie de 679 m². y consta de: 3 dormitorios, comedor, cocina y lavadero. Remataré el día domingo 11 de diciembre, a las 11, sobre la propiedad. Orden del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 21, en el juicio "SALMOIRAGHI, EMILIO c|MARI, JUAN, s|ejec.". Publíquese 5 días. — Se deja constancia que hay una hipoteca a favor del I.N.P.S. — Base: $ 168.593,57 m|n. 8 % de seña. Comisión 3 %. Al contado.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 2.400.— e.29|11-Nº 10.594-v.3|12|60

Nº 8

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pablo F. L. Galli Villafañe, secretaría Nº 28, se hace saber por tres días en los autos "CARMA S. A. IND., COM. e INM. contra MARIA DORA VIÑAU de GALERA, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta, una cámara refrigeradora eléctrica marca Carma, modelo ZC — 34, de madera, Nro. 5143, fabricada bajo licencia Westinghouse. — Base $ 28.700 m|n., al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu 523. El 19 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1 200.— e 1º|12-Nº 10.624-v.3|12|60

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 23 del autorizante, se hace saber por 3 días, que el martillero Marcelo A. Méndez, rematará en autos "NOYA c|RAMIREZ s| ejecución"; el martes 6 de diciembre, a las 18 horas, en el local de Bolívar número 1680: 4 escritorios, 1 fichero y 1 armario, metálicos acerados. — Sin base, seña 30 %, comisión 10 %.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.745-v.5|12|60

Nº 9

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla Amuchástegui, secretaría Nº 26, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA S. A. contra LUIS CIPRIANO MANEYRO, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta, una cámara refrigeradora eléctrica marca Siam, modelo P. 73, Nº 1444. Base $ 42.924.— m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. el 19 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la calle Montesquieu Nº 523, donde se exhibe el bien.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.627-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Castro Walker, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 26, del doctor Carlos Viale, se hace saber por tres días que en los autos: "ARDALLA, FERNANDO M. contra PARRA, JUAN JOSE Y DOMINGO", s|ejecución de prenda, ha sido designado a propuesta de partes M. De Giovanni Molina, para que proceda a vender en remate público, el día lunes 12 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en la calle Coronel Antonio Susini 2252, de la Capital Federal, con la base de $ 32.700 m|n., al contado, un camión marca "Ford" modelo 1942, motor 10282, para uso comercial. — El bien se entregará al comprador una vez aprobado el remate judicialmente. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.440 e.1º|12-Nº 12.284 D.T. v.3|12|60

JUDICIAL. — Por orden señor Juez Nacional de Comercio doctor Alejandro de Labougle, a cargo interinamente Juzgado Nº 9, secretaría Nº 25, en autos "PICO MANUEL contra MARQUEZ VICENTE A. s|ej. prendaria", se hace saber por 3 días, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 de diciembre próximo hora 10.15, en Moreno 1441, rematará una motocicleta "Capri", año 1958, modelo 111.569.49 c. c. Pat. 51.730, Cap. Federal, año 1959, que se exhibe Alsina 1616|18 — Base m$nacional 15.400, al contado. Inf. T E. 45-1769.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960 — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 960.— e.1º|12-Nº 12.296 D.T. v.3|12|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial número 10, Dr. Federico Galli Villafañe, Secretaría Nº 28, a cargo del doctor Carlos Alberto Cornejo, se hace saber por tres días que el martillero Vicente D'Errico, procederá a rematar el domingo 18 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la calle Garay Nº 451, donde se exhibe, el automóvil marca "Chevrolet", modelo 1951, sedan 4 puertas motor Nº M. C. B. A. 110.556, chapa Capital Federal Nº 325.236 año 1959, con base de $ 200.000.— moneda nacional, al contado, ordenado en autos "RODRIGUEZ UBALDO c| MIRALLES SALIDARIO ENRIQUE s| ejecución prendaria", seña 20%, comisión 10%, en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.440.— e.2|12-Nº 10.774-v.5|12|60

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo Juzgado Nº 10, (Secretaría Nº 28), en autos MARQUEZ FELIZ c|ICANS IND. Y COM. S. A., s| ejecutivo, se hace saber por dos días, que Andrés Pérez, rematará el 6 de diciembre de 1960, a las 17 horas en Rivadavia 1389, Capital. 1 máquina escribir, marca Olivetti, planillera de 250 espacios Nº 103.223; dos armarios metálicos de dos puertas con tres estantes de 1,20 x 1,80 mts. x 0,40 aproxim.; c|uno; un escritorio metálico de 4 cajones c|tapa vidrio de 1,20 x 0,60 aproxim. — Sin base, comisión 10%. — Entrega sujeta aprobación judicial.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.355-D.T.-v.3|12|60

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 26

JUDICIAL. — El Juez Nacional del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor Miguel Angel Mariani, hace saber por diez días en los autos "ZARZA FRANCISCO contra CATTANEO ALBERTO J. s|cobro de pesos", que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará al contado, al mejor postor, con base de $ 250.000.— m|n., el 12 de diciembre 1960, a las 17, en Esmeralda 660, Sala 1, la chata "Lloyd Nº 11", matrícula 272, de acero. eslora 23,55, manga 7,05, puntal 1,85, carga máx. 200 tn. — Exhibición: "Vuelta de Rocha", jurisdicción Sub-Prefectura Boca y Riachuelo. Base y comisión de práctica. Informes en el expediente y oficinas del martillero.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Emilio M. Figueroa, secretario.
$ 4.000 e.28|11-Nº 12.166 D.T. v.9|12|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AMANCAE LIMITADA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en Avda. Belgrano 427, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el mandato de los directores y síndicos.
2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al Primer Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijar número de miembros y designar directores y síndicos.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.2|12-Nº 10.815-v.7|12|60

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 3510
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de diciembre, a las 17 horas, en Reconquista 134, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación del aumento del capital social a cincuenta millones de pesos, dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 2 de septiembre ppdo.
2º Ratificación de la emisión de 15.000 acciones de la clase "A" y de 45.000 acciones de la clase "B" para el pago de dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1960 dispuesta por la Asamblea Ordinaria del 17 de octubre de 1960.
3º Ratificación de la emisión de 50.000 acciones de la clase "B" dispuesta por el Directorio, en su sesión del 17 de octubre ppdo.
4º Fijación de las características de las acciones a emitirse y delegación en el Directorio sobre la oportunidad y forma de pago de las emisiones.
5º Designación de 2 accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
$ 4.000.— e.2|12-Nº 10.778-v.7|12|60

ALBERTO UBBELOHDE Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1960 a las 15 horas en Piedras 383, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Capitalización de reservas libres contabilizadas al 32 de diciembre de 1959.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. Buenos Aires, noviembre 22 de 1960.
El Presidente.
$ 1.600.— e.2|12.Nº 10.739-v.7|12|60

AMERICAN TEXTIL, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Nº de Registro 4395
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960 a las 10 horas, en Andonaegui 1266, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 28).
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1960.
3º Revalúo contable, delegación al Directorio para su estudio y aplicación.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 25 de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones.
$ 3.600.— e.1º|12-Nº 10.605-v.6|12|60

AMERICAN INTERNATIONAL UNDERWRITERS
Para representaciones y Mandatos de la Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas para a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 648, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo primero del estatuto en cuanto al plazo de duración de la sociedad.
2º Aumento del capital social y modificación del artículo tercero del estatuto.
3º Modificación del artículo 12º del estatuto.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.800.— e.1º|12-Nº 10.618-v.6|12|60

ALTAMIRA S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 3 de diciembre de 1960, hora 11, en Suipacha 1120, P. 1º, Capital, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1) del Código de Comercio, ejercicio al 30|6|60.
2º Elección de síndicos, titular y suplente y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 9.926-v.3|12|60
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido su publicación por error del Boletín Oficial en las ediciones del 23|11 a 26|11|60

APENINOS SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 10 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en la calle Lavalle 1763, 3er. piso, de la Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Cambio de autoridades.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.516-v.3|12|60

ANTONIO BELGIORNO

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Santa Fe 1310, para tratar:
1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.541-v.3|12|60

APLICACIONES INDUSTRIALES S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Corrientes 316, 4º piso, of. 463, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.
2º Consideración y aprobación de los sueldos y remuneraciones de los directores con cargos ejecutivos, conforme lo dispuesto en el artículo 13º del estatuto.
3º Remuneración de directores y síndicos.
4º Designación de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a al asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, Perú 84, 5º piso, of. 67, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 17 de los estatutos). — El Directorio
$ 4.000.— e.29|11-Nº 10.574-v.3|12|60

ADELPHIA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 15 de diciembre de 1960 a las 18 horas en Bolívar 391, 2º piso, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347 C. C., ejercicio 30|6|60.
2º Elección de directores y síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.457-v.3|12|60

"B"

BOREAL
S. A. Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
Convócase Asamblea Ord. día 14|12|1960, 18.30 horas en R. S. Peña 832, sigte.
ORDEN DEL DIA:
1º Consid. doc. art. 347, C. de C. ejerc. al 30|9|1960.
2º Número directores y elección.
3º Elección síndico tit. y supl.
4º Designac. dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.685-v.6|12|60

"C"

COPLINCO S. A.
Compañía Platense de Industria y Comercio
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre próximo, a las 18 horas, en la Sede Social, calle Sánchez de Bustamante 64, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social autorizado.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. El Directorio.
$ 2.000.— e.2|12-Nº 10.792-v.7|12|60

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Reg. 5134)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 19 de diciembre, a las 18.30 horas, en el domicilio de la sociedad, Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.
3º Pago de intereses sobre los saldos acreedores de accionistas y directores.
4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por dos años, y un síndico titular y otro suplente, ambos por un año.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El Directorio.
$ 3.200.— e.2|12-Nº 10.825-v.7|12|60

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse el día 12 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la sede social, calle Beazley 3675, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al 23º ejercicio social cerrado el 31 de octubre de 1960.
2º Determinación del número y nombramiento de Directores de acuerdo al Art. 14º de los estatutos.
3º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1960|61.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.2|12-Nº 10.781-v.7|12|60

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima
Convócase Asamblea Ord. día 15|12|1960, 18.30 horas, en Diag. Norte 832, Siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación 2 ac. aprobar y firmar acta.
2º Consid. doc. art. 347. C. C., ejercicio al 31|10|960.
3º Asignac. honor. directores y síndico.
4º Elec. directores y síndicos, tit. y suplente. — El Directorio.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.782-v.7|12|60

CURTIEMBRE DESIDERIO STERN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convócase Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, día 12 de diciembre 1960, a las 10 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 740, 1º C.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento capital autorizado.
2º Autorización Directorio revalúo contable. Ley 15.272.
3º Designación dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.784-v.7|12|60

COMPAÑIA ARENERA "9 DE JULIO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 13 de diciembre de 1960, 19 horas, en Paraná 1273, Planta Baja, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio, ejercicio 30|9|60.
2º Remuneración Directorio.
3º Determinación número de Directores que integrarán nuevo Directorio y elección de los que correspondan.
4º Elección Síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.786-v.7|12|60

CABAÑAS Y TAMBOS SANTA ANA
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 14 de diciembre, a las 15 horas, en Reconquista 165, Capital, para tratar:
1º Aumento de Capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.808-v.7|12|60

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de diciembre 1960, a las 19 horas, en Moreno 431, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los Estatutos;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.653-v.6|11|60

CADILLACH
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
DE ACCIONISTAS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas de "Cadillach" S. A. C. e I., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la sede social de la calle Congreso 1929|33, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico sobre esos estados. Pronunciamiento sobre los mismos;
2º Remuneraciones del Directorio y síndico;
3º Distribución del saldo de la utilidad líquida y realizada;
4º Elección de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un delegado en fábrica, un director técnico y dos vocales, en reemplazo de los actuales que finalizan sus mandatos. (Art. 8 de los Estatutos), por tres años;
5º Elección de síndico y síndico suplente (Art. 15 de los Estatutos), por un año;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (Art. 17 de los Estatutos). — El Directorio.
Nota: Las acciones deberán depositarse en la Sociedad tres días antes de la Asamblea o justificar su depósito bancario para poder intervenir en la misma
$ 4.800.— e.1º|12-Nº 10.649-v.6|12|60

CASA REDY S. A. I. y C.
El Cano 3158 - Capital
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local social para considerar
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de documentos prescriptos en artículo 347 C. C. Balance general al 31 de agosto de 1960;
2º Distribución utilidades;
3º Determinación número de directores titulares y suplentes y su elección;
4º Elección de síndicos titular y suplente;
5º Aumento de capital autorizado;
6º Reforma del Estatuto, modificación artículos 4º y 5º;
7º Nombramiento de 2 accionistas para firmar y aprobar el acta.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos con referencia al depósito previo de acciones.
$ 3.200.— e.1º|12-Nº 10.724-v.6|12|60

CONSTANTA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas de Constanta Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, el 20 de diciembre de 1960, a las 12 horas, en Rivadavia 620, Capital Federal para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.682-v.6|12|60

CERA "ESPEJO" FLEJER Y CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local social calle Tres Arroyos 2155, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 1er. ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1960.
2º Elección de Directores y síndicos.
3º Aumento del capital autorizado.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.708-v.6|12|60

CAMARA COMERCIANTES EN MAQUINAS PARA COSER
CONVOCATORIA
Convócase a los socios a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960, a las 21 horas, en Humberto 1º 2425; Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de memoria, balance y cuenta de gastos y recursos.
2º Elección de Presidente, por 2 años.
3º Elección de cuatro vocales titulares, por dos años.
4º Elección de un vocal titular, por un año.
5º Elección de dos vocales suplentes, por dos años.
6º Elección de dos vocales suplentes, por un año.
7º Elección de dos Revisores de Cuentas, por un año.
8º Designación de dos socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.
$ 288.— e.1º|12-Nº 10.693 v.3|12|60

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 7 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en 25 de Mayo 460, para considerar:
1º Documentos mencionados en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|1960.
2º Elección de Directores y Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 960.— e.1º|12-Nº 10.677-v.3|12|60

CEODOS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre de 1960, a las 9 y 30 horas, en Uruguay 243, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Fijación del número y elección de Directores titulares y suplentes por tres años.
3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al art. 18 de los Estatutos Sociales deberán depositar en la Caja Social hasta con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea sus acciones, certificados provisorios o certificado de su depósito en Institución bancaria.
$ 3.600.— e.1º|12-Nº 10.661-v.6|12|60

CENTRO DE CABOTAJE Y MARITIMO ARGENTINO
Cumpliendo disposiciones del Art. 34 de los Estatutos Sociales se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria (45º ejercicio) a realizarse el 7 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en 25 de Mayo 33, 6º piso.
$ 2.400.— e.26|11-Nº 10.215-v.7|12|60

CONCENTRACION DE FLORICULTORES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1960, que se celebrará, a las 9 horas, en su local social, Avenida Libertador General San Martín Nº 222, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de las utilidades correspondientes al 27º ejercicio social, terminado el 30 de setiembre de 1960.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deben depositar sus acciones hasta 3 días antes del fijado para la asamblea en la administración de la sociedad o presentar un certificado de depósito en algún Banco oficial o particular.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1960.
$ 3.600.— e.29|11-Nº 10.532-v.3|12|60

COMPAÑIA MINERA "LOS MARAYES"
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 10 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en su sede social, Avenida Belgrano 42", 2º piso "D", para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio 18º, terminado el 30 de junio de 1960.
2º Elección de presidente, un vicepresidente y un director titular, por tres años, para integrar el Directorio.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Informe del presidente sobre vinculaciones entre la Cía. Minera Los Marayes S. A. I. y C. y Hualilán S. R. L.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación.
$ 4.000.— e.29|11-Nº 10.551-v.3|12|60

"D"

DECLAS
Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCASE
Convócase a los accionistas a la asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en Avda. Belgrano 3252, planta baja, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
2º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos y designación de síndico titular y suplente.
$ 3.200.— e.2|12-Nº 10.763 v.7|12|60

DESTILERIA PANAMERICANA Y DEBRISE S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Diciembre, a las 17.30 horas, en el domicilio legal de la calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto social.
2º Revalúo del capital social.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.799 v.7|12|60

"E"

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 14 de diciembre de 1960 a las 8 horas, en el local, Lacar Nº 3452, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 abril 1959, e informe del síndico.
2º Elección de directores titulares y suplentes por el término de dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Pase a cuarto intermedio para que el nuevo síndico estudie la documentación del balance general y cuadro demostrativo del ejercicio al 30 de abril de 1960.
5º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 30 abril 1960, e informe del síndico.
6º Elección de síndico titular y suplente por un año.
7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.600.— e.2|12-Nº 10.749-v.7|12|60

EXCEL
Sociedad Anónima - Impresora - Editora - Comercial - Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Excel S. A. I. E. C. I. y F." a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local de la calle Lavalle 652, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos de "Excel" S. A. en la siguiente forma: a) en su artículo quinto: fijar el capital autorizado en m$n. 25.000.000.—; b) en su artículo sexto: disponer que el capital autorizado pueda ser aumentado a m$n. 125.000.000.—; c) en su artículo duodécimo: determinar que el Directorio se compondrá de cinco a quince miembros titulares;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.655-v.6|12|60

ELECTROMETALURGICA ANDINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
Registro Nº 6.205

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Avenida de Mayo 981, escritorio 303, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance de la sociedad al 30|9|60.

2º Transformación de las actuales acciones privilegiadas en acciones ordinarias, clase "A" y determinación de la compensación a abonar a sus actuales poseedores con imputación a los beneficios obtenidos en el ejercicio en curso.

3º Consolidación de la deuda en moneda extranjera hasta un total de m$s. 300.000.—.

4º Emisión de 410.000 acciones ordinarias, clase "A", valor nominal de $1.000.000.—, con el exclusivo objeto de ser entregados enteramente liberadas y por su valor nominal, en la siguiente proporción:

— 160.000 acciones en compensación a los actuales poseedores de acciones privilegiadas, y las

— 250.000 acciones restantes para consolidar parte de la deuda en moneda extranjera.

5º Reforma de los artículos pertinentes de los estatutos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 4.800.— e.1º|12-Nº 10 714-v.6|12|60

ESTANCIA PUERTO VELAZ
S. A. Agrícola Ganadera y Forestal
San Martín 536 T.E. 32-5388 Bs. Aires
DECIMA NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en la sede social, calle San Martín 536, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de secretario ad-hoc para esta Asamblea.

2º Consignación de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 19º Ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1960.

3º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José A. Murúa, presidente.

Nota: Para que los señores accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión (Estatutos, Art. 25).

$ 4.000.— e.29|11-Nº 10.499-v.3|11|60

"F"

FRIGERIO Y CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Registro Nº 6.093

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Nogoyá 2965, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al octavo ejercicio económico, cerrado el 30 de agosto de 1960.

2º Remuneración del Directorio y del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Disminución del número de miembros titulares del Directorio y elección de un nuevo Directorio.

5º Elección de la sindicatura y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|12-Nº 10.614-v.6|12|60

FORTE Y CACCIOLA
Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de diciembre de 1960, a las 18 horas en el local de la calle 25 de Mayo 611, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Ratificación de boletos de compraventa.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.621-v.6|12|60

F. I. B. A. S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Capital Autorizado $ 4.000.000 m|n.
Cangallo 1642 - 4º piso - Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad al art. 11º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 7 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo 1642, 4º piso, of. 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación económica y financiera de la empresa.

2º Elección de un director, por renuncia del anterior.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por renuncia de los anteriores.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 13º de los estatutos: "Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en un Banco nacional o extranjero o en la caja social, con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración.

$ 2 400.— e.29|11-Nº 10.519-v 1º|12|60

$ 1.600.— e.2 12-Nº 10.651-v.3|12|60

"G"

GABACO
Sociedad Anónima de Construcciones Civiles
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1960 a las 19 horas, en Alsina Nº 1441, 5º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de Estatutos.

3º Considerar revalúo contable según Ley 15.272 y resolver sobre el destino del saldo del mismo.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|12.Nº 10.727-v.7|12|60

GABACO
Sociedad Anónima de Construcciones Civiles
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1960 a las 18 horas, en Alsina 1441, 5º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y retribución de directores, gerentes y síndico, ejercicio 30|6|1960. Distribución de utilidades.

2º Fijar el número de directores titulares y designarlos por tres años.

3º Elección de dos directores suplentes, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960.

$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.726-v.7|12|60

"I"

INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS KOPPERS
Sociedad Anónima
(N—8072)
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Extraordinaria 12 de diciembre 1960, 11 horas, Sarmiento 930, 7º "A", para:

1º Disolver y liquidar la sociedad.

2º Fijar destino de los bienes.

3º Designar liquidador, facultades y tratar cualquier otro asunto relacionado con dicho acto.

4º Nombrar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.794 - 7|12|60

INTERNATIONAL FRUIT DISTRIBUTORS DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE FRUTAS S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 13 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Belgrano 687, 8º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio vencido el 31 de julio de 1960.

2º Fijación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.802 - v.7|12|60

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Cangallo Nº 2150, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio. (Ejercicio cerrado 30|9|1960).

2º Elegir tres directores titulares; síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.611-v.6|12|60

IMAR
Industria Metalúrgica Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Domicilio legal: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 832, escritorio 320
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de diciembre a las 9,30 horas, en el local de la calle Avenida Presidente R. Sáenz Peña Nº 832, escritorio 320, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

2º Ratificación del pago de los dividendos adicionales a las acciones privilegiadas Clase "A" (5 votos), por los ejercicios al 31 de diciembre de 1956, 1957, 1958 y 1959, mediante la entrega a la par y liberadas, de 5.360 acciones ordinarias Clase "B" (1 voto), con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1960, resueltos por la Asamblea General celebrada el 29 abril de 1959, los correspondientes a los años 1956, 1957 1958, y por la Asamblea General del día 28 de abril de 1960, los del ejercicio 1959.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960 — El Directorio.

$ 3.600.— e.1º|12-Nº 10.713-v.6|12|60

IGLESIAS COMERCIAL
Sociedad Anónima
Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de diciembre de 1960 a las 20 horas, en Bmé. Mitre 748.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de estados al 31 de agosto de 1960, prescriptos por el art. 347 y sus concordantes del Código de Comercio.

2º Remuneraciones Directorio y síndico, distribución de utilidades y pago de dividendo, parte en acciones liberadas.

3º Nombramiento de directores y síndicos.

4º Apobación de retribuciones del presidente delegado y director gerente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|11-Nº 10.590-v.3|12|60

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
Charcas 2346 T. E. 82-6011-2061
CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que, en uso de las facultades acordadas por el Código de Comercio y por el artículo 28 del estatuto, el Directorio, con acuerdo del síndico, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 14 de diciembre, a las 10 horas en el local social, calle Charcas 2346, para considerar el consiguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Desarrollo futuro de la sociedad.

2º Disolución anticipada, en su caso, de la sociedad, de acuerdo con lo que establece el art. 27 del estatuto. Forma de liquidación, nombramiento de Comisión Liquidadora, sus suplentes, facultades de la misma, su remuneración y la de la sindicatura.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.29|11-Nº 10.588-v.3|12|60

"J"

JORGE NAYAR S. A. I. C. I. y F.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la calle Luis Viale 520, el día 24 de diciembre de 1960, a las 16 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º y 2º ejercicios cerrados el 31 de agosto de 1958 y el 31 de agosto de 1959.

2º Elección del síndico titular y el síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.— El Directorio.

Nota: Se notifica a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, pudiendo concurrir a este acto el día de la Asamblea con el certificado nominativo de sus acciones.

$ 3.200.— e.1º|12-Nº 10.672-v.6|12|60

"L"

LUIS COLMEGNA ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS S. A. C. I. y F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de diciembre de 1960, 11 horas, en Sarmiento 839, Cap. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración doc. art. 347, inc. 1º, C. C., ejerc. 30|9|960.

2º Elección de Síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.728-v.7|12|60

LAS LOMAS
Sociedad en Comandita por Acciones
Escritorio: Alsina 930
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de "Las Lomas", Sociedad en Comandita por Acciones, a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de diciembre de 1960, a la hora diez, en su local sito en la calle Alsina 930 de la Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del socio que presidirá la Asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas. Proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1960.

3º Elección de síndico titular por un ejercicio.

4º Elección de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1960. — Jorge Miguel Campomar (Socio Solidario).

$ 1.680.— e.1º|12-Nº 10.662-v.3|12|60

LITOPON BELLAVISTA, S.A.I. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de diciembre de 1960 a las 10 horas en 25 de Mayo 578, 3er. piso, Capital, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los Revalúos Fiscal y Contable. — Autorización para emitir acciones conforme al artículo 5º del estatuto social.

2º Consideración de la venta de los bienes inmuebles, muebles, inventario total de la planta de Bióxido de Titanio, sita en Pilar, patentes, marcas de fábrica y procesos de elaboración.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 2.400 e.29|11-Nº 10.591-v.3|12|60

"M"

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Artículo 29 de los estatutos).

2º Adquisición e instalación de la nueva planta industrias de fibras sintéticas.

3º Reforma de los estatutos, artículo 5º, 6º, 7º, y 31º.

4º Revalúo contable.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el Secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 26º de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones.

$ 3.600 — e.2|12-Nº 10.807 v.7|12|60

MARIANO FERNANDEZ
S. A. C. I. F. I.
Importadores y Exportadores
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21, inc. e) y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de diciembre de 1960, a las 10 y 30 horas, en los escritorios de nuestra sociedad, calle Viamonte 1632, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas en la parte dejada en suspenso en la Asam-

blea General Ordinaria del 31 de octubre de 1960, relativos al tercer ejercicio económico de la sociedad finalizado el 30 de junio de 1960.
2º Distribución de utilidades. — El Directorio.
$ 1.440.— e.1º|12-Nº 10.252-v.3|12|60

MUEBLES
BERNARDO KVITCA & CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de diciembre a las 15 horas en el local de la calle Avenida de Mayo 1410 entrepiso "B", para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social.
2º Consideración de la revaluación de activo proyectado por el Directorio de acuerdo a la ley 15.272. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.570-v.3|12|60

"N"

NICOLAS SAENZ Y HNO. S. A.
Comercial Industrial y Financiera
Convoca a Asamblea Ordinaria para el 12|12|1960, 18,30 horas, Belgrano número 1737, tratar:
1º Consideración documentos, artículo 347 del C. de Comercio, al 31|8|60.
2º Ratificación de remuneraciones a miembros del Directorio.
3º Destino de las utilidades.
4º Elección del Directorio con el número de miembros que fije la Asamblea.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, la disposición del artículo 13 de los Estatutos.
$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.646-v.6|12|60

NICOLAS SAENZ Y HNO. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Convoca a Asamblea Extraordinaria para el 12|12|1960, 19 horas, en Belgrano 1737, tratar:
1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.647-v.6|12|60

PINCHETTI Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|12|1960, horas 12, en Corrientes 447, Esc. 705, efectos considerar documentos, art. 347 C. Comercio al 30|9|1960 y distribución de utilidades; elegir directores, síndicos y accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.575-v.3|12|60

PINCHETTI Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 10|12|1960, horas 11.30, en Corrientes 447, Esc. 705, considerar reforma del estatuto y accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.508-v.3|12|60

"O"

O. F. A.
ORGANIZACION FINANCIERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inversora e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 17 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Uruguay 772, piso 11º, para tratar:
1º Ratificación de la compra del inmueble para la sede social.
2º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio vencido el 30|9|60.
3º Aumento del capital social.
4º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.688-v.6|12|60

"R"

ROLF
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Av. de Mayo Nº 801. — Buenos Aires
Número de Registro: 3438
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Avenida de Mayo 801.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|8|60.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.600-v.6|12|60

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA "LOS CARDOS"
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de diciembre de 1960 a las 12 horas, en el local calle Maipú 509 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA
1º Modificación del Estatuto Social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.504-v.3|12|60

"S"

S U L E S. A.
Ind., Com., Fin. e Inm.
Alberti 53 — Capital
Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha convocado a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de diciembre, a las 19 horas, en Lavalle 1672, 1º A, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Autorizar al Directorio para que con las más amplias facultades tramite las reformas que se aprueben, acepte las modificaciones que se introduzcan por medio de las autoridades y realice todos los actos que sean necesarios a tal fin.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.721-v.6|12|60

SIMSA S. A. I. F. C. I. y de Mandatos
Sarmiento 630, 4º p. — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para 13 diciembre 1960, 11 horas, en la calle Perú 189, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 Código Comercio, ejercicios económicos 1º, 2º y 3º cerrados 31|12|1957, 31|12|1958 y 31|12|1959.
2º Aprobación gestiones y operaciones período constitución.
3º Fijación número directores titulares y suplentes y elección por tres años.
4º Designación síndicos titular y suplente, por un año.
5º Designación dos accionistas para firmar acta.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — El Directorio.
$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.654-v.6|12|60

S. V. A.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de diciembre del corriente año, a las 10 horas, en el local sito en la calle Rondeau 2800, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios económicos 1º y 2º, cerrados al 31 de diciembre de 1958 y 31 de diciembre de 1959, respectivamente;
2º Consideración compra Fondo de Comercio;
3º Consideración de la gestión del Directorio y retribución de los directores ejecutivos;
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1960.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el estatuto social respecto al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.
$ 4.800.— e.29|11-Nº 10.460-v.3|12|60

"T"

TEPAL S. A.
Com., Ind., Fin., Inm., Agrop.
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 15 de diciembre de 1960, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Uruguay 466, 4º piso, oficina 146, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificar la emisión y característicras de las acciones resuelta por el Directorio en su sesión de fecha 8 de octubre de 1959.
2º Renovación del Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.679-v.6|12|60

TECNO METAL S. A.
Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria y Financiera
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 12 de diciembre de 1960, hora 18.30, en Corrientes 3023, 2º piso, para tratar la modificación del artículo 5º de los estatutos (Capital, acciones) y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.705-v.6|12|60

TILOR, S. A., C.I.F.I. y A.
Convócase Asamblea Ordinaria 15|12|60, 14.30 horas, Paraguay 1307 1º, 17, para tratar:
1º Consideración doc. art. 347 C. Comercio, ejercicio 31|12|59.
2º Elección 3 directores y síndicos.
3º Dejar sin efecto lo resuelto asamblea 9|9|59.
4º Designación 2 accionistas firmar acta.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.559-v.3|12|60

"V"

VITACOLONNA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre, a las 16 horas, en Pedro Goyena 22, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación art. 347, inciso 1) del Código de Comercio, ejercicio cerrado 30 de junio de 1960, e informe del síndico.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Fijación del número de directores y elección de los mismos. — Elección de síndico titular y suplente. — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.697-v.6|12|60

"W"

WIGGINS TEAPE ARGENTINA, S. A.
CONVOCATORIA
N. 5592
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local Bmé. Mitre número 559, Escr. 609, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inc. 1) del Código de Comercio al 31 de agosto de 1960;
2º Elección directores y síndicos y fijar honorarios;
3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.514-v.3|12|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Sociedad Cooperativa Argentina, Textil Limitada, vende a don Julián Moreno su negocio de almacén y despensa sito en la calle AVELLANEDA Nº 2840. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.731-v.7|12|60

Fernando Gorral, Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1709, Capital, avisa: José Otero, Angel García, Alejandro García y Angel García venden a Jesús Nimo, Antonio Ces, José Fabeiro y José Estévez negocio Café, Bar, AVDA. ENTRE RIOS 105, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.817-v.7|12|60

Se hace saber que Emma Darderes de Toucedo y Haydée Ana Toucedo venden y transfieren a Alberto Santiago Toucedo y Adela Sara Toucedo, sus partes indivisas en la Empresa de Transportes de Cargas, con domicilio en la calle AUSTRALIA 2924|28, que gira bajo la denominación de "Viuda de Toucedo e Hijos", haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de la empresa. Reclamaciones dentro término ley en Estudio del Dr. Leopoldo J. A. Daneri, Avda. Roque Sáenz Peña 628, piso 2º C, domicilio de ambas partes. También interviene la martillera Ana Svasman. Libro 116, mat. 300, año 1960.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.821-v.7|12|60

A. Geller y Cía, oficina Alvarez Jonte Nº 5200, avisa que Kalil Zonghout, vende libre de toda deuda o gravamen y personal, negocio tienda ALVAREZ JONTE Nº 5216, a Pinkus Berneman. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.696 v.6|12|60

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, comisionistas, Gallardo 795, avisan: Roque Roberto Bufano firmó boleto venta provisorio de su carnicería en AVALOS 1819 a Rubén Darío Villán. Reclamos ley y domicilio partes, oficinas intervinientes.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.694 v.6|12|60

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Pablo Rossello & Pablo Saettone, venden a Ricardo A. Ferreyra, carnicería y vta. frutas y verduras, sito en AV. FRANCISCO BEIRO 3490-92. Reclam. ley y domic. partes, n|oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.640-v.6|12|60

José Synowiec, corredor y martillero público, oficinas Virgilio 2801, Capital. T. E. 50-9393, avisa que: Manuel Alvares y Ramiro Rodríguez, venden libre de deuda y|o gravamen a Francisco Synowiec. Demetrio Arturo Gilberto, Clodolfo Mari, Héctor Roberto Pionsi y Carlos César Cameroni, negocio de restaurant y venta de bebidas alcohólicas, denominado "La Florida", sito en AVENIDA CORRIENTES Nº 6591-99, Capital. Domicilio partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.612-v.6|12|60

"B"

"Bonomo Hijos", Sociedad Colectiva, vende a "Bonomo Hijos S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" (en formación), su establecimiento comercial de artículos para fabricación de calzados y anexos, sito en la calle BOEDO Nº 1585 de la Capital Federal, haciéndose ésta última cargo de su activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Boedo Nº 1585.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.748-v.7|12|60

Lucio Tudela vende a Fernando Tudela y Julián Mendióroz negocio Lechería, calle BOLIVIA 2015, donde reciben reclamaciones ley, que es el domicilio de las partes.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.796-v.7|12|60

José Allande e Hijos S. R. L., con domicilio en Belgrano 1120, comunica que vende su negocio de Panadería y Confitería "Montserrat", establecido en la calle BELGRANO 1120 y 1122, de esta Ciudad, a Jamaica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, domiciliada en Rivadavia 4463, Dpto. 1. Reclamos de ley, Escribanía Abal, Uriarte 2419.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.790-v.7|12|60

José Confalonieri, mart. público, avisa: Carlos Alberto Martínez cede a Juan Carlos Di Tavi, sus derechos y obligaciones sobre el restaurant-bar sito en BRANDSEN 802, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina, Carlos Pellegrini 555, piso 2º.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.608-v.6|12|60

José Santamarina y Cía., Mart. púb. of. Pasteur 272, Cap. Avisan: Alberto Furrer vende a Ramón Rodríguez negocio despacho de pan, sito BUCARELLI 1224, Cap. Reclamos de ley y dom. de las partes, n|oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.692 v.6|12|60

Roque Staltari, vende libre de pasivo su negocio de restaurante y bar, de la calle BELGRANO 2501|07, a Pablo Staltari. — Reclamaciones de ley, Corrientes 2294, piso 13, domicilio ambas partes.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.531-v.3|12|60

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia número 1839, Capital, avisa: que Bernardo Pianca vende a Ubaldo Vicente Rodríguez, negocio de lechería sito en BOLIVAR Nº 594, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio partes, reclamo ley, mis oficinas.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.549-v.3|12|60

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficina en esta Capital, calle Corrientes 1115 1er. piso, T. E. 35-5884; 8701 y 5135 avisan que, por su intermedio, Antonio López Lozada vende a Luis López López, su parte proporcional indivisa de negocio de hotel denominado "Castro" establecido en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE 2468. Domicilio partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.562-v.3|12|60

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva "D. Ordóñez y Compañía", con negocios de zapatería denominados "Casa Izquierdo", instalados en la calle BARTOLOME MITRE 790 y "Le Printemps", CANGALLO 872, se transforma en "D. Ordóñez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital $ 200.000. Reclamaciones: Escribanía Tortorola, Maipú 71, Capital.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.567-v.3|12|60

"C"

Joaquín Barber, balanceador y martillero público, con oficinas en Fgta. Sarmiento 27, Capital, T. E. 63-6558 avisa al comercio que el señor Luis Caputo vende a los señores Domingo Zangaro, Domingo Forciniti, Alfonso Montalto y Gino Brandinelli, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CORDOBA número 4242, Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.751-v.7|12|60

Se hace saber por el término de 5 días que con intervención del martillero público don Gregorio I. Merensky, oficinas en Malabia 363, 2º piso, 8, T. E. 54-8183; don Nicolás Carlomagno vende a don Aaron Katz, las maquinarias de su planta industrial de carpintería, sita en la calle CUENCA Nº 1848, de esta Capital, libres de toda deuda y gravamen. — Reclamos término de ley en las oficinas del martillero interviniente, donde constituyen domicilio las partes.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.713 v.6|12|60

José María Piñeiro y Benigno Piñeiro venden a José Manuel Miñones y Zamarias Iglesias Paz, el negocio de panadería mecánica sito CAÑADA DE GOMEZ 5140|44, Capital, domicilio partes y para reclamos ley.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.652 v.6|12|60

Marina V. Ramil de Franciulli vende su farmacia "Ramil", CORDOBA 4102, a Moisés Subi. Reclamos, escribanía Garcón, Avda. de Mayo 769, of. 44, domicilio de las partes.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.527-v.3|12|60

Marcelo C. Freggiaro mart. público ofic. Boedo 677, Cap. Fed., avisa que José Felixe vende a Victoria Buseti de Sánchez, el negocio de mercería, sito en COLOMBRES 683, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.462-v.3|12|60

Fábrica General de Hilos Multi-Fils. Stirpari y Goñi Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la fabricación de hilos para coser y artículos afines de la industria textil, con domicilio en CANALEJAS Nº 1558 de Capital Federal, transfiere su fondo de comercio a Multifils Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Canalejas Nº 1559 de Capital Federal. Reclamos de ley ante el escribano Héctor Emilio Vallazza, con oficinas en Uruguay 16, 7º piso, Capital.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.450-v.3|12|60

Modesto Lobeto, balanceador y martillero público, de la Asociación de Balanceadores, avisa: Que Antonio Kanopa, Isidro Pereira, Francisco Graña y la sucesión Angel Rico (Soc. de Hecho) venden libre de personal y de todo pasivo el negocio de café y bar, sito en CORRIENTES 1702|08 esq. RODRIGUEZ PEÑA 396 de esta Capital, donde constituyen domicilio, a Ezio B. Rocca, Graco J. Rocca y Aníbal J. Rocca, domiciliados en Corrientes 1680, 2º piso, quienes compran en uso de la ley 14.821 párrafo X; para reclamos de Ley, en los domicilios indicados y en Río Bamba 496, 1er. piso.
$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.453-v.3|12|60

"CH"

Organización García Mayor, mart. públ.; avisa: Humberto Polacco, vende su Proveduría de Comestibles, sita en CHASCOMUS 6801, Capital, a Raúl Recayte. Domic. partes y reclamos ley. Constitución 2099, Capital.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.740-v.7|12|60

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Calle 220, piso 1º, avisan que queda nula venta tercera parte negocio hotel calle CHARCAS 2017, que David Macías Carracedo efectuaba a sus condóminos Francisco Martí ... y Francisco Fernández Dom. part. y recl. ley, en negocio.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.547-v.3|12|60

"E"

Se hace saber por cinco días que don Angel Be..., domiciliado en Sarmiento 2735, de esta Capital, vende al Sr. Lorenzo Divano el negocio de expendio de cafés, tés, dulces y otros ubicado en la ESTACION CONGRESO del subterráneo — Línea A. Reclamos de ley a L. Gallardo, Zamudio 1125, Cap. Fed.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.569-v.3|12|60

Se hace saber por cinco días que Dña. Julia S. Vda. de Giorno, domiciliada en Sarmiento 2735, de esta Capital, vende al Sr. Lorenzo Divano, el negocio de venta de cafés, tés, dulces y otros, ubicado en la ESTACION CONGRESO DEL SUBTERRANEO LINEA A. Reclamos de Ley a L. Gallardo, Zamudio 1125, Cap. Fed.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.568-v.3|12|60

"F"

Atilio J. Laviano y Cía., martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 8780 T.E. 69-7077, avisan: Osvaldo y Bernardo Héctor Zabaljauregui vende a Aída Greco de Masía "mercería", FRANCISCO BILBAO 5763, Cap. Rec. de ley y dom. partes n|oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.702 v.6|12|60

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: María Micaela Macuso viuda de Peluffo & Obispo Núñez, venden a Luis Pasteno & Armando Martín Macchi, carnicería y anexos, calle FRAY CAYETANO 695 esq. MORON 2400. Domic. partes y reclam. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.639-v.6|12|60

"G"

Se hace saber que la sociedad colectiva Serebrisky y Grimberg, Tienda Chic, ha transferido el activo y pasivo de su negocio de Tienda al señor Margregorio Grimberg, sito en GAONA 2700, Capital, domicilio de las partes donde se han de efectuar los reclamos de ley.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.810-v.7|12|60

Alfredo Salami e Hijo, partilleros públicos, Canalejas 1544, Capital. T. E. 63-9960, comunica que José Amadeo Tarbuch, vende a Cayetano Marino, su negocio de carnicería, sito en la calle GRAL. JOSE G. ARTIGAS 1433, Capital, reclamos en término de ley, en n|oficina que es domicilio de las partes.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.602-v.6|12|60

Eduardo Massa, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, con oficina en esta Capital, calle Condarco 4611, avisa: que el señor Antonio Vázquez Vaz, vende libre de deuda y gravamen su negocio de pizzería, pastelería y venta de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle GRAL. ENRIQUE MOSCONI Nº 2513, a los señores Narciso Vázquez, Antonio Luis Vázquez, Teresa Pilar Vázquez de Magariños, y María Dolores Vázquez de Massa. — Recl. Térm. ley, mi oficina, donde Const. Domic. las partes.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.144-v.6|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|11 al 30|11|60.

Avelino Juan Pérez Díaz, vende a Paletal S. R. L. su negocio de carnicería y fábrica de chacinados, sita en GUANACACHE Nº 5800. Reclamos ley, en el mismo, domicilio de las partes.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.461-v.3|12|60

"J"

Marcelo C. Freggiaro, mart. público, ofic. Boedo 677, Cap. Fed., avisa que Raúl Ibarra vende a Alejandro Freijó el negocio de Fiambrería y Quesería, sito en J. B. ALBERDI 3527, Capital. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.811-v.7|12|60

Julián Sanzol, balanceador, avisa que Juan y Vicente Carbone venden a Filomeno y Enrique Carbone, la Herrería de Obras, sita JOAQUIN V. GONZALEZ 1041. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos en mis oficinas, Joaquín V. González 1020, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.772-v.7|12|60

Se hace saber por cinco días que "Antequera-Souza, Sociedad Colectiva", socios Marcos Antequera y José María de Souza, ramo fabricación de sillas, calle JUAN AGUSTIN GARCIA número 4047, quedará disuelta el primero de diciembre próximo, haciéndose cargo los mismos del activo y pasivo. — Oposiciones término de ley, en Juan Agustín García Nº 4047, Capital.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.725-v.6|12|60

"L"

Se hace saber por cinco días que Sarquis y Sepag, Hermanos, Sociedad de Responsibilidad Limitada, LARREA Nº 460, Capital, se transforma en sociedad anónima que girará en plaza bajo el nombre de "Sarquis y Sepag, Hermanos Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, Larrea Nº 460, Capital, a la que se transfiere en consecuencia su activo y pasivo. — Oposiciones. Escribano José María de Maldonado, Lavalle 1454, 2º cuerpo, 7º piso, Capital.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.730-v.7|12|60

Se hace saber que el señor Bernardo Vigón vende a la señora Carmen Reimúndez Tasende, el negocio de bar y casa de lunch, sito calle LIBERTAD 820, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en el mismo negocio.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.604-v.6|12|60

Se avisa: Que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de bar y casa de lunch, sito calle LIBERTAD 820, Capital, que el señor Bernardo Vigón efectuaba al señor Evelio Miñambres. Reclamos de ley y domicilio partes, en el mismo negocio.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.603-v.6|12|60

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que Luis Basilio Ireizo, ha prometido en venta a Emilio Gómez, negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, sito en LAFINUR Nº 3262, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.707-v.6|12|60

Luis Martínez, domiciliado Carlos Calvo 1469, dep. 3, Cap., vende a los señores Arturo Eulogio Crego y Carlos Alberto Maciel, domiciliados Lamadrid 1757, Cap., su kiosko cigarrillos y varios, sito calle LIMA 495, Capital Federal. Reclamos Ley 11.867, domicilios constituídos. — Buenos Aires, noviembre 1960
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.459-v.3|12|60

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que queda nula y sin efecto la venta que habían efectuado Manuel Otero y Guisleno López a Catalina Olmos de Fernández, del negocio de hotel denominado "Doris", establecido en esta Capital, calle LIBERTAD Nº 1224. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.560-v.3|12|60

Rafael Cicalese y Cía., S. R. L., martilleros públicos, Lima 297, 1º piso, avisan: Oscar Lema vende, libre de toda deuda y gravamen a María Teresa Klem su negocio de hotel-alojamiento, sito en LIBERTAD Nº 145, 5º piso, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
NOTA: Esta venta se realiza con retroactividad al 27 de agosto de 1960.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.556-v.3|12|60

"LL"

Se hace saber por cinco días que don Juan Cayetano Hartenstein, domiciliado en Pampa 3330, Cap. Federal, transfiere a "Hartenstein S. A. I. C. I. y F." domiciliada legalmente en LLAVALLOL 4104, Cap. Federal, quien toma a su cargo el activo y pasivo, el fondo de comercio de la hilandería de algodón ubicada en Franklin 1251, Florida, Pcia. de Buenos Aires. Reclamos de ley en los domicilios expresados o en la Escribanía Percossi, Hipólito Yrigoyen 850, Of. 209|10. Cap. Federal, que es el domicilio de la vendedora.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.755-v.7|12|60

Avisan: Nereyda Torres de Torres y Rudy Norberto Torres, venden a José Pola, negocio de despensa, sito en LLERENA Nº 3022, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley, Llerena Nº 3174.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.788-v.7|12|60

"M"

Federico Arruzza e Hijo, martilleros públicos, oficinas Av. Emilio Castro 7173, Capital. Avisan que: Walter Beverstein, vende a Roberto M. Acosta sus puestos de carne números 5 y 6 ubicados en el interior del mercado, sito en MURGUIONDO Nº 4324, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.766-v.7|12|60

"Rondan y Mazza, Soc. Colectiva; Carmelo Sisto Rondan y Juan Mazza, transfieren a Isidoro Subecz, local carpintería, MOZART 974, Capital, Fec. y dom., partes, el negocio.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.805-v.7|12|60

Joaquín O. Pano, escribano nacional, Suipacha 612, 3º piso A. Avisa que Alfredo Lamota, vende a Héctor D. Stella su participación en negocio de ajedrez y bar, sito en la calle MAIPU 484, 1er. piso, local 105. — Reclamos de ley, en mis oficinas. Los intervinientes se domicilian en el negocio.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.699-v.6|12|60

Avisa, Juan Diguardo, mart. públ., que Elisa Steimberg de Loez cede la cuarta parte de marroquinería, de sociedad Hirsch Steimberg y Cía., sita en MONTEVIDEO 390, Cap. Fed. a Domingo Candia. Reclamos ley y dom. partes, Mercedes 2947, Capital.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.544-v.3|12|60

Avisa, Juan Diguardo, mart. público, que Hirsch Steimberg cede sus tres cuartas partes de marroquinería sociedad Hirsch Steimberg y Cía., sita en MONTEVIDEO 390, Cap. Fed., a Domingo Candia. Reclamos ley y dom. partes, Mercedes 2947, Cap. Fed.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.543-v.3|12|60

"N"

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, comisionista, Gallardo 795, Capital Federal, avisan: Salim Atallah firmó boleto venta de su carnicería, sita en NAVARRO 4785|87 a don Ricardo Sanguinetti. — Reclamos de ley y domicilio partes, en oficinas intervinientes.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.695-v.6|12|60

Asoc. Prop. Carniceros de la Capital, hace saber que: José Pera, vende a Julio Salgueiro y Armando Forte, negocio carnicería, Puestos 37-40, Mercado Nazca, calle NAZCA 2136. Dom.: partes y reclamos: Río de Janeiro 55, piso 1º, Capital.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.449-v.3|12|60

"O"

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Petrona Bartolomé Moreno vende a Rosa Guzmán, Jacinta Luisa Taraborrelli y Cecilia Bernal su negocio de fiambrería establecido en esta Capital, calle ONCE DE SEPTIEMBRE Nº 2876. Domicilio partes y reclamaciones término de ley, en n|oficinas.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.561-v.3|12|60

"P"

Lera y Cía., balanceadores, Talcahuano 52, avisan: Argentina Cohen vende a Cecilio Celis, Francisco Albores y Jesús Severiano Pérez, el negocio hotel alojamiento, PIEDRAS 251, domicilio contratantes. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.635-v.6|12|60

"R"

Juan Carlos Marturano y José Alberto Varela, que actúan en sociedad de hecho: 'Marturano y Varela", con domicilio en Camacuá 906, tranfieren por venta su negocio de garage y compraventa de nafta y lubricantes, sito en esta Ciudad, calle RAMALLO Nº 3048 a Orestes Domingo Perona, Manuel Novoa y Juan Pablo Voglino, que actuarán en sociedad de hecho: "Novoa y Cía.", con domicilio en Echeverría 1580. — Oposiciones Estudio doctor Sarando (Mart. Jorge H. Sarando), Lavalle número 1646, piso 1º, Dep. "A".
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.742-v.7|12|60

José M. Míguez, ofic. Av. Pavón 2295, Avellaneda, avisa que: Benito Alvarez y Manuel Vázquez, venden bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito RIO CUARTO 4835 a Jesús López y Simeona Ramírez. — Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio partes.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.800-v.7|12|60

"S"

Se comunica al comercio que el negocio de comestibles y bebidas situado en el Local 72, calle SANTA FE número 1660, que registra a nombre de Estela María Giraudo, se vende a María Elisa Meincke. — Reclamaciones dentro del término de ley, Escribanía Corts, Florida 8, piso 3º, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.750-v.7|12|60

Se hace saber por término de ley, que por transformación de sociedad, "Jorge M. Alberti, S. R. L.", con negocio de importación y exportación instalado en SARMIENTO 559, piso 10º, transfiere su activo y pasivo a "Jorge M. Alberti, Soc. en Com. por acciones" (en formación), que continuará con iguales actividades en el mismo domicilio. — Reclamos de ley, escribano Barbero, Lavalle 1425, 7º piso.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.764-v.7|12|60

Carlos Guerrero, martillero público, oficinas en Cangallo Nº 1186, piso 1º "A", Capital Federal, en su carácter de martillero interviniente, hace saber por el término de ley que "Ernesto C. Boero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrado por Antonia Paulina Bossi de Boero; César Ernesto Rafael Boero, Héctor Antonio César Boero y Edith Raquel Teresita Boero, vende su activo y pasivo constituído por su explotación de molino harinero, sito en Morteros, Provincia de Córdoba y con su administración en Boulevard H. Irigoyen 505 de dicha localidad y en SANTA FE Nº 836, piso 7º "A" de esta Capital Federal a "Ernesto C. Boero", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agrícola Ganadera. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.791-v.7|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: Bernardo Freijedo, Alberto Piedra, Amelia Consuelo Núñez, Antonio Pérez, Francisco Bellon, José Nieto y Antonio Taboada, únicos integrantes de "San Marco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venden a Máximo López, Manuel Gómez, Antonio Fernández Cuesta, Amado Alvarez González, José Vigo, Florencio Casalderrey, José García, José Alfonso Carracedo Rey y José Bello Varela, el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados en envase de único uso, sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 421. La exteriorización de la operación se efectuará mediante la cesión de la totalidad de las cuotas capitales que los vendedores poseen en la Sociedad "San Marco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 3.200.— e.29|11-Nº 10.597-v.3|12|60

"V"

García Milla y Mourente, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano Nº 82, Capital, T. E. 45-2101 y 2084, avisan: Roberto Domingo García y José Alberto González de Francisco, venden a Rogelio Devesa, las partes indivisas que tienen y le corresponden del negocio hotel, restaurant "La Marina", sito VENEZUELA Nº 831|33. — Activo y pasivo a cargo del comprador. — Domicilio partes, mismo negocio.
Nota: Este aviso rectifica al publicado con fecha 25|10 al 29|10|60.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.816-v.7|12|60

"Samuel Rosenblat Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a "M. Birnbach y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada Vera 450, las instalaciones de su negocio de ropería y confecciones, calle VERA 453-55, domicilio vendedora, por traslado. Reclamos ley, escribano Jaime Chorni, Uruguay 654, 4º piso, Capital Federal.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.630-v.6|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1168 y 2238, avisan que Juan Gualberto Aguiar, Francisco D'Onofrio y Julia Rodríguez Iglesias de Casares, por sí y en representación de su hijo menor Gumersindo Casares y Rodríguez, en su carácter de únicos y legítimos herederos de don Olegario Casares Varela, venden a Agustín Iglesias el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y cuatro mesas en acera, sito en esta Capital, calle VERNET Nº 102 esquina SENILLOSA. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 2.00.— e.1º|12-Nº 10.703-v.6|12|60

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., mart. públ., Tucumán 1443, Cap., avisan que el 12 de diciembre, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la Fca. de Helad. y Lavarr. en TILCARA 3473, Cap. Propiedad de Arturo García. Reclam. término de ley n|oficinas.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.818-v.7|12|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

CORYFER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, que por resolución de Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1960, el capital autorizado se ha aumentado a $ 150.000.000.— m|n. — Asimismo el Directorio, en sesión de la misma fecha, resolvió elevar el capital emitido a $ 150.000.000.— m|n., emitiendo 750.000 acciones ordinarias, al portador de cien pesos cada una, que ofrece a los señores accionistas, a razón de una acción por cada una que posean, debiendo hacer uso de este derecho de preferencia en la suscripción, dentro de los 15 días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, noviembre 1960. — El Directorio.
$ 1.680.— e.2|12-Nº 10.765-v.5|12|60

FINAN S. A.
Ind., Com., Inm., Agr., Gan. y Fin.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, ha resuelto emitir las series 3 a 10 por m$n. 1.600.000, ordinarias clase "A". — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.769-v.5|12|60

FICOSA S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad en la reunión celebrada el día 2|9|60, resolvió la emisión de la 4a. serie de acciones ordinarias, clase "B" por un valor nominal de m$n. 5.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.770-v.5|12|60

ACEROLAM, SOCIEDAD ANONIMA C. I. A. e I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 8 series de acciones ordinarias de $ 100.— cada una, correspondientes a las series 3a. a 10a., que totalizan la suma de m$n. 8.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.771-v.5|12|60

DE RIDDER AUTOMOTORES S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nro. 40895

Se hace saber por tres días a los señores accionistas la emisión de las series 41a. a la 70a., inclusive por un total de $ 30.000.000. — Los señores accionistas tendrán derecho a la preferencia en proporción a sus tenencias dentro de los 30 días contados desde la primera publicación debiendo abonar en el acto de la suscripción el 10 ojo en efectivo. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.773-v.5|12|60

S. A. R. I. C.
Comercial, Inmobiliaria, Rural, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 6º de los estatutos sociales y en uso de las facultades conferidas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de agosto de 1960, ha resuelto lanzar a la suscripción las series 11a. a 24a., de acciones ordinarias clase "A", v$n. 100 cada una, por la suma de m$n. 7.000.000 y las series 25a. y 26a. de acciones clase "B" v$n. 100 cada una por la suma de m$n. 1.000.000. — A dicho efecto se encuentra abierta la suscripción por el término de 15 días a contar de la última publicación. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|12-Nº 10.775-v.5|12|60

EL RINCON
Capital: $ 5.000.000.—
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en uso de la autorización expresa de la Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de octubre ppdo., resolvió emitir 10 series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. Cada serie se compondrá de 10.000 acciones de m$n 100.— cada una, lo que hace un total de m$n. 1.000.000.— por serie y m$n. 10.000.000.— para toda la emisión. La integración de estas acciones se hará al contado en el momento de la suscripción. Las acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|12-Nº 10.787-v.5|12|60

DECA
Industrial y Comercial S. A.
Deutz—Cantábrica Fábrica de Tractores y Motores

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del día 9 de noviembre de 1960 ha resuelto emitir, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 59 y conforme con lo establecido en el artículo 6º de los Estatutos, la quinta serie de 50 mil acciones ordinarias, clase "A" de m$n. 1.000.— cada una.

La integración se hará efectiva: 5% dentro de los 30 días de la fecha de suscripción y el saldo cuando el Directorio lo disponga.

Las acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1960.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.795-v.5|12|60

SAYBE
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se hace saber de acuerdo al artículo sexto de los estatutos sociales que se han emitido cuatro series por un total de $ 4.000.000.—, en acciones al portador con derecho a cinco votos de "Saybé, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", que se ofrecen a la suscripción, pudiendo hacer uso de su derecho los actuales tenedores de acciones durante quince días a partir de la última publicación.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.776-v.5|12|60

VITACOLONNA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 11º a 50º, inclusive de acciones ordinarias clase "A" de cinco votos, por un valor nominal total de $ 4.000.000.— a los efectos prescriptos en el artículo 10º del estatuto social. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.783-v.5|12|60

ABAPOL S. A.
Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires. — Suipacha Nº 978

Se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo establecido en el art. 5º de los Estatutos Sociales y de acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Asamblea General Ordinaria, el Directorio ha dispuesto aumentar el capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.789-v.5|12|60

MIGUEL A. MATTAR E HIJO, S. A.

El Directorio a resuelto emitir las series 81 a la 155, por valor $ m|n. 15.000.000. — Plazo suscripción, vence 12 de diciembre de 1960.
$ 480.— e.2|12-Nº 10.797-v.5|12|60

ANGOT, S. A.
Industrial y Comercial

El Directorio comunica que resolvió emitir 11 series de $ 100.000.— c|u. de acc. ord. a 1 voto en pago div. ejercicio 1959.
$ 480.— e.2|12-Nº 10.798-v.7|12|60

R. C. A. VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Comunícase a los accionistas que, a partir del día 30 de noviembre de 1960, en su domicilio, Bartolomé Mitre 1961, se encuentra a su disposición el dividendo acumulado hasta el ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1959 y a razón de $ 4,25532 en efectivo y pesos 48,93617 en acciones categoría "A" por acción de igual categoría en circulación, según lo resuelto por el Directorio el 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.809-v.5|12|60

MAIMARA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria del 7 de noviembre de 1960, aumentó el capital a m$n. 7.000.000.—, emitiendo 5 series de 1 voto, en acciones ordinarias, por m$n. 5.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.812-v.5|12|60

ABLUFEMA, S. A. F. C. y de M.
Piedras 337, 1º B, Capital

Por resolución del Directorio de fecha 30 de agosto, se ha dispuesto emitir $ 400.000.— en acciones ordinarias nominativas con derecho a dividendo desde el 1º de diciembre de 1960.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.806-v.7|12|60

HASENCLEVER & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Hácese saber por tres días, emisión series 34ª a 39ª inclusive por pesos valor nominal 3.000.000.— destinadas al pago del dividendo ejercicio 30 junio 1960, en acciones liberadas. Dado el destino de dicha emisión no corresponde acordar a los accionistas derecho preferencial suscripción. — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.820-v.5|12|60

BOKER & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Hácese saber por tres días aumento capital autorizado a m$n. 11.000.000.— en la proporción de m$n. 500.000.—, para cada una de las categorías "A" y "B", en acciones ordinarias al portador y emisión total de las mismas para pago parte dividendo, ejercicio cerrado al 31 de marzo 1960. Dado el destino de dicha emisión no corresponde acordar derecho preferencia a la suscripción a los actuales accionistas. — El Directorio.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.822-v.5|12|60

PEDROSA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Comunica aumento del capital autorizado de $ 2.000.000.— a $ 5.000.000.— m|n. y emisión de las series 11º a 25º, inclusive, de acciones ordinarias clase "A", para aplicar al pago del dividendo provisorio resuelto con fecha 22| XI|1960. — El Directorio.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.758-v.5|12|60

FAST SOCIEDAD ANONIMA Comercial e Industrial

Comunica emisión series 191 a 210 de acciones ordinarias de cinco votos y series 211 a 266, de acciones ordinarias de un voto, para pago dividendo aprobado por la Asamblea del 30|X|1959. Asimismo, emisión de las series 267 a 371 de acciones ordinarias de cinco votos y series 372 a 665 de un voto, que gozarán de dividendo a partir del 1º|VII|1960, sobre las que deberá ejercerse el derecho de preferencia establecido en el art. 10º del Estatuto, a razón de 1½ por cada acción de las actualmente en circulación, dentro de cada clase. Estas acciones deberán ser abonadas en la siguiente forma: 20% al contado en el acto de suscripción. 30% a los 30 días y el 50% restante a los 60 días, con opción por parte de los accionistas de integrar el saldo t tal dentro de los 30 días. — El Directorio.
$ 1.920.— e.2|12-Nº 10.760-v.5|12|60

LA ESCANDIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días que de acuerdo con acta Nº 11 del 23 de noviembre de 1960, el Directorio ha resuelto emitir las series 36 a 50, inclusive, del capital social de mil acciones ordinarias cada una, por el importe total de m$n. 1.500.000.—, las que se ofrecen a los accionistas al precio de m$n. 100.— por cada acción, pagaderos al contado y en dinero efectivo en el acto de la suscripción, por el término de 15 días, a partir de la última publicación; transcurrido ese plazo el saldo o la totalidad no suscripta se ofrecerá a cualquier interesado en las mismas condiciones. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|12-Nº 10.762-v.5|12|60

FORTE Y CACCIOLA
Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos sociales, que el Directorio, en su reunión del 25 de noviembre de 1960, ha dispuesto la emisión de las series 2º y 5º de acciones ordinarias, de la clase "A", de cinco votos por v$n. 1.000.000 cada serie y con un total de v$n. 4.000.000. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.729-v.5|12|60

C E N T R O
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir de la fecha se ofrecerá en el local social, Maipú 359, 2º piso, oficina 27, acciones de las Clases A y B por valor de v$n. 800.000, con dividend a partir del 1º de octubre de 1960.

Los tenedores de acciones tienen preferencia para suscribirlas debiendo ejercer este derecho antes del 20 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.734-v.5|12|60

SKIPPY PLASTIC
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica emisión series 2 a 8 inclusive, clase "A" y serie 2, clase "B" de m$n. 500.000 cada una, o sea m$n. 4.000.000.

La suscripción se hará a la par y al contado. El remanente que quedará sin suscribir se adjudicará a la par entre los accionistas que hubiesen expresado su deseo de participar en el sobrante. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.736-v.5|12|60

LA TRINIDAD
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
Número de Registro: 8.723
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 21ª a 30ª inclusive, de acciones ordinarias, por su valor nominal con pago al contado, importando esta emisión $ 2.000.000. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia hasta quince días después de la última publicación del presente aviso. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.737-v.5|12|60

FABRICA ITALO ARGENTINA LANA PEINADA S. A.
F. I. A. L. P.
Aclaración

Se hace saber a los señores accionistas que la emisión de $ 9.635.000 m|n. comunicada por aviso en este Boletín desde el día 21 hasta el día 23 inclusive corresponde a parte de la serie Nº 81 y las series Nº 82 a 90, completas y no a parte de la serie 76 y series 77 a 86 como por error se anunció.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.2|12-Nº 10.738-v.5|12|60

ALVAREZ VASQUEZ S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Avda. de Mayo 560 - 5º K
Buenos Aires

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir las series 3ª a 10ª de acciones ordinarias "A" al portador, 5 votos por acción, valor nominal v$n. 100 cada una, por un total de v$n. 4.000.000. Los señores accionistas tendrán derecho a la suscripción preferente en proporción de cuatro acciones nuevas por cada una que posean y la integración deberá hacerse: a) 10 % en efectivo en el acto de la suscripción, y b) 90 % en efectivo o aportes de bienes, mercaderías o valores en las condiciones que el Directorio resuelva oportunamente de acuerdo al artículo 6º de los Estatutos. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|12-Nº 10.741-v.5|12|60

INMOBILIARIA CIRENE S. A.

De acuerdo con la autorización conferida por la Asamblea que dispuso el aumento del capital autorizado, el Directorio ha emitido la 6ª serie constituida por 40.000 acciones ordinarias de un voto.
$ 720.— e.2|12-Nº 10.743-v.5|12|60

A M P A R O
Compañía Argentina de Seguros S. A.

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 41ª a 48ª, ambas inclusive de las que se aplicarán v$n. 720.000 al pago de dividendos aprobados por la Asamblea del 31|10|60. — El 30|11|60 estarán estos dividendos a disposición de los accionistas. Se recuerda las disposiciones impositivas pertinentes. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.752-v.7|12|60

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos sociales, se hace saber que con fecha 9 de noviembre de 1960 el Directorio ha resuelto la emisión de v$n. 72.000.000 en acciones ordinarias de v$n. 100 cada una, para ser aplicadas al pago del dividendo de 40 % en acciones liberadas acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de octubre de 1960. — De las acciones a emitir 144.000 serán de cinco votos cada una y 576.000 de un voto por acción, todas con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1960. — El Presidente.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.754-v.5|12|60

TRITUMOL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
28 de noviembre de 1960
SUSCRIPCION ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización conferida por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad a las disposiciones de nuestros Estatutos Sociales ofrecemos a la suscripción 156.786 acciones ordinarias divididas en: 31.541 clase "A"

$ 129.245 clase "B", de v$n. 100.— cada una con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1961.

La suscripción se hará a la par y a razón de una acción nueva por cada 2,2222 de la tenencia actual.

Las nuevas acciones se integrarán de la siguiente forma: 40 % al contado en el acto de la suscripción; 30 % a los 30 días y el resto a los 60 días de iniciado el período de la misma.

El período de suscripción comenzará el 12 de diciembre próximo y finalizará el 26 del mismo mes.

El derecho de preferencia deberá ejercerse contra la presentación del cupón Nº 19, en nuestras oficinas de la calle Corrientes 456, Capital, todos los días hábiles excepto sábado. de 10 a 12 y de 15 a 18 horas.

Los remanentes de suscripción se adjudicarán proporcionalmente entre los señores accionistas que expresamente hubieran manifestado su deseo de adquisición.

Las fracciones menores de 1 acción se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.120.— e.3|12-Nº 10.723-v.3|12|60

GÜTTER ARGENTINA CARBONES ELECTRICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Erezcano 3051. — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 15 de noviembre de 1960 dispuso la emisión a la par de las series 101 a 220 de acciones ordinarias de v$n. 100.— c|u., a ser suscriptas dentro de los plazos fijados por el art. 7º de los Estatutos mediante remesa del total de la suscripción y comunicación de hallarse dispuestos o no a participar en suscripción complementaria para el caso de existir remanentes no suscriptos.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.720-v.3|12|60

ERNESTO BUSTIN S. A.
Comercial Industrial y Financiera
Venezuela 561. — Capital

Directorio resolvió emisión saldo serie 18ª, series 19ª hasta 26ª totalmente y serie 27ª parcialmente, total pesos moneda nacional 4.348.000.— para pago dividendo. Además resolvió emisión saldo serie 27ª y series 28ª hasta 31ª totalmente, total m$n. 2.405.200.— para suscripción por accionistas. Suscripciones dentro quince días última publicación. integración 100 %. — El Directorio

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.666-v.3|12|60

LA GRANJA
Sociedad Agrícola, Ganadera y Comercial
Bartolomé Mitre 226

Se hace saber que se ha dispuesto la emisión de las series 11ª a 16ª, inclusive, de 5.000 acciones ordinarias cada una.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|12-Nº 10.669-v.3|12|60

SELSA
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Hilanderías y Tejedurías de Algodón Importación de Arpilleras - Fábrica de Bolsas
Santa Cruz Nº 140. — Buenos Aires.
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS
v$n. 71.166.000. —

Se comunica que habiendo autorizado la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la cotización de 711.660 acciones ordinarias liberadas, de un voto, v$n. 100.— c|u. para ser colocadas privadamente, el Directorio las ofrecerá a los señores tenedores de acciones de acuerdo con las normas estatutarias de la sociedad en las siguientes condiciones:

Precio: A la Par o sea m$n. 100.— por cada acción.

Goce de dividendo: Con derecho al dividendo del 41º ejercicio iniciado el 1º de agosto de 1960 y con cierre al 31 de julio de 1961.

Derecho a suscribir: Tendrán primera preferencia los actuales tenedores de acciones ordinarias, contra entrega del cupón Nº 22, pudiendo suscribir una acción por cada 0,9892828 de las acciones que posean. o sea 1,0108333 sobre sus tenencias. Si al cierre de la suscripción quedare un sobrante de acciones sin suscribir, el mismo será prorrateado entre los tenedores de acciones ordinarias que hubieren hecho constar tal deseo en su solicitud. Agotadas ambas instancias tendrán segunda preferencia los tenedores de acciones preferidas que hicieren análogas manifestaciones que los de acciones ordinarias respecto de su deseo de participar en el sobrante. Este derecho lo harán valer con el cupón Nº 8. Los cupones mencionados quedarán anulados y sin valor luego del cierre de la suscripción.

Integración: Los suscriptores podrán optar entre el pago al contado o hacerlo en la siguiente forma: 40 % en el acto de suscribir y 60 % en dos cuotas iguales a pagarse a treinta y sesenta días respectivamente del cierre de la suscripción, pudiendo adelantarse el pago de las mismas.

En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial pasados los treinta días del compromiso de pago de las cuotas, caducarán los derechos del suscriptor y se dispondrá la venta de las mismas en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare, o en su caso, recibirá el saldo líquido acreedor que resultare.

Cupón adherido de las acciones de esta nueva emisión: Llevarán adherido el cupón Nº 23 y siguientes.

Período de suscripción: 5 al 19 de diciembre de 1960.

Entrega de los títulos: A partir del cierre de la suscripción a los que hayan abonado íntegramente el importe de la misma, se les entregará un certificado provisorio de acciones al portador, negociables en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario, si es que a esa fecha, no estuvieran impresos los títulos de acciones definitivos. En el caso de que la suscripción se realice en cuotas, se entregará un recibo nominativo.

Fracciones de acciones: La liquidación de fracciones de hasta diez acciones se hará de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26|11|59.

Cotización de los cupones que dan derecho a suscribir: Se podrán negociar en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario, mientras dure el período de suscripción.

Agente de colocación: Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre número 399, Buenos Aires.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 7.680.— e.1º|12-Nº 10.643-v.3|12|60

S E L S A
S. A. Industrial, Comercial, Finaciera e Inmobiliaria
Hilanderías y Tejedurías de Algodón Importación de Arpilleras — Fábrica de Bolsas
Santa Cruz Nº 140 — Buenos Aires
DIVIDENDO DE ACCIONES ORDINARIAS
40º Ejercicio 1959|1960

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias que a partir del día lunes 5 de diciembre próximo, se abonará en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre 399, Buenos Aires, contra entrega del cupón Nº 21 el saldo de 20 por ciento del dividendo total de 30 por ciento correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1960, mediante acciones ordinarias liberadas, a la par, de uno y cinco votos en proporción a sus tenencias, con derecho a gozar por entero de las utilidades del ejercicio comenzado el 1º|8|60 y llevarán adherido el cupón Nº 23 y siguientes. Si a la fecha de pago no estuvieran impresas las acciones pertinentes, se entregarán Certificados Provisorios al portador negociables en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario.

Este pago se efectúa de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada en fecha 7 de octubre de 1960.

La liquidación de fracciones de hasta diez acciones, se hará de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|1959.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.120. — e.1º|12-Nº 10.642-v.3|12|60

ANGEL ESTRADA Y CIA.
Editorial, Comercial e Importadora, S. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de 5 y 1 voto que la sociedad, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha resuelto ofrecer en suscripción durante el período comprendido entre el 5 y el 19 de diciembre de 1960, la suma de v$n. 10.833.800 en acciones ordinarias de 1 voto con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960 Las nuevas acciones serán entregadas con cupón adherido número 15.

La suscripción de estas nuevas acciones se hará a la par a razón de una acción por cada cuatro acciones ordinarias que posean de 5 y 1 voto indistintamente, debiendo pagarse al contado en el momento de la suscripción.

Para hacer uso del derecho de preferencia deberán entregar el cupón Nº 14 de las acciones actualmente en circulación dentro del plazo indicado, en las oficinas de accionaria, S. A., calle Lavalle 652, piso 4º, de la Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 11 horas. Vencido dicho plazo, caducará este derecho y el cupón Nº 14 será nulo y sin valor.

El eventual sobrante de acciones no suscripto será prorrateado entre los accionistas que lo hubieren solicitado en el momento de la suscripción y las fracciones de acciones, que no deberán integrarse, serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 3.120 — e.1º|12-Nº 10.644-v.3|12|60

ANGEL ESTRADA Y CIA.
Editorial, Comercial e Importadora, S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de 5 y 1 voto que, en virtud de la autorización acordada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del 5 de diciembre de 1960 se pondrá a disposición el dividendo del 34 por ciento correspondiente al 21º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960, pagadero en acciones liberadas de 1 voto, y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de octubre de 1960.

El pago será efectuado en las oficinas de Accionaria, S. A., Lavalle 652, piso 4º de esta Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 11 horas, contra la presentación del cupón Nº 13.

Las nuevas acciones tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960, y serán entregadas con el cupón Nº 15 adherido; para la liquidación de las fracciones se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda las normas de la Dirección General Impositiva referentes a la individualización de los tenedores. — El Directorio.

$ 2.640. — e.1º|12-Nº 10.646-v.3|12|60

ZEVA S. A.
C. I. y F.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 11 a 20 inclusive, de m$n. 250.000 cada serie, en acciones ordinarias de 1 voto cada acción, con derecho a dividendo a partir del 1|7|1960. La opción deberá ser ejercida dentro de los 15 días. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.678-v.3|12|60

AGER S. A.
Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial

A los efectos previstos en el art. 6º de los Estatutos, se hace saber a los accionistas, la emisión de una serie de $ 2.700.000 m|n., en acciones ordinarias de voto simple. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|12-Nº 10.681-v.3|12|60

ALGOLAN S. A.
Industrial, Comercial Importadora, Exportadora
Entre Ríos 1660 Capital Federal

Se comunica que el remanente del dividendo correspondiente al año comercial fenecido el 31 de diciembre de 1959 a las acciones ordinarias de un 35,714280 % sobre su valor nominal en el importe total de m$n. 2.500.000.— se pondrá a disposición de los señores accionistas en acciones preferidas especiales clase "B", series 114 a 138 inclusive, en la Caja de la Sociedad, calle Entre Ríos 1660, de la Capital Federal, a partir del día 1º de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.1º|12-Nº 10.690-v.3|12|60

ALGOLAN S. A.
Industrial, Comercial Importadora, Exportadora
Entre Ríos 1660 Capital Federal

A los efectos que corresponda se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en virtud de las facultades que le concede el art. 5º de los Estatutos Sociales, ha resuelto emitir las series 114 hasta 138 de acciones compuesta cada una de ellas de cien acciones preferidas especiales de la clase "B" con un dividendo fijo anual equivalente en moneda nacional de un dólar con sesenta centavos de dólar norteamericano al cambio libre del día anterior al de la resolución sobre la puesta a disposición, acumulativo por plazo de cinco años, rescatables por resolución de la Asamblea General de Accionistas con preaviso de 90 días y mediante el pago de su valor nominal, más los dividendos atrasados, más la parte alícuota del dividendo que corresponda al ejercicio en que se rescaten, reconociéndose a cada una de estas acciones en los casos de su rescate y|o de la liquidación de la Sociedad en concepto de su valor nominal o m$n. 1.000 (un mil pesos m|n. c|l.) o el equivalente en pesos moneda nacional de doce dólares con cincuenta centavos de dólar norteamericano al cambio libre del día anterior al de la resolución pertinente sobre el rescate o la liquidación, el importe de estos dos que sea mayor, con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1960. — El Directorio.

$ 2.880.— e.1º|12-Nº 10.691-v.3|12|60

"S.I.T." SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL S. A.
Nº 4.346
PAGO DE DIVIDENDO

El directorio comunica que desde el primer día de publicación este aviso está a disposición de señores accionistas el dividendo en efectivo resuelto por Asamblea Ordinaria del 31|10|1960.

El pago se hará contra entrega cupón 18, en Belgrano 948, Capital.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.601 v.3|12|60

LOS GOBELINOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

De acuerdo al artículo 7º de los estatutos de la sociedad se comunica a los señores accionistas su derecho de preferencia para suscribir las acciones ordinarias emitidas por $ 10.200.000.— en la proporción de una nueva acción por cada 4,588235 que poseen debiendo dirigirse en Financiera Sud América, Florida 349 de esta Capital a los efectos de la suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.606 v.3|12|60

ADURIZ
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Alsina 1382 — Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que esta sociedad ha procedido a aumentar su capital en $ 15.000.000.— de acciones ordinarias, teniendo derecho los actuales poseedores de acciones a suscribirse en proporción a sus tenencias actuales, debiendo presentar la solicitud en la sede social, Alsina 1382, hasta 15 días después de esta última publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.610 v.3|12|60

LEOPOLDO CHAPUR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto, con fecha 17 de noviembre, una emisión de acciones ordinarias, al portador, por valor de m$n. 6.000.000.— divididas en 30 series de 2.000 acciones de m$n. 100.— cada acción, que se lanzan a suscripción a su valor a la par con obligación de pago al contado, en efectivo. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.613 v.3|12|60

CONSORCIO DE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES
S. A. C. y F.

En conformidad a la resolución del directorio de fecha 17 del presente, se llama a los señores accionistas a suscribir e integrar las series Nº 11 a 25 de acciones ordinarias, clase A, un voto por un total de m$n. 15.000.000.—. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.638 v.3|12|60

S E L S A
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Hilanderías y Tejedurías de Algodón Importación de Arpilleras — Fábrica de Bolsas
Santa Cruz Nº 140 — Buenos Aires,
DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS
40º Ejercicio 1959|1960

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas que a partir del día lunes 5 de diciembre próximo, se abonará en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre 399, Buenos Aires, contra entrega del cupón Nº 7, el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio del año en curso, según detalle: En dinero efectivo: 7 o|o de interés anual fijo.

Participación adicional: 2 o|o en acciones ordinarias, liberadas, a la par, de un voto, con derecho a gozar por entero de las utilidades del ejercicio comenzado el 1|8|1960 y llevarán adherido el cupón Nº 23 y siguientes. Si a la fecha de pago no estuvieran impresas las acciones pertinentes, se entregarán Certificados Provisorios al portador negociables en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario.

Estos pagos se efectúan de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada en fecha 7 de octubre de 1960.

La liquidación de hasta diez acciones se hará de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|59

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.360.— e.1º|12-Nº 10.641-v. 3|12|60

LA RECTORA
Compañía Argentina de Seguros S. A.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía, en la reunión celebrada el 4 de noviembre de 1960, resolvió la emisión de diez series de acciones ordinarias por un valor total nominal de m$n. 500.000.—, que se destinará a abonar el dividendo en acciones provenientes de la capitalización de la reserva especial, resolución Nº 2190, tal cual fuera dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de octubre del año en curso. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.589-v.3|12|60